



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE DERECHO

CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIONES

CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE
FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Nº 48

2014

©

Registro de la Propiedad Intelectual N° 746314, Formulario H N° 77004
Propietaria: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario
Córdoba 2020, Rosario (Código Postal 2000), Argentina
Teléfono/fax: (341) 4802634, int. 114
E-mail: cifjfs-der@fder.unr.edu.ar ; mciuroc@arnet.com.ar
CUIT: 30-52355240-2

ISSN 1514-2469

Salvo indicación expresa la revista “Investigación y Docencia” no se identifica necesariamente con las opiniones y los juicios que los autores sustentan.

Director responsable: Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani
Responsable de edición: Dra. Marianela Fernández Oliva

Publicación realizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Córdoba 2020 - 2000 Rosario - Argentina).

Tirada: 200 ejemplares.

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rector: Prof. Darío Maiorana

FACULTAD DE DERECHO

Decano: Dr. Ernesto I. J. Granados

Vicedecana: Dra. Andrea Angélica Meroi

Consejeros Directivos

Consejeros Docentes

Dr. Daniel Erbetta
Dr. Gustavo Franceschetti
Dr. Ariel Ariza
Dra. María Elena Martín
Dr. Marcelo Vedrovnik
Dra. Adriana Taller
Dr. Gerardo Muñoz
Dra. Solange Delannoy
Dra. Anahí Priotti
Dr. Hernán Botta

Consejeros Estudiantiles

Francisco Luis Bracalenti
Noelia Rocío Bernie
Marcela Sabrina Mancini
María Emilia Barberis
Leonardo Caggiano
Leonardo José Barucca
María Victoria González
Axel Iwanowski

Consejero No Docente

María Inés Popolo

Consejero Graduado

Dr. Mario González Rais

Consejero Superior

Dr. Carlos Hernández

Consejero Superior Suplente

Dr. Gustavo Nadalini

**CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

Director: Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani (Ex Investigador del CONICET)

Subdirectora: Dra. María Isolina Dabove (Investigadora del CONICET)

Secretarios Técnicos: Dra. Marianela Fernández Oliva (Becaria doctoral del CONICET) y Dr. Damán Dellaqueva (Docente de la UNR)

Miembros Activos: Dres. Juan José Bentolila, Walter Birchmeyer, Juan Costantini y Gabriel M. Salmén (Docentes de la UNR)

En Internet: www.centrodefilosofia.org.ar

Diseño y edición web: Dr. Gabriel Salmén

www.cartapacio.edu.ar

Comité Académico

Dra. Noemí L. Nicolau
Dra. Alicia M. Perugini
Dr. Nelson Saldanha
Dr. Jean-Marc Trigeaud

ÍNDICE

BENTOLILA, Juan José

- El Derecho de la Salud como rama transversal
del complejo jurídico* 7

CIURO CALDANI, Miguel Ángel

- Aportes de la Filosofía del Derecho al Derecho de Familia* 13
- Tres presencias de las Ciencias “Exactas” en el Derecho:
la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística (¿Hacer cosas
con números? Nuevamente la relación entre justicia y verdad)* 89
- Una reflexión “pirandelliana”: los seres humanos, personajes
en busca de autor y de representación. Los derechos a encontrar
“autor” y “re-presentación”. Diálogo con el horizonte literario
del derecho* 147

FERNANDEZ OLIVA, Marianela

- Notas sobre el origen y desarrollo del derecho a la intimidad
en la familia jurídica del Common Law* 183

- Normas Editoriales 201

EL DERECHO DE LA SALUD COMO RAMA TRANSVERSAL DEL COMPLEJO JURÍDICO ^(*)

JUAN JOSÉ BENTOLILA ^(**)

Resumen: En este trabajo queremos subrayar la relación entre el Derecho de la salud y otras áreas de la juridicidad, a través de la teoría general del Derecho.

Abstract: In this paper we wanted to highlight the relationship between health related law and other areas of juridicity, through the general theory of law.

Palabras claves: Filosofía - Derecho - Teoría trialista del mundo jurídico - Teoría general del Derecho.

Key words: Philosophy - Law - Trialist Theory of the Juridical World - General theory of law.

1. Se ha sostenido, en posición que compartimos, que la teoría general del Derecho¹ puede referirse a “lo común” o a “lo abarcativo” de todos los fenómenos jurídicos.

^(*) Exposición presentada en las “Jornadas de Derecho de la Salud, Bioderecho y Bioética. Juridización de la Medicina y Medicinalización del Derecho. Aspectos jurídicos de la Farmacología. Significados actuales del Juramento Hipocrático”, organizadas por las Áreas de “Derecho de la Salud”, “Bioética y Bioderecho” y “Filosofía del Derecho de la Alta Tecnología” del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, el Curso de “Derecho de la Salud” y las cátedras “C” y “D” de “Filosofía del Derecho”, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

^(**) Profesor asociado de las asignaturas Introducción al Derecho y Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario.

¹ Sobre los alcances de la expresión analizada, p. c. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Lecciones de teoría general del Derecho”, en “Investigación y Docencia”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999, N° 32, págs. 33 y ss. También CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “La teoría general del Derecho, supuesto de la

Tradicionalmente se ha relacionado la expresión en cuestión con el primero de los despliegues, lo cual, creemos, constituye un cierto reduccionismo en torno a la complejidad de “lo jurídico”², elemento puesto de relieve por posiciones integrativistas tales como la teoría trialista del mundo jurídico³.

Por eso es que nos sumaremos a quienes advierten la necesidad de comprender, también, dentro del estudio de la teoría general del Derecho a “lo abarcativo”, haciendo énfasis en los rasgos esenciales de los institutos involucrados, cuya relación se propugna a través de la comparación de las diferentes áreas jurídicas.

Es que entendemos que la perspectiva de cada institución del Derecho puede verse altamente enriquecida sobre la base de una adecuada contrastación. De hecho, se ha afirmado que “Si no se tiene sentido del complejo, el conocimiento de alguna rama en particular no satisface el respectivo conocimiento del Derecho”⁴.

estrategia y la táctica jurídicas”, en “Investigación y Docencia”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999, Nro. 32, págs. 25 y ss.

² BOCCHI, Gianluca, CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducción de Gianluca Bocchi y María Maddalena Rocci, 10^a edición, Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en El Derecho, tomo 126, págs. 884 y ss.; DABOVE, María Isolina, “El Derecho como complejidad de saberes diversos”, en “Ideas y Derecho - Anuario de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho”, Santa Fe, A.A.F.D., 2003, Año III, Nro. 3, págs. 95 y ss.; GALATI, Elvio, “La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades”, tesis doctoral aprobada en el marco del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, inédita.

³ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, p. v. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “Justicia y verdad”, Bs. As., La Ley, 1978; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a ed., Bs. As., Depalma, 1986); CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

⁴ CIURO CALDANI, Miguel Ángel; “Lecciones...”, cit., pág. 38.

2. Ahora bien, lo cierto es que, con cierta frecuencia, los estudios efectuados en relación a la teoría general del Derecho suelen mostrar el complejo jurídico en una faz estática.

Es decir, las diversas ramas que reconocemos como partes del ordenamiento normativo, son analizadas en sus vinculaciones con independencia de las variantes de su funcionamiento frente al caso concreto.

Esto genera que pensemos la tarea de la síntesis de la norma como necesaria ante más de un texto que pretende aplicabilidad al caso, cercenando la posibilidad de que existan colisiones mucho más amplias, de verdaderas ramas jurídicas⁵.

Desde tales coordenadas, entendemos significativo reflexionar acerca de las vinculaciones que pueden existir entre el Derecho de la Salud, por una parte, y el Derecho Constitucional, Administrativo, de los Contratos, del Consumidor, Laboral, de Seguros, y Procesal, por el otro.

Efectivamente propondremos verificar cómo es que el Derecho de la Salud se vale de otras ramas del ordenamiento para proveer a su concreción en el caso, más allá de que se impongan las características propias que rodean a tales circunstancias (entre ellas, las razones de urgencia).

3. En términos generales, cuando la problemática a la que se accede desde el Derecho de la Salud refiere a una cuestión en la que es el Estado quien provee de la asistencia sanitaria, encontramos que suele ser abordada desde el Derecho Constitucional (si lo que se pretende es la defensa del gobernado) o Administrativo (si se busca cimentar las prerrogativas de la Administración).

En efecto, si bien propiciamos el entendimiento de que el Derecho de la Salud constituye una rama con clara autonomía⁶, lo cierto es que en la concreción del caso, aquél utiliza las herramientas brindadas por el sistema

⁵ Nos hemos referido a la cuestión en nuestro trabajo “La tarea del reconocimiento y las constelaciones de proximidad de normas”, en el libro “Dos Filosofías del Derecho argentinas anticipatorias - Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossío”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 81 y ss.

⁶ P. c. nuestro trabajo en coautoría con AMORMINO, Felipe Juan, “Comprensión Jusfilosófica del Derecho de la Salud”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1996, Nº 21, pág. 108.

normativo relacionado con la autoridad administrativa (ya sea para limitarla, ya para empoderarla) a fin de encauzar las peticiones a las que estaría obligado el ente público.

Puede abrirse espacio al interrogante de si es el Derecho de la Salud el que se aprovecha de los Derechos Constitucional o Administrativo para arribar a los fines que se pretenden, o si son estos últimos los que se adueñan de la materia que es propia del primero.

La pregunta no es ociosa, habida cuenta que los principios que informan a cada uno de ellos pueden ser contrapuestos (así, cabe pensar si la interpretación debe ser a favor del paciente, del gobernado, o del Estado, según lo proponen cada una de estas ramas).

Lo que sí resulta indiscutible es que, ante la ausencia de normas adjetivas específicas que regulen la cuestión, la aplicación de la norma de fondo de uno, requiere necesariamente de la utilización de las herramientas procedimentales que proveen los otros (tales como la acción de amparo, o el procedimiento de petición y recursos administrativos), y que no suelen estar diseñadas para casos con aspectos tan distintivos como son los que estamos analizando.

4. Ahora bien, si el sujeto pasivo de la obligación de prestación sanitaria es un particular (por caso, una empresa de medicina prepaga o un sanatorio), el Derecho de la Salud accede a la cuestión a resolver a través de las normas contractuales o de defensa del consumidor.

Vale la pena insistir en que esto no significa negar la autonomía del Derecho de la Salud, sino que pretendemos afirmar la transversalidad que visualizamos en su funcionamiento. Es que la dinámica que imponen los casos hacen que en muchas ocasiones el nudo problemático reclame la aplicabilidad de más de un área jurídica.

En tales términos, la vinculación contractual o de consumo que relaciona al paciente con la prestadora de la asistencia sanitaria, necesariamente debe ser enfocada desde los principios que informan al Derecho de la Salud que, en razón de su especificidad, invaden la concepción contractual o de consumo, exigiendo del operador jurídico el desplazamiento de los obstáculos que se generan por la aplicación de normas en principio inadecuadas.

5. Un ámbito frecuente de aplicabilidad de principios y normas provenientes del Derecho de la Salud a otros sectores jurídicos, es el que atañe a la siniestralidad laboral.

En tales términos, si nos encontramos ante una cuestión que involucra el Derecho de la Salud y la contratación en relación de dependencia, la Ley de Riesgos de Trabajo desplaza la aplicabilidad de otras normativas al caso bajo estudio, posicionando al empleado en la necesidad de transitar el procedimiento administrativo previsto para estas circunstancias y, de no encontrar allí una respuesta jurídica que satisfaga su pretensión, recurrir a la unidad jurisdiccional, a la que podrá acceder a través de diversas declaraciones de inconstitucionalidad del sistema previsto en la norma laboral.

Como puede fácilmente apreciarse, un sistema que el legislador previó como adecuado para dar una solución simple a la siniestralidad y morbilidad laboral, terminó siendo absorbido por el proceso, con la inercia que esto implica.

6. Sin embargo no es éste el único sector en que el legislador vio frustradas sus expectativas de brindar respuestas adecuadas a los problemas de salud.

Es que, de una compulsa de la Ley nacional de Tránsito, podemos extraer que también se pensó en otorgar vías jurídicas a los afectados en su salud en razón de siniestros civiles⁷.

En efecto, con las mejores intenciones se consignó el deber de las compañías de seguros de proveer al pago de la asistencia sanitaria debida a las víctimas de accidentes.

Mas, desafortunadamente, la reglamentación de la autoridad de aplicación limitó de un modo notable los alcances de tal obligación legal, llevando a las víctimas al inevitable tránsito por el proceso para lograr se declare la inconstitucionalidad de las resoluciones que fijan los montos máximos de la reparación.

Va de suyo, la inmediatez que se pretendió al pensar estos elementos, se ve notablemente dañada, triunfando en cierta medida el Derecho de Seguros por sobre el Derecho de la Salud.

⁷ Art. 68, ley N° 24.449.

7. Ahora bien, de todas las ramas jurídicas de las que, según hemos visto, se sirve el Derecho de la Salud para proveer a la solución de los casos, tal vez la más necesaria y, al mismo tiempo, la más inadecuada, sea el Derecho Procesal Civil.

Vale pensar preliminarmente que el Derecho Procesal Civil es una rama que fuera ideada en sus inicios para resolver conflictos bipolares, predominantemente patrimoniales, y en el marco de una estructura judicial suficiente.

Hoy le estamos exigiendo al procedimiento que sea útil también para componer situaciones colectivas (como puede ser todo lo que refiere a la salud enmarcada en un medio ambiente sano), de contenido extrapatrimonial, y con una estructura judicial insuficiente.

Adicionalmente, todas las herramientas de las que el proceso se vale para resolver estos conflictos, suelen ser de creación pretoriana (medidas autosatisfactivas, tutela anticipada, cautelares innovativas, etc.) y, por ello, no resulta infrecuente que se abra el debate acerca de la propia legitimidad del medio escogido.

En tal marco referencial, nada indica que sea el órgano jurisdiccional, con sus procedimientos inadecuados y sus medios insuficientes, quien se encuentra en mejores condiciones de brindar una respuesta adecuada a los conflictos que involucran problemáticas sanitarias urgentes.

En efecto, ¿puede afirmarse que el órgano jurisdiccional, con sólo apoyo en el Derecho Procesal Civil, resulta siempre apto para responder temporáneamente y en forma a la pretensión de un paciente de recibir, por caso, una internación o inclusive un tratamiento médico cuya indicación se encuentra científicamente controvertida?

8. Todo lo apuntado hace que nos permitamos promover el estudio de la teoría general del Derecho desde una visión compleja, a fin de permitir al Derecho de la Salud un desarrollo que no se halle obstaculizado por los reclamos de regiones propias pretendidas, con mayor o menor grado de autonomía, por otras ramas del complejo jurídico.

APORTES DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO AL DERECHO DE FAMILIA ^(*)

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI ^(**)

Resumen: Se utiliza la construcción del objeto jurídico del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico para considerar las dimensiones sociológica, normológica y dikelógica y las especificidades materiales, espaciales, temporales y personales del Derecho de Familia. En el desarrollo de la dimensión sociológica se brinda amplia consideración a las distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y a los repartos, despliegue central de dicha dimensión. Se atiende a las influencias humanas difusas de la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la historia, la moral y la filosofía general y la cultura general. Se consideran asimismo el horizonte integrativista tridimensionalista del mundo político y la estrategia jurídica del Derecho de Familia.

Abstract: We make use of the three-dimensional integrativist trialism's construction of the legal object to consider the sociological, normological and dikelogical dimensions, and the material, spatial, temporal and personal specificities of Family Law. In the development of the sociological dimension we make ample consideration to the distributions of nature, diffuse human influences and chance, and partitions; central deployments of such dimension. We specially address to diffuse human influences of the economy, religion, language, science and technology, art, history, moral and philosophy in general, and general culture. The three-dimensional integrativist horizon of the political World and the legal strategy of family law, are also taken under consideration.

Palabras clave: Derecho de Familia. Integrativismo. Tridimensionalismo. Trialismo. Mundo jurídico. Mundo político. Estrategia jurídica.

(*) En la afectuosa memoria de Lucía Caldani de Ciuro (*cuarenta años después, 1905-1974*) y de Miguel Ciuro.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y contratado de la Universidad Nacional de Rosario.

Key words: Family Law. Integrativism. Three-dimensionalism. Trialism. Juridical World. Political World. Legal Strategy.

I. Ideas básicas

1. El Derecho de Familia¹ posee amplias proyecciones en todo el

¹ Se pueden v. por ej. KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída (dir.) “La familia en el nuevo derecho. Libro homenaje a la Profesora Dra. Cecilia P. Grosman”, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2009; FLAH, Lily (dir.), “Los Desafíos del Derecho de Familia en el Siglo XXI. Derechos Humanos. Bioética. Relaciones Familiares. Problemáticas infanto-juveniles. Homenaje a la Dra. Nelly Minyersky”, Bs. As., Errepar, 2011; FERRER, Francisco A. M. y otros (directores), “Código Civil Comentado. Derecho de Familia”, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2004; GROSMAN, Cecilia (dir.) – HERRERA, Marisa (coord.), “Hacia una Armonización del Derecho de Familia en el Mercosur y Países Asociados”, Bs. As., Lexis Nexis, 2007; también LLANOS MANSILLA, Hugo – PICAND ALBONICO, Eduardo (coord.), “Estudios de Derecho Internacional. Libro Homenaje al profesor Santiago Benadava”, Santiago, Librotecnia, 2008. Cabe c. además “Summa de Familia”, “Derecho de Familia”, revista, directoras Cecilia Grosman, Nora Lloveras y Marisa Herrera, AbeledoPerrot, <http://www.laley.com.ar/product/files/41357704/41357704.pdf>, 20-12-2013; “Revista de Derecho de Familia”, directoras Cecilia Grosman, Aída Kemelmajer de Carlucci y Nora Lloveras, <http://www.abeledo-perrot.com/Productos/Revista%20de%20Derecho%20de%20Familia>, 20-12-2013; “Family Law”, Jordans, <http://www.jordanpublishing.co.uk/publications/family-law/family-law-0>, 24-12-2013; “Family Law Quarterly Home”, American Bar Association, http://www.americanbar.org/publications/family_law_quarterly_home.html, 24-12-2013; Famiglia e diritto, <http://www.ipsoa.it/famigliaediritto/Comuni/Presentazione.asp>, 24-12-2013; “Diritto di Famiglia e delle Persone”, Giuffrè, <http://www.giuffre.it/it-it/products/21000021.html>, 24-12-2013; “Droit de la famille”, LexisNexis, <http://www.lexisnexis.fr/droit-document/numeros/droit-famille.htm>, 24-12-2013; “Familienrechtszeitschrift”, FamRZ, <http://www.famrz.de/>, Juris, <http://www.otto-schmidt.de/famrz-online/>, 24-12-2013. Un importante listado de accesos a diversas publicaciones de Derecho de Familia puede c. en Washington and Lee University, School of Law, Law Library, <http://lawlib.wlu.edu/LJ/index.aspx?country>All%20Countries&subject=Family+Law>, 5-1-2014. Asimismo es posible v. RAISCH, Marylin Johnson, “Transnational and Comparative Family Law. Harmonization and Implementation”, en Global Law and Justice, http://www.nyulawglobal.org/globalex/Transnational_Comparative_Family_Law_1.htm, 5-1-2014. Se puede c. Commission on European Family Law, <http://ceflonline.net/>, 5-1-2014. Además: Maestría en Derecho de Familia, Infancia y

sistema jurídico, sin embargo se lo ubica, a nuestro parecer con acierto, en el Derecho Civil. Este fue el camino de Savigny, quien en su sistematización del Derecho Privado -hecha de acuerdo con ideas de su maestro Heyse- se refiere al yo, el yo ampliado (familia) y el mundo exterior (patrimonio)². También puede establecerse un orden inverso de las dos últimas partes, en el sentido de referirse primero al patrimonio y luego a la familia. Dados los contenidos patrimoniales y familiares que poseen, las sucesiones deben ir a continuación de ambos.

El ámbito familiar abarca el desenvolvimiento más profundo de *eros* en lo *intrageneracional* (relaciones de pareja) y lo *intergeneracional* (relaciones reproductivas). Es un espacio jurídico especialmente calificado

Adolescencia, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_der_familia_inf_adole.php, 24-12-2013; Carrera de Especialización en Derecho de Familia, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/carr_esp_derfamilia.php, 12-2-1014; Especialización en Derecho de Familia, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, http://www.fder.unr.edu.ar/index.cgi?wid_seccion=6&wid_item=61, 24-12-2013; Carrera de Especialización Interdisciplinaria en Problemáticas Sociales Infanto-Juveniles, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/carr_esp_infanto_juveniles.php, 12-2-2014.

Cabe *ampliar* en nuestros trabajos "Bases para una comprensión jusfilosófica del Derecho de Familia", en "Investigación y Docencia", Nº 17, págs. 17 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/640/1286>, 24-23-2013; "Comprensión trialista del Derecho de Familia", en "Investigación..." cit., Nº 23, págs. 11 y ss.

² Es posible v. SAVIGNY, F. C., "Sistema del Derecho Romano actual", trad. Ch. Guenoux – Jacinto Messía y Manuel Poley, Madrid, Góngora, t. I, 1878, parágrafo LIII, págs. 224 y ss., en cuanto al Derecho de Familia en especial, parágrafo LIV, págs. 231 y ss. Según Savigny, la familia tiene carácter exclusivo y especial respecto de las obligaciones (parágrafo LVIII, pág. 230). Entiende que el matrimonio, el poder paterno y el parentesco forman un lazo natural que está por cima de la humanidad misma y considera que poseen un carácter de necesidad independiente del Derecho Positivo (parágrafo LIV, pág. 231).

Cabe *ampliar* en nuestros trabajos "Nuevamente sobre la Filosofía de la división pentárquica del Derecho Civil", en "Investigación ..." cit., Nº 28, págs. 75 y ss.; "La vida de la división "pentárquica" del Derecho Civil en la cultura argentina actual", en "Jurisprudencia Argentina", t. 2006-I, págs. 1167 y ss.; "Bases para la filosofía de la división "pentárquica" del Derecho Civil", en "Investigación..." cit., Nº 9, págs. 17 y ss.

por la posibilidad de generación de *nuevas personas*³. En el tiempo actual, cuando la nueva liberación de eros⁴ promovida en gran medida por el capitalismo ha producido tantas modificaciones en el ámbito familiar, ante un enorme cambio histórico en lo científico, técnico, moral y jurídico que corresponde a una *nueva era*, parece que a semejanza de lo que sucede en obligaciones, contratos, reales y sucesiones sería esclarecedor referirse a “las familias” en plural (*“Derecho de familias”*)⁵. A nuestro entender, la remisión a “la” familia corresponde demasiado a concepciones ontologistas e incluso metafísicas que deberían ser superadas⁶.

³ Suelen plantearse áreas específicas donde nacen las personas jurídicas (asociaciones, sociedades, fundaciones, etc.).

⁴ Además de diversos planteos de la Antigüedad, una de las manifestaciones temáticas literarias más significativas de la liberación de eros es la que plasmó en distintas expresiones de comienzos de la Modernidad en el relato de “Romeo y Julieta”, llevado a su más alta expresión por William Shakespeare (es posible c. por ej. SHAKESPEARE, William, “Romeo y Julieta” (c. 1597), en “Tragedias”, trad. José María Valverde, Barcelona, RBA. 1994, pág. 329 y ss., Bibliotecas Virtuales, <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/otrosautoresdelaliteraturauniversal/shakespeare/romeoyjulieta/index.asp>, 12-1-2014). Suele hacerse referencia a diversos precedentes, v. gr. a un cuento italiano de Mateo Bandello. Es destacable la importancia que respecto de la situación de eros han tenido los desarrollos del Psicoanálisis (en cuanto a esta perspectiva, c. por ej. -en tensión con Freud- MARCUSE, Herbert, “Eros y civilización”, trad. Juan Carlos Prince, Barcelona, Ariel, 1984).

⁵ Se puede hacer referencia, además de las familias nuclear y amplia tradicionales, a las familias monoparentales, ensambladas, homoparentales, etc. (es posible v. por ej. GROSMAN, Cecilia (dir.) “Familia Monoparental”, Bs. As., Universidad, 2008; RAVIOLI, Ana, “La familia monoparental como manifestación de la posmodernidad”, en “Investigación ...” cit., N° 38, págs. 121 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/iyd38_8.pdf, 9-1-2014).

⁶ Sin embargo, quizás la denominación singular podría sustentarse si se la pensara como manifestación de la *complejidad* de “familias” de la actualidad. En cuanto a la Filosofía de la Familia pueden v. por ej. SOLARI, Gioele, “Filosofía del Derecho Privado”, trad. Oberdan Caletti, Bs. As., Depalma, 1946/50; KANT, Immanuel, “Principios metafísicos del Derecho”, con referencia al derecho mixto real-personal, págs. 111 y ss., Biblioteca Jurídica Virtual, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1563>, 20-12-2013; HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich, “Grundlinien der Philosophie des Rechts”, párr. 158 y ss., Zeno.org, <http://www.zeno.org/Philosophie/M/Hegel,+Georg+Wilhelm+Friedrich/Grundlinien+der+Philosophie+des+Rechts>, 20-12-2013, en especial <http://www.zeno.org/Philosophie/M/Hegel,+Georg+Wilhelm+Friedrich/>

Grundlinien+der+Philosophie+des+Rechts/Dritter+Teil.+Die+Sittlichkeit/Erster+Abschnitt.+Die+Familie, 20-12-2013; ENGELS, Federico, “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”, trad. ACL, 13^a. ed., Caracas, Fundamentos, 1996, por ej. Google, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, 20-12-2013; HORKHEIMER, Max, “Autoridad y familia y otros escritos” (rec. de vs. obras), trad. Román G. Cuartango, Barcelona, Paidós, 2001, Google, http://books.google.com.ar/books?id=01SV5ZjSkwUC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&c ad=0#v=onepage&q&f=false, 23-12-2013; Escuela de Frankfurt, Max Horkheimer. Teoría crítica, <http://www.boulesis.com/especial/escueladefrankfurt/citas/horkheimer-teoria-critica/>, 23-12-2013; D'AGOSTINO, Francesco, “Filosofía de la Familia”, trad. Joan Carreras, Madrid, Rialp, 2006; POLO, Joaquín, “Hegel y la Familia”, Filosofía, http://www.filosofia.mx/index.php?/perse/archivos/hegel_y_la_familia, 20-12-2013, Homo Familiaris, <http://www.joaquinpolo.net/2013/01/hegel-y-la-familia.html>, 20-12-2013; LEWINSOHN, Richard, “Historia de la vida sexual”, trad. E. Bittini, Barcelona, Caralt, 1963. Asimismo cabe c. FOUCAULT, Michel, “Historia de la Sexualidad”, trad. Ulises Guiñazú, 25^a. ed., México-Madrid, Siglo Veintiuno, se pueden v. Papeles de Sociedad.info, http://www.papelesdesociedad.info/?Historia_de_la_sexualidad_I_II_III, 26-12-2013, “Historia de la Sexualidad I”, 1998, Uruguay Piensa, <http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/681.pdf>, 26-12-2013, también <http://www.bibliotecanueva.es/admin/links/Historia%20sex%20201.pdf>, 26-12-2013; PICKET; Brent L., “The A to Z of Homosexuality”, Plymouth, Scarecrow, 2009, en especial acerca de las ideas más permisivas de Bentham respecto del placer sexual es posible c. por ej. págs. 27 y ss. “Other A to Z of Homosexuality”, Google, <http://books.google.com.ar/books?id=uRABiOI7itsC&pg=PA27&dq=Jeremy+Bentham+sexual&hl=es&sa=X&ei=7dC0UoO2GtCxsATfh4CICQ&ved=0CEIQ6AEwCA#v=onepage&q=Jeremy%20Bentham%20sexual&f=false>, 20-12-2013. Además cerca de la historia de la sexualidad puede v. por ej. <http://books.google.com.ar/books?id=uRABiOI7itsC&pg=PA27&dq=Jeremy+Bentham+sexual&hl=es&sa=X&ei=7dC0UoO2GtCxsATfh4CICQ&ved=0CEIQ6AEwCA#v=onepage&q=Jeremy%20Bentham%20sexual&f=false>, 20-12-2013. En cuanto a la “permisividad” del comportamiento familiar que sostuvieron los utilitaristas es posible c. por ej. MILL, John Stuart – BENTHAM, Jeremy (rec.), “Utilitarianism and Other Essays”, Londres, Penguin, 1987; Utilitarianism, Ethic Updates, <http://ethics.sandiego.edu/theories/Utilitarianism/index.asp>, 21-12-2013). Respecto del análisis económico, se puede v. The Web Site of Gary S. Becker, <http://home.uchicago.edu/~gbecker/>, 21-12-2013; BECKER, Gary S., “A Treatise on the Family”, Harvard University Press, ed. De 1993 (cabe c. http://www.amazon.com/A-Treatise-Family-Enlarged-Edition/dp/0674906993#reader_0674906993, 12-12-2013, Google, http://books.google.es/books?id=Vnr8w6HwiAAC&printsec=frontcover&dq=inauthor:%22Gary+Stanley+Becker%22&hl=es&sa=X&ei=LBm2Uuf6EOzLsQT_7IKwBQ&ved=0CDwQ6AEwAQ#v=onepage&q&f=false, 21-12-2013). Es posible c. un panorama en SASTRE, Vicente J. “La familia en transición: Si el agua crea al pez ¿puede el pez crear el agua?”, http://www.mercaba.org/FICHAS/Familia/la_familia_en_transici%C3%B3n.htm, 23-12-2013; GÓMEZ MENDOZA,

2. Los sentidos de las *respuestas*⁷ jurídicas y vitales de pareja y reproductivos, despliegues principales del campo familiar, han abarcado grandes tensiones en las que muy a menudo se ha sacrificado a la filiación para dominar el espacio de pareja⁸, por ejemplo calificando a la filiación según haya o no presencia matrimonial (v. gr. refiriéndose a la filiación legítima, en principio matrimonial, o ilegítima, natural y adulterina; a la filiación matrimonial o extramatrimonial, etc.). Excepcionalmente la filiación ha dominado a la pareja (v. gr. en los casos de impedimentos matrimoniales emergentes de ella). Luego de cierto momento de coexistencia de las relaciones de pareja y la filiación, cuando respecto de ésta se prescindió del carácter matrimonial o extramatrimonial, la filiación por clonación podría significar un caso nítido de aislamiento.

En general cabe hacer referencia a una “minusmodelación”, una reducción de las exigencias y la presencia fáctica de la familia tradicional. Hay en cambio una amplia “plusmodelación” ideal conceptual de la pareja e ideal conceptual y fáctica de las vías de reproducción. La primera se produce en parte con diversos tipos de pareja a través de la menor exigencia de sus requerimientos. La pareja se superficializa pero sus posibilidades se amplían.

Miguel Angel, “La educación en la teoría crítica: Max Horkheimer y Theodor W. Adorno”, en “Ciencias Humanas” 24, <http://www.utp.edu.co/~chumanas/revistas/revistas/rev24/gomez.htm>, 23-12-2013. Se puede *ampliar* también en nuestras “Lecciones de Filosofía del Derecho Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003.

⁷ Es posible ampliar en *nuestros* trabajos "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en "Investigación ..." cit., Nº 37, págs. 85/140), <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 1-1-2014; "Veintidós años después: la Teoría de las Respuestas Jurídicas y Vitales y la problemática bioética en la postmodernidad", en "Bioética y Bioderecho", Nº 3, págs. 83 y ss.; "El pensamiento complejo del integrativismo y la teoría de las respuestas jurídicas en la educación en Derecho Internacional", en "Investigación ..." cit., Nº 47, págs. 33/62.

⁸ Incluso el subsiguiente matrimonio legitimaba a la filiación. Sin embargo, los efectos de la imposibilidad de consumación o de la no consumación del matrimonio sobre la validez o la dissolubilidad del matrimonio indican cierta dominación inversa del matrimonio por la filiación.

A veces el matrimonio domina al contrato en la limitación del contrato entre cónyuges y los progresos de los convenios entre éstos en cuanto a bienes exhibirían una relativa dominación del contrato respecto del matrimonio.

También hay una “plusmodelación” conceptual y fáctica de las vías de reproducción, que exceden las maneras tradicionales.

A semejanza de la teoría de las respuestas jurídicas, en cuanto ha sido elaborada sobre la base de los alcances, la dinámica y las situaciones de las respuestas consideradas en el Derecho Internacional Privado, es posible *proyectar* las perspectivas familiares al resto del Derecho, por ejemplo atendiendo a las “familiaridades” metafamiliares (quizás “parafamiliaridades”), v. gr. las adaptaciones vitales⁹ y las formaciones de nueva vida relativamente análogas a las relaciones de pareja y reproductivas. Casos de este tipo son la formación¹⁰ de una sociedad civil o comercial o incluso los contratos, donde hay también adaptaciones vitales y producción de nueva vida, de nuevos cursos de vida.

3. La expresión *compleja*¹¹ “Derecho de Familia” entendida como

⁹ Que de cierto modo “casan” los cursos vitales.

¹⁰ En ciertos casos se hace referencia, de maneras distintas a la de la familia, pero con afinidades interesantes, a la *affectio societatis*. Se suele considerar la colaboración laboral, en los contratos civiles y comerciales, etc. También hay manifestaciones “afectivas” “parafamiliares” en el Derecho Público, por ejemplo en organizaciones internacionales y de integración. Hay un afecto de integración.

¹¹ La asunción de la complejidad es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo. Es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. XVII y ss.; BOCCHI, Gianluca - CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducciones de Gianluca Bocchi y María Maddalena Rocci, 10^a. ed., Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.; LAPENTA, Eduardo – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), “Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani”, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; GALATI, Elvio Diego, “La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades” (tesis doctoral Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobada en 2010). Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la “simplicidad pura” kelseniana pueden v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, “Factividad y validez”, trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. José M. Seña, 2^a. ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21 (“La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda

referencia a un área jurídica requiere la integración de los significados *familiares* y *jurídicos*. Como todo despliegue jurídico, el Derecho de Familia es mejor comprendido cuando se emplea la propuesta de *construcción* del objeto del Derecho *integrativista tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico*, que incluye en éste repartos¹² de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*), captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*¹³). Desde un punto de vista más dinámico, puede hacerse referencia a la actividad vinculada al *aprovechamiento* de las *oportunidades* para realizar repartos captados por normas y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia¹⁴.

ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias”; c. asimismo pág. 87).

¹² La idea de “reparto” fue utilizada v. gr. por Aristóteles y Villey (v. por ej. ARISTÓTELES, “Ética Nicomaquea”, V, 5 y 6, 1133b, 1134b, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 1234; trad. Salvador Rus Rufino y Joaquín Meabe, 2^a ed., Madrid, Tecnos, 2011, pág. 185; además c. VILLEY, Michel, “Philosophie du droit”, 2^a ed., París, Dalloz, t. I, 1978, págs. 65/6 (le partage). Dice Aristóteles, por ejemplo, “Por lo demás, la justicia es la cualidad que permite calificar de justo al hombre capaz de realizar, partiendo de una elección libremente consentida, actos justos y de operar un justo reparto entre él mismo y otro, o entre dos personas distintas, de tal manera que ...”. (loc. cit. trad. Samaranch).

¹³ Diké era una de las divinidades griegas de la justicia. La palabra “dikelogía” fue utilizada por Altusio con un sentido algo diferente al trialista.

¹⁴ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ejemplo GOLDSCHMIDT, op. cit.; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); “Justicia y verdad”, Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Buenos Aires, Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 1986; “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794,1-8-2013,7-10-2013>; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794,1-8-2013,7-10-2013>.

La simplificación normativista kelseniana avanzó desde la complejidad impura donde el Derecho quedaba prisionero de las ciencias sociales y humanas y el Derecho Natural dominaba al Derecho Positivo. Sin embargo, en el despliegue logicista kelseniano las particularidades del Derecho de Familia se tornan al fin jurídicamente irrelevantes. El integrativismo tridimensionalista trialista va más allá del kelsenianismo brindando una *complejidad pura*, que diferencia e integra a las dimensiones y permite atender a las diversidades de la familia.

Las referencias jurídicas a la familia, más cuando se trata de sus diversas manifestaciones, son mejores cuando son construidas con la complejidad pura trialista¹⁵. La enorme riqueza de los despliegues posibles de eros en cuanto a la pareja y la reproducción adquiere vías de comprensión y

juridico/article/viewFile/1003/883, 7-10-2013; "Distribuciones y repartos en el mundo jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 7-10-2013; "Bases del pensamiento jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 7-10-2013; "Complejidad del funcionamiento de las normas", en "La Ley", t. 2008-B, págs. 782 y ss.; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 12-2-2014; Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 12-2-2014; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 12-2-2014.

¹⁵ Es posible *ampliar* en nuestros estudios "Bases para la comprensión jusfilosófica del Derecho de Familia", en "Investigación..." cit., Nº 17, págs. 17 y ss.; "Derecho de Familia Comparado", en "Investigación..." cit., Nº 20, págs. 31 y ss.; "Una parte altamente significativa del "Derecho Universal" de nuestro tiempo: el Derecho de Familia japonés", en "Investigación..." cit., Nº 20, págs. 99 y ss.; "Comprensión trialista del Derecho de Familia", en "Investigación..." cit., Nº 23, págs. 11 y ss., "Visión sintética del Derecho Comparado desde el punto de vista cultural, con especial referencia al Derecho de Familia", en "Investigación ..." cit., Nº 30, págs. 95 y ss.; "Filosofía del Derecho de Familia", en "Investigación ..." cit., Nº 34, págs. 15 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/3/3>, 16-12-2013; "Los nuevos paradigmas de la familia internacional", en "Estudios Jurídicos del Bicentenario", Rosario, UNR Editora, 2010, págs. 49 y ss.; "La integración trialista de la naturaleza y las influencias humanas difusas en la construcción del objeto jurídico: el marco del Derecho de Familia", en "Distribuciones y repartos ..." cit. Werner Goldschmidt, fundador del integrativismo tridimensionalista trialista, ubicó al trialismo en la Filosofía Jurídica "Menor" (de alcance menor), a la que denominó Jurística.

solución que en el jusnaturalismo y el normativismo quedan bloqueadas o marginadas. Hay que evitar la complejidad impura en que la familia se disuelve sin reducirla a la simplicidad pura de la familia positivizada. Consideramos admisibles diversos modelos de familia, sin ignorar su “igualdad familiar” ni desconocer su diferente significación.

Pese a la presencia *común* permanente de las tres dimensiones el mundo jurídico tiene *especificidades* en lo material, espacial, temporal y personal. Las especificidades materiales son sobre todo *ramas jurídicas* y una de ellas es el Derecho de Familia (o de Familias). Como el Derecho en general, el Derecho de Familia tiene particularidades en el espacio, el tiempo y las personas.

Los distintos despliegues de la juridicidad más propiamente dicha se vinculan en profundidad con *horizontes*: la dimensión sociológica con la Sociología, la Economía, la Psicología, la Antropología, etc.; la dimensión normológica con la Lógica, la Metodología, la Lingüística, etc. y la dimensión dikelógica, con la Filosofía¹⁶, la Teoría de la concepción del mundo, etc. El mundo jurídico tiene diversos horizontes generales, por ejemplo, un horizonte político y otro cultural. Los horizontes evidencian las posibilidades de la *interdisciplinariidad* del Derecho. Con miras a ésta cabe recordar incluso que algunas de las disciplinas que acabamos de referir han sido desarrolladas en sus bases por hombres de Derecho. El Derecho de Familia requiere de modos específicos estos desarrollos complementarios (Sociología de la Familia, Economía de la Familia, Psicología de la Familia, etc.). La exigencia de la interdisciplina tiene en él especial significación.

El mundo jurídico se construye con diversas categorías “*pantónomas*” (pan=todo; nomos=ley que gobierna), como la causalidad, la finalidad objetiva que “encontramos” en los acontecimientos, la posibilidad, la realidad, la verdad¹⁷ y la justicia¹⁸, que asignan dichos caracteres pantónomos a todo el

¹⁶ Siguiendo la construcción goldschmidtiana, cabe incluir a la Filosofía del Derecho como Filosofía Jurídica “Mayor” (de alcance mayor, que ubica al Derecho en el resto del universo).

¹⁷ Estas categorías son básicas de la dimensión sociológica, en cuyo tratamiento se vuelve a considerar el tema.

¹⁸ Esta categoría es básica de la dimensión dikelógica, a cuya consideración nos remitimos.

Derecho¹⁹. La juridicidad es una plenitud, de modo que cuando se hace un planteo específico de Derecho puede ser relevante atender a su “interior” y su “exterior” y son relevantes los enfoques “microjurídicos” y los “macrojurídicos”, es decir, con menor o mayor pretensión de referirse al todo. Como la pantonomía nos es inabordable, nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no nos es posible conocer o hacer más. A través de esos recortes producimos certeza y seguridad. Saber que se trata de recortes de lo que sería interesante tener en consideración ha de conducir a la prudencia jurídica.

El Derecho de Familia es una parte con vocación de pantonomía en la vocación de pantonomía del Derecho todo. Existen posibilidades de consideración jurídica de la familia internas y externas y en despliegues microjurídicos y macrojurídicos. Todo planteo del Derecho de Familia es “fraccionado”. Lo que sería interesante tener en cuenta jurídicamente como familia es menor de lo que podemos considerar como tal. Hay que reconocer la familia en la mayor medida posible en la plenitud de sus sentidos internos y en su ubicación en el resto del Derecho.

4. Es importante que, en relativa analogía con el psicoanálisis, pueda hacerse el *análisis jurídico* (“jurianálisis”) de cada ser humano²⁰. Desde nuestro enfoque, es relevante que pueda realizarse en cuanto a cada familia como conjunto y en sus integrantes. Hay que apreciar cuál es la composición de una persona con referencia al Derecho Constitucional, Internacional Público, Administrativo, Civil, Comercial, Procesal, del Trabajo, Internacional Privado, etc. e incluso acerca de las nuevas ramas jurídicas reclamadas especialmente por los derechos humanos, como el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad (a veces llamado de la Vejez), el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Ambiental, etc. En nuestro caso es importante saber cuál es su composición jurídica del individuo en relación con el Derecho de Familia y cuál es la composición jurídica de la familia como

¹⁹ Es posible *ampliar* en nuestro libro “Distribuciones y repartos ...” cit., en especial en su parte “La pantonomía del Derecho en la pantonomía cósmica”, págs. 11 y ss.

²⁰ También, v. gr., el análisis económico, religioso, científico, técnico y cultural en general.

conjunto. La familia es objeto del Derecho de Familia, pero asimismo de las otras ramas, de modo destacable de las nuevas ramas jurídicas.

Pueden reconocerse no sólo la composición jurídica de una familia en cada uno de sus componentes y en el complejo, sino “*familiaridades*” jurídicamente más o menos intensas y extensas, tal vez con más “consanguinidad” o “afinidad”. Las parejas y las generaciones pueden tener en diversos grados composiciones jurídicas semejantes y complementarias con miras a las posibilidades y las realidades del “casamiento” y la “reproducción”. Ascendientes, descendientes, colaterales y afines pueden presentar composiciones jurídicas más o menos susceptibles de vida en común. Hay que estudiar detenidamente, por ejemplo, cuál puede ser el desenvolvimiento familiar entre personas dominadas por el Derecho Comercial o por el Derecho Penal.

La teoría de las respuestas jurídicas puede contribuir a enriquecer estos despliegues, por ejemplo, reconociendo los alcances, la dinámica y las situaciones jurídicas de cada integrante de la familia. El tiempo actual se caracteriza por una minusmodelación ideal y fáctica del papel del padre y en general de la pareja respecto de los hijos y una plusmodelación correspondiente del rol de los hijos, pero quizás no tanto como tales sino como individuos. Desde la dominación de los varones y los padres se ha pasado a una mayor coexistencia e incluso a cierto aislamiento. Importa en este sentido saber quiénes califican los problemas, si hay soluciones fraudulentas, si interviene el rechazo (orden público), etc. Todo, en relación con las respuestas internas de la familia y con las de la sociedad en su conjunto, Por ejemplo: los problemas suelen ser más calificados por los hijos que por los padres y el rechazo filial es más fuerte que el paterno.

5. Una familia abarca un *complejo* vital entrelazado con particular consistencia de miembros con *denominadores* comunes y particulares²¹. Los denominadores comunes, constitutivos de “familiaridad”, importan para comprender la *solidez* y los denominadores particulares valen para apreciar las bases *diferenciadas* de los tipos y las particularidades de las familias. Los tipos y las particularidades son “fraccionados” con alcances determinados,

²¹ Respecto de los denominadores particulares y comunes es posible *ampliar* en nuestros “Estudios de Filosofía Jurídica ...” cits., t. II, 1984, págs. 205 y ss.

que constituyen sus límites más o menos determinados formando -por ejemplo- familias “nucleares” o en sentidos más generales por ej. las llamadas familia “ampliada” y familia “extensa”²².

Más allá de los límites existen *continuidades* sociales de las familias que, por ejemplo, determinan sus caracteres “nacionales” (propios) o “extranjeros”. La “familiaridad” no concluye necesariamente en lo que se considera de manera limitada el alcance final de la familia. Todos los seres humanos tenemos denominadores comunes y particulares. Incluso suele hacerse referencia, no sin cierta razón, a la “*familia humana*”.

II. El Derecho de Familia en el mundo jurídico

1) En general

a) Dimensión sociológica

6. La dimensión sociológica del mundo jurídico abarca *adjudicaciones* de potencia e impotencia (de lo que favorece o perjudica a la vida humana) que son *distribuciones* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar y centralmente *repartos* producidos por la conducta de seres humanos determinables. Las distribuciones de la naturaleza emergen, por ejemplo, de las características del territorio, de la constitución biológica y el patrimonio genético y de la vida psíquica y las de las influencias humanas difusas surgen de la economía, la religión, la historia, la ciencia y la técnica, el arte, la educación, la filosofía y la cultura en general. El azar al que nos referimos comienza cuando no podemos conocer la causalidad²³. Las fronteras entre las clases de adjudicaciones jurídicas son

²² Se puede v. por ej. CAMPANINI, Giorgio, “Familia ampliada” “F”, en <http://www.staffcatholic.net/archivos/lexicon/familiaampliada.pdf>, 28-12-2013.

Es relevante pensar en denominadores comunes de familiaridad comprensivos de todos los tipos de familia.

²³ Las adjudicaciones se entrelazan abarcando unas a las otras. El azar puede quedar también dentro de un reparto en que se decide no conocer la causalidad. Según algunas explicaciones el origen del Universo sería un suceso de azar.

difíciles de establecer, pero la referencia a ellas resulta relativamente esclarecedora.

La familia es una *compleja* trama de distribuciones y repartos cuyo conocimiento conceptualizado ayuda a esclarecer su origen y resolver sus problemas. Pese a frecuentes exageraciones en cuanto a las posibilidades de la conducta repartidora en el ámbito familiar, en pocas áreas jurídicas resultan tan notorias las distribuciones²⁴.

7. En el campo jurídico general y en el familiar en particular intervienen distribuciones de la *naturaleza*. Por las *características del territorio* la organización jurídica de una familia más terrestre o marítima posee tendencias diversas. La presencia del mar puede producir lazos menos consistentes. En general los navegantes griegos escuchaban el canto de las sirenas y no volvían a sus hogares, aunque esto no fue lo que sucedió con el “heroico” Ulises.

Uno de los sentidos de influencias humanas difusas importantes es el *biológico*. Se discute si la maternidad y la paternidad son roles naturales o adoptados. Consideramos que a semejanza de la sexualidad son papeles complejos, donde puede haber cierto sentido de adopción, lo que explicaría, como se invoca, que hay quienes no los desean. Sin embargo entendemos que existe una muy importante base biológica con la que la especie busca su propia supervivencia. Por eso, por ejemplo, la especie ha protegido naturalmente más la vida de quienes están en edad de reproducirse y criar a su prole.

Las distribuciones por el *patrimonio genético*²⁵ tienen evidente significación familiar. Desde Mendel a la actualidad se ha recorrido un camino

²⁴ Hay familias más apoyadas en distribuciones de distintos tipos o en repartos, en lo dado o lo edificado por la conducta humana.

²⁵ Cabe c. por ej. PIERCE, “Genética. Un enfoque conceptual”, 3^a. ed., Médica Panamericana, Madrid, 2009, Google, http://books.google.com.ar/books?id=ALR9bgLtFhYC&pg=PA147&lpg=PA147&dq=genetica+familia&source=bl&ots=dqpZ-hqxwt&sig=cyz5HI_P4j_Zgi_F9d1kSZHnGd5A&hl=es-419&sa=X&ei=zBPIUsnuBKTTe2QWz5YGACw&v=ed=0CFAQ6AEwDA#v=onepage&q=genetica%20familia&f=false, 4-1-2014; Bookshelf, ¿Por qué es importante la genética para mí y mi familia?, <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK115597/>, 4-1-2014. Además, en cuanto a la familia genética, cabe c. por ej. Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_g%C3%A9nica, 4-1-2014. Acerca de la combinación de la herencia genética y la familiar puede v. por ej. masconciencia.com,

cuyo porvenir resulta muy promisorio. El patrimonio genético es incluso una vía para probar la composición del grupo familiar.

La composición de la familia es una de las expresiones más fuertes de la influencia *psicológica* en el ámbito jurídico²⁶. Sin tomar posición acerca de las escuelas, cabe referir, por ejemplo, que con afinidades freudianas mucho importa atender jurídicamente a los despliegues de *eros* y del *superyó*. La familia es un lugar de intersección entre prohibición y satisfacción, con satisfacciones prohibidas y sustitutivas. Suele decirse además que es al menos en la tradición un espacio de sublimación.

A diferencia de las ideas tradicionales se afirma -según ya señalamos- que las funciones familiares no son naturales sino adoptadas²⁷, de cierto modo más referibles a las influencias humanas difusas y los repartos.

Una visión humanista de la Psicoterapia, Herencia genética y herencia familiar, <http://masconciencia.blogspot.com.ar/2011/01/herencia-genetica-y-herencia-familiar.html>, 4-1-2014.

²⁶ Gran parte de la bibliografía psicológica se refiere a la familia, pero excedería nuestro propósito brindar un panorama de ella.

²⁷ También cabe referir el amor y el odio. Es posible v. FREUD, Sigmund, “Más allá del principio del placer”, Derrida en castellano, http://www.jacquesderrida.com.ar/restos/freud_mas_alla.pdf, 2-1-2014. Puede ser útil c. un panorama general en MILLÁN, Miguel Angel – SERRANO, Salvador, “Psicología y familia”, Madrid, Cáritas, 2002, esp. págs. 22/3 (se presentan los modelos psicoanalítico, conductista, cognitivo, constructivista y sistémico), Google, http://books.google.com.ar/books?id=yKjUakhlKqEC&pg=PA22&lpg=PA22&dq=familia+sublimaci%C3%B3n&source=bl&ots=dm2GyWXsQ7&sig=gQq3EqQTs_tb8CCWPvEQPmirnLw&hl=es-419&sa=X&ei=udjFUoqBPOnlsASHxoGADQ&ved=0CCkQ6AEwAA#v=onepage&q=familia%20sublimaci%C3%B3n&f=false, 2-1-2014).

En vínculo con el planteo junguiano se puede referir que cada familia tiene sus propios tabúes, sus facetas ocultas, su propia *sombra*. La sombra como lado oculto de la personalidad se presenta también en la familia, donde abarca los sentimientos y las acciones que la conciencia familiar considera demasiado amenazadoras para su propia imagen y, consecuentemente, rechaza. La sombra familiar se manifiesta, por ejemplo, en la violencia en la pareja y en el incesto. En el ámbito familiar se produce gran parte de la violencia que padecen los seres humanos. En más cercanía con el campo lacaniano se entiende a veces que la familia es un lazo articulado según un *no-dicho* sobre el goce. Cada sujeto idea una ficción o un guión original a partir de su inscripción familiar. Adler desarrolló su modelo psicológico con referencia a las influencias del medio social y familiar. En éste se forman en gran medida los *complejos* de inferioridad y de superioridad que tanto influyen en la vida del sujeto²⁷. En proximidad con los términos

8. Las *influencias humanas* difusas que produce la *economía*²⁸ en el Derecho en general y en el Derecho de Familia en particular son muy importantes. La familia ha tenido pero en cierta medida va perdiendo funciones en la producción, la distribución y el consumo²⁹. El rol infraestructural de la familia va decreciendo. Suele considerársela sin embargo parte de la superestructura que contribuye, de modo discutido, al mantenimiento de la estructura social³⁰.

En numerosas circunstancias, aún actuales, la disciplina de la pareja se mantiene por las consecuencias sociales, a menudo económicas. En muchos casos anteriores a la relativa igualación de la mujer, la disciplina de la pareja con el predominio del varón se obtenía por su dependencia económica del marido. En países con alto desempleo juvenil tiende a extenderse la dependencia económica de los hijos.

Hasta la tecnificación, la familia agraria ha requerido una amplitud y una estabilidad mucho más grande que la familia comercial o industrial. En la actualidad capitalista cada integrante de la familia es “ubicado” en el sitio que conviene a la economía, a veces coincidente y en otros casos distinto de las necesidades de la consistencia familiar. Si los integrantes de la pareja

de la psicología de Frankl, cabría decir que la familia es uno de los grandes espacios de asignación de *sentidos*.

En la orientación crítica de Fromm suele decirse que la familia es la agencia psíquica de la sociedad, gran transmisora de los requerimientos sociales. En la familia se decide de manera considerable si primarán el “tener” o el “ser”. En la dura crítica de Marcuse al capitalismo se señala que éste ha reemplazado a la familia y formando a la humanidad con categorías que no salen de ella misma sino del propio capitalismo.

²⁸ Tal vez sea relevante recordar el origen de la palabra “economía” como administración de la casa.

²⁹ Nos referimos sobre todo a los bienes materiales, porque se suele tener en cuenta a la familia como reproductora de recursos humanos o como medio de protección contra las amenazas del medio. A veces se considera que estos dos aportes estarían ahora en crisis, incluso por la protección que brinda la sociedad. A nuestro parecer, la familia debe ser valorada más allá de los recursos materiales.

³⁰ Se la entiende a menudo -en diversos sentidos- como parte de la infraestructura y de la superestructura.

Es posible v. por ej. BECKER, op. cit.; BARCIA, Rodrigo, “Análisis económico del derecho de familia: una breve mirada al derecho de familia como una forma de promover la estabilidad del matrimonio”, <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RMDD/article/viewFile/18717/28613>, 12-12-2013.

trabajan en lugares muy distantes, es difícil que su relación subsista. Los niños y sobre todo los ancianos suelen ser ubicados en lugares donde no perturben las actividades económicas de los adultos y si es posible consuman (“guarderías”). Uno de los mayores desafíos para la familia tradicional es la globalización/marginación³¹.

Consideramos que la *simplificación de eros* a través del lucro capitalista lleva a alienaciones en el erotismo, la pornografía, la “droga-dependencia”, el consumismo, etc. que son mutilaciones donde la familia, como la amistad, no encuentran adecuada cabida. Eros debería ayudar a “con-vivir”, pero ahora a menudo sólo se “co-existe”, no se convive. La simplificación también se manifiesta en tánatos, con una radicalización de la muerte fuera de la integración con eros que podría producirse de cierta manera en la familia y la amistad. La enorme soledad de la muerte capitalista lleva a negarla, con la marginación del posible enriquecimiento de la personalidad que tendría la integración de eros y tánatos³². Con mucha frecuencia el hombre capitalista que no tiene familia ni amistades no puede integrar la muerte, porque debe morir en una soledad que quizás no pueda considerarse humana. Según nuestra construcción de lo humano, una de las mayores potencias que pueden acompañar a la muerte es tener el calor de una mano que nos ame, por ejemplo, de un familiar o un amigo. Aunque se muere solo, morir en soledad total debe ser más morir sin esperanza, la portada del Infierno³³.

³¹ Se puede *ampliar* en nuestros artículos “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs.41 y ss.; “Comprensión filosófica de la ciudad, sus conflictos y esperanzas (La ciudad en tiempos de la globalización y la marginación)”, en “Investigación ...” cit., N° 29, págs. 13 y ss.

³² Es posible *ampliar* en nuestros artículos “La ignorancia de la muerte”, en “Estudios de Filosofía Jurídica ...” cits., t. I, 1982, págs. 266 y ss., “Muerte, cultura y Derecho”, en “Investigación...” cit., N° 8, págs. 37 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/106/85>, 7-2-2014.

³³ DANTE, “Divina Commedia”, Inferno, 3-9, http://www.mediasoft.it/dante/pages/dante_inf.htm, 25-1-2014; <http://divinacommedia.weebly.com/inferno-canto-iii.html>, 25-1-2014. El maestro de la lengua italiana usa a veces la noción de familia en términos de afinidades, por ejemplo, la filosófica familia de Sócrates ¡que está en el Limbo! (Inferno, 4, 132/5).

La economía actual tiende a llevar del *ser* al *tener*³⁴ y de éste al *representar* papeles de un argumento hecho anónimamente, por fuerzas al fin no identificables. De cierto modo podría decirse, aprovechando términos pirandellianos, que se trata de personajes que no tienen autor³⁵ y, con palabras orteguianas, de hombres masa³⁶. Muchas veces son roles superficiales y muy breves, en los que en sí no encontramos nada de malo, pero luego no se aceptan las consecuencias respectivas. En numerosos casos las que serían conquistas de la libertad se confunden con la superficialidad y la brevedad.

La familia también tiende desenvolverse en el tener y a convertirse en una representación. Es a menudo la familia de hombres masa. No se “es” padre, madre o hijo, se tienen pareja, padres o hijos o se representan los papeles respectivos. En nuestra construcción es plenamente aceptable no ser y que no se sea padre, madre o hijo, pero consideramos que la tenencia o la representación de esos roles suponen impotencias, no sólo propias sino para otros seres humanos, que deben ser consideradas. En la dimensión dikelógica diríamos que se trata de adjudicaciones injustas.

La noción de *energía*, de importancia para la Física y la Economía, también es significativa para el Derecho, sobre todo para la dinámica jurídica. Hay una *energía jurídica*, pero vale recordar que la energía no proviene de la nada y se consume³⁷. La familia es una relevante generadora pero de cierto modo consumidora de energía jurídica, de manera principal, según hemos dicho, como productora destacada de nueva vida humana. No sólo los aspectos físicos sino el afecto recibido en la familia pueden ser formidables aportes a la energía que acompaña al individuo durante toda su vida. Es importante saber que alguna vez uno fue estimado.

³⁴ En relación con el tema cabe recordar, por ej. FROMM, Erich, “¿Tener o ser?”, trad. Carlos Valdés, 3^a. reimp. (Argentina), México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

³⁵ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Pirandello, “Seis personajes en busca de un autor” y la Filosofía del Derecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 8, págs. 125 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/335/244>, 8-2-2014.

³⁶ ORTEGA Y GASSET, José, “La rebelión de las masas”, 16^a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1964.

³⁷ No es necesario entrar a los debates de la Física sobre estos temas.

También en el campo jurídico la agregación de las partes puede ser más que su suma y su yuxtaposición puede ser menor³⁸. Esta tensión entre agregación en suma calificada y yuxtaposición ocurre de modo notable en la familia.

9. La influencia humana difusa de la *religión* es una manifestación muy importante de la juridicidad en general y del Derecho de Familia en especial. La vertiente religiosa, como las otras manifestaciones culturales, no ejerce sólo influencias formales sino, de maneras más o menos coincidentes, en la manera de vida de la población. Hay, por ejemplo, católicos “no practicantes”.

Para la construcción religiosa de la familia las ideas de *pecado* y perdón y de elección divina han tenido gran influencia. Es diversa la actitud ante el pecado si intervienen referencias más prometeicas, de pecado triunfante, o adánicas, de pecado claudicante. A través de la idea de pecado aplicada diferenciadamente según se tratara de varones o mujeres se contribuyó a mantener la desigualdad de la pareja durante largo tiempo. Parece que en el mundo occidental las nociones de pecado y elección divina se han debilitado.

Los *alcances* de lo “re-ligado” poseen gran efecto en el desenvolvimiento familiar. La construcción del “escenario” religioso es relevante. Por ejemplo, un religamiento que incluye el alma individual inmortal y la vida en el más allá, como el del cristianismo, puede producir una disciplina³⁹ familiar diferente a la sola referencia a “este mundo”, como sucede a menudo en la actualidad occidental. El modelo de la Encarnación, la Pasión, la Muerte y la Resurrección de Jesús y la Redención, que se proyecta en alguna medida a los seres humanos, aporta una posibilidad de sacrificio y sublimación que el mundo relativamente pagano en parte promovido por el capitalismo suele no poseer.

³⁸ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Las partes y el todo en la teoría trialista del mundo jurídico”, en CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.), “Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossío”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 37 y ss. Sin ignorar sus diferencias y sus críticas, se pueden considerar los estudios gestálticos, holísticos, sistémicos, etc.

³⁹ Cumplimiento de reglas.

Como hemos señalado, en numerosas circunstancias, aún actuales, la disciplina por la referencia al “más allá” es sustituida por la disciplina por las consecuencias en este mundo, muchas veces de carácter económico. Hay que saber si una pareja que no se mantiene unida por las consecuencias que la separación tendría en lo religioso conserva su relación por las consecuencias sociales, a menudo económicas. En numerosos casos anteriores a la relativa igualación de la mujer, la disciplina de la pareja con el predominio del varón se obtenía por el poder económico del marido⁴⁰.

Muchas autoridades religiosas procuran mantener unidas las relaciones sexuales con la posibilidad de reproducción para conservar la disciplina a través del sexo. Por eso se oponen a los recursos anticonceptivos, sea cual fuere el precio a pagar, incluso de carácter gravemente sanitario.

La familia es una presencia interna en la *constitución* de religiones politeístas, como sucede con los dioses olímpicos de Grecia, cuya organización era de algún modo análoga a la de la familia griega arcaica. También es relevante considerar las divinidades domésticas, lares, muy presentes en el culto privado de los romanos, de cierta manera coexistente con la referencia a los manes, que eran las “almas” de los antepasados muertos. Es importante para la evolución histórica que el judeocristianismo haya dejado de lado el amplio espectro del culto a los antepasados muy presente en múltiples religiones, de Roma, el Oriente⁴¹, la India⁴², pueblos originarios de América, etc. El judaísmo y sobre todo el mensaje universal cristiano de Salvación pusieron el enfoque único predominante en el porvenir⁴³ y la esperanza⁴⁴, aunque en el cristianismo la Divinidad única tiene carácter trinitario “familiar”.

⁴⁰ En el campo de los valores defendemos en principio la libertad sexual y de modo excepcional aceptamos la disciplina, simplemente pretendemos reconocer las raíces de la dominación. Como surge de la dimensión dikelógica, en nuestra construcción es importante que las personas se mantengan o no unidas en términos de auténtica libertad.

⁴¹ Cabe *ampliar* por ej. en nuestro artículo "Una parte altamente significativa del "Derecho Universal" de nuestro tiempo: el Derecho de Familia japonés" cit.

⁴² Se afirma que la veneración del hinduismo a la vaca se debe a que se la considera madre, a la que se extrae la leche muy necesaria para la alimentación.

⁴³ Las Bienaventuranzas, uno de las grandes cimas del mensaje cristiano, son promesas del porvenir.

⁴⁴ El culto a los “ante-pasados”, cargados de autoridad, es mucho más comprometedor que el culto a los muertos, que se ha mantenido en Occidente y tiene más sentido de

El catolicismo hizo un *sacramento* del matrimonio entre sus fieles ⁴⁵ y la disciplina familiar es muy característica de todas las orientaciones cristianas. La estructura familiar occidental se constituyó en medidas considerables con las influencias judeocristianas y germánicas y en cierto grado, en los espacios europeos meridionales, con proyecciones árabes musulmanas. La referencia a la maternidad virgen de María ⁴⁶, la mencionada composición trinitaria de algún modo paterno-filial de la Divinidad y los sentidos disciplinarios estoicos y agustinianos de la referencia al placer son manifestaciones religiosas, más o menos presentes según las épocas, en las relaciones jurídicas de familia en el espacio occidental. La única oración que Jesús enseñó está referida al “Padre Nuestro”, y el Ave María y el Credo son también oraciones muy importantes con referencia familiar. Jesús fue célibe, pero extendió su amor a la mujer adultera y a la prostituta, a quienes de una u otra manera hizo alcanzar su perdón ⁴⁷. Esa generosidad no siempre estuvo presente en la religiosidad posterior. En una religión referida a un Cuerpo Místico y donde la interpretación de los Libros Sagrados corresponde a la autoridad, como el catolicismo, la familia pretende más cohesión que en otras donde esa remisión de cuerpo no existe y la interpretación es libre.

Varias religiones han dado a las relaciones de las personas consagradas estructuras familiares y emplean la referencia a la hermandad entre sus miembros. El catolicismo llama “padres” a los sacerdotes y a ciertos religiosos, denomina “madres” a algunas religiosas e incluso utiliza en la vida religiosa las denominaciones “hermano” y “hermana”. El Papa es “Santo

reverencia, aunque se trate de los santos. A diferencia de los antepasados, los muertos no juzgan ni castigan.

⁴⁵ Se puede c. Código de Derecho Canónico, arts. 1055 y ss., http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P3T.HTM, 29-12-2013.

⁴⁶ En gran medida referida en una de oraciones fundamentales del cristianismo y sobre todo en el catolicismo.

⁴⁷ La familia está presente también, por ejemplo, en las religiones de los griegos y los romanos.

Cabe c. Catholic.net, Doctrina social de la Iglesia sobre la familia, <http://es.catholic.net/familiayvida/154/294/articulo.php?id=28740>, 23-12-2013. Se puede *ampliar* en nuestro documento “La religión como respuesta jurídica”, en “Investigación ...” cit., 46, págs. 147 y ss., por ej. pág. 176.

Padre”⁴⁸. Los cristianos de diferentes confesiones suelen llamarse también hermanos; se hace referencia a hermandad entre católicos y musulmanes y se dice que los judíos son los hermanos mayores.

Vale considerar que en diversos ámbitos las celebraciones religiosas tienen proyecciones “en familia” a veces más respetadas que las propias de los espacios religiosos (v. gr. Navidad, “Reyes”, Pésaj, Ramadán, etc.⁴⁹). No obstante, por impulso de la organización capitalista algunas celebraciones se hacen en familia pero en lugares comerciales. También los velatorios, antes realizados en los hogares, ahora se llevan a cabo mayoritariamente en lugares comerciales.

Aunque el sentido religioso de la familia tiene todavía significación, ahora posee influencia menor.

10. El lenguaje, la lengua⁵⁰ y el habla⁵¹, quizás de un modo destacado la *lengua*, constituyen otra línea de influencias humanas difusas que contribuye a constituir el Derecho en general y el Derecho de Familia en su modo especial. Aunque las expresiones nos parecen demasiado radicales, se suele afirmar que sólo pensamos con ayuda de palabras y que los límites del lenguaje son los límites del mundo⁵². Cada lengua en particular hace a una manera de pensar y a un puesto en el universo. La Lingüística, que en sentido amplio se ocupa de estos temas, puede aportar a la comprensión el despliegue familiar.

⁴⁸ En cuanto al cristianismo y las demás religiones es posible v. KÖNIG, Franz (Dr.) (dir.), “Cristo y las Religiones de la Tierra”, trad. Ramón Valdés del Toro, 2^a ed., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1968/70 ; también cabe c. por ej. Familias de religiones, http://es.wikipedia.org/wiki/Familias_de_religiones, 4-1-2014.

⁴⁹ Se pueden c. por ej. Sefarad Aragon, Las festividades y el calendario judío, <http://www.sefaradaragon.org/fiestasjudias.htm>, 13-1-2014; Iglesia el encuentro con Dios, Fiestas Religiosas Judías, <http://www.iglesiaelencuentro.org/notas-culturales.html>, 13-1-1014; WebIslam, Festividades de los musulmanes, http://www.webislam.com/articulos/26805-festividades_de_los_musulmanes.html, 13-1-2014.

⁵⁰ Quizás sinónimo de idioma.

⁵¹ Abarcamos el lenguaje, la lengua y el habla con el término lengua en sentido amplio.

⁵² Wittgenstein afirmó “5.6 Los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo.” (cabe c. “5.6 Die Grenzen meiner Sprache bedeuten die Grenzen meiner Welt.”, WITTGENSTEIN, Ludwig, “Tractatus Logico Philosophicus”, ed. Escuela de Filosofía Universidad Arcis, págs. 115 y 115, <http://www.philosophia.cl/biblioteca/Wittgenstein/Tractatus%20logico-philosophicus.pdf>, 9-2-2014).

La etimología de la palabra “familia” es debatida, pero suele considerarse que proviene del latín y se relacionaba en medida relevante con la alimentación en común y con el conjunto, básicamente de esclavos, que habitaban en una casa ⁵³. La familia se nutre de la profundidad del acervo gramatical, por ejemplo de los pronombres personales y posesivos, los verbos, etc. ⁵⁴ Los apellidos (nombres de familia) y los nombres individuales son expresiones significativas en la constitución familiar. Aunque se trata de una realidad compleja y discutida, cabe referir que la “lengua materna” ⁵⁵ posee mucha relevancia en la composición de la persona. Una familia es de cierto modo también en la lengua y en el habla. La experiencia indica, no

⁵³ Es posible v. por ej. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, 22^a. ed.: **familia**, (Del lat. *familia*). **1.** f. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. **2.** f. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. **3.** f. Hijos o descendencia. **4.** f. Conjunto de personas que tienen alguna condición, opinión o tendencia común. *Toda la familia socialista aplaudió el discurso.* **5.** f. Conjunto de objetos que presentan características comunes. **6.** f. Número de criados de alguien, aunque no vivan dentro de su casa. **7.** f. Cuerpo de una orden o religión, o parte considerable de ella. **8.** f. coloq. Grupo numeroso de personas. **9.** f. Biol. Taxón constituido por varios géneros naturales que poseen gran número de caracteres comunes. *Familia de las Rosáceas.* **10.** f. Chile. Enjambre de abejas. ~ **de lenguas.** **1.** f. Ling. Conjunto de lenguas que derivan de una misma lengua. *La familia de lenguas románicas.* ~ **de palabras, o ~ léxica.** **1.** f. Ling. Grupo de palabras vinculadas por procesos derivativos. **cargar, o cargarse, de ~.** **1.** locs. verbs. coloqs. Llenarse de hijos. **de buena ~.** **1.** loc. adj. Dicho de una persona: Cuyos antecesores gozan de buen crédito y estimación social. **en ~.** **1.** loc. adv. Sin gente extraña, en la intimidad. **2.** loc. adv. Con pocas personas.; COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, “Diccionario crítico epistemológico castellano e hispánico”, Madrid, Gredos, t. II, 1980, “familia”, pág. 846 ; Etimología de familia, <http://etimologias.dechile.net/?familia>, 10-12-2013; Definición.de, Definición de familia, <http://definicion.de/familia/>, 10-12-2013.

⁵⁴ En cuanto a la Jurilingüística es posible ampliar por ej. en nuestro artículo “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 31, págs. 55 y ss. Cabe recordar en cuanto a la relación con el otro las ideas de Buber y Lévinas.

⁵⁵ V. por ej. UNESCO, Día Internacional de la Lengua Materna, <http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/international-mother-language-day/>, 7-1-2014. También Wikipedia, Lengua materna, http://es.wikipedia.org/wiki/Lengua_materna, -7-1-2014 (la imagen que se presenta por el Día Internacional de la Lengua Materna es altamente expresiva).

obstante, que las diferencias idiomáticas dificultan pero no impiden la vinculación familiar⁵⁶.

11. Las influencias humanas difusas de la *ciencia* y la *técnica* tienen gran presencia en la juridicidad, de modo especial en el Derecho de Familia. La Revolución Industrial, la Revolución Sanitaria y la Revolución Demográfica conformaron una revolución en la juridicidad y produjeron impactos en la composición familiar. Uno de las grandes influencias muy actuales se produjo en la reproducción. Despliegues técnicos relativamente menores, como el desarrollo de los anticonceptivos, tuvieron gran efecto en la separación entre relaciones sexuales y reproducción.

Hoy vivimos en los comienzos de la *Revolución Genética*, la más sorprendente de todas. Cumpliendo de cierto modo el viejo sueño de las religiones griega y romana, de la generación desde la mente de un dios (Zeus, Júpiter), y de la religión cristiana por la presencia del Espíritu Santo, la reproducción se va haciendo creciente y sorprendentemente posible por las vías de la ciencia, sobre todo en cuanto a la fecundación in vitro, la clonación y el manejo genético. Uno de los grandes interrogantes de la confluencia de la ciencia, la técnica y la economía se refiere a las características, más o menos cercanas a las exigencias del mercado, que tendrán los seres humanos programados. Incluso parece que así como el trabajo va siendo derivado a factores extrahumanos⁵⁷ la reproducción puede ser remitida a laboratorios donde se reemplace la función reproductora inmemorial que ha cumplido la familia. De aquí parte también el temor que suele inspirar el debate acerca de la “reproducción asistida” en sentido amplio.

12. También el *arte* produce influencias humanas difusas en el Derecho en general y en el de Familia en particular. Al menos tradicionalmente la familia ha sido tema dominante en múltiples manifestaciones artísticas y éstas influyen en ella. Aunque hoy el despliegue artístico familiar esté debilitado, porque la sociedad general y en especial el mercado tienden

⁵⁶ En relación con la importancia de la relación entre Derecho y Literatura v. por ej. POSNER, Richard. “Law and Literature”, ed. ampliada, Cambridge, Harvard University Press, 1998. También se puede *ampliar* en nuestra “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro””, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984.

⁵⁷ Llegando al gran desarrollo de la Robótica.

a adueñarse de él, la intensidad de las relaciones de familia, por lo menos en el despliegue tradicional, corresponde a la ubicación frecuente de la *tragedia* e incluso el drama en el espacio familiar. El inmortal acervo de la literatura griega y de la obra shakespeareana es una sobresaliente muestra de ello. La familia, sobre todo a través de la Sagrada Familia, ha sido tema muy reiterado en la pintura, la escultura, la música, etc. La pintura y la fotografía constituyen a menudo reservas familiares. El sentido del relato de las vidas de sus integrantes hace, por ejemplo, a las cuestiones de *honor* familiar⁵⁸ apoyadas en esas expresiones.

13. Las influencias humanas difusas de la *historia* muestran variaciones en el Derecho en general y en el Derecho de Familia en especial, por ejemplo según se trate de *períodos de cultura, civilización o decadencia* y de *edades o eras* históricas. En los momentos de cultura los valores son más exigentes, en la civilización hay un equilibrio de más bajo nivel y en la decadencia las referencias valorativas se desmoronan⁵⁹. Tal vez en Occidente el período actual sea considerable una civilización con ciertos rasgos de decadencia, por eso los requerimientos familiares son menores.

Es notorio que la constitución de la familia de la Edad Contemporánea victoriana es muy diferente que la de la posmodernidad. Vivimos una *nueva era* histórica, signada por enormes cambios científicos, técnicos y morales, cuya denominación la caracteriza por lo que no es y no por lo que es (“post-modernidad”). El tiempo de un sujeto débil necesario para que no resista al casi inimaginable cambio histórico.

La nueva era se fue haciendo evidente con el estallido de la primera bomba atómica en Hiroshima el 6 de agosto de 1945, el acceso al “mundo exterior” alcanzado en las décadas de los años cincuenta y sesenta del siglo XX y el anuncio del mapeo de gran parte del genoma humano el 14 de abril de 2003. El tiempo actual tiene parecidos con la Edad Media por la baja

⁵⁸ Por ejemplo, en “Fuenteovejuna” (Lope de Vega, c. 1618), “El alcalde de Zalamea” (Pedro Calderón de la Barca, c. 1636), “Cavalleria Rusticana” (Pietro Mascagni/ Giovanni Targioni-Tozzetti// Giovanni Verga, 1890), “El gorro de cascabeles” (Luigi Pirandello, 1917), etc.

⁵⁹ Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en “Boletín del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 5, págs. 9 y ss.

referencia a la racionalidad⁶⁰, pero en el aspecto de la explosión moral y la apertura a lo desconocido se asemeja al Renacimiento. Esto no excluye que su caracterización sea al fin muy disímil de ambos, muy diversa a todo lo conocido.

Vivimos la familia (las familias) de una nueva era, con cauces inimaginables⁶¹. Aunque sólo se comparten estos conceptos relativamente, cabe pensar que un hombre débil y una humanidad líquida no pueden corresponder a la familia tradicional⁶².

⁶⁰ Se puede *ampliar* en nuestro artículo redactado en colaboración con Mario E. CHAUMET “Perspectivas jurídicas “dialécticas” de la medievalidad y la posmodernidad”, en “Investigación...” cit., Nº 21, págs. 67 y ss.

⁶¹ En relación con la historia de la familia pueden v. por ej. DUBY, George – ARIES, Philippe (dir.), “Historia de la vida privada”, trad. Francisco Pérez Gutiérrez, eds. vs. trad. parc. Javier Arce, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/133857658/Duby-G-Historia-de-La-Vida-Privada-T1>, 9-1-2014; DUBY, George -PERROT, Michelle (dir.), “Historia de las mujeres en Occidente”, trad. Marco Aurelio Galmarini, Madrid, Taurus, eds. vs., es posible v. por ej. Scribd, <http://es.scribd.com/doc/158267023/Duby-Georges-Perrot-Michelle-Historia-de-Las-Mujeres-en-Occidente-5-El-Siglo-XX-1990>, 9-1-2014; PERROT, Michelle, “Mi historia de las mujeres”, trad. Mariana Saúl, 1^a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 2009, Fomento Magisterial, <http://fomentomagisterial.com/wp-content/uploads/2012/02/Perrot-Michelle-Mi-Historia-De-Las-Mujeres.pdf>, 9-1-2014; FOUCAULT, op. cit.

⁶² BAUMAN, Zygmunt, “Amor líquido. Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos”, trad. Mirta Rosenberg y Jaime Arrambide, Bs. As., Fondo de Cultura Económica, 2005; Cátedra a, 20 mayo 2010, Bauman resumido, <http://www.catedraa.com.ar/novedades/bauman-resumido/>, 12-1-2014; v. asimismo LYOTARD, Jean-François, “La condición posmoderna. Informe sobre el saber”, trad. Mariano Antolín Rato, 2^a. ed., Bs. As., rei, 1991, “... donde el contrato temporal suplanta de hecho la institución permanente en cuestiones profesionales, afectivas, sexuales, culturales, familiares, internacionales, lo mismo que en los asuntos políticos.”, también Google, http://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.fmmeducacion.com.ar%2FBibliotecadigital%2FLyotard_Lacondicionpostmoderna.doc&ei=0zfTUvzGNY2QkAfwwIGwCw&usg=AFQjCNGuzqgq3yVYQSIsgLx7pAehecaJug&bvm=bv.59026428,d.eW0, 12-1-2014. Cabe recordar una crítica en ROJAS, Enrique, “El nombre light. Una vida sin valores”, 11a. reimp., Bs. As., Planeta, 1996, es posible v. Google, http://books.google.com.ar/books?id=_OvNdg9qwMkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gb_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false, 12-1-2014.

14. También las influencias humanas difusas del pensamiento *moral* y *filosófico en general* poseen importancia en todas las adjudicaciones jurídicas y las de la familia en particular. Toda la historia y todo el sistema de la Moral y la Filosofía contribuyen a explicar la construcción de diversas maneras de ser la familia. Hay, por ejemplo, familias con referencias más o menos metafísicas, gnoseológicas, ontológicas, axiológicas, lógicas, etc.; más o menos parmenídeas o heraclíteas, socráticas, platonizantes, aristotelizantes, estoicas, epicúreas, agustinianas, tomistas, kantianas, hegelianas, etc. Por ejemplo: una familia de referencia más metafísica puede pretender ser más estable que otra que niegue la posibilidad de la metafísica; una familia más parmenídea se considerará más permanente que otra heraclítea, etc.

A diferencia de la consistencia metafísica tradicional, hoy la moral y de cierto modo la filosofía flotan, quizás “a la deriva”. El sentido del nominalismo anglosajón fuertemente defendido por Occam; el otro gran golpe contra el esencialismo que significó el planteo kantiano y la quiebra particularista de la universalidad propuesta por el maestro de Königsberg contribuyeron a cambiar los sentidos tradicionales de la familia. Las posibilidades “realistas” respecto de los universales, esencialistas o al menos universalistas se hicieron mayoritariamente inviables. Quizás el debate respecto del matrimonio igualitario que la Iglesia encaró sobre todo con sentidos esencialistas y no científicos estuviera perdido desde el principio en una sociedad que no acepta las referencias a las esencias.

Las crisis de la metafísica e incluso de la ontología y de la universalización moral realizan de alguna manera el espacio nietzscheano del “más allá del bien y del mal”, donde las respuestas familiares cambian sustancialmente. Las familias de los hombres “dioses” pensados por Nietzsche, que sin perjuicio de ser hoy “pequeños” y “livianos” son a su vez de cierto modo imaginariamente omnipotentes, no pueden tener el sentido de la familia tradicional. Las teorías críticas acentúan el debilitamiento de la familia histórica. La abstracción de la filosofía analítica dominante coincide en parte con la abstracción en la reproducción humana. Una sociedad sin sentido del sacrificio y que vive en el riesgo pero no lo advierte no desea ni puede vivir la familia tradicional.

En cuanto a la filosofía social, las distintas influencias humanas difusas de las concepciones *organicistas* y *contractualistas* sobre la familia son grandes. Si la sociedad es pensada como un organismo donde cada parte

ha de responder necesariamente por las otras, como lo entendieron por ejemplo Aristóteles y Santo Tomás, la familia es más consistente⁶³. Si se la piensa como resultado de un pacto, según entendieron varios sofistas, Locke y Rousseau más allá de lo que a veces ellos mismos dijeron, la consistencia es menor. El pactismo actual corresponde a una familia menos sólida⁶⁴.

15. Las influencias humanas difusas de la *cultura en general* intervienen en la juridicidad en su conjunto y en el Derecho de Familia en especial. En *Occidente* actúa la complejidad de los elementos marítimo del Mediterráneo; griego; romano y judeocristiano; germano, más en el Norte, y árabe musulmán en el Sur⁶⁵. En nuestro Continente vale incluso tener en cuenta las presencias de los pueblos originarios⁶⁶ y africanas.

Las influencias del *Mediterráneo*, de un mar grande pero accesible con un clima relativamente benigno, contribuyeron a formar un hombre “marítimo”, que renuncia a tener “piso” y lo hace de su propia audacia y destreza, que es comerciante y adapta el mundo al sentido del lucro. Son considerables las ya mencionadas referencias *griegas* de audacia prometeica

⁶³ Es relevante pensar que el sentido progresista pero a la vez conservador de los intereses de la burguesía dominante de Comte indica que la base de la sociedad es la familia, especialmente orientada al amor y referida a las cualidades femeninas (cabe recordar sus diferentes actitudes ante las mujeres). En cambio, la orientación revolucionaria de Proudhon se remitió de manera principal a la fábrica.

⁶⁴ También interesa considerar a la familia como parte de la estructura social y en las funciones que cumple en la sociedad, a nuestro entender tratando de superar radicalizaciones en uno u otro sentido.

⁶⁵ Es posible *ampliar* en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1359/1549>, 9-1-2014.

⁶⁶ Acerca de los pueblos originarios de la Argentina y sus familias pueden v. por ej. Argentina.gob.ar, Población. Pueblos originarios, <http://www.argentina.gob.ar/pais/poblacion/47-pueblos-originarios.php>, 4-1-2014; Aborígenes argentinos, <http://www.oni.escuelas.edu.ar/olimpi98/campos-estancias/Aborigen.htm>, 4-1-2014; TORRES BARRETO, John D., “Aborígenes de Argentina”, <http://www.laeducacion.com/vinculos/materias/historia/not020107.htm>, 4-1-2013; Ministerio de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, <http://www.desarrollosocial.gob.ar/ina/104>, 13-2-2014; Mapas de Recursos para el Desarrollo Rural, http://www.mapasderecursos.org.ar/?ficha_actor&id=216, 13-2-2014; Informe Especial, Los pueblos aborígenes de la República Argentina, <http://www.angelfire.com/ar/estadodesitio/indigenas.html>, 13-1-2014.

del pecado triunfante⁶⁷; el arte antropocéntrico; la vocación democrática y la apertura filosófica. También el sentido práctico *romano*, referido de modos destacables a las obras públicas útiles, a la propiedad privada y la libertad de contratación. La influencia *judeocristiana*, trae sentidos de la divinidad única, creadora, persona, omnisciente, omnipotente, omnipresente y casi innombrable, protegida por el arrepentimiento en el relato adánico y manifestada en los Mandamientos; de una divinidad que en el cristianismo se encarna en un Hombre, enseña que el Reino no es de este Mundo, produce una versión sintética de su pensamiento en el amor y en las Bienaventuranzas y concreta un mensaje de Redención.

En su versión tradicional la familia occidental, ahora en crisis, es hija en gran medida del sentido judeocristiano de la Trinidad “familiar”, de la Encarnación, de la gestación por una mujer virgen en el marco de la Sagrada Familia y de la Resurrección que da un sentido en el “más allá”. La virginidad de María es un modelo, reforzado por el estoicismo y el agustinismo, que fue a menudo relevante en la sexualidad cristiana. Incluso es notoriamente significativo que Jesús fue célibe. Es también atendible la alta consideración de la mujer en la cultura germánica del Norte europeo. Sin embargo es además considerable la al menos formalmente inferior jerarquía del elemento femenino en la cultura árabe musulmana, presente en el Sur de Europa⁶⁸. En nuestra región también suele intervenir el predominio del varón en ciertas culturas indígenas.

En un gran cambio histórico los legados predominantes en la familia occidental de hoy la hacen flotante, prometeica, antropocéntrica, democrática, abierta, práctica y patrimonializada; al fin crecientemente adaptada al mundo del comercio.

16. La influencia humana difusa de la división de la *cultura argentina* entre los sectores *hispánico tradicional* y *anglofrancés* tiene importancia en todo nuestro Derecho, también en el ámbito familiar.

⁶⁷ Diversa del sentido adánico del pecado claudicante.

⁶⁸ No obstante cabe recordar que la mujer tuvo a veces un papel importante en la cultura poética de la Andalucía árabe.

El sector *hispánico tradicional*, nutrido con la inmigración europea meridional⁶⁹ y de cierto modo con aportes de los pueblos originarios, es más organicista, comunitarista, paternalista e intervencionista y se vincula más con el catolicismo tradicional. Se relaciona de modo especial con la conservación del legado medieval, quizás con más influencias germánicas que romanas⁷⁰ y tiene afinidades con el romanticismo. Entre sus grandes representantes se hallan Felipe II, Rosas y Perón. Cabe referirlo ideológicamente a ideas de Santo Tomás de Aquino, Suárez, Mussolini, Franco, etc. El sector *anglofrancés*, alimentado con aportes norteamericanos, es más contractualista y abstencionista y tiene ciertas afinidades no declaradas con la Reforma. Es más próximo a la modernidad e ilustrado. Entre sus exponentes históricos principales se hallan Carlos III, Belgrano, Moreno, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, Roca, los Alvear, Aramburu, etc. Cabe vincularlo ideológicamente con ideas de Locke y Montesquieu e incluso de Marx⁷¹.

Tal vez el sector hispánico tradicional tenga un sentido mayor de democracia autoritaria, como el que puede viabilizar el poder dado a la

⁶⁹ En parte del Sur italiano, para muchos empobrecido y derrotado por el proceso de unificación, para otros atado a un conservadurismo insuperable. Los intentos democratizadores relativamente autóctonos del Sur italiano se habían frustrado. Italia en general y el Sur en particular figuran entre las regiones europeas de donde partió el mayor número de inmigrantes. En cuanto a la idiosincrasia siciliana, cabe c. la excelente obra de TOMASI DE LAMPEDUSA, Giuseppe, "Il Gattopardo", Milán, Feltrinelli, 1958 (se puede v. "El Gatopardo", trad. Fernando Gutiérrez, Bs. As., Hyspamérica, 1983, el título es voluntariamente diferente).

Fue frecuente el casamiento de italianos con mujeres afroamericanas (v. incluso por ej. GUDMUNDSON, Lowell, "De "negra" a "blanco" en la Hispanoamérica del siglo XIX: la asimilación afroamericana en Argentina y Costa Rica", en "Mesoamérica", 12, <https://www.mtholyoke.edu/acad/latam/denegrosp.html>, 2-9-2013).

En el Sur hispano e itálico fue importante también la influencia árabe musulmana, con cierta inferioridad de la mujer. En algunas regiones argentinas la influencia árabe musulmana fue también directa por inmigración de países de esa cultura.

⁷⁰ En cuanto a la individualidad romana.

⁷¹ Los dos sectores poseen "izquierdas" y "derechas" propias. El carácter movimientista del peronismo lo hace especialmente posible. Los dos espacios tuvieron "guerrillas" y represiones con características propias. En la guerrilla se diversifican los Montoneros, como su propio nombre lo indica más hispánicos tradicionales, y el Ejército Revolucionario del Pueblo, más afín al espacio anglofrancés. También estuvieron presentes diferenciando corrientes de la revolución de septiembre de 1955 y la dictadura iniciada en 1976.

mayoría en el pensamiento de Rousseau. Quizás el sector anglofrancés sea en diversas corrientes afín al liberalismo y a la república, también al capitalismo o a su “superación” socialista. Desde su punto de vista, el sector hispánico tradicional corresponde al feudalismo⁷²; suele impugnar que se vale actualmente del populismo. En el campo literario, la tensión entre lo anglofrancés y lo hispánico tradicional se manifiesta en el conflicto entre “Facundo” y “Martín Fierro”⁷³.

Pese al establecimiento del divorcio vincular como un exabrupto por una discordia circunstancial de Perón con la Iglesia en 1954⁷⁴ y a cierta aproximación actual con el sentido anglofrancés de la familia -como lo evidencia el apoyo a la ley de matrimonio igualitario- en general el sector

⁷² El sector anglofrancés tiene parcialmente a su favor la globalización, pero el hispánico tradicional cuenta con la reacción nacional que ésta produce. El gobierno actual posee un relato afín al sector hispánico tradicional peronista, pero como lo desarrolla desde una referencia a la izquierda cuenta con el apoyo de sectores anglofranceses que se consideran “progresistas”. Esto ha facilitado la ley de matrimonio igualitario, pero dificulta otras medidas “progresistas” del ámbito familiar.

⁷³ La comprensión de la tensión de las dos juridicidades se enriquece cuando se considera que España y la Argentina no figuran en la historia de las grandes revoluciones burguesas ni en la Revolución Industrial. La referencia moderna anglofrancesa es más por aspiraciones que por aptitudes políticas y económicas.

Se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro””, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984; “La cultura jurídica argentina en sus expresiones literarias capitales. Significados jurídicos de *Facundo* y *Martín Fierro*”, en CALVO GONZALEZ, José (dir.), “Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho”, Granada, Comares, 2008, págs. 71 y ss.

⁷⁴ El artículo 31 de la ley 14.394, referido a la disolución de los matrimonios por posteriores nupcias de los cónyuges de los ausentes con presunción de fallecimiento, sin poner siquiera punto y aparte, estableció el divorcio vincular. Pese a la evidencia de la maniobra táctica peronista, puede v. por ej. LASSO, Rubén Francisco – CAMUFFO, Marta Ángela, “El divorcio vincular de 1954: ¿confrontación con la Iglesia Católica, cambio en la concepción peronista de familia, o política social?”, Segundo Congreso de Estudios sobre el Peronismo (1943-1976), <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD2/Lasso.pdf>, 6-1-2014. La ley 14.394 fue promulgada el 22 de diciembre de 1954. Muchos sectores atribuyen la quema de iglesias católicas del 16 de junio de 1955 a sectores del peronismo. Estos sucesos decidieron ampliamente a la Iglesia Católica en su contra.

hispánico tradicional tiene un sentido más corporativo de la familia que el anglofrancés, en general más abierto a las decisiones individuales⁷⁵.

17. La *conducción repartidora* supone la existencia de *libertad*, pero ésta suele ser al menos mucho más reducida de lo que el Derecho da con frecuencia por sentado. Tal vez sea relevante considerar a las distribuciones como “destino” y advertir desde este punto de vista una de las tensiones más relevantes de la pretensión de libertad, uno de los conflictos manifestados por Sófocles en la familia de Edipo, Los protagonistas de la tragedia quieren evitar lo repudiable, pero el “destino” les impone lo que quieren evitar y reciben el castigo⁷⁶.

A los repartos se llega por *decisiones* en gran medida referidas el manejo de las distribuciones y los otros repartos. Se los concreta en relación

⁷⁵ El peronismo, la versión actualmente más importante del sector hispánico tradicional, combinó en su origen ideas de la Doctrina Social de la Iglesia y el fascismo. Por la Doctrina Social de la Iglesia tiene más sentido de respeto a la persona. Sin embargo, la octava “verdad” del peronismo dice: “En la acción política la escala de valores de todo peronista es la siguiente: primero la Patria, después el Movimiento y luego los hombres.” La afinidad con la referencia al Estado fascista es bastante notoria (Partido Justicialista, Provincia de Buenos Aires, http://www.pjbonaerense.org.ar/Las_20_Verdades.aspx, 30-12-2013). A nuestro parecer, una diferencia no descartable del peronismo con el fascismo es el carácter más popular del movimiento argentino – v. LOSANO, Mario G., “Ancora sui termini “peronismo” e “giustizialismo” dal Sudamerica all’Italia, e ritorno”, “Teoria politica”, XX, n. 1, 2004, págs. 15 y ss.-. Perón había pensado al fin diversas vías para el diálogo argentino y su regreso al país en la década de los setenta del siglo XX fue una importante esperanza al respecto que el “peronismo” kirchnerista tiende a frustrar.

El divorcio vincular fue establecido en la Argentina, luego de un importante debate, durante el gobierno anglofrancesado del presidente Alfonsín mediante la ley 23.515.

El panorama de influencias humanas difusas que presentamos no es exhaustivo. Cabe referir, por ejemplo, que también son relevantes los enfoques antropológicos y etnológicos (es posible c. v. gr. LABURTHE-TOLRA, Philippe – WARNIER, Jean-Pierre, “Etnología y Antropología”, trad. María del Mar Llinares García, Madrid, Akal, 1998, Google, http://books.google.com.ar/books/about/Etnolog%C3%ADa_y_antropolog%C3%ADa.html?id=8nktc0IJ5DwC&redir_esc=y, 4-1-2014).

También son relevantes, por ejemplo, las influencias humanas difusas de las *concepciones del mundo*.

⁷⁶ Se afirma que la referencia más antigua al mito se encuentra en la Evocación de los Muertos de la “Odisea”, pero la más célebre se presenta en la serie (no trilogía) de Sófocles, 442/406 a. J.

con *intereses*, no siempre económicos y, como en todas las adjudicaciones, interviene la *fuerza* para cambiar la realidad (distinta del poder, que es la fuerza sobre otro). Hoy el manejo de la naturaleza se hace cada vez más posible, o aparentemente más posible, pero hay múltiples influencias humanas difusas casi avasallantes. Entre las perspectivas de fuerza que interesa considerar se encuentran las de *atracción* y *rechazo*⁷⁷. Ambos sentidos han de ser considerados.

Las decisiones familiares suelen ser muy difíciles, en gran medida por las emociones, las pasiones, los hondos intereses y las fuerzas que intervienen en ellas⁷⁸. En cierta “dialéctica” histórica, primero se creyó, con cierta ingenuidad, que la familia era casi absolutamente natural con algún grado de conducción; luego se afirmó que era cultural, sobre todo por los cauces indicados por las influencias humanas difusas evidenciados en las ciencias sociales y tenía muy limitado despliegue de libertad; ahora es posible que sea crecientemente explicable de manera más o menos “integrada” desde la naturaleza evidenciada por la ciencia natural, que es parte de la cultura -v. gr. en la genética-, desde las influencias humanas difusas -v. gr. del mercado- y con cierto despliegue de conducción. Las fuerzas que intervienen en las decisiones familiares son muy poderosas, con grandes manifestaciones de atracción y rechazo, quizás en nuestros días con muchos sentidos de dispersión.

18. El conocimiento de los *repartos* exige referirse a los *repartidores* (conductores), *recipiendarios* (beneficiados y gravados), *objetos* (potencias e

⁷⁷ La atracción y el rechazo (quizás quepa decir repulsión) incluyen los aspectos sexuales pero los superan, refiriéndose al fin a la plenitud de los individuos, por ejemplo, por cauces de mayores o menores posibilidades de complementación. *No* nos referimos a los sentidos esotéricos de la atracción.

⁷⁸ En la adopción de las decisiones es importante reconocer *áreas problemáticas* y el trialismo es una gran contribución jurídica al respecto. En la familia, además del área problemática especialmente jurídica suelen referirse las áreas de: convivencia y comunicación, economía, trabajo, educación, salud, vivienda, organización, relaciones con el entorno social y ocio y tiempo libre. Es en relación con éstas que se produce en gran medida el Derecho de Familia.

Es posible c. ARISTA MONTOYA, Luis Alberto, “La familia de clase media y los imperativos sistémicos (a partir de la teoría de Jürgen Habermas)”, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/162797708/Trabajo-Luis-Arista-Montoya>, 2-1-2014.

impotencias), *formas* (caminos previos elegidos para llegar a los repartos) y *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos⁷⁹). Los intereses se dirigen más a la propia existencia o se proyectan más a la de los demás; son sujetos autointeresados o heterointeresados y más egoístas o altruistas⁸⁰. Muy a menudo la realidad de los repartos difiere de lo que las normas indican.

En la familia los *repartidores* principales han sido tradicionalmente los integrantes de la pareja e incluso los hijos, pero pueden intervenir otras personas, del interior o el exterior del grupo, por ejemplo, los gobernantes, las componentes de las organizaciones no gubernamentales, los colaboradores, los vecinos, los educadores, etc. Los *recipiendarios* resultan tales por intereses más o menos referidos a la vida biológica, pero también al patrimonio. En cada una de sus manifestaciones la familia presenta un complejo equilibrio de intereses, en mayor o menor situación de cambio. Se trata de uno de los espacios donde más pueden combinarse las referencias a

⁷⁹ En relación con el tema cabe c. la tesis doctoral de BENTOLILA, Juan José, “Comprensión jurídica del razonamiento justificatorio” (Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobada en 2013).

⁸⁰ Un interés es sólo propio, referido a la propia existencia, o proyectado a las de los demás en el sentido de la persona cuya vida se ha de cambiar; es autointeresado o heterointeresado en el sentido del recipiendario de la potencia de referencia. Una persona puede interesarse en el cambio de la vida de los demás en aras del autointerés y en el cambio de la vida propia con miras a un heterointerés. Sin embargo, dado que el hombre es un animal que vive en sociedad, la idea de que el interés sólo se refiere a la propia vida es relativa. El hombre autoexigente quiere cambiar la vida propia en beneficio de los demás. El egoísmo es un exceso en el propio interés.

Las nociones de egoísmo y altruismo poseen múltiples perspectivas, no sólo jurídicas. También biológicas, psicológicas, sociológicas, morales, filosóficas en general, etc. Cabe recordar, por ejemplo, ARISTÓTELES, op. cit., IX, 4 y ss., 1166 a y ss., págs. 1287 y ss., -asimismo <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc01255.htm>, 11-1-2014-; HOBBES, “Leviatán”, I, 13, trad. Manuel Sánchez Sarto, 2^a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1980, págs. 100 y ss. -además - http://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/sites/eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/files/Hobbes_Leviatan.pdf, 11-1-2014-). En cuanto a las orientaciones más actuales, Nietzsche, Schlick, etc., es posible v. por ej. materiales obrantes en Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Letras y Ciencias Humanas, I Olimpiada Peruana de Filosofía, <http://www.redfilosofica.de/olimpiada2001a.html>, <http://www.redfilosofica.de/textoolimpiada.html#schlick>, 11-1-2014; también en Nietzsche en castellano, <http://www.nietzscheana.com.ar/>, 11-1-2014.

las vidas de los demás, el autointerés y el heterointerés y el egoísmo y el altruismo.

En cuanto a los *objetos* (repartibles y repartidos) las proyecciones, la profundidad, la libertad y la represión de eros, que están aquí en juego, son muy representativas. Quizás la familia se haya referido y aún se remita a la mayor hondura de las potencias e impotencias que podemos recibir los seres humanos. Las nociones de “potencia” e “impotencia”, dirigidas a lo que favorece o perjudica a la vida humana, tienen un particular relieve en el ámbito familiar. Sea o no un mero relato, la familia, sobre todo en su versión tradicional, adjudica “familiaridad”, un complejo de potencias e impotencias de gran importancia para generar y controlar despliegue vital, podría decirse también energía jurídica. Se trata de un espacio habitual de intimidad, con los aspectos positivos y negativos que esto trae consigo.

En detalle, el complejo de potencias e impotencias familiar se refiere sobre todo a la vida en sentido relativamente estricto y a la patrimonialidad en sentido amplio. Abarca el dar y el quitar vida, propia y ajena, y la patrimonialidad obligacional y real. Un espacio material cuyas condiciones son importantes para la familia es la *vivienda*, la “casa”, estrechamente relacionada con la mítica presencia del “fuego” y el hogar. El acceso a la vivienda, el bien de familia, el derecho de habitación del cónyuge supérstite y en otros tiempos ciertos aspectos de las vinculaciones son muestras de la patrimonialidad de la familia. La arquitectura de la vivienda es una expresión de la familia. También son relevantes los ingresos económicos de los integrantes, incluyendo el salario familiar. A veces se abre camino el seguro familiar. En concordancia con la profundidad de la familia, los objetos de adjudicación familiares eran tradicionalmente más personales, sin embargo ahora avanzan los sentidos patrimoniales⁸¹. La familia se proyecta en la patrimonialidad-familiaridad sucesoria. A veces la familia y la defensa del patrimonio resisten a la sucesión formal, por ejemplo, mediante la constitución de usufructos y sociedades. No es sin motivo que Savigny pudo considerar a la familia el yo ampliado.

Las *formas* de los repartos familiares suelen tener características muy especiales porque están impregnadas de emociones y pasiones. Muchas veces las emociones viabilizan la comunicación, pero las pasiones son sobre

⁸¹ En ciertos tiempos la personalidad tenía sentido “posesorio”.

todo factores perturbadores. En numerosos casos se escucha lo que consiente o inconscientemente se quiere escuchar⁸².

Ya expusimos que en cuanto a los *móviles* en la familia hay, de maneras muy relevantes, intereses sólo propios de los individuos o proyectados a los demás, sujetos autointeresados y heterointeresados y de orientaciones más o menos egoístas o altruistas. En ella suelen ser posibles ciertos desarrollos relativamente altruistas que en la sociedad en general son menos viables⁸³. A menudo los móviles de los repartos familiares difieren de lo que se *alega*. En casos de frecuencia debatible, la partida de un punto de arranque común en la familia, por ejemplo de los hermanos, tiende a generar desvíos de la competencia en envidia⁸⁴. A veces los excesos del relacionamiento interno y de enfrentamiento con los opositores llegan, como en la mafia, a despliegues ilícitos e ilegítimos. La excesiva vinculación externa, v. gr. con personas que interfieren en la pareja, puede hacerse insoportable, por ejemplo produciendo celos. Muchas parejas tienen móviles especiales distintos de los formalizados y optan por no “legalizar” sus relaciones. Algunas resuelven no reproducirse y otros fuerzan las vías tradicionales para lograrlo. Las razones alegadas pueden tener caracteres extremos, de alta jerarquización o de gran crítica. Los extremos discursivos en la familia, sobre todo en el espacio tradicional, suelen ser muy marcados. En general, la subsistente *razonabilidad* de la familia ha tenido recientemente grandes cambios

La gran complejidad de las relaciones familiares hace que la determinación de los alcances de los repartos de este ámbito sea muy difícil y muchas veces particularmente distante de lo que indican las normas.

19. Los repartos pueden ser *autoritarios*, desenvueltos por imposición y realizadores del valor poder, o *autónomos*, desarrollados por acuerdo, donde se satisface el valor cooperación. La palabra “autoritario” utilizada para los repartos desenvueltos por imposición se emplea en sentido genérico,

⁸² Aunque la forma y la formalidad no coinciden, porque la forma es previa al comienzo del reparto, cabe referir que las formalidades familiares como envoltura de los repartos respectivos suelen ser muy importantes, por ej. en los rituales del hinduismo.

⁸³ Con frecuencia la utopía recorre caminos de modificación inviable de la familia.

⁸⁴ Es posible v. SCHOECK, Helmut, “La envidia”, trad. Miguel E. Ferreyra y María de Koweindl, Bs. As., Club de Lectores, 1963, esp. pág. 15.

pero el poder encaminado a la justicia constituye “autoridad” en sentido específico. La autoridad y la autonomía en cuanto a eros y tánatos⁸⁵ poseen gran expansividad al resto de la vida y la sociedad. Pese a los poderes ocultos del sistema económico y cultural en general, los interesados son, en medidas atendibles, protagonistas de sus propias vidas. El pasaje de la autoridad a la autonomía se denomina “transmutación” del reparto.

Las formas más importantes de los repartos autoritarios son el *proceso* y la *mera imposición*; las de los repartos autónomos son la *negociación* y la *mera adhesión*. En el proceso y la negociación hay más audiencia que en la mera imposición y la mera adhesión.

El marco de la familia ha sido tradicionalmente un espacio de gran despliegue autoritario en sentido genérico, muchas veces con autoridad valiosa, es decir autoridad en sentido específico. En los últimos tiempos se ha incrementado el lugar familiar de la autonomía.

En la tradición judía y su continuidad musulmana el mantenimiento de la disciplina sexual familiar establece -diferenciadamente- el poder del marido sobre la mujer y la superioridad del varón; se llega en casos extremos a la lapidación por adulterio. El cristianismo ha tenido una disciplina sexual también fuerte, pero Jesús introdujo un criterio de atenuación⁸⁶. En el Occidente actual la potestad marital se ha convertido en una solución al menos formalmente casi olvidada⁸⁷.

La mención de la homosexualidad como el pecado o crimen nefando⁸⁸, indigno, torpe, del que no se puede hablar sin repugnancia u horror, es parte del pasado. Durante mucho tiempo fuertemente incriminada o moral-

⁸⁵ Instinto de muerte, tal vez mejor de nirvana. Es posible v. por ej. FREUD, op. cit.; DÖRR ZEGUERS, Otto, “Eros y Tánatos”, en “Salud Mental”, 32, 3, Scielo, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-33252009000300002&script=sci_arttext, 8-1-2014; también Diccionario de Psicología Científica y Filosófica, Tanatos, <http://www.e-torredebabel.com/Psicologia/Vocabulario/Tanatos.htm>, 8-1-2014.

⁸⁶ Cabe v. el fuertemente polemizado libro de Esther Vilar “El varón domado” (continuado por “El varón polígamico”), 3^a. ed., Barcelona Grijalbo, 1975.

⁸⁷ La falta de consideración del derecho al amor en la mujer se muestra en la novela de Flaubert “Madame Bovary” (1856/7). Una expresión literaria de su sumisión es la Ana Karénina de León Tolstoi (1875/77).

⁸⁸ Es posible v. por ej. La homosexualidad o sodomía en la Sevilla del siglo XVI, La sodomía masculina, alma mater hispalense, http://personal.us.es/alporu/histsevilla/homo_sexualidad_sodomia.htm, 30-12-2013.

mente condenada⁸⁹, la homosexualidad ha adquirido el reconocimiento de una manera de la autonomía en la vida sexual. La autonomía en la composición y la vida de la pareja, resultado en gran medida de la liberación del sexo, ha logrado alcances que hubieran sido hasta no hace mucho sorprendentes; es más, dadas las bases actuales se podría predecir su progresividad⁹⁰. Se entiende que la libertad sexual es un supuesto de la libertad en general.

También la reproducción y la paternidad se modifican en profundidad, guiándose de manera creciente por la *voluntad procreacional*⁹¹. La autonomía en la condición del niño hace que no se haga referencia a la patria potestad, ni a la protección ni al servicio de paternidad y se tienda más a considerar la responsabilidad paterna⁹².

En concordancia con la vida en general, en la familia los interesados son en medidas atendibles protagonistas de sus propias vidas⁹³. La forma de los repartos familiares ha avanzado hacia la audiencia procesal y negocial. La familia tiende a ser un espacio de transmutación desde la autoridad a la autonomía.

⁸⁹ Cabe recordar v. gr. las dificultades que tuvo la obra respectiva de Walt Whitman en cuanto sería una admisión de la homosexualidad (“Calamus”, v. The Walt Whitman Archive, http://www.whitmanarchive.org/criticism/current/encyclopedia/entry_14.html, 26-12-2013).

⁹⁰ Interesa tener en cuenta la libertad sexual dentro de la conservadora cultura de la India tradicional (es posible v. por ej. PUYANA, Germán, India: un universo fascinante, “El matrimonio y la familia”, http://asiapacifico.utadeo.edu.co/wp-content/files/el_matriemonio_y_la_familia.pdf, 4-1-2014).

⁹¹ Se puede v. por ej. KRASNOW, Adriana N., “La verdad biológica y la voluntad procreacional”, en “La Ley”, 2003-F, págs. 1150 y ss.

⁹² Una manifestación artística del autoritarismo paterno se exhibe en el relato de Gavino Ledda y en la película cinematográfica de Vittorio y Paolo Taviani “Padre padrone”. En cuanto a orígenes griegos y romanos de la autoridad paterna, puede v. por ej. http://www.iscsp.utl.pt/~cepp/lexico_grecoromano/despota.htm, 25-12-2013.

⁹³ Sin dejar de lado la crítica al conservadurismo de la familia tradicional, la línea habermasiana permite retomar un valor actualizado del ámbito familiar, más allá de la infraestructura, y suele considerar tres notas características de la nueva familia: la libertad fundacional, el amor unitivo libre y la formación “autónoma” de la prole. El espacio familiar queda emancipado de finalidades y objetivos fijados externamente.

20. Los repartos pueden presentarse en *orden* o *desorden*. El orden, denominado también régimen, se constituye mediante el *plan de gobierno* y la *ejemplaridad*. El plan de gobierno indica quiénes son los supremos repartidores (quiénes mandan) y cuáles son los criterios supremos de reparto (con qué criterios mandan). Cuando está en marcha, el plan realiza el valor previsibilidad. El plan suele expresarse en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, ordenanzas administrativas, etc. La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos que se consideran razonables y realiza el valor solidaridad. Se manifiesta v. gr. en la costumbre, la jurisprudencia y los usos. Los órdenes de repartos poseen diversos grados de cohesión. Suelen contener subórdenes diversificados por planes y ejemplaridades propios⁹⁴.

Un despliegue de racionalidad especial es el de la solidaridad entre individuos, como tales o con referencia a “causas”, que constituye *lealtad*. Tal vez cuando la lealtad tiene proyecciones hacia valores superiores pueda denominársela *fidelidad*. El régimen satisface el valor orden y cuando se encamina a la justicia es *paz*. Suele decirse, no sin cierta razón, que importa no ser quien empieza los conflictos y ser quien los concluye⁹⁵. El desorden de los repartos, es decir la anarquía, realiza el “disvalor” arbitrariedad. Según la propuesta de construcción del trialismo, el orden es siempre en principio valioso, pero hay arbitrariedades que pueden ser valiosas como caminos a la justicia y otros valores superiores. Dentro de la macrojuricidad del régimen pueden diferenciarse subórdenes que son microjuridicidades.

La familia es un orden de repartos “menor”, un *suborden*, con elementos de planificación y ejemplaridad propios, que tiende a constituir una microjuricidad⁹⁶. Los subórdenes familiares se han ideo reduciendo desde las familias amplias al predominio actual de la familia nuclear. Además la familia es planificada y recibe ejemplaridad desde afuera. Aunque la cuestión de la “precedencia” es debatida, parece que la existencia de la microjuricidad de la familia depende de modo creciente de la macrojuricidad.

⁹⁴ Un planteo más analítico de diversos temas, incluso del orden de repartos puede v. en nuestro libro “La conjetura ...”cit.

⁹⁵ Siempre, claro está, por motivos al fin valiosos.

⁹⁶ Una fuerte expresión de la cohesión familiar es el libro “Corazón” de Edmundo de Amicis (1886).

La disciplina de eros que puede lograrse a través de la familia tiene gran importancia para la disciplina en que se sustenta el régimen. Los denominadores familiares particulares consisten en mucho en costumbres y usos propios, pero a veces la búsqueda de la razonabilidad externa provoca grandes alteraciones. El “qué dirán”⁹⁷ y la imitación⁹⁸ resultan a menudo consideraciones fuertes e incluso desestabilizadoras de la familia.

La familia es uno de los grandes espacios de la *lealtad* y de la *fidelidad* que quizás caracterizan siempre a las relaciones de pareja, sea cual fuere la importancia que les asigne el régimen⁹⁹. En base a la familia se pretenden alianzas y la paz entre grupos antagónicos. Las “familias” mafiosas han hecho de la exageración de la lealtad uno de los pilares de su constitución. En este sentido se desenvuelve la “omertà”¹⁰⁰. Las reglas de la mafia exigen gran “solidaridad” dentro de la propia familia, aunque en el exterior sea frecuente la traición. A veces la ejemplaridad interna de la familia influye en una ejemplaridad externa que adoptan sus miembros, como lo expresan por ejemplo la novela “La madre” de Gorki y de cierto modo las actitudes de algunas “Madres de Plaza de Mayo”. Las causas de uno o algunos de sus miembros son asumidas por otros.

En algunas épocas el orden de repartos ha dependido de una familia en la que están los supremos repartidores y a veces es depositaria de la posibilidad de fijar los criterios supremos de reparto, como sucede de diferentes maneras en las monarquías hereditarias. Esto ha sometido a menudo a las familias a grandes tensiones que han conducido con frecuencia a su ruptura. Las alianzas familiares constituyeron la base de importantes políticas dinásticas en Europa¹⁰¹. Apoyándose en su familia¹⁰² Napoleón

⁹⁷ “La casa de Bernarda Alba” de Federico García Lorca (1936/1945) es una muestra de esto.

⁹⁸ Cabe referirse por ejemplo a la obra “Las de enfrente” de Federico Mertens (1909).

⁹⁹ Hay cierta tendencia a disminuir la importancia legal de la fidelidad conyugal.

¹⁰⁰ En algunos casos se vincula la “omertà” con la humildad. Tal vez la “omertà” haya sido el resultado de resistencia por ejemplaridad contra planes de gobiernos opresores mantenidos durante siglos. En cuanto a la “omertà” cabe tener en cuenta los difundidos libros referidos a ella de Mario Puzo (v. gr. “Omertà”, 1999; es posible c. toda la serie de “El Padrino”).

¹⁰¹ Es posible recordar v. gr. la de los Reyes Católicos Fernando e Isabel. También los resultados de los matrimonios que pudieron hacer que Victoria I de Inglaterra fuera llamada la “abuela de Europa”.

pretendió imponer su voluntad en gran parte del “Viejo Continente” con gobernantes que en esos países resultaban extranjeros. En diversos casos se ha buscado la familiaridad de los gobernantes con los dioses, v. gr. de carácter filiatorio. A veces se ha practicado la “con-sagración”, diversa de la coronación, que también tenía proyecciones familiares¹⁰³.

La familia es en gran medida un *proyecto vital compartido*, realizado a través de múltiples cotidianidades, una eticidad relativamente pequeña y profunda que “com-promete” a sus miembros¹⁰⁴. Sin embargo, debilitadas la planificación y la razonabilidad, ahora se desenvuelve con cierto sentido anárquico. Decir que hay cierta anarquía no quiere decir que necesariamente hay injusticia.

21. Los *cambios* de los órdenes de repartos pueden referirse a los supremos repartidores y los supremos criterios de reparto, constituyendo revoluciones; sólo a los supremos repartidores, resultando “golpes” jurídicos¹⁰⁵ o únicamente a los supremos criterios de reparto, haciéndose evoluciones. En el sentido de la construcción trialista, las revoluciones no significan necesariamente el uso de la fuerza. Todos esos cambios son en diferentes sentidos anárquicos.

El ámbito familiar es uno de los más *revolucionarios* de nuestro tiempo. Suele ser afectado por costumbres innovadoras que influyen en la legislación y por otros desarrollos que, aunque no sean consuetudinarios o no tengan esa influencia, desde el punto de vista tradicional resultan “superficializadores” y llegan a ser revolucionarios. De modos quizás crecientes el legislador es sustituido por los integrantes de la familia, los padres son reemplazados por los hijos y los criterios de solidaridad personal profunda son sustituidos por otros superficiales patrimoniales, que en mucho

¹⁰² A veces contra la voluntad de sus propios protagonistas.

¹⁰³ En relación con el tema puede v. por ej. CUCCIA, Emiliano Javier, “Carácter, misión y dinastía reales en los rituales de consagración de reyes y emperadores del Alto Medioevo”, en “Intus-Legere Historia.”, 5, 1. págs. 7 y ss. , Dialnet, dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4019234.pdf, 20-1-2014. La consagración somete a lo sagrado, pero a su vez instala en ello, a veces no sólo al consagrado sino también a su familia.

¹⁰⁴ Menos extensa y más profunda que la nación.

¹⁰⁵ A veces se hace referencia a golpes de Estado.

incorporan un sentido contractual. Es más, las vías de reproducción cambian con un incremento sorprendente.

La fractura de eros tiene mucho que ver con la fractura de la postmodernidad. En el planteo gramsciano la familia integra sobre todo la superestructura y el despliegue hegemónico del bloque histórico, cambiarla con miras a revolucionar el régimen es un objetivo de valor destacado¹⁰⁶.

22. Los repartos y los regímenes se desenvuelven dentro de espacios de *factores de poder* que forman la *constitución material*¹⁰⁷. Por ejemplo, el juego de factores de poder en que se desenvuelve la familia argentina era uno hasta hace unos meses, con una Iglesia Católica en relativa decadencia orientada por un Pontificado distante y con otros factores formados por grupos que militaban con aspiraciones opuestas a ella y otro ahora, con el Papa Francisco, argentino y fuertemente carismático, que puede establecer otro equilibrio con los factores de poder opuestos.

En ese marco pueden tropezar con *límites necesarios*. Cada ser humano hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque debe querer y poder lo valioso. Los límites necesarios son generales o especiales. Los generales son físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos y socioeconómicos¹⁰⁸. Los especiales se plantean en repartos proyectados en cuestiones vitales, ya que en el momento del cumplimiento lo proyectado se reconsidera, sea con resultados de cumplimiento o incumplimiento¹⁰⁹.

¹⁰⁶ Se pueden v. por ej. Antonio Gramsci, <http://www.gramsci.org.ar/>, 13-1-2014, v. gr. GRUPPI, Luciano, “El Concepto de Hegemonía en Gramsci”, México, Cultura Popular, 1978, http://www.gramsci.org.ar/12/gruppi_heg_en_gramsci.htm, 13-1-2014. Aunque la interpretación de ambos suscita importantes debates y la palabra es característica del autor italiano, se considera a menudo que la noción de hegemonía es un punto de coincidencia de Gramsci con Lenin.

¹⁰⁷ Es posible v. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1957.

¹⁰⁸ También cabe referir los límites axiológicos que, en nuestro enfoque, surgen del desarrollo lógico de tomas de posición valorativa. En el planteo goldschmidtiano, sobre todo porque considera valores objetivos y naturales, deben considerarse límites axiológicos más nítidamente diferenciados de los demás. Lo que es injusto no se puede repartir como justo.

¹⁰⁹ Las cuestiones vitales, donde se juega la vida, son diversas de las cotidianas. El carácter vital o cotidiano depende de la perspectiva desde la que se considere: una cuestión puede

La familia tradicional entendía que se desenvolvía dentro de un marco de límites necesarios de carácter físico, por ejemplo por la conformación de los sexos, pero ahora esos límites han cedido en gran medida. Hay en el espacio de constitución de la familia fuertes límites psíquicos, v. gr. en cuanto a la constitución y la atracción de los sexos, a las preferencias de las personas y a la voluntad reproductiva¹¹⁰. La sexualidad es ahora pensada de manera mucho más compleja, donde los sentidos psíquicos son muy relevantes. Casos de límites psíquicos y sociopolíticos son, v. gr., los fracasos de las leyes de matrimonio civil de la provincia de Santa Fe de 1867 y de divorcio vincular argentina de 1954. Suelen presentarse importantes límites socioeconómicos, que pueden desintegrar la consistencia familiar¹¹¹. Los problemas familiares de las ubicaciones capitalistas y de las “villas de emergencia” exhiben con mucha frecuencia la fuerza de estos límites.

La adopción es en parte una vía para superar límites necesarios que afectan a los adoptados y salvar otros que encuentran los adoptantes. Sin embargo a nuestro parecer se ha de tener en cuenta que se trata de “cirugía” social, que sólo debe ser el último remedio luego de la “clínica” regeneradora de la familia “de origen”. De acuerdo con nuestra construcción axiológica, los límites han de ser preferentemente vencidos en la familia “de sangre”, donde el adoptado puede significar una esperanza a conservar.

Muchas de las cuestiones familiares se desenvuelven en espacios de límites en cuestiones vitales (pueden serlo guardar fidelidad o no a una persona, divorciarse o no divorciarse, reproducirse o no reproducirse), de modo que lo proyectado será replanteado. La existencia de la familia tiene carácter vital para la sociedad. Al tiempo de su cumplimiento los proyectos sociales que hagan a esa existencia serán replanteados.

Tal vez los límites en la familia se relacionen con la mayor tolerancia con que sus problemas suelen tratarse en nuestro tiempo.

tener dichas condiciones para un individuo, un grupo (por ej. una familia), un país, la humanidad, etc.

¹¹⁰ Entre los múltiples ejemplos de estos obstáculos cabe referir a “La malquerida” (Jacinto Benavente), “Bodas de sangre” (Federico García Lorca, 1931/33), “Panorama desde el puente (Arthur Miller, 1955)”, etc.

¹¹¹ “La dama de las camelias” (Alejandro Dumas h., 1848), sobre todo en la versión de “La Traviata” (Giuseppe Verdi - Francesco Maria Piave), es expresión de los límites socioeconómicos en la organización familiar.

23. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica del mundo jurídico son principalmente la *causalidad*, la *finalidad objetiva* (que “encontramos” en los acontecimientos ¹¹²), la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad*, la *realidad* y la *verdad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, se refieren a la totalidad de sus respectivas manifestaciones, es decir, son “pantónomas”. Como no nos es posible abarcárlas en esas totalidades las fraccionamos donde no podemos conocer o hacer más generando certeza. Los acuerdos de la finalidad objetiva con la finalidad subjetiva producen éxitos, las discrepancias son fracasos. Las pantomías hacen viables diferentes perspectivas respecto de las categorías mencionadas, por ejemplo según los individuos de que se trate. Lo que es potencia para uno puede ser impotencia para otro.

La familia es un ámbito de gran alcance en la finalidad objetiva de los acontecimientos. Muchos sentidos se viven en la familia. Los cambios en ella generan gran incertidumbre. Los choques de la finalidad subjetiva con la finalidad objetiva en el espacio familiar suelen producir grandes frustraciones. En nuestro tiempo las posibilidades familiares se han incrementado de manera sorprendente, por un lado los compromisos son menos posibles, pero por otro se pueden concretar cambios enormes.

La pluralidad y hondura en la finalidad objetiva de los sentidos de familia puede advertirse en los múltiples significados que se expresan en las palabras que nombran sus roles fundamentales (madre, padre, hijo, hermano, etc.) ¹¹³. Una manifestación del carácter fraccionado de la noción de familia son los diversos sentidos que tiene la palabra “familiaridad”. En algunos de ellos es llaneza, sencillez y confianza en el trato, contacto habitual o conocimiento profundo y facilidad, naturalidad y desenvoltura; en otro, en plural, consiste en gestos o actitudes de confianza excesiva o inapropiada en el trato ¹¹⁴.

¹¹² Sobre todo los sentidos vitales de los acontecimientos.

¹¹³ V. lo ya expuesto acerca de familia, asimismo REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., “madre”, <http://lema.rae.es/drae/?val=madre>, 4-1-2014, padre, <http://lema.rae.es/drae/?val=padre>, 4-1-2014, hijo, ja, <http://lema.rae.es/drae/?val=hijo>, 4-1-2014, hermano, na <http://lema.rae.es/drae/?val=hermano>, 4-1-2014, incluso abuelo, la, <http://lema.rae.es/drae/?val=abuelo>, 4-1-2014, etc.

¹¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., “familiaridad”, <http://lema.rae.es/drae/?val=familiaridad>, 4-1-2014, asimismo es interesante v. “hermanar”, <http://lema.rae.es/drae/?val=hermanar>, 4-1-2014.

La finalidad subjetiva en la familia recorre en cambio ahora caminos de más superficialidad.

b) Dimensión normológica

24. A los fines de construir el objeto jurídico como parte de la vida humana, el integrativismo tridimensionalista trialista considera a la *norma* una captación lógica “neutral” de un reparto proyectado. La captación lógica es “neutral” -es decir hecha desde el punto de vista de un tercero y no de los protagonistas- para que, con carácter “promisorio”, su *cumplimiento* tenga gran significación. Si la norma expresa de manera debida la voluntad de su autor es fiel, si se cumple, es *exacta*. Una manera especial de la inexactitud es la “flotación”, en que las normas pese a ser aplicables no encuentran casos a resolver¹¹⁵.

La exactitud de las normas del Derecho de Familia puede ser difícil por la gran complejidad de la realidad y las resistencias que suelen oponerse. En la Argentina la inexistencia del divorcio vincular generaba una relevante inexactitud porque las parejas e incluso los legisladores en otras normas iban dejando de lado los requerimientos del matrimonio. En la medida que ahora hay menos parejas que se casan, las normas matrimoniales se hacen relativamente “flotantes”.

25. La *estructura* de la norma, en su calidad de juicio, abarca un *antecedente* y una *consecuencia*, que captan respectivamente el problema a

En general en cuanto a la realidad social de la familia puede v. por ej. Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos, Dirección de Estadísticas e Información de Salud, Estadísticas Vitales, Información Básica – Año 2011, <http://www.deis.gov.ar/Publicaciones/Archivos/Serie5Nro55.pdf>, 7-1-2014. También v. gr. Más divorcios, menos matrimonios, La Razón, lunes, 12. 01. 2009, <http://edant.larazon.com.ar/notas/2009/01/10/01837180.html>, 7-1-2014; Estadísticas Matrimoniales, <http://www.pubboda.com/estadisticas/index.html>, 7-1-2014; DEMA, Verónica, “A tres años del matrimonio igualitario, se casaron 7171 parejas del mismo sexo”, lanacion.com, Lunes 15 de julio de 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1601247-a-tres-anos-del-matrimonio-igualitario-se-casaron-7171-parejas-del-mismo-sexo>, 7-1-2014.

¹¹⁵ Otra es la vacancia que, en realidad, es una “casi inexactitud” porque todavía no ha llegado el momento de su aplicación.

solucionar y la solución. Cada uno tiene *características positivas y negativas* que deben estar presentes o ausentes para que las normas funcionen.

La familia es a menudo un espacio de tensión entre la voluntad del legislador y la de los integrantes. Esto significa que en las características negativas del antecedente suele estar el rechazo del *fraude a la ley*, en que las partes cambian el caso para obtener consecuencias que el legislador no quiere brindar, y en las características negativas de la consecuencia suele estar el *orden público*, cuando las soluciones establecidas por las partes son rechazadas por el legislador invocando principios que se consideran superiores. En el Derecho de Familia argentino la inexistencia de divorcio vincular produjo durante muchos años numerosos divorcios y matrimonios fraudulentos.

26. Las normas pueden tener antecedentes referidos a casos pasados, concretos, descriptos, o futuros, abstractos, sobreentendidos. Las primeras son *individuales* y realizan el valor inmediato. Habitualmente están presentes en las sentencias. Las segundas son *generales* y satisfacen el valor predecibilidad. Con gran frecuencia están en leyes.

El Derecho de Familia tiene tradición de una fuerte presencia de normas generales legales, pero también son significativas las normas individuales, por ejemplo de las sentencias y las convenciones matrimoniales. El papel de las normas individuales familiares se va incrementando. En la Argentina algunas sentencias han tenido papel fuertemente promotor de leyes, como son los casos de la ley de matrimonio que incluyó el divorcio vincular¹¹⁶ y en cierta medida la ley de matrimonio igualitario¹¹⁷.

27. Las *fuentes* reales de las normas son *materiales* y *formales*. Las fuentes materiales son los repartos mismos; las formales son autobiografías de los repartos que hacen los propios repartidores (constituciones formales,

¹¹⁶ Cabe recordar el caso “Sejean, Juan Bautista c/ Sejean, Ana María Saks de Sejean” fallado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 27 de noviembre de 1986, *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, <http://www.csjn.gov.ar/jurisp/jsp/fallos.do?usecase=mostrarHjFallos&falloId=91307>, 30-12-2013.

¹¹⁷ Es posible v. antecedentes judiciales y parlamentarios del matrimonio igualitario en CHA, Historia del Matrimonio LGTB en Argentina, <http://www.cha.org.ar/historia-del-matrimonio-lgtb-en-argentina/>, 30-12-2013.

tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, contratos, convenciones, testamentos, etc.).

El despliegue formal del Derecho de Familia estuvo tradicionalmente más en las leyes, pero ha subido ubicándose asimismo en las constituciones y los tratados internacionales¹¹⁸ y se ha concretado también más en sentencias muy representativas¹¹⁹. Según las diferentes circunstancias hay además, v. gr., despliegues de convenciones matrimoniales y formalizaciones de actos personalísimos¹²⁰. La familia vive en la materialidad de eros, la formalización puede consolidarla o llegar a hacerla inviable.

28. Los repartos proyectados captados en las normas han de concretarse en repartos realizados y para esto es necesario que las normas *funcionen* mediante un complejo de tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis*. Transversalmente se desarrolla una tarea de *argumentación*¹²¹. Además del funcionamiento formal hay otro conjetural que decide en gran medida el comportamiento de las personas.

El funcionamiento de las normas genera relaciones a menudo tensas entre sus autores (v. gr. los legisladores) y los encargados de dicho funcionamiento (por ej. los jueces, administradores, particulares, etc.). Ese funcionamiento es una tarea repartidora en la que, dentro de un juego de fuerzas, al fin la última palabra la tienen en principio los encargados del funcionamiento. La intervención de los encargados del funcionamiento suele ocultarse en la manipulación de las tareas referidas. A menudo producen carencias de normas (lagunas del ordenamiento normativo) descartando las que con-

¹¹⁸ La familia está presente en el bloque constitucional argentino. Ya antes de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 el artículo 14 bis se refería ampliamente a la familia.

La reforma de 1949, que perdió vigencia, también consideraba a la familia.

¹¹⁹ Ya nos hemos referido a la importancia que han tenido las sentencias en la promoción de la legislación argentina.

¹²⁰ También son relevantes las fuentes de conocimiento, constitutivas de la *doctrina*, de gran presencia en el Derecho de Familia.

¹²¹ En relación con el tema cabe c. por ej. CHAUMET, Mario Eugenio, "La argumentación de la adjudicación judicial en el Estado Constitucional de Derecho (necesidad de un paradigma integrativista)" (tesis doctoral Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Rosario, aprobada en 2012).

sideran “disvaliosas”, pero lo hacen encubiertos en la invocación de otras tareas.

Las manifestaciones del mayor poder de los encargados del funcionamiento son la producción formal de carencias dikelógicas en que descartan de manera declarada la normatividad existente por considerarla “disvaliosa” y la heterointegración de las lagunas con la incorporación de lo que consideran valioso. Sin embargo, tal vez su mayor poder esté en la “subtarea” de la aplicación en que encuadran los hechos, difícilmente controlables, en las normas. También es muy relevante la síntesis, en que deben compatibilizar varias normas que no caben en una realidad. Su mayor desafío está en la “subtarea” de la aplicación en que deben efectivizar la consecuencia jurídica, donde pueden carecer de la fuerza necesaria para cambiar la realidad. La argumentación ha de atenerse a las necesidades del discurso referido a la materia de que se trate. Dado el gran poder que poseen los encargados del funcionamiento es importante que los anime el “espíritu” de las normas de que se trate, que sean profundamente especializados en la materia.

El funcionamiento de las normas del Derecho de Familia tiene características especiales, por ejemplo, por la complejidad y las particularidades de los casos, que a menudo no encuentran respuestas satisfactorias en las reglas generales. Un ejemplo de síntesis frecuente es la necesidad de arreglar los regímenes de visitas con diferentes aspirantes. Esas particularidades suelen requerir la intervención de órganos judiciales y administrativos *especializados*.

29. Las captaciones normativas describen e *integran* los repartos a los que se refieren. La integración se produce a través de *conceptos* que dan claridad e incorporan sentidos que se tienen como reales hasta tanto se advierta si lo son o no. La correspondencia de los conceptos con lo deseado por los autores y la sociedad, los hace *adecuados*.

Los conceptos pueden construirse con criterios más *analíticos* o *sintéticos*. Hay conceptos más institucionales, más cargados de sentidos e indisponibles para los particulares, y otros más negociales, menos cargados y más disponibles. Los conceptos fundamentales se manifiestan en la *relación jurídica* y sus *elementos*. Es relevante atender a los conceptos de hechos, actos y negocios jurídicos, donde se advierten la menor o mayor atención a la voluntad de las partes. También lo es *comparar* los conceptos para reconocer sus significados relativos.

El Derecho de Familia se ha valido tradicionalmente de conceptos relativamente *propios*, con sentidos analíticos que lo diferencian respecto del resto del Derecho. Sin desconocer la tendencia que siguiendo de cierto modo a Bourdieu sostiene que sólo se trata de una palabra y una ficción¹²², nuestra construcción conceptual considera que la familia contiene una imprescindible referencia a lo intrageneracional y lo intergeneracional con significados relativamente muy hondos. Los conceptos familiares evidencian compromiso vital y, aunque con variaciones, son de carácter institucional¹²³.

Es relevante atender siempre, en sus distintas manifestaciones, a la “relación jurídica familiar”. Durante largo tiempo han predominado claramente la referencia a los hechos y actos jurídicos y cierta idea “nuclear” en alguna medida indisponible. Esto no obsta a que se hayan desarrollado los actos personalísimos, con frecuentes correspondencias institucionales interrumpibles por la voluntad de los interesados. A diferencia del gran imperio de los hechos y los actos jurídicos tienden hoy a avanzar los negocios jurídicos. Vale considerar los efectos personales y los efectos relativos a bienes de las vinculaciones de pareja y paterno-familiares. Al menos hasta ahora, la gran mayoría de los conceptos familiares presenta un panorama enumerativo y no meramente enunciativo.

La importancia de la fuerza integradora de los conceptos familiares se ha mostrado en el debate sobre la denominación de los matrimonios “igualitarios”, concepto con el que se jerarquizan esos vínculos al nivel del matrimonio heterosexual. Nos parece infundado que en nombre de los conceptos familiares tradicionales se pretenda bloquear nuevas posibilidades

¹²² Es posible v. por ej. BOURDIEU, Pierre, “Raisons pratiques. Sur la théorie de l'action”, París, du Seuil, 1994, anexo “L'esprit de famille”, págs. 135 y ss., “Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción”, trad. Thomas Kauf, Barcelona, Anagrama, 1997, anexo “El espíritu de familia”, págs. 126 y ss., <http://epistemh.pbworks.com/f/9.+Bourdieu+Razones+Pr%C3%A1cticas.pdf>, 12-1-2014, “El espíritu de familia”, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/41963638/Bourdieu-El-espíritu-de-la-familia>, 12-1-2014; TORRE, Stella Maris, ““La familia no es más que una palabra” dice Pierre Bourdieu”, Pizarras y Pizarrones, lunes 13 de junio de 2011, <http://pizarrasypizarrones.blogspot.com.ar/2011/06/espíritu-familia-bourdieu.html>, 12-1-2014.

¹²³ En ciertas circunstancias ha imperado al menos en la celebración del matrimonio (en las normas y en la realidad) cierto sentido contractual. Con frecuencia la unión ha sido un instrumento para “cazadores de herencias”. En la vida de la pareja se ha desarrollado más el peso institucional.

de la vida. No compartimos que se rechacen, por ejemplo, la maternidad y la paternidad compartidas. La familia actual tiene y necesita una importante diversificación conceptual. Conceptos inmemoriales (madre, padre, etc.) han de adaptarse al nuevo tiempo.

También vale *comparar* la relación de los conceptos de familia con otros, por ejemplo, los conceptos de contratos, derechos reales, sucesiones, etc. Al hacerlo se advierte la menor disponibilidad de los conceptos familiares respecto de los contractuales aunque, como hemos señalado, esta característica se va atenuando con la relativa negocialización y contractualización de la familia. Los conceptos familiares corresponden a repartos más autoritarios, planificados, orientados al amor y a la justicia de llegada que los contractuales, donde la autonomía, la ejemplaridad, la utilidad y la justicia de partida encuentran más despliegue. La noción de familia es, sin embargo, todavía menos dinámica que la de obligaciones¹²⁴.

Es posible reconocer la presencia relevante de la familia en la sucesión forzosa e incluso en la sucesión ab intestato, en tanto la sucesión testamentaria tiene en principio más afinidad contractual y negocial.

30. Se considera *ordenamiento normativo* a la captación lógica neutral de un orden de repartos. El ordenamiento es *fiel* cuando refleja el contenido de la voluntad de la sociedad respecto del orden de repartos deseado. En él se produce el imperativo de la *legalidad*. El ordenamiento normativo suele contener *subordenamientos* que incluyen principios propios.

El Derecho de Familia argentino ha sufrido largos períodos de infidelidad parcial en cuanto a la inexistencia del divorcio vincular. En relación con él había un sentido muy débil de legalidad.

El Derecho de Familia es un subordenamiento específico, dotado de principios particulares. En nuestro tiempo es no obstante penetrado con cierta frecuencia por el subordenamiento contractual.

31. Según la actitud que deben asumir los encargados del funcionamiento ante las lagunas, los ordenamientos son *meros órdenes* o *sistemas*, sean éstos materiales o formales. En los meros órdenes los encargados han de consultar con los autores del ordenamiento, quienes retienen el poder

¹²⁴ Pero conceptualmente más dinámica que la de derechos reales.

residual. Las fuentes formales de los meros órdenes son en principio las recopilaciones. En los sistemas los encargados del funcionamiento deben resolver todos los casos. Si se trata de sistemas materiales han de solucionar los casos mediante autointegración o heterointegración, es decir, con elementos propios del ordenamiento o consideraciones ajenas a él. El poder residual pertenece a los encargados del funcionamiento. En los sistemas formales los encargados han de resolver aplicando reglas de cierre, como “nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”. En estos casos el poder residual se asigna a los beneficiarios del cierre, en el ejemplo, los reos. Las fuentes formales habituales de los sistemas son códigos, pero si a una recopilación se le agrega el deber de resolver en todos los casos se hace fuente de un sistema.

El Derecho de Familia es un subsistema material, pero es codificado dentro de códigos civiles, de modo que queda sujeto al fin a los principios de éstos. A veces se opta por sostener códigos de Derecho de Familia propios.

c) *Dimensión dikelógica*

32. La dimensión dikelógica se integra con un complejo de *valores* que culmina en la *justicia*. A diferencia de la referencia objetiva y natural utilizada por Werner Goldschmidt, proponemos atender a la justicia como una *construcción*. Entendemos que sobre esta base, sin pretender demostrar algo tan dificultoso de afirmar como la posición goldschmidtiana, es posible avanzar con un rigor de pensamiento relativamente análogo al de las ciencias “duras”. Consideramos que todos los otros valores son también construcciones.

Los valores tienen posiciones que les asignamos, desde las cuales pueden encontrarse en *relaciones* legítimas coadyuvantes ascendentes-descendentes, denominadas de contribución, y en el mismo nivel, llamadas de integración. También pueden presentar vinculaciones de oposición: legítimas por sustitución o ilegítimas por secuestro. El secuestro puede ser ascendente, de subversión; descendente, de inversión y en el mismo nivel, de arrogación.

Según la propuesta de construcción valorativa que efectuamos, sobre todos los otros valores se ha de ubicar al valor *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser. Esto significa que en cualquier situación, sean cuales fueran los “disvalores” que realice, todo ser humano vale por ser tal. Los otros

valores han de contribuir en sentido ascendente a la realización del valor humanidad. La humanidad ha de contribuir en sentido descendente a la realización de los otros valores. No debe haber subversión de los otros valores contra la humanidad ni inversión de la humanidad respecto de los otros valores.

La familia es un marco de valores muy complejo con grandes necesidades de coadyuvancia por integración entre la *justicia*, el *amor*¹²⁵ y la *utilidad*. El amor, un valor de referencia menos habitual, suele tener gran significado en su integración con la justicia y también debe estar presente su integración con el valor utilidad. La familia tradicional era además un marco referido con fuerza a la santidad. También en la familia todos los valores deben contribuir al valor humanidad, el más alto de los valores a nuestro alcance. Las diferentes familias pueden orientarse por distintos valores particulares que se sustituyen entre sí: hay familias más encaminadas a la utilidad, la belleza, la verdad, etc. No son los mismos los modelos de familia de los Ford, los Strauss o los Curie. Todos los valores recién referidos han de desenvolverse en contribución con valores que consideramos inferiores, como el poder.

La familia es un espacio donde la apertura al valor que tienen siempre sus integrantes como realizadores del valor humanidad es muy relevante. Hay un sentido especial, más o menos consciente, en que los familiares siempre valen, por ser familiares pero más allá de esto por un lúcido sentido de humanidad, con los alcances de sacrificio que puede traer consigo.

Además son posibles relaciones ilegítimas entre los valores familiares, con frecuentes arrogaciones de sus espacios entre la justicia, el amor y la utilidad, con subversiones del poder y el orden contra la justicia, el amor y la utilidad y de todos estos valores respecto de la humanidad. El sistema capitalista, desenvuelto al fin en relación con el valor utilidad, tiende a convertir el mundo en “mercancía”, afectando en este sentido también a los lazos familiares¹²⁶.

No es irrelevante que el mito de “Antígona” presentado de modo perdurable por Sófocles, donde se manifiesta con alcance heroico la tensión

¹²⁵ Consideramos al amor como el desarrollo del amante porque existe y se desarrolla el amado. Suelen dársele ciertas explicaciones químicas, pero para el caso no son decisivas.

¹²⁶ La familia más referida a la santidad es relativamente más publicista, la más orientada a la utilidad es más privatista.

entre el Derecho que es y el que debe ser, entre el Derecho Positivo y el Derecho Justo, se desarrolla en la familia¹²⁷.

33. Las *clases de justicia* pensadas por Aristóteles permiten abrir múltiples otros *caminos* para referirse a ese valor, en gran medida en relación con los elementos de los repartos y del régimen. Cabe *pensar* la justicia por vías consensual o extraconsensual¹²⁸, con o sin consideración de personas¹²⁹, simétrica o asimétrica¹³⁰, monologal o polilogal¹³¹ y comutativa o espontánea¹³²; también “partial” o gubernamental¹³³, sectorial o integral¹³⁴, de aislamiento o de participación, absoluta o relativa y general o particular¹³⁵. Uno de los grandes simetrizadores del pensamiento de la justicia es la moneda. La justicia particular está más presente en el Derecho Privado y la general (referida al bien común) se muestra más en el Derecho Público. Asimismo cabe diferenciar, por ejemplo, la justicia “de partida”¹³⁶ y “de llegada”¹³⁷, la rectora y la correctora y la equidad¹³⁸. Las relaciones y en especial los conflictos entre las clases de justicia, no sólo en sus alternativas sino entrecruzados¹³⁹, suelen ser relevantes.

¹²⁷ Se dice que es el tema más perdurable de la literatura occidental porque manifiesta, -además- los conflictos entre los hombres y las mujeres, la vejez y la juventud, la sociedad y el individuo, los humanos y la divinidad y los vivos y los muertos (STEINER, George, “Antígonas - La travesía de un mito universal por la filosofía de Occidente”, trad. Alberto L. Bixio, Barcelona, Gedisa, 2009; v. Sófocles, c. 441 a.J.).

¹²⁸ Pensadas con referencia al consenso o sin ella (no necesariamente basadas en el consenso real).

¹²⁹ Referidas a las personas en su integridad o recortadas en roles.

¹³⁰ De fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias.

¹³¹ De una o varias razones de justicia.

¹³² Con o sin “contraprestación”. La justicia comutativa se expresa por, ejemplo, en la compraventa y la permuta, la espontánea se manifiesta v. gr. en la donación.

¹³³ Proveniente de la parte o del todo.

¹³⁴ Dirigida a una parte o al todo.

¹³⁵ Orientada al bien común.

¹³⁶ Que proyecta lo existente.

¹³⁷ Que sacrifica lo existente al porvenir.

¹³⁸ También suele hacerse referencia a la justicia restaurativa.

¹³⁹ Por ejemplo en las asociaciones y fundaciones en las relaciones entre justicia parcial y la justicia general.

La familia tradicional se refiere más a la justicia extraconsensual, con consideración de personas ¹⁴⁰, asimétrica, polilogal ¹⁴¹ y espontánea. Más allá de los roles de esposo, esposa, concubino, concubina, padre, madre, hijo, hija, abuelo, abuelo, nieto, nieta, hermano, hermana, etc. se espera que se piense en compromiso con la persona. Por eso si un papel defecciona se trata de pensar cómo reemplazarlo. Ante la muerte de la madre, la abuela o la tía se “hacen” madres. La familia tradicional es más un gran bastión de justicia espontánea, del dar porque sí, donde reina el servicio por sí mismo ¹⁴². Es un ámbito importante de “donación”. Se refiere en parte a la justicia gubernamental, integral, de participación, absoluta y de cierto modo general. La familia tradicional tiene fuertes sentidos de “pro-yecto”, de justicia “de llegada”.

En cambio en nuestros días, con los avances de la configuración capitalista, quizás más específicamente de la postmodernidad capitalista, hay más referencias familiares a la justicia consensual, sin consideración de personas, simétrica, monologal con remisión económica y comutativa; también a la justicia “partial”, sectorial, de aislamiento, relativa y particular. En la familia actual hay más despliegues familiares simétricos, donde interviene la moneda, y privatistas. Si alguna vez se ha dudado si el Derecho de Familia es un “tercer género” entre lo público y lo privado ¹⁴³, parece que hoy el ámbito familiar es crecientemente privatista ¹⁴⁴. En la familia actual

¹⁴⁰ En relación con esta perspectiva, desde la teoría de Luhmann cabe c. por ej. , “Familia”, en CORSI, Giancarlo y otros, “Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann”, trad. Javier Torres Nafarrete y otros, Guadalajara – Barcelona, Universidad Iberoamericana et. al., 1996, págs.82 y ss., Google, http://books.google.com.ar/books?id=qIO7X1YB5Y0C&pg=PA82&lpg=PA82&dq=familia+luhmann&source=bl&ots=LHUcsliK1t&sig=Mhuv3xxiRBZ_ZcWcwUenUnoSUB0&hl=es&sa=X&ei=A8rSUtW8DsXAkQfesiCwBw&ved=0CEAQ6AEwBA#v=onepage&q=familia%20luhmann&f=false, 12-1-2014.

¹⁴¹ El “diálogo” es un gran instrumento para el esclarecimiento de las ideas, éste es otro sentido del valor de la familia.

¹⁴² Tal vez un ejemplo interesante sea el de la parábola del hijo pródigo.

¹⁴³ Cabe recordar por ej. CICU, Antonio, “El Derecho de Familia”, trad. Santiago Sentís Melendo, Bs. As., Ediar, 1947, págs. 30/31 y 35 y ss.

¹⁴⁴ Hannah Arendt hizo interesantes consideraciones sobre las que tuvo como relaciones entre lo público y lo privado, ámbito que encontró en la familia (se puede c. por ej. ARENDT, Hannah, “La condición humana”, trad. Ramón Gil Novales, 5^a. reimp., Bs. As., Paidós, 2009, esp. II. La esfera pública y la privada, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/60505547/Arendt-Hannah-La-Condicion-Humana-OCR>, 23-12-2013).

avanza la justicia “de partida”, el gran proyecto familiar que incluye el sacrificio por la familia va declinando.

Resulta paradójico que en nombre de la familia tradicional se pretenda bloquear la justicia con consideración de personas que podría lograrse a través de la cesión de vientre intrafamiliar. Entendemos que la invocación del rol tradicional de madre no debería oponerse a la cooperación en el nacimiento de la nueva vida.

Los conflictos entre las clases de justicia en el ámbito familiar son relevantes. Por ejemplo, entre las justicias “partial”, sectorial y particular¹⁴⁵, constituyendo a menudo un “bloque”, de difícil relación con las justicias gubernamental, integral y general, que tienden a formar otro bloque¹⁴⁶. A menudo el pensamiento familiar de la justicia entra en conflicto con el social. Por eso suele disminuir la formalización de las parejas. Las resistencias de lo familiar a lo social motivan maniobras de fraude a la ley.

34. En su carácter de valor la justicia tiene tres *despliegues*: vale (tiene valencia, consistente en un deber ser “puro”), valora (produciendo un deber ser “aplicado”) y orienta (mediante criterios generales orientadores). Los tres despliegues pueden afirmarse o estar en crisis.

El ámbito familiar es escenario de los tres despliegues de los valores y tiene, según los casos, diversos niveles críticos. Hay crisis en criterios generales de justicia e incluso en valoraciones, pero la valencia de este valor está relativamente en pie. En cambio quizás la santidad, uno de los valores tradicionales de la familia, esté en crisis incluso en el nivel mismo de la valencia.

El material estimativo de las valoraciones de justicia en el Derecho es la *totalidad* de las adjudicaciones razonadas pasadas, presente y futuras. Esta totalidad se diversifica en complejos en lo personal, espacial, temporal y personal y reclama la consideración de las consecuencias. Esos alcances indican que la justicia es una categoría “pantónoma”, referida a la totalidad de sus posibilidades. La pantomomía requiere avances en la justicia por la senda de la “*innovación*” (de cierto modo creatividad), pero como no podemos abarcarla porque no somos omniscientes ni omnipotentes nos vemos en la

¹⁴⁵ Respectivamente pensada en la familia, dirigida a ella y orientada a los particulares.

¹⁴⁶ De modo respectivo pensada desde el todo social, referida al mismo y dirigida al bien común.

necesidad de fraccionarla cuando no está a nuestro alcance saber o hacer más, produciendo *seguridad jurídica*.

Para reconocer cuáles son las razones tenidas en cuenta en una valoración puede ser útil emplear el *método de las variaciones*, que consiste en modificar imaginariamente el caso para advertir cuándo se mantienen o cambian las soluciones y reconocer las razones influyentes en su solución.

No nos parece ilegítimo que -por ejemplo- los sentimientos influyan en una valoración, pero es relevante poder reconocer cuándo son ellos y no la razón los que intervienen y que puede haber entrado en crisis el eventual principio básico que se había adoptado.

La familia pretende ser un marco destacado de desfraccionamientos de posibilidades de justicia, un espacio de gran innovación. Al propio tiempo protege de las excesivas aperturas a las proyecciones dañosas del conjunto social produciendo *seguridad*¹⁴⁷, objetivo éste que se va debilitando en la actualidad por la aparición de otros medios de seguridad (por ejemplo, por la intervención de la seguridad social).

Se fracciona la superposición de familias, que a veces empobrece sus despliegues, a través de los *impedimentos* de parentesco y ligamen. Asimismo se fraccionan las posibilidades de ingresos violentos mediante el impedimento de crimen y las expansiones en condiciones de debilidad e incomprensión en los impedimentos de edad e incluso de locura. De manera diferente, se desfracciona admitiendo ciertas coexistencias (o superposiciones) en las familias ensambladas. La adopción simple es otra muestra de apertura en este sentido, con al menos relativa coexistencialidad.

La intergeneracionalidad y (pese a que los nombres pueden ocultarlo) la formación de las “parejas” y el parentesco por “afinidad” entre distintas culturas son maneras del desfraccionamiento que suelen generar inseguridad, pero pueden contribuir a la incorporación de nuevos despliegues de justicia. Puede ser enriquecedor desde el punto de vista de este valor que las perspectivas de justicia de padres, madres, hijos e hijas, de suegras y suegros y nueras y yernos, etc. no sean concordantes. De aquí, en parte, el especial empobrecimiento que produce el “incesto”, en este caso dikelógico.

¹⁴⁷ En cuanto al papel protector de la familia cabe referir, por ejemplo, el libro “Sin Familia”. Ya los primeros párrafos describen con gran expresividad lo que es la protección familiar (MALOT, Héctor, “Sin Familia” (<http://www.colegiosaopaulo.cl/Malot%20Hector-Sin%20Familia.pdf>, 27-12-2013).

El bloqueo del divorcio vincular era una manera de lograr seguridad a costa de un enorme recorte de influencias del porvenir. La nulidad desfracciona el complejo material y personal; el divorcio desfracciona el porvenir, en el caso puede decirse el complejo temporal. La exigencia de fidelidad es otra vía, hoy menos jerarquizada, para fraccionar las inclinaciones de las personas y lograr seguridad. El principio del supremo interés del niño es un desfraccionamiento de las consecuencias a fin de que éste no sufra lo que otros hacen. Sin embargo, puede ser vía para un fraccionamiento de su pertenencia al grupo familiar y del papel que puede desempeñar en su mejoramiento, como podría ocurrir por ejemplo si se abusara de la “cirugía” de la adopción. Durante mucho tiempo hubo frecuentes fraccionamientos, recortes de los casos familiares para disciplinar, por ejemplo en cuanto a la posición de mujeres y niños, pero ahora hay grandes desfraccionamientos que según algunas opiniones generan inseguridad.

La “omertà” mafiosa es una muestra de fraccionamiento de la justicia que para resguardar a los miembros de la “familia” fracciona las consecuencias haciendo que las potencias sean en su beneficio y las impotencias se proyecten a los otros integrantes de la sociedad. Para asegurar a la “familia” introduce la inseguridad en las vidas de los demás.

Los despliegues sucesorios pueden contribuir a asegurar o abrir los contenidos familiares. La legítima forzosa e incluso la referencia ab intestato a la familia contribuyen al aseguramiento. El testamento introduce inseguridad en la estructura familiar, aunque a veces asegura al testador.

El método de las variaciones puede ser de especial utilidad en el Derecho de Familia, donde los sentimientos pueden tener gran influencia. El lenguaje popular suele referir las valoraciones cuestionadas diciendo por ejemplo “porque es tu hijo”. Al menos puede ser esclarecedor saber que es ésta y no otra la fundamentación de lo que se valora.

35. Las referencias a la *forma* de la justicia, como las que acabamos de desarrollar (ubicación, clases, despliegues), permiten el desenvolvimiento de un pensamiento con rigor metódico. Los interrogantes formales son siempre sustentables y útiles, sean cuales fueran los contenidos que se asignen a la justicia¹⁴⁸. La *Axiología Dikelógica*, que se ocupa de la forma

¹⁴⁸ Es posible *ampliar* en nuestro libro “Metodología Dikelógica” cit.

de la justicia, es valiosa con cualquier punto de vista acerca del contenido, en cambio éste, objeto de la *Axiosofía Dikelógica*, suscita grandes polémicas. Es más, los interrogantes de la Axiosofía poseen también valor para cualquier contenido.

Werner Goldschmidt se refirió al contenido de la justicia desde un punto de vista objetivo y natural pero, como hemos adelantado, nos dirigiremos a él como una *construcción*. El jurista germano-hispano-argentino sostuvo (con dicho carácter objetivo y natural) que el principio supremo de justicia requiere adjudicar a cada individuo la *esfera de libertad* necesaria para desarrollarse plenamente, es decir, para convertirse en persona. A nuestro parecer esa objetividad y naturalidad son indemostrables, pero consideramos que ese principio es sustentable como una construcción en base a la cual es igualmente posible un desenvolvimiento riguroso¹⁴⁹.

Todo lo que suceda en la familia ha de encararse con miras al pleno desarrollo de los individuos que la componen y que se relacionan con ella. En base a ese contenido es posible referirse a la justicia del reparto aislado y del régimen¹⁵⁰.

36. Para conocer la justicia del *reparto aislado* corresponde interrogarse acerca de la legitimidad de los *repartidores*, los *recipiedarios*, los *objetos*, las *formas* y las *razones*.

La justicia de los *repartidores* depende del acuerdo de los interesados y de la superioridad moral, científica y técnica. El acuerdo de los interesados en cuanto a todo el reparto constituye *autonomía*, el acuerdo respecto a quiénes han de repartir es paraautonomía (como la que se presenta en el arbitraje), el acuerdo de la mayoría es infraautonomía (según ocurre en la democracia) y el acuerdo que brindarían los repartidores en caso de conocer el reparto es criptoautonomía (como suele suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato). La superioridad moral, científica o técnica es *aristocracia*. A veces puede haber tensiones, por ejemplo, entre la legitimación autónoma y la infraautónoma o entre la infraautonomía y la aristocracia.

¹⁴⁹ En ambos casos se ha de partir de una formulación clara del contenido que se asigna al principio sin caer, por ejemplo, en las trampas del lenguaje.

¹⁵⁰ En general parece notorio que la familia tiene relevante relación con la personalización del individuo. Así se ha sostenido, por ejemplo, en la Pedagogía.

La familia se ha apoyado tradicionalmente en la legitimidad aristocrática de las generaciones anteriores e incluso de los varones, pero en la actualidad hay avances de la legitimidad autónoma. Los cambios de la condición de la mujer superando la potestad marital en sentidos de igualdad y la evolución de la relación paterno-filial desde la patria potestad al servicio de paternidad y a la responsabilidad parental muestran el crecimiento de la autonomía de las mujeres y los niños, las niñas y los adolescentes. Son éstos los grandes legitimantes de las decisiones que adoptan o se adopten a su respecto.¹⁵¹

Se presentan tensiones entre la autonomía de los familiares interesados y la legitimación democrática, como las que hubo entre las parejas y el legislador en cuanto a la inexistencia del divorcio vincular o el matrimonio igualitario. El aborto pone en cuestión la autonomía real de la madre e incluso del padre con la criptoautonomía referida a lo que querría el feto como persona. A ello cabe agregar la legitimidad que brinde en este tema la infraautonomía. Además hay que tener en cuenta la creciente aristocracia de los científicos y los técnicos, por ejemplo, en cuestiones reproductivas.

La justicia de los repartidores se vincula con su *responsabilidad*, por sus propios repartos y por el régimen. Hay un importante despliegue de responsabilidad familiar: dentro de ella, respecto de ella desde el régimen y de los integrantes de la familia en relación con el régimen (v. gr. en cuanto al mantenimiento de los débiles, los subsidios familiares o los niveles de reproducción). Hay responsabilidad intrageneracional e intergeneracional. En general la responsabilidad dentro de la familia se ha debilitado, quizás sobre todo entre los cónyuges e incluso de las generaciones posteriores respecto de las anteriores. Se sostiene la responsabilidad parental con ciertos alcances antes sorprendentes, por ejemplo se atiende no sólo a la paternidad responsable sino a veces en la transmisión de enfermedades hereditarias. En la familia hay además al fin un despliegue de responsabilidad por la especie humana.

¹⁵¹ La representación de padres y tutores corresponde sociológicamente a repartos autoritarios que van cediendo a los autónomos, normológicamente a la fuente legal con cierto avance contractual y cuasicontractual y dikelógicamente a la relativa marginación de la legitimación aristocrática para abrirse a la autonomía, la criptoautonomía y la infraautonomía.

La justicia de los *recipiendarios* se apoya en la conducta y en las necesidades, o sea en los *méritos* y los *merecimientos*. De estos títulos surge la legitimidad de los derechos y deberes. La familia tradicional es una integración de méritos y merecimientos. El espacio familiar es, sin embargo, un ámbito donde la necesidad genera merecimientos de alto valor. Mucho se debate, sobre todo desde Malthus, acerca de la legitimidad de la generación de recipiendarios familiares¹⁵². Además, se cuestionan numerosas características de la familia tradicional desde el feminismo. El espacio de la familia tiene a menudo capacidad de legitimación sucesoria.

La justicia de los *objetos* del reparto los hace “repartidores”. La legitimidad de los objetos de reparto en la familia es muy tensa pero atendible. Creemos que la *familiaridad* es un objeto repartidero; todo ser humano tiene derecho a familiaridad¹⁵³. Un tema en debate relacionado con los objetos de reparto es la jerarquía que corresponde al amor familiar, en razón de que es posible que se trate de un amor poco generoso -diverso del de la amistad- en que de cierto modo el amante se ame a sí mismo¹⁵⁴. De

¹⁵² En cuanto a la primera versión del famoso Ensayo de Malthus puede v. por ej. MALTHUS, Thomas, “An Essay on the Principle of Population”, Londres, Johnson, 1798, <http://www.esp.org/books/malthus/population/malthus.pdf>, 11-1-2014, también la 6^a. ed., Library of Economics and Liberty, <http://www.econlib.org/library/Malthus/malPlong.html>, 11-1-2014.

¹⁵³ Consideramos que todo ser humano tiene derecho a estar “presente” en la plenitud de la vida y sin desconocer el papel del conjunto de la sociedad estimamos que uno de los espacios de mayor responsabilidad para brindarle esa “re-presentación” en la niñez, la adolescencia y la adultez incapaz es la familia.

¹⁵⁴ Acerca del amor familiar cabe tener presente que forma parte sobre todo de dos de los Mandamientos (4^º y 6^º, Los Diez Mandamientos, http://www.corazones.org/moral/10_mandamientos/a_10mandamientos.htm, 11-1-2014). No obstante hay que atender en el Evangelio, por ej. incluso en el modo radicalizado de Lucas, 14:26, “Si alguno viene donde mí y no odia a su padre, a su madre, a su mujer, a sus hijos, a sus hermanos, a sus hermanas y hasta su propia vida, no puede ser discípulo mío.”, Catholic.net. <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=300&capitulo=4204>, 11-1-2014. En cuanto a la jerarquía del amor en la amistad se puede considerar por ejemplo la tradición griega que tiene entre sus mayores exponentes a Platón (es posible c. v. g. PLATÓN, “El banquete o del amor”, en “Obras completas de Platón”, versión de Patricio de Azcárate, Madrid, 1871, <http://www.filosofia.org/cla/pla/azc05297.htm>, 11-1-2014; la organización familiar de los guardianes era sometida a las necesidades atribuidas a la Polis, se puede v. “República”, trad. Antonio Camarero, Bs. As., Eudeba, 1963, - “La República”, La Editorial Virtual, <http://www.laeditorialvirtual.com.ar/>

todos modos el ámbito familiar es uno de los espacios de mayores posibilidades del amor, que consideramos un valor de alta jerarquía y un campo consecuente de justicia polilogal.

La tensión de la legitimidad de los objetos de reparto en la familia se muestra sobre todo en el dar o quitar *vida*, al punto que en nuestros días hay grandes debates no sólo acerca del aborto¹⁵⁵, sino sobre la reproducción asistida en todas sus manifestaciones¹⁵⁶, la modificación del patrimonio genético, etc.

Uno de los despliegues repartidores que han avanzado en este tiempo, al desvincularse la relación de pareja y la reproducción, es la liberación del *sexo*. Vale no confundir, sin embargo, la libertad sexual con la necesidad de su materialización, bloqueando el derecho a la sublimación que tantas potencias adjudica a los seres humanos. El capitalismo impone a menudo una alienante materialización del sexo convertido en “mercancía”.

Otro objeto repartidero de alta significación es la *felicidad*. No se puede adjudicar felicidad, pero es viable tener en cuenta la asignación de medios al respecto. La familia debe ser un espacio de felicidad especialmente calificado. El logro de la felicidad familiar es muy difícil y depende de muchas particularidades de los casos. Si bien la felicidad y la infelicidad son infinitamente complejas, tal vez quepa atender a la idea de Tolstoi de que todas las familias felices se parecen unas a otras; pero cada familia infeliz tiene un motivo especial para sentirse desgraciada¹⁵⁷. Al menos, cada familia infeliz puede llamar la atención por un motivo especial.

Pages/Platon/LaRepublica_00.html, 11-1-2014, educar.org, Bibliotecas Virtuales.com, <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/otrosautoresdelaliteraturauniversal/Platon/larepublica/index.asp>, 11-1-2014-). También es posible c. por ej., con preferencia de la amistad sobre el “amor”, EPICURO, “Máximas capitales”, 27. De cuantos bienes nos proporciona la sabiduría para la felicidad de toda la vida, el mayor con mucho es la adquisición de la amistad., Vivelibre.org, <http://www.vivelibre.org/mybb/showthread.php?tid=1170>, 11-1-2914; “Carta a Meneceo”, trad. Pablo Oyarzún R., Onomazein, 4, 403 y ss., <http://onomazein.net/4/epicuro.pdf>, 11-1-2014; “Obras” (rec.), trad. Montserrat Jufresa, Madrid, Tecnos, 1991; PUIGDOMÈNECH, Jordi, “Epicuro. Una filosofía de la amistad”, http://www.joanmaragall.com/fronesis/2/lletres_i_pensament/epicuro/epicuro.html, 11-1-2014.

¹⁵⁵ En nuestra construcción el feto ha de ser considerado persona, no así el embrión no implantado.

¹⁵⁶ Es posible v. por ej. KRASNOW, Adriana Noemí, “Filiación”, Bs. As., La Ley, 2005.

¹⁵⁷ TOLSTOI, op. cit.

El amor, la vida y la felicidad constituyen el centro de gravedad de legitimación de los objetos repartidores en la familia, pero también es relevante el planteo del *patrimonio*, problemática que hoy tiende a suscitar especial interés.

La justicia de la *forma* de los repartos¹⁵⁸ surge de la *audiencia*. La familia ha de ser un espacio de audiencia, pero ésta suele ser muy difícil. El proceso familiar tiene muchas veces obstáculos relevantes y posee necesidades propias. La negociación familiar posee creciente relevancia. La mediación familiar ha logrado especial consideración.

La justicia de las *razones* de los repartos se obtiene a través de la *fundamentación*. En la familia la fundamentación requiere un relato específico y suele ser muy difícil. En el espacio familiar tradicional era frecuente el “porque sí”, sobre todo como respuesta a las curiosidades infantiles. Sin embargo, en la actualidad el deber de fundamentación interna de las decisiones familiares adquiere gran significación. A menudo se pensaba que para atender a la voluntad de los niños, las niñas y los adolescentes en oposición de lo pretendido por sus padres o tutores se necesitaba una fundamentación especial, ahora la situación es inversa.

37. También según el principio supremo de justicia adoptado, la justicia del *régimen* exige que éste tome a cada individuo como un *fin* y no como un medio, es decir, que sea *humanista* y no totalitario¹⁵⁹. El humanismo puede ser *abstencionista* o *intervencionista* (“*paternalista*”).

El régimen ha de considerar a cada individuo en su *unicidad*, su *igualdad* con los demás y su pertenencia común a la *sociedad*. Entre las vías para satisfacer estos requerimientos se encuentran de manera respectiva el liberalismo político, la democracia y la “*res publica*” (cosa común). La pertenencia valiosa a la sociedad suele ser denominada fraternidad¹⁶⁰. A veces como integración de los tres despliegues se hace referencia a la “*familia humana*”. Con miras a dicha integración, sobre todo de la unicidad y

¹⁵⁸ No hay que confundir la forma de la justicia, diversa de su contenido, con la forma de la justicia del reparto.

¹⁵⁹ Goldschmidt puso también énfasis en la tolerancia (en relación con la tolerancia en la familia es posible c. LUCAS, Javier de, “¿Para dejar de hablar de la tolerancia?”, en “*Doxa*”, 11, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/141831.pdf>, 25-12-2013).

¹⁶⁰ Cabe recordar el lema de la Revolución Francesa libertad, igualdad y fraternidad.

la igualdad, suelen proponerse la igualdad de oportunidades y la igualdad de oportunidades constantemente renovadas. Las relaciones entre los tres requerimientos suelen ser muy tensas. Consideramos legítimo el rechazo de la discriminación y también a veces estimamos justa la muy peligrosa discriminación inversa, pero no admitimos el igualitarismo que tiende a imponerse como correlato de la producción en masa y la globalización. Si todos somos iguales de ese modo, el amor e incluso la justicia pierden sus sentidos. De acuerdo con el valor humanidad y el principio supremo adoptados, hay que reconocer jerarquía a la vida humana siempre, aunque sea “injusta”, “enferma”, “inútil”, “ignorante”, “fea”, “pecadora”, “sucia”. etc., pero esto no significa negar ninguno de los otros valores y los méritos diversificados de quienes los realizan.

La familia ha de cumplir esos requerimientos del régimen justo. Puede y debe ser un espacio humanista. Sin embargo, el fuerte sentido de “cuerpo” ha llevado con demasiada frecuencia a la mediatisación del individuo y a una excesiva intervención. La perspectiva de justicia del humanismo intervencionista se ha denominado “paternalismo”, pero vale no caer por su camino en el totalitarismo¹⁶¹. Son particularmente relevantes la igualdad entre los miembros de la pareja y la libertad entre las generaciones. Es también significativo el modelo integrador de la familia humana.

38. Para el cumplimiento del humanismo se ha de *proteger* al individuo frente a *los demás* individuos, como tales y como régimen, respecto de *sí mismo* y contra todo “*lo demás*” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). El resguardo respecto de los demás se logra a través del Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, etc. El amparo contra el régimen se obtiene fortaleciendo al individuo mediante los derechos humanos y sus garantías y las divisiones del régimen (en cuanto a poderes, espacios, funciones, etc.). En este enfoque cabe también la protección de *minorías* caracterizadas por ser débiles por razones de raza, religión, lengua, género, edad, etc.¹⁶² La muy discutible protección del individuo respecto de

¹⁶¹ También hay que evitar el desvío totalitario en sentido amplio del individualismo.

¹⁶² A nuestro parecer, dada la mejor ubicación de la mujer en el sistema económico actual su posición resulta más fácil de mejorar que la de los ancianos (v. no obstante, por ej. BOURDIEU, Pierre, “La domination masculine”, París, du Seuil, 1998, asimismo

sí mismo puede ampararlo, por ejemplo, en relación con su propio pasado. Vías generales para el resguardo del individuo pueden ser la intervención del régimen, de asociaciones no gubernamentales, de la familia y, con especial jerarquía, su propia actividad.

La familia es un ámbito donde han de cumplirse todas esas protecciones. La familia protege, pero hay que amparar contra la familia¹⁶³. La familia tiene capacidad para aportar a la salud, contribuir a la educación, facilitar la elaboración de un proyecto de vida personal y permanecer alejado de la drogadicción. Nuestro tiempo ha tomado especial conciencia de la violencia familiar. Sin embargo ésta sigue siendo frecuente. No hay que descartar la prepotencia, en general especialmente presente en países como el nuestro.

La pluriculturalidad dentro de la familia ampara, por eso ante la posibilidad de la clonación hay que resolver la gran dependencia en que se hallarían los hijos respecto de los padres clonados. La enorme complejidad de los problemas suele hacer que se discuta si es posible y debido establecer la existencia de injurias en el campo familiar¹⁶⁴.

2) *En especial*

39. Según hemos señalado, en la propuesta de construcción integrativista trialista toda la juridicidad es un complejo tridimensional que se diversifica en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. Los caracteres generales y las especificidades contribuyen a la mejor consideración, comprensión y comparación de las múltiples manifestaciones del Derecho.

MALDONADO GÓMEZ, María Cristina, “A propósito de *La dominación masculina* de Bierre Bourdieu”, en “Revista Sociedad y Economía”, 4, 2003, 69 y ss., redalyc.org, <https://docs.google.com/viewer?url=http://www.redalyc.org/pdf/996/99617936012.pdf&chrome=true>, 12-1-2014; en otro sentido, VILAR, “El varón ...”cit.).

¹⁶³ La desprotección por carencia de familia se muestra en “Oliverio Twist” (Charles Dickens) y la desprotección en la familia se expresa en “David Copperfield (Charles Dickens).

¹⁶⁴ Entre las obras que han exaltado el modelo valioso de la familia tradicional en la historia de la literatura cabe citar “De la familia” de Leon Battista Alberti (se la considera la mejor prosa literaria del siglo XV).

Esos rasgos de la juridicidad se manifiestan también en la familia. Hay un complejo jurídico familiar de tridimensionalidad y especialidad propio. El Derecho de Familia se ocupa de diversos complejos problemáticos particularizados. El complejo material, con diferentes alcances, genéticos, psicológicos, sexuales, económicos, educativos, etc., abarca también la intermaterialidad. El complejo espacial incluye la interregionalidad y la internacionalidad y hoy es enrarecido en muchos casos por el incremento dinámico de las distancias de referencia. El complejo temporal, que abarca la intergeneracionalidad, tiene un ritmo ahora acelerado. A menudo el imperio de la actualidad tiende a que los padres quieran ser semejantes a los hijos¹⁶⁵. El complejo personal incluye las relaciones “de pareja” y de las generaciones; abarca la interpersonalidad, por ejemplo pronominal, con distintos roles que muchas veces han cambiado¹⁶⁶.

40. Las especificidades jurídicas en la *materia* son principalmente las *ramas* del Derecho. De la diversidad de ramas y de sus interrelaciones se ocupa la Teoría General del Derecho abarcadora, diversa de la referida a los despliegues comunes del Derecho¹⁶⁷. El Derecho de Familia, o de Familias, es según esta construcción una rama del Derecho Civil en el gran ámbito del Derecho Privado. Su particularidad ha sido referida precedentemente. Consiste en gran medida en que contiene, tridimensionalmente, los problemas y las soluciones respecto de eros en cuanto a relaciones de pareja y reproductivas, en lo personal y lo patrimonial. Dentro del *Derecho Civil*, tiene vinculaciones pasivas de dominación con la Parte General y de coexistencia con los Derechos Reales, el Derecho de los Contratos y el Derecho de

¹⁶⁵ De cierto modo, la ancianidad, marginada, avergüenza. En cuanto a la defensa al respecto cabe c. por ej. DABOVE CARAMUTO, María Isolina, “Los derechos de los ancianos”, Buenos Aires - Madrid, Ciudad Argentina, 2002.

¹⁶⁶ Hay una crisis del “nosotros” familiar.

¹⁶⁷ Cabe *ampliar* en nuestros trabajos “La Teoría General del Derecho como sistema jurídico. Urgente necesidad de la ciencia jurídica occidental”, en “Boletín del Centro de Investigaciones ...” cit., Nº 23, págs. 35 y ss.; “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación ...” cit., Nº 32, págs. 33/76; “El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico”, Rosario, 1965; también, en colaboración con Ariel ARIZA, Mario E. CHAUMET, Carlos A. HERNÁNDEZ, Alejandro Aldo MENICOCCI, Alfredo M. SOTO y Jorge STÄHLI, “Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho”, en “El Derecho”, t. 150, págs. 859 y ss.

Sucesiones¹⁶⁸. Las vinculaciones con la Parte General incluyen de manera principal la capacidad de las personas y los hechos, actos y negocios que, sin embargo, en el ámbito familiar suelen presentar rasgos especiales¹⁶⁹. Las manifestaciones familiares de las parejas y la reproducción tienen en general vinculaciones diversamente “equilibradas” con despliegues patrimoniales y sucesorios. A menudo se establecen incompatibilidades con el Derecho de los Contratos. El tratamiento del matrimonio “in extremis” es otra muestra de dichas vinculaciones, donde se trata de admitir el matrimonio sin aceptar que sea instrumento de captación de herencia.

El éxito del Derecho de Familia depende en gran medida de sus relaciones con el Derecho Procesal, por ejemplo, en cuanto a la existencia de jurisdicciones¹⁷⁰ y reglas procesales adecuadas. Es necesario el desenvolvimiento del *Derecho Procesal de Familia* en sentido amplio, incluyendo, por ejemplo, el Derecho de la Mediación familiar. La especificidad del Derecho Procesal de Familia es causa de que algunas veces se sostenga que no se trata de un proceso en sentido estricto.

El Derecho de Familia puede guardar relaciones de dominación, integración o coexistentiales con las ramas jurídicas tradicionales, destacándose en las tendencias actuales cierta vinculación de dominación por el *Derecho Constitucional*¹⁷¹ e incluso algunas más fáciles de integración con las nuevas ramas como el *Derecho de la Salud*, el Derecho de la *Seguridad Social*, el Derecho de la *Educación*, etc.¹⁷²

¹⁶⁸ Tal vez quepa hacer referencia a la dominación del Derecho de Familia sobre el de Sucesiones.

¹⁶⁹ Por ejemplo, en cuanto a la diversidad de edades requeridas para adquirir la aptitud nupcial y para ser civilmente capaz en general.

¹⁷⁰ Es posible *ampliar* en nuestra “Filosofía de la Jurisdicción”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1092/996>, 4-1-2014..

¹⁷¹ Así suele entenderse en las corrientes neoconstitucionalistas.

¹⁷² Se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 2011-A, págs. 841 y ss.; “Nuevas ramas jurídicas como parte de la estrategia de los derechos humanos”, en “Microjuris”, MJ-DOC-6531-AR | MJD6531.

Es importante atender a la compatibilidad e incompatibilidad de las respuestas jurídicas, con las variantes de compatibilidad en coexistencia e integración e incluso de dominación o aislamiento. La incompatibilidad genera desintegración.

Hay ramas jurídicas, como el Derecho Penal o incluso el Derecho Administrativo, cuyo ingreso en el ámbito familiar puede amparar y consolidar a la familia pero a su vez resultar con facilidad destructivo. Lo propio sucede con el Derecho Político. Hemos referido que en las monarquías hereditarias la función de la familia real de dar continuidad y legitimidad al régimen solía destruir los caracteres que se esperan en ella como familia, por ejemplo, a través de traiciones y sacrificios. A veces las consideraciones políticas han destruido a las familias reales, según sucedió con las desdichadas historias de las de Luis XVI y Nicolás II¹⁷³. Los dos monarcas y sus familias fueron llamados a cumplir roles políticos para los que no estaban capacitados y los dos grupos familiares terminaron trágicamente.

Así como el matrimonio ha dejado su rol dominante en el Derecho de Familia, éste ha perdido parte de su papel dominante en la estructura jurídica en general, v. gr. frente al Derecho Patrimonial. Sin embargo, el Derecho de Familia es el escenario de una de las mayores transformaciones de la nueva era.

41. De la diversidad *espacial* se ocupa el *Derecho Comparado*, en este caso de Familia. Las especificidades espaciales del Derecho de Familia permiten considerar comparativamente, por ejemplo, la mayor remisión a las influencias económicas, a los repartos, la autonomía, la negocialidad, la utilidad e incluso la justicia consensual en el Derecho "occidental" y la referencia más profunda a la religión, la autoridad, la institucionalidad, la santidad y la justicia extraconsensual en el Derecho musulmán¹⁷⁴.

La interespacialidad es resuelta de modo destacable en el *Derecho Internacional Privado*, en este caso de Familia. La problemática familiar contribuyó a la comprensión del fraude a la ley como cuestión general del Derecho Internacional Privado¹⁷⁵. El fraude se desarrolla en gran medida ante tensiones entre lo que desean los interesados y lo que impone el legislador.

¹⁷³ Incluso cabe recordar la escandalosa historia de la familia de Pedro III y Catalina II de Rusia.

¹⁷⁴ Es posible *ampliar* en nuestro artículo "Reflexiones comparativas del Derecho Occidental y el Derecho musulmán", en "Investigación..." cit., Nº 6, págs. 97 y ss.

¹⁷⁵ Caso Beauffremont.

Dada la personalidad y profundidad de los problemas familiares internacionales su solución suele ser remitida a puntos de conexión “correspondientes”¹⁷⁶ consistentes en el Derecho del domicilio o el de la nacionalidad. Ahora hay cierto avance de la referencia al Derecho de la residencia habitual, que es de algún modo un domicilio más fáctico. Para evitar soluciones claudicantes se utiliza además, por ejemplo, la remisión al Derecho del domicilio conyugal. A veces se recurre a otros puntos de conexión, como en la relativamente autonomista referencia de la validez del matrimonio al Derecho del lugar de celebración, combinada con un fuerte planteo planificado apriorista del orden público. La intervención de éste en la familia internacional, con carácter a priori o a posteriori, ha tenido una frecuencia ahora quizás decreciente.

42. Las especificidades *temporales* se muestran, por ejemplo, en las diversidades entre la familia “victoriana” y la posmoderna. Esas diferencias pasan de un clima de una mayor a una menor disciplina de eros; de una mayor referencia a la “naturaleza”, la autoridad y la planificación a otro de más remisión a la cultura como obra humana, la autonomía y la ejemplaridad; de una mayor a una menor carga institucional; de un sentido de más integración con la santidad¹⁷⁷ a otro de más referencia a la utilidad, etc.

Del despliegue de la familia en el tiempo se ocupa la *Historia del Derecho*, en este caso, de Familia y las relaciones de los momentos del Derecho de Familia son resueltas en el *Derecho Intertemporal*, aquí de Familia. La carga ideológica del Derecho de Familia tiende, al menos todavía, a promover la aplicación inmediata o la retroactividad.

43. Las especificidades *personales*, en este caso del Derecho de Familia, muestran a cada familia, por cercana a otra que esté en la materia, el espacio y en el tiempo, con particularidades atribuibles a sus integrantes como individualidades y en su conjunto. Los aportes pronominales personales son interesantes al respecto.

¹⁷⁶ Se puede *ampliar* en nuestro estudio "Acerca de la correspondencia entre tipos legales iusprivatistas internacionales y puntos de conexión", en "Juris", t. 80, págs. 298 y ss.

¹⁷⁷ Pese a no descartables “negocios” matrimoniales.

Esta diversidad puede tratarse en una “*Jurigrafía Personal*”, en nuestro caso familiar, y las relaciones entre las diferencias son resueltas en el *Derecho Interpersonal*, en este enfoque, de Familia.

III. Horizonte político

44. El mundo jurídico se desenvuelve en el complejo *integrativista tridimensionalista* que desarrolla la teoría trialista del *mundo político*. El mundo político así construido es un conjunto de *actos de coexistencia* (dimensión sociológica) captados por *normas* (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores de *convivencia*¹⁷⁸ (dimensión axiológica). Desde un enfoque más dinámico es la actividad vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar actos de coexistencia captados por normas y valorados por un complejo de valores de convivencia. Los actos de coexistencia son de *oposición* (donde se “re-parte”) o de *agregación* (donde se “com-parte”)¹⁷⁹. La coexistencia valiosa, o sea la convivencia, puede ser de supervivencia (donde los repartos culminan en la justicia) o de intervivencia (donde el compartir culmina en el amor).

Los rasgos comunes a todo el mundo político tienen *especialidades* materiales, espaciales, temporales y personales. Las particularidades materiales son *ramas* del mundo político, diferenciadas según referencias a valores especiales o consideraciones del conjunto de los mismos. Por el valor justicia se constituye la *política jurídica* (o Derecho); por el valor salud, la *política sanitaria*; por el valor utilidad, la *política económica*; por el valor verdad, la

¹⁷⁸ Denominamos convivencia a la coexistencia valiosa.

¹⁷⁹ Los actos de coexistencia pueden ser analizados en cuanto a sus conductores, recipientes, objetos, formas y razones.

Los actos de agregación pueden ser de equiparación o de jerarquización, con la correspondiente realización de los valores igualación y elevación.

Buscando terminologías adecuadas, cabe decir que las formas principales de los actos de igualación son la casación y la intromisión, las de los actos de jerarquización son la estimación y la fanatización.

La equiparación y la jerarquización y la casación -a veces mencionada como casamentería- y la estimación tienen especial significado en la familia (se puede *ampliar* en “Derecho y política” cit.).

política científica; por el valor belleza, la *política artística*; por el valor amor, la *política erótica*¹⁸⁰; por el valor santidad, la *política religiosa*; por el desarrollo sistemático del complejo convivencial, la *política educacional*; por el recorte del complejo, la *política de seguridad* y por el complejo mismo la *política cultural*.

El Derecho de Familia se vincula con todas las ramas políticas, pero de maneras especiales con la política jurídica, erótica, económica, religiosa, sanitaria, educacional y cultural. En la familia la perspectiva de política erótica, es decir de amor, tiene muy especial significación.

IV. Despliegue estratégico

45. La consideración compleja del mundo jurídico y el mundo político viabiliza la mejor construcción de la *Estrategia Jurídica*¹⁸¹, despliegue cuyo desarrollo el Derecho debe recuperar. Todos los desarrollos de la comprensión de los problemas y las respuestas, de las dimensiones y especialidades del mundo jurídico y del horizonte del mundo político pueden ser utilizados en la construcción de dicha estrategia. Como el nombre complejo lo indica, la Estrategia Jurídica requiere la integración de perspectivas estratégicas y de Derecho.

La estrategia jurídica debe considerar las diversas tácticas que pueden construirse manejando las distribuciones, sean de la naturaleza, la economía,

¹⁸⁰ A semejanza de la “Dikelogía”, cuyo nombre es construido con referencia a Diké, una de las divinidades griegas de la justicia; el nombre “Erótica” se construye atendiendo a que Eros era la principal divinidad griega del amor (el saber respectivo es la “Erología”). Es posible ampliar en “Derecho y política” cit. y en “Nuevas consideraciones erológicas”, en “Boletín del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 13, págs. 23 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/387/297>, 12-1-2014.

¹⁸¹ Consideramos *estrategia jurídica* a la ordenación de los medios para lograr el objetivo general de Derecho perseguido y *táctica jurídica* a los medios específicos para el cumplimiento de una estrategia (es posible *ampliar* en nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/Estrategia/ESTRATEGIA%20JURIDICA1.pdf>, 14-12-2013, también en “Investigación ...” cit., número 46, monográfico sobre Estrategia Jurídica, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 20-12-2013).

la religión, etc., los repartos, las normas, los valores y las especificidades jurídicas. Hay tácticas de despliegues autoritarios o autónomos, planificados o ejemplares, etc. Tal vez de una manera destacada quepa señalar tácticas de construcción de la finalidad subjetiva en relación con la causalidad, la finalidad “objetiva” de los acontecimientos, la posibilidad y la realidad, con los valores jurídicos y con las especificidades del Derecho, de un modo muy notorio en las ramas del Derecho, v. gr. en cuanto al Derecho de fondo y el proceso¹⁸².

Son posibles referencias estratégicas desde los horizontes¹⁸³. En el horizonte político se han de utilizar tácticas en cuanto a las respectivas dimensiones sociológica, normológica y axiológica y en relación con las particularidades, que incluyen en lugares destacados no sólo a la política jurídica, sino a la política económica, científica, artística, religiosa, erótica, educativa, de seguridad, etc.

Un buen estratega, en este caso en el campo del Derecho, ha de ser en gran medida un *resignificador* y *reconstructor* de la realidad.

La estrategia jurídica y su horizonte político deben desenvolverse también desde el punto de vista del Derecho de Familia. Hay tácticas familiares en cuanto a las dimensiones y especificidades jurídicas y políticas. Por ejemplo, obrar sobre las dimensiones sociológica, normológica o dikelógica o axiológica. Puede tratarse, v. gr., de la autonomización de eros, del apoyo económico, etc. Las familias son puntos de referencia estratégicos importantes para ellas mismas y las otras familias, los individuos y el resto de la sociedad¹⁸⁴. Hay una estrategia dentro de la familia y otra que incluye a la familia, una estrategia familiar y un campo estratégico de familia de la juridicidad en general.

Existen estrategias con diversos fines familiares, por ejemplo, de constitución o disolución de la familia. La formación de una pareja, el divorcio, las posteriores nupcias, la reproducción biológica tradicional o con

¹⁸² La articulación entre tácticas y estrategias suele ser difícil. Además los méritos pueden ser diferentes. Hay quienes son muy buenos “tácticos” y estrategas altamente criticables.

¹⁸³ V. gr. obrando desde los horizontes económico, psicológico, gramatical, etc.

¹⁸⁴ Lo son, por ejemplo, para la mayoría de las religiones y los gobiernos.

nuevas tecnologías, el cuidado y la educación de los hijos, la adopción, el ensamblaje familiar, etc. son expresiones de tácticas familiares¹⁸⁵.

46. La estrategia requiere la consideración de las *fortalezas*, las *oportunidades*, las *debilidades* y las *amenazas*¹⁸⁶. La juridicidad interna y externa de la familia, sea que la conduzcan miembros de ella o conductores externos, ha de tenerlas en cuenta. Conforme a lo ya expuesto, una estrategia familiar debe considerar las diversas tácticas que pueden construirse manejando las distribuciones que influyen en ella, sean de la naturaleza, la economía, la religión, etc., la conducción, las normas, los valores y las especificidades jurídicas, de un modo muy notorio en las ramas del Derecho, v. gr. en cuanto al Derecho de fondo y el proceso.

Existen importantes tácticas que suelen utilizar los Estados para fortalecer y brindar oportunidades a la familia (suele decirse, genéricamente, para fortalecer a la familia). Una táctica para neutralizar las debilidades y amenazas respecto de las nuevas generaciones y fortalecerlas puede ser la planificación de subsidios especiales para sus necesidades. Otra táctica, para superar las debilidades y amenazas que padecen los padres, puede ser una adecuada planificación de “política de empleo”, ahora muy condicionada sin embargo por la crisis de la ejemplaridad del mercado.

Tácticas para neutralizar las debilidades y las amenazas que tienen las generaciones ancianas pueden ser fortalecerlas mediante una planificación que incremente su autonomía con jubilaciones y pensiones y en cierta medida con la oportunidad de dejar de lado la legítima (con recomendable intervención judicial) cuando ingresan a los geriátricos.

47. Hay modelos de estrategia que en lo *personal* se apoyan en tácticas de *excelencia propia*, de expansivo *relacionamiento* con los demás y de *enfrentamiento* con los opositores, que es especialmente análogo a la guerra¹⁸⁷. A la familia le es inherente el relacionamiento *interno* y tal vez

¹⁸⁵ Acerca de la estrategia relacionada con los niños KRASNOW, Adriana N., “La custodia en la ley 26.618. Una pérdida de oportunidades”, <http://www.cideci.org/revista/index.php/trabajos/article/viewFile/99/136>, 20-12-2013.

¹⁸⁶ Suele utilizarse la expresión abreviada “foda” (se puede v. Matriz FODA, <http://www.matrizfoda.com/>, 18-12-2013).

¹⁸⁷ De cierto modo corresponden al yo; a tú, nosotros y vosotros y a él y ellos.

requiera ciertos despliegues de *excelencia propia* e incluso de enfrentamiento con los opositores. La vía de la excelencia propia¹⁸⁸ era, v. gr., uno de los requerimientos que se establecían para las mujeres de la familia tradicional. La búsqueda de la excelencia como apariencia es tolerada al extremo de permitirse ciertas falsedades para la conquista amorosa. El gobierno puede desarrollar estrategias planificadas, por ejemplo, para fortalecer los vínculos con oportunidades para el relacionamiento, enfrentándose a los opositores de la familia, etc.

48. Hay posiciones tácticas relativamente *espaciales* de *vanguardia*, de *flancos* y de *retaguardia*, referidas a los puestos adelantados, laterales o traseros, y otras orientadas al *centro*¹⁸⁹ o *laterales*¹⁹⁰ de las líneas consideradas. Existen tácticas, relativamente *espaciales* y *dinámicas*, que son *frontales* y de *guerrilla*.

Se pueden desarrollar tácticas familiares de vanguardia, de flancos o retaguardia, de centro o laterales y frontales y de guerrilla.

Una demanda en tribunales puede estar en la vanguardia o en la retaguardia de la relación familiar. Se puede atacar o fortalecer frontalmente a un miembro de la familia en su carácter de tal o en los flancos de otros roles o de sus parientes. A veces la táctica de flancos ataca a través de la formación de los hijos. Las tácticas de los traficantes de drogas suelen producir graves agresiones por el flanco de la familia. En la pareja es posible orientar la táctica a las relaciones sexuales, uno de los contenidos centrales, o a los paseos en común, con ubicación lateral. El choque en el divorcio puede ser más frontal, el hostigamiento cotidiano, de guerrilla. Las múltiples circunstancias de la vida familiar hacen que una estrategia interna de guerrilla, de permanentes avances y retrocesos, tenga múltiples posibilidades pero haga la vida francamente insoportable.

49. En cuanto al *tiempo*, existen tácticas de *prevención*, *precaución* y *corrección*. En la que en gran medida es una sociedad del *riesgo*, como la actual, la prevención, la precaución y la corrección son especialmente

¹⁸⁸ Obviamente con la tabla de valores entonces imperante.

¹⁸⁹ De cierto modo núcleo.

¹⁹⁰ De cierto modo costado.

significativas. Existen además tácticas temporales y dinámicas, de aceleración y retraso.

Cuidar las relaciones con la propia presencia en el marco familiar puede ser una táctica de prevención; si se observa que la pareja o un hijo están en compañías “peligrosas” se puede adoptar una táctica de precaución; si una u otro han realizado conductas “indebidas” serán considerables tácticas de corrección del vínculo respectivo.

50. En cuanto a la *materia*, toda estrategia requiere atender a cuestiones *principales* y de *apoyo logístico*. Parece claro que, más allá de su justificación propia, la posibilidad del matrimonio igualitario ha jugado en los últimos tiempos como táctica material importante de estrategias de diversos gobiernos para obtener apoyos o agredir a ciertos sectores. El desenvolvimiento estratégico familiar ha de contar asimismo con apoyo logístico. De manera tradicional la logística está a cargo de la generación fundacional y de modo más formal era responsabilidad del padre en beneficio de su pareja y de las nuevas generaciones. Los hijos eran a su vez un recurso logístico para la vejez de los “proletarios”. El apoyo logístico externo depende de políticas de empleo, no siempre exitosas, y se ha incrementado, v. gr., a través de la previsión social y de modo más notorio la seguridad social. Puede tenerse en cuenta el salario familiar, por el cónyuge y los hijos. Fuerte operación táctica de apoyo a la familia en su prole es la asignación universal por hijo¹⁹¹. Cabe recordar, asimismo, lo expuesto respecto de las jubilaciones y pensiones que reciben las generaciones ancianas.

¹⁹¹ V. por ej. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, <http://www.trabajo.gov.ar/>, 9-1-2014; ANSES, <http://www.anses.gob.ar/destacados/asignacion-universal-por-hijo-1>, 2-1-2013. El proyecto originario de la asignación, con caracteres más generales, es la propuesta inicial de las diputadas Elisa Carrió y Elisa Carca de 1997, luego asumida por otros partidos. El gobierno kirchnerista lo estableció por decreto (Se puede v. PLANAS, Eduardo Alberto, “La Asignación Universal por Hijo”, sosperiodista, <http://www.sosperiodista.com.ar/El-Pais/La-Asignacion-Universal-Por-Hijo>, 9-1-2014. Es falso que los autores de los proyectos iniciales sean ahora sus más furibundos opositores, hay oposición a las características distorsionantes de la economía y la sociedad que tiene lo asignado por el gobierno actual, es posible c. Carrió: Es sacarles a los pobres jubilados para darles a los chicos, lanacion.com, Jueves 29 de octubre de 2009, <http://wwwlanacion.com.ar/1192008-carrio-es-sacarle-a-los-pobres-jubilados-para-darle-a-los-chicos>, 9-1-2014).

51. Las estrategias en Derecho de Familia son instrumentos muy importantes de las estrategias de todo el despliegue jurídico, de las familias, los gobiernos, los sindicatos, etc. La integración trialista es un aporte relevante para que el Derecho de Familia desenvuelva sus estrategias adecuadas y aporte a la estrategia jurídica total.

TRES PRESENCIAS DE LAS CIENCIAS “EXACTAS”
EN EL DERECHO:
LA CONTABILIDAD, LA AGRIMENSURA
Y LA ESTADÍSTICA

**(¿Hacer cosas con números? Nuevamente
la relación entre justicia y verdad) ^(*)**

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI ^()**

Resumen: Se consideran, desde el integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico y su horizonte en el mundo político, los lugares que la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística ocupan en el Derecho por sus despliegues de Ciencias Exactas. Puestas en el marco del Derecho, las tres hacen aportes importantes en posibilidades de diálogo, sobre todo en el curso de las relaciones entre justicia y verdad, pero pierden, en diferentes grados, cualidades de exactitud que por las referencias exactas las caracterizan.

Abstract: Employing the three-dimensional integrativism of the trialist theory of the Juridical World and its horizon in the political World, we consider the place of Accounting, Land Surveying and Statistics in the Law, for their deployments as Exact Sciences. Within the framework of the Law, the three of them make important contributions in opportunities for dialogue, especially in the course of

^(*) A la doctora (cont.) Sandra Aquel. En la memoria del doctor (cont.) Salvador Ciuro, los agrimensores Juan Manuel Castagnino y Carlos Alberto Bianco y el estadístico Carlos E. Dieulefait. Los cuatro profesionales claramente conscientes de los valores de sus profesiones. *La mención de estas personas, algunas fallecidas hace largo tiempo, no significa que hayan compartido o compartan ninguna de las opiniones expresadas en este trabajo.*
Es posible considerar nuestro artículo "La justice et la vérité dans le monde juridique" (versión francesa en colaboración), en "Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie", LXIX, fasc. 4, págs. 446 y ss.

^(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires. Profesor titular de la Universidad Nacional de Rosario.

relationships between justice and truth, but lose -in varying degrees- the qualities of accuracy that characterize them.

Palabras clave: Integrativismo. Tridimensionalismo. Trialismo. Contabilidad. Agrimensura. Estadística. Ciencias Exactas. Valores. Justicia. Verdad.

Key words: Integrativism - Three-dimensionalism - Trislism - Accounting - Land Surveying - Statistics - Exact Sciences - Values - Justice - Truth.

I. Ideas básicas

1. La complejidad pura¹ propuesta para la construcción del objeto del Derecho por el *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*¹ se encuentra con diversos niveles de abstracción, pudiéndose reconocer -por ejemplo- las normas generales, referidas a casos futuros,

¹ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ejemplo GOLDSCHMIDT, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); “Justicia y verdad”, Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Buenos Aires, Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 1986; “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794>, 10-3-2014; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1003/883>, 10-3-2014; “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 9-3-2014; “Bases del pensamiento jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 10-3-2014; “Complejidad del funcionamiento de las normas”, en “La Ley”, t. 2008-B, págs. 782 y ss.; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 12-2-2014; Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 12-2-2014; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 12-2-2014.

supuestos y *abstractos*, y las normas individuales, donde se consideran casos pasados, descriptos y *concretos*. Las leyes contienen casi siempre normas generales y la mayoría de las sentencias expresa normas individuales.

El Derecho abarca otras búsquedas de la *abstracción*² y asimismo distintas *necesidades de precisión*³. En estos sentidos nos referimos a las vinculaciones con la *Contabilidad*ⁱⁱ, la *Agrimensura*ⁱⁱⁱ y la *Estadística*^{iv}⁴. La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística registran económicamente, miden y recopilan, procesan, interpretan, presentan y proyectan despliegues jurídicos con rigor matemático.

La Contabilidad y la Agrimensura contienen, de maneras inherentes, necesidades jurídicas. A su vez, el Derecho posee necesidades de Contabilidad, Agrimensura y Estadística con *precisión matemática*. Pese a la relativa autonomía de la Estadística, el Derecho necesita obtener a través de ella información precisa⁵.

2. Los *contactos* del Derecho más específicamente tal con la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística pueden aclararse en términos de la teoría de las *respuestas jurídicas y culturales*⁶. En el marco de esta

² V. gr. a través de las denominadas Ciencias Exactas.

³ C. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", precisión, <http://lema.rae.es/drae/?val=precisi%C3%B3n>, 23-2-2014.

⁴ Tal vez la más "precisa" sea la Agrimensura. Se asigna a la Estadística cierto nivel especial de creatividad.

El Derecho tiene otros contactos con las Ciencias Exactas y Naturales, incluso vinculadas a la constitución del ser humano, como ocurre notoriamente con la Biología. Hoy de un modo especial con la Química y quizás en un porvenir no muy lejano con la Genética humana.

⁵ No consideramos desacertado que incluso se procure precisión matemática en algunos otros despliegues jurídicos (v. gr. en la ordenación estadística de datos legislativos, judiciales, de administración, etc. y en despliegues de diversas ramas del Derecho). Son legítimos, por ejemplo, los esfuerzos "matematizantes" de ciertas investigaciones analíticas.

⁶ Se puede *ampliar* en nuestros trabajos "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en "Investigación y Docencia.", 37, págs. 85 y ss.), <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 1-1-2014; "Veintidós años después: la Teoría de las Respuestas Jurídicas y Vitales y la problemática bioética en la postmodernidad", en "Bioética y Bioderecho", 3, págs. 83 y ss.; "El pensamiento

teoría es deseable que *relaciones* del Derecho con la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística sean de integración, no de dominación de unos sobre otros. Sin embargo, las bases de realidad social y normológicas y las aspiraciones axiológicas están relativamente distantes del rigor matemático que se invoca en la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística y con demasiada frecuencia se las usa para someter el rigor matemático a la *dominación* de los intereses jurídicos y de lo político en general.

Como expresión de dominación, el Derecho “*califica*” los alcances en principio exactos que tienen las otras tres disciplinas imponiéndoles sus *datos* según resulte conveniente. Los datos de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística suelen ser los que brinda el Derecho para forzar los resultados. Es más, el dominio jurídico sirve de cauce para que se hagan diversos *fraudes* en detrimento de las tres disciplinas “exactas” y *rechaza* los resultados que no contribuyen a sus propósitos.

Puestas en el marco del Derecho, la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística pierden así a menudo (en diversos grados) rasgos de precisión matemática que en principio las caracterizan⁷. Sin desconocer que hay posibilidades de integración de despliegues matemáticos “ciertos” en el Derecho⁸, en términos de raíces “einsteinianas” podría decirse que cuando las leyes de la Matemática se refieren a la realidad (jurídica), no son ciertas y cuando son ciertas, no se refieren a la realidad⁹.

complejo del integrativismo y la teoría de las respuestas jurídicas en la educación en Derecho Internacional”, en “Investigación ...” cit., 47, págs. 33 y ss.

⁷ Werner Goldschmidt hubiera utilizado quizás la expresión “idealidad libre” respecto de la Matemática, pero tal vez el despliegue matemático de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística se haga “idealidad adyacente”, con las consecuencias diferentes que esto trae consigo (se puede v. “Justicia y verdad” cit., pág. 85; v. asimismo MASCITTI, Matías, “Aporte trialista para la integración de la Axiología Dikelógica y la Literatura”, en “Investigación ...” cit., 38, pág. 83, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/878/703>, 27-2-2014).

⁸ Es posible c. por ej. MASCITTI, Matías, “Aportes para la integración de la matemática en el mundo jurídico”, en “Revista Persona”, IJ-LXIV-499, <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=61499&print=2>, 27-2-2014.

⁹ EINSTEIN, Albert, “Sidelights on Relativity”, trad. J. B. Jeffery – W. Perret, Londres, Methuen, 1922, - “As far as the laws of mathematics refer to reality, they are not certain; and as far as they are certain, they do not refer to reality.”-, pág. 28, <https://ia600407.us.archive.org/3/items/sidelightsonrela00einsuoft/sidelightsonrela00einsuoft.pdf>, 27-2-2014, también en Addresss to Prussian Academy of Sciences, Today in

3. La construcción y el uso de la Matemática *expresan* en gran medida una *juridicidad* y una *cultura*. Lo que se expresa en la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística sirve en mucho, positiva o negativamente, para conocerlas.

En las relaciones del Derecho con los despliegues matemáticos que nos ocupan se plantean problemas *metafísicos* como los que expuso Platón al referirse a lo *ideal* y lo *sensible*¹⁰. Toda la *historia de la Filosofía* puede interpretarse, en diversos grados, con diferentes afinidades contables, de mensura y de estadística. Para distintos sentidos del *idealismo* (pitagórico, platonizante, racionalista, etc.) la abstracción y la armonía de la Matemática tienen especial valor, de modo que los métodos y los resultados de esas características merecen especial consideración; para el *empirismo*, en los diferentes sentidos de este término¹¹, las perspectivas de referencia a la realidad empírica son más estimados¹². Se trata de intentos de referir la *historia a la razón*.

También se presentan cuestiones del ámbito *epistemológico*, de contactos entre el Derecho, que es una *Ciencia Social*, con las *Ciencias*

Science History, http://todayinsci.com/E/Einstein_Albert/EinsteinAlbert-MathematicsAndReality.htm, 27-2-2014, http://todayinsci.com/E/Einstein_Albert/EinsteinAlbert-Quotations.htm, 27-2-2014. V. Citas coleccionables de Einstein, trad. Mrs. Cecilia Paseiro, <http://www.kombu.de/einst-sp.htm>; <http://www.sabidurias.com/cita/es/2596/albert-einstein/cuando-las-leyes-de-la-matematica-se-refieren-a-la-realidad-no-son-ciertas-cuando-son-ciertas-no-se-refieren-a-la-realidad>, 26-2-2014. A nivel de *difusión* se puede c. incluso un panorama básico del problema en LLANOS, Artemio, “Ensayo sobre la relación de las matemáticas y la realidad”, <http://html.rincondelvago.com/ensayo-sobre-la-relacion-de-las-matematicas-y-la-realidad.html>, 26-2-2014. Cabe recordar que “Alicia en el País de las Maravillas” fue escrito por un matemático -Charles Lutwidge Dodgson, cuyo seudónimo fue Lewis Carroll- y muchos subrayan sus presencias lógicas y matemáticas (Alicia en el País de las Maravillas es un libro matemático, Taringa, <http://www.taringa.net/posts/ciencia-educacion/14320539/Alicia-en-el-Pais-de-las-Maravillas-es-un-libro-matematico.html>, 10-3-2014; Alicia en el País de las Maravillas, Antrópicos, <http://www.taringa.net/posts/ciencia-educacion/14320539/Alicia-en-el-Pais-de-las-Maravillas-es-un-libro-matematico.html>, 10-3-2014).

¹⁰ La dificultad de relacionar lo ideal y lo sensible contribuye a explicar el deseo de “purificación” kelseniano.

¹¹ V. por ej. JAY, Martín, “Cantos de experiencia: variaciones modernas sobre un tema universal”, trad. Gabriela Ventureira, Bs. As., Paidós 2009.

¹² Es posible *ampliar* en nuestras “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4.

Exactas. A nuestro entender, el Derecho no debe ser considerado una Ciencia Exacta, es más, cuando incorpora elementos de Ciencias Exactas, como lo vemos en este caso, éstas dejan de comportarse como tales. Hay quienes afirman que el Derecho no es una Ciencia Exacta pero, a diferencia de nuestra posición, lamentan que no lo sea¹³. Diversamente, hay quienes sostienen que “es” una Ciencia Exacta¹⁴.

En la presencia de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística en lo jurídico se relacionan el Derecho, expresado en general en *lenguaje natural*, con el *lenguaje formal* que en diferentes grados emplean las otras tres disciplinas¹⁵.

¹³ C. en relación con el tema por ej. GUIBOURG, Ricardo A., “Saber Derecho”, Bs. As., AbeledoPerrot, 2013, págs. 216 y ss. Podría entenderse que la “fórmula de peso” de la ponderación afirmada por Robert Alexy se aproxima a la búsqueda de cierta precisión matemática (v. ALEXY, Robert, “La fórmula del peso”, trad. Carlos Bernal Pulido, en CARBONELL, Miguel (ed.), “El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional”, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, http://www.alfonsozambrano.com/minjusticia/220810/mj-principio_proporcionalidad.pdf, 25-2-2014; MORESO, Juan José, “Alexy y la Aritmética de la ponderación”, http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Alexy_y_la_aritmética_de_la ponderaci_n.pdf, 25-2-2014; GUIBOURG, Ricardo A., “Alexy y su fórmula del peso”, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/45607861/Guibourg-Alexy-y-su-formula-del-peso>, 25-2-2014).

¹⁴ V. por ej. ESTÉVEZ, José Lois, “El Derecho como Ciencia Exacta”, http://horagar.es/Publicaciones/Libros/Teoria_empireocritica/ElDerechocomoCienciaExacta.pdf, 25-2-2014; ULLOA HERRERO, José Ramón, “Derecho y Matemáticas”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/ent/ent20.pdf>, 27-2-2014.

En nuestra construcción afirmamos, en cambio, un sentido de historicidad de lo jurídico. Es posible *ampliar* en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

¹⁵ Entre otras posibilidades de aprovechamiento de la Matemática en el Derecho cabe referirse a la proyección de los números imaginarios a la *juridicidad imaginaria*. Más allá de lo que suele denominarse imaginario social, la capacidad de desarrollo imaginario abstracto del Derecho es una veta de investigación que debe ser más aprovechada. Uno de los despliegues de la juridicidad imaginaria puede ser el método de las variaciones que varía los casos imaginariamente para comprender los rasgos relevantes de las soluciones. También es interesante, en su horizonte, la juridicidad conjetal. Un punto de contacto próximo a la juridicidad imaginaria está en el arte relacionado o relacionable con el Derecho, en especial en el caso de la literatura de “ficción”. Asimismo se cultivan, por ejemplo, las biografías imaginarias, en parte verdaderas y en parte no.

4. Ampliando lo que ya expusimos al respecto, cabe señalar que la teoría trialista del mundo jurídico se “construye”¹⁶ con la consideración de realidad social, normas y valores, con *dimensiones sociológica* (repartos de potencia e impotencia), *normológica* (captaciones lógicas de los repartos proyectados) y *dikelógica*¹⁷ (complejo de valores que culmina en la justicia¹⁸). Potencia e impotencia son respectivamente lo que favorece o perjudica a la *vida humana*. En los tres despliegues el mundo jurídico se encuentra de diversas maneras con las disciplinas que acabamos de referir. La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística¹⁹ tienen estructuras *tridimensionales*. Poseen despliegues de “materia”²⁰ (incluso en la “materia” de datos numéricos tratada en la Estadística)²¹, racionales²² y valorativos²³.

V. por ej. DU SAUTOY, Marcus “La historia de las matemáticas - La frontera del espacio”, The Open University, BBC, http://www.youtube.com/watch?v=12h_KbeZwkE, 1-3-2014.

- ¹⁶ Se puede v. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004. Ya en el horizonte de los debates relacionados con el tema cabe c. por ej. MOURAD, Roger P., Jr., “Interdisciplinariedad post moderna”, trad. Pedro D. Lafourcade, en “Review of Higher Education”, 20, págs. 113 y ss., http://web.fceia.unr.edu.ar/images/PDF/Interdisciplinariedad_posmoderna.pdf, 1-3-2014.
- ¹⁷ Diké era una de las divinidades griegas de la justicia. La expresión “dikelogía” fue utilizada por Altusio con un sentido relativamente diverso al trialista.
- ¹⁸ Según nuestra construcción, en el campo jurídico la justicia debe ser al fin *preferida* a los otros valores.
- ¹⁹ La materia prima de la Estadística como disciplina son las estadísticas como datos numéricos (CHAO, Lincoln L., “Introducción a la Estadística”, trad. Act. Ma. de Lourdes Fournier García, 10^a. reimp., México, Compañía Editorial Continental, 1995, pág. 16).
- ²⁰ En la Contabilidad e incluso en la Agrimensura realidad social.
- ²¹ La Contabilidad tiene un campo de conocimiento tecnológico-social (SUÁREZ, Ricardo, “El sistema de información contable”, pág. 14).
- ²² Las tres tienen despliegues normológicos (v por ej. Europa, Normas Internacionales de Contabilidad, http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/single_market_services/financial_services_general_framework/l26040_es.htm, 16-2-2014; Organismo Italiano di Contabilità, <http://www.fondazioneoic.eu/?cat=14>, 16-2-2014)
- ²³ Es relevante tener en cuenta la teoría trialista de la Agrimensura planteada por el Agrimensor Bianco (en “Introducción a la Agrimensura”, CIURO CALDANI, Miguel Angel - BIANCO, Carlos Alberto - ODDONE, Héctor Bernardo, “Qué es la Agrimensura”, Rosario, Asociación de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe, 1983, págs. 14 y ss.).

No es que por su vocación de precisión la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística deban o puedan desentenderse legítimamente de la realidad de la *vida de las personas*, sino que deben considerarla *en las medidas necesarias* con una lógica de referencia matemática, orientadas por un complejo de valores donde ha de ocupar un lugar destacado la *verdad*²⁴. Ignorar la referencia de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística a la realidad de la vida de las personas y desconocer las remisiones de las tres a valores que incluyen diversamente, en lugares destacados, a la verdad y en el marco jurídico sobre todo a la *justicia*, son a nuestro parecer mutilaciones inaceptables. La referencia a la verdad hace que el despliegue valorativo de la Estadística sea una dimensión “*ateneológica*”²⁵. El vínculo de la justicia con la verdad tiene otras diferentes manifestaciones en el campo del Derecho, una de ellas, donde la verdad posee particulares títulos de jerarquía, es la que se presenta en el *notariado*²⁶.

El trialismo enriquece la posibilidad de comprender la *composición* y el *puesto* de los individuos y los grupos, en el Derecho y en general en el mundo. Para comprender a las personas es muy importante que pueda hacerse su “*análisis jurídico*”. Desde la composición y el puesto en el Derecho es posible reconocer las *perspectivas* y la *conciencia jurídicas*, que mucho refirieron Proudhon y sobre todo Marx al atender a la conciencia de clase. Tienen que ver las perspectivas haciéndose *expectativas* y la *concepción del mundo* más o menos optimista o pesimista, de más o menos esperanza.

²⁴ En cuanto a las discusiones acerca de lo que ha de considerarse verdad, v. por ej. FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, 5^a. ed. en Alianza Diccionarios, 4, Madrid, 1984, “verdad”, págs. 3397 y ss.; HORWICH, Paul, “Truth”, en AUDI, Robert (ed.), “The Cambridge Dictionary of Philosophy”, Cambridge, Cambridge University Press, 2^a. reimp., 1997, págs. 812/3.

Desde un enfoque “constructivista” entendemos por verdad a la correspondencia de lo pensado con lo que se considera realidad.

²⁵ Palas Atenea era una de las diosas griegas de la verdad.

Nuestra construcción de la cultura toda tiene alcances tridimensionales.

Mucho se insiste en las dimensiones éticas de las tres disciplinas, por ej., de la Contabilidad (v. HORNGREN, Charles T. – HARRISON, Walter T., Jr., - ROBINSON, Michael A., “Contabilidad”, trad. Lic. Margarita Gómez Escudero, México, Prentice Hall y ot., 1997, pág. 8).

²⁶ Es posible *ampliar* en nuestros trabajos “Valores de la actividad notarial”, “Gaceta del Notariado”, 79, págs 11 y ss.; “Día del Notariado Latino”, en “Gaceta del Notariado”, 80, págs. 11 y ss.

Cada persona *vive* el mundo *con* y *desde* una composición y un puesto jurídico diferentes.

La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística contribuyen a construir y aclarar, en partes desde la Economía, desde el espacio territorial y desde los grandes números, esos enfoques de composición y puesto en el Derecho, las perspectivas y la conciencia jurídica. La Estadística es especialmente una vía importante y a menudo discutida para tener en cuenta las perspectivas e incluso la conciencia jurídica de las personas. Sin perjuicio de las concepciones del mundo, que influyen en todas las posiciones humanas, la Estadística influye en general en las expectativas.

Sin desconocer que la vida humana se desenvuelve en parte en “relatos”²⁷ hay exigencias de *sinceridad* que los seres humanos deben

²⁷ La palabra “relato” es “multívoca” y a menudo se la usa en desviación para confundir narración con cuento (relato. (Del lat. *relātus*). 1. m. Conocimiento que se da, generalmente detallado, de un hecho. 2. m. Narración, cuento., REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit.). Es más, es posible v. por ej. BARTHES, Roland, “Introducción al análisis estructural de los relatos”, en NICCOLINI, Silvia (comp.), “El análisis estructural”, trad. Beatriz Dorriots, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1977, págs. 65 y ss., http://doctoradoensemiotica.groups.com/uploads/files/x/000/026/a78/BARTHES_ROLAND_-_Introduccion_Al_Analisis_Estructural_De_Los_Relatos.pdf, 9-3-2014; GUTIÉRREZ-RUBÍ, Antoni, “La política del relato”, en “Revista Fundació Rafael Campalans” (primavera 2008), <http://www.gutierrez-rubi.es/2008/04/22/la-politica-del-relato/>, 9-3-2014; D’ADAMO, Orlando-GARCÍA BEAUDOUX, Virginia, “El relato político”, http://americus.usal.es/iberoame/sites/default/files/dadamo_garcia_beaudoux_relato_politico_0.pdf, 9-3-2014; MONTSERRAT, Marcelo, “Relato político y discurso historiográfico”, en “Criterio”, 2393, junio de 2013, <http://www.revista-criterio.com.ar/cultura/relato-politico-y-discurso-historiografico/>, 7-3-2014; BALMACEDA, Carlos, “La obsesión argentina por el relato”, lanacion.com, Sábado 07 de abril de 2012, <http://www.lanacion.com.ar/1462925-la-obsesion-argentina-por-el-relato>, 7-3-2014 (“Theodore Sturgeon, autor de poéticas novelas y relatos de fantasía científica, acuñó una frase que se conoce como La Ley de Sturgeon. La frase dice: *Nothing is always absolutely so* , que traducido significa: “Nada es siempre absolutamente así”. La versión argentina de la Ley de Sturgeon es el insólito: “Eso no es tan así”, lo que implica que las cosas pueden ser más o menos de otro modo. Pero atención que Sturgeon se refería a la literatura, donde la realidad puede subvertirse y trastocarse sin límites. Si nada es siempre absolutamente así, los escritores pueden contar las cosas a su antojo y cada versión será un relato distinto.”); FUNK, Robert L, “El relato político en el primer año del gobierno de Piñera”, en “Política”, 49, 2, págs. 151 y ss., <http://www.revista-politica.uchile.cl/index.php/RP/article/viewArticle/17318>, 7-3-2014. Se afirma que el asesor político del Partido Demócrata norteamericano, Stanley Greenberg, suele emplear

ponerse para no agredir a los demás ²⁸. Someter la Contabilidad, la Agrimensura o la Estadística al servicio de los relatos nos parece un exceso. Adueñarse de la Contabilidad y sobre todo de la Estadística como ha sucedido en la injerencia abusiva del actual gobierno nacional en el INDEC ²⁹, a veces invocando de manera expresa que son piezas de un relato, es una senda para “apropiarse” de las personas ³⁰. Apropiarse de una persona es deshumanizarla, cosa que consideramos especialmente grave.

una sugerente frase al referirse a la contienda política entre los líderes y los partidos políticos: “El relato, la narración, es la llave de todo.” En consecuencia, el partido (y el político) que la mejor historia, gana. (GUTIÉRREZ-RUBÍ, op. cit.).

Consideramos que los conceptos son construidos, pero lo hacemos intentando lograr la mayor claridad y posibilidad de diálogo factibles. Por el contrario, los argentinos solemos decir “nada es tan así”, porque con mayor o menor conciencia entendemos que la verdad es una categoría construida y pantónoma y nos consideramos habilitados para recortarla como nos plazca. Por nuestra parte, entendemos que nada ha de ser de cualquier modo. Es más, en nuestro país la denominada Ley de Sturgeon es utilizada para atacar, pero en nada se admite para la propia crítica. Estimamos que siempre importa la recomendación de Ortega y Gasset sobre la referencia de los argentinos a las cosas (Cabe *ampliar* en nuestro trabajo "La Argentina, su vocación por lo abstracto, la Jusfilosofía y la crisis actual", en "Investigación ..." cit., 34, págs. 41/7, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/840/654>, 7-3-2014). Vale insistir en que someter la Contabilidad, la Agrimensura o la Estadística al relato es destruir lo que consideramos sus razones de ser.

²⁸ Suele hacerse referencia a la regla de sinceridad, Los actos del habla, ABCcolor, 30 de julio de 2009, <http://www.abc.com.py/articulos/los-actos-del-habla-6723.html>, 9-3-2014.

²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Censos (se puede v. www.indec.gov.ar). En cuanto a organismos semejantes de otros países es posible v. http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Nacional_de_Estad%C3%ADstica_y_Censos, 6-3-2014; http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Nacional_de_Estad%C3%ADstica_y_Censos, 6-3-2014.

Sobre todo el conflicto se produjo en el área de precios al consumidor.

Se invoca que hubo sucesivas denuncias de fraude estadístico en diversos gobiernos, por ejemplo en cuanto a cuestiones metodológicas (se puede v. Instituto Nacional de Estadística y Censos (Argentina), [http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Nacional_de_Estad%C3%ADstica_y_Censos_\(Argentina\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Nacional_de_Estad%C3%ADstica_y_Censos_(Argentina)), 6-3-2014). La crisis de 2006/7 tuvo una magnitud y una significación muy notables.

³⁰ V. AGUILERA, Juan Carlos, Prof. Dr. – RODRÍGUEZ SEDANO, Alfredo, Prof. Dr., “Una propuesta de reforma moral del Estado”, http://www.unav.es/educacion/sociedu1/textos/abstract_reforma_moral.html, 4-3-2014. Excesivamente coincidentes: HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Sergio, “Historia de la Estadística”, en “La Ciencia y el hombre. Revista de Divulgación Científica y Tecnológica de la Universidad Veracruzana, XVIII, 2, <http://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol18num2/articulos/historia/>”, 4-3-2014;

5. La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística suscitan, a semejanza del Derecho, *consideraciones filosóficas*. Richard Mattessich presenta un planteo de la Contabilidad relacionado con la Filosofía, y de cierto modo afín a la tridimensionalidad. En él la Contabilidad cuenta con una guía de acción determinada por los juicios de valor que emergen en el contexto donde se implementa el sistema. Se fundamenta a la Contabilidad como una ciencia de carácter empírico, social y positivo-normativo, de manera que permite entenderla en su dimensión cognitiva, pero ante todo en su dimensión teleológica, orientada a fines específicos de los diferentes entornos en los distintos sistemas contables donde se desarrollan. Se entiende que la esencia de la propuesta de Mattessich está en la distinción entre la teoría general y las interpretaciones, que permiten delimitar el componente positivo y normativo de la Contabilidad³¹.

MOLINERO, Luis M. (Alce Ingeniería), "Historia del razonamiento estadístico", Asociación de la Sociedad Española de Hipertensión, <http://www.seh-lelha.org/pdf/historiastat.pdf>, 4-3-2014. Llega a decirse, parece con cierta exageración, que "El desarrollo de la teoría de la evolución de las especies, el auge del método estadístico aplicado a las ciencias y el auge de los fascismos europeos, comparten la secuencia temporal y se influenciaron mutuamente. Desgraciadamente no sólo matemáticos sino también gran número de científicos de otras especialidades fueron defensores de las teorías eugenésicas. La lista de científicos que, al menos inicialmente, prestaron apoyo a la teoría eugenésica es lamentablemente demasiado grande; ..." (MOLINERO, op. cit.). En general los totalitarismos tienden a manipular la información.

- ³¹ V. MEJÍA SOTO, Eutimio, "Introducción al pensamiento contable de Richard Mattessich", en "Revista Internacional Legis de Contabilidad y Auditoría", 24, págs. 135 y ss., <http://eutimiomejia.com/articulos/introducionpensamientocontableRichardMattessich.pdf>, 20-2-2014; CARRASCO DÍAZ, Daniel, "Richard Mattessich: vida y obra", Grandes figuras de la historia de la contabilidad, en "De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad", 5, págs. 207 y ss., http://www.decomputis.org/dc/grandes_historia_contabilidad/grandes_historia_carrasco_mattessich5.pdf, 20-2-2014. Mattessich procura la construcción de una teoría general, universal, polivalente y multipropósito. C. asimismo LEMOS DE LA CRUZ, Jorge Eduardo, "Filosofía de la ciencia y Contabilidad: relación necesaria", en "Entramado", 1, págs. 18 y ss. ,http://www.unilibre.cali.edu.co/entramado/images/stories/pdf_articulos/volumen_1-1/FILOSOFIA_DE_LA_CIENCIA_Y_CONTABILIDAD_RELACION_NECESSARIA.pdf, 20-2-2014. Es posible v. por ej. LARRINAGA GONZÁLEZ, Carlos, "Perspectivas alternativas de investigación en Contabilidad: una revisión", Departamento de Economía de la Empresa, Universidad Carlos III de Madrid, Documento de Trabajo 99-09, Serie de Economía de la Empresa 04, <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/6385/db990904.pdf?sequence=1>, 1-3-2014

Las armonías en parte matemáticas que hay en la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística introducen en la armonía del *Cosmos*, con sus posibilidades de inclusión y exclusión a recomponer de manera permanente. Se atribuye a Pitágoras el epígrama “*el límite da forma a lo ilimitado*”³².

6. La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística se expresan en su profunda vinculación con la vida de las personas a través de su *historicidad*. Se interrelacionan al punto de que se ha sostenido, por ejemplo, que la Agrimensura sirve de base fundamental para la formación de una buena estadística³³. En diversos sentidos las tres son varias veces milenarias, aunque quizás la configuración “final” de la Estadística sea más nueva.

Uno de los momentos muy importantes de la historia de la *Contabilidad* es el del comienzo del desarrollo del *capitalismo* y el Derecho Comercial, a fines de la Edad Media (de la Fe) y comienzos de la Edad Moderna. Suele indicarse específicamente que en 1458 Benedicto Cotrugli hizo referencia al término “partida doble” en el libro “*Della mercatura et del mercante perfetto*” donde indica que todo comerciante debe llevar tres libros: el mayor, con un índice, el diario y el borrador. Tradicionalmente se recuerda que en 1494 el notable matemático Fray Luca Pacioli³⁴ -amigo de Leonardo da Vinci- explicó la partida doble, trató los registros contables de los comerciantes, el inventario, el borrador, el diario, el mayor, las normas

³² V. DOCZI, György, “El poder de los límites. Proporciones armónicas en la naturaleza, el arte y la arquitectura”, 4^a. reimp., Troquel, Bs. As., 2005, por ej. pág. 7.

Anaximandro había hecho derivar lo limitado de lo ilimitado. Pitágoras combinó esta noción con la del límite, que da forma a lo ilimitado. (<http://discipulosdepitagoras.org/vida%20de%20pitagoras/VI%20pitagorismo%20primitivo.html>, 1-3-2014).

Desde nuestra posición de agnóstico no negamos que pueda existir alguna razón de armonía cósmica. En realidad su existencia nos causaría profunda alegría.

³³ V. por ej. CÁMARA Marcial de la, “Tratado teórico-práctico de Agrimensura y Arquitectura Legal”, 3^a. ed., Valladolid, Perillan, 1863, Google, http://books.google.com.ar/books?id=cQNXAAAACAAJ&pg=PA14&lpg=PA14&dq=costumbre+agrimensura&source=bl&ots=brbiKmpB0h&sig=IAIqTQj4SmAiDRM9JNB-PGB725E&hl=es&sa=X&ei=G-oHU8rMC_DksATstoGgDA&ved=0CEkQ6AEwBg#v=onepage&q=costumbre%20agrimensura&f=false, pág. 14.

³⁴ Hay diversas versiones ortográficas.

para transportar los totales al folio siguiente del mayor y asimismo incluyó pautas a considerar para descubrir errores cometidos en las registraciones³⁵.

Entre los referentes históricos de la *Agrimensura* se encuentran los egipcios en el año 3000 a J., los romanos (c. 300), el rey Guillermo I de Inglaterra (1086) y Napoleón I (1808)³⁶. El nacimiento de la *Agrimensura* tiene importante relación con el de la Geometría³⁷. Siempre posee relación con la *estabilidad territorial* y la importancia de la *propiedad inmobiliaria*, aunque entre los egipcios fue impulsada en parte por la necesidad de reconstruir los límites ante los avances del río Nilo y por cuestiones religiosas³⁸.

Se sostiene que la historia de la *Estadística* podría rastrearse al menos hasta los griegos antiguos, pero también suele indicarse que comienza alrededor de 1589. La *Estadística* más vinculada a la historia de las probabilidades se inició en los siglos XVII y XVIII³⁹. Cabe recordar, por ejemplo, que la familia Bernoulli, trasladada desde Amberes a Basilea para

³⁵ “Summa de Arithmeticā, Geometriā, proportioni et propornalita” (se puede c. Luca Pacioli, https://www.princeton.edu/~achaney/tmve/wiki100k/docs/Luca_Pacioli.html, 19-2-2014)

V. CASTRO, Johan y otros, “Historia de la Contabilidad”, La Contabilidad, <http://uahpren112.blogspot.com.ar/2008/12/historia-de-la-contabilidad.html>, 19-2-2014. Se discuten los méritos de Cotrugli y Pacioli.

³⁶ Entre los avances en la *Agrimensura* se refiere que a fines de los 1780s, un equipo de la cartografía de Gran Bretaña, inicialmente bajo la orden del General William Roy comenzó la Principal de la triangulación de Bretaña utilizando el teodolito Ramsden. Es posible v. por ej. CHOUQUER, Gérard, “Arpentage, cadastre et fiscalité foncière, de l’Antiquité à l’époque moderne”, en “Études rurales”, 181, págs. 203 y ss.; Direction de l’arpenteur général, 2011-2012, http://publications.gc.ca/collections/collection_2013/rnccan-nrcan/M120-2012-fra.pdf, 16-2-2014;

³⁷ Universitas Miguel Hernández, Master Oficial en Valoración Catastro y Sistemas de Información Territorial, <https://mastervcs.edu.umh.es/tag/agrimensores/>, 20-2-2014. Sin embargo, los orígenes de las palabras Geometría y *Agrimensura* son diversos, uno griego y otro latino.

³⁸ Es posible v. por ej. BONELL, Carmen, “La Divina Proporción”, <http://www.librosmaravillosos.com/ladivinaproporcion/capitulo02.html>, 1-3-2014; Topografía, Origen de la *Agrimensura*, - <http://es.scribd.com/doc/135068223/Topografia-Origen-de-La-Agrimensura>, 1-3-2014.

³⁹ Se pueden v. por ej. Introducción al cálculo de probabilidades, <http://www.ugr.es/~eues/webgrupo/Docencia/MonteroAlonso/estadisticaII/tema1.pdf>, 2-3-2014; Cálculo de probabilidades, <http://www.aulafacil.com/CursoEstadistica/Lecc-16-est.htm>, 2-3-2014.

evitar la persecución a los hugonotes, produjo sus grandes aportes a la teoría de las probabilidades ⁴⁰ en esos siglos, coetáneamente con los despliegues capitalistas y los grandes movimientos burgueses ⁴¹. Vale tener presente incluso el entusiasmo por la Estadística de Napoleón, el “emperador burgués” ⁴². Con el tiempo, la interpretación de la palabra “estadística” ha cambiado. Se dice que en un principio el significado estaba restringido a la información acerca de los Estados. Este sentido fue extendido posteriormente para incluir toda colección de información de cualquier tipo, y más tarde fue ampliado para abarcar el análisis e interpretación de los datos ⁴³. El crecimiento de la importancia de la propiedad y de la población incrementa el interés por la Estadística.

7. Al vincularse con estas tres disciplinas, el Derecho encuentra también contactos importantes con la *Economía*, la *Geografía* y la *Matemática*. Es más, las tres son horizontes del mundo jurídico: la Economía y la Geografía respecto de la dimensión sociológica y la Matemática en relación con la dimensión normológica a través de la Lógica. Las tres, en el curso de la verdad, se vinculan con las dimensiones normológica y dikelógica. En el campo de la Matemática el Derecho se relaciona de varios modos con la Aritmética, la Geometría ⁴⁴, el Álgebra y el Análisis ⁴⁵.

⁴⁰ Tendiente a dominar la posibilidad.

⁴¹ La voluntad de adueñarse del tiempo se expresó también, por ejemplo, con el especial desenvolvimiento de la relojería producido a partir del siglo XVII.

⁴² Se relata que Napoleón “contó con gran número de matemáticos franceses en su tarea reformadora, entre los que hay que contar a uno de los padres de la teoría de probabilidades, Pierre Simon de Laplace, que fue profesor suyo, y a quien nombraría incluso ministro del interior en 1799, aunque sólo duró en el cargo unas pocas semanas, pero al que concedería la Legión de Honor en 1805.” (MOLINERO, op. cit.).

⁴³ Cabe c. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Sergio, “Historia de la estadística”, en “La Ciencia y el hombre”, XVIII, 2, <http://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol18num2/articulos/historia/>, 19-2-2014; Historia de la estadística, Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_estad%C3%ADstica, 19-2-2014.

⁴⁴ Se afirma que con el fin de cumplir su objetivo, la Agrimensura se nutre de la Topografía, la Geometría, la Ingeniería, la Trigonometría, la Matemática, la Física, el Derecho, la Geomorfología, la Edafología, la Arquitectura, la Historia, la Computación y la Teledetección (Documentos cartográficos, <http://estudiadarre.com.ar/web/agrimensura/documentos-cartograficos/>, 17-2-2014). En otros casos se dice que la finalidad de la formación del ingeniero agrimensor es formar graduados universitarios con un

Más allá del Derecho, la Estadística posee una presencia muy amplia en múltiples investigaciones científicas.

8. El Derecho se constituye de manera *pantónoma* (pan=todo; nomos=ley que gobierna) en el curso de categorías como la *causalidad*, la *finalidad objetiva* “de los acontecimientos”, la *posibilidad*, la *realidad*, la *verdad* y la *justicia*. Como éstas son inabordables, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas produciendo certeza y seguridad. La búsqueda de precisión de las disciplinas que nos ocupan tiende a producir fraccionamientos con especial frecuencia⁴⁶. Su certeza y su seguridad son, en nuestro caso, capítulos de la certeza y la seguridad del Derecho.

II. La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística en el mundo jurídico

1) El mundo jurídico

I') En general

profundo conocimiento de las ciencias básicas: Matemática y Física y de las tecnologías básicas y aplicadas a la Agrimensura legal, Catastro, Ordenamiento territorial, Topografía y Geodesia y Geoinformación y Cartografía (v. Plan de estudio de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la UNR citado).

⁴⁵ La Estadística posee importante relación con el cálculo de probabilidad.

⁴⁶ Empleando de cierto modo palabras utilizadas en la teoría del lenguaje, quizás pueda decirse que se trata del deseo de hacer “finito” lo “infinito”.

Las dimensiones del mundo jurídico y éste en su totalidad se encuentran con *horizontes* de Biología, Psicología, Sociología, Economía, Psicología, Lógica, Metodología, Lingüística, Filosofía de los Valores, Política, Teoría de las Concepciones del Mundo, etc. Vale diferenciar la consideración jurídica de estos temas, con conceptos propios del Derecho, y su tratamiento en horizontes que son ajenos a éste. Una cosa es referirse a las distribuciones de la naturaleza biológica y otra tratar la Biología en que ellas suelen proyectarse más allá de lo jurídico; referirse a las distribuciones de la vida psíquica es distinto que tratar la Psicología, etc.

a) Dimensión sociológica

9. La dimensión sociológica se construye considerando adjudicaciones de “potencia” e “impotencia”, es decir, de lo que favorece o perjudica a la *vida humana*. Las adjudicaciones son *distribuciones*, originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, o *repartos* producidos por la conducta humana. Las influencias humanas difusas provienen, por ejemplo, de la economía, la religión, la lengua, la historia, las concepciones del mundo y al fin la cultura en general.

La referencia de las potencias e impotencias a la *vida humana* no alcanza gran posibilidad de determinación, pero la atención a ella es imprescindible porque vivimos. También la Medicina cuenta, afortunadamente, con la consideración de la vida. Nadie se pondría en manos de un médico que no se refiriera la vida, aunque se sabe que ésta no tiene muchas posibilidades de definición. Hay consensos mínimos indispensables acerca de la vida en base a los cuales confiamos a los médicos lo que a nuestro entender es lo más valioso que tenemos. Lo propio puede decirse de los juristas, incluyendo a los legisladores, los magistrados, los abogados, etc. De cierto modo, puede afirmarse que los médicos prolongan la vida y los juristas reparten vida. Pese a esa dificultad conceptual, a semejanza de los médicos cuando recurren, v. gr., a la precisión de la Química o de la propia Estadística, los juristas necesitan en determinados despliegues niveles de precisión como los que pueden brindar la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística.

La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística se desenvuelven en climas de distribuciones y repartos de potencia e impotencia y con frecuencia influyen en éstos, por ejemplo, haciendo que sean más viables. Pese a su antigüedad, las tres actividades se relacionan al fin con desarrollos de la economía y la disciplina de la riqueza, hoy con su sentido capitalista. La Contabilidad se refiere a repartos *patrimoniales en general*. Su despliegue es imprescindible para la comprensión de la economía. La Agrimensura, que mide la tierra, se ocupa de los repartos en sus *límites territoriales*⁴⁷. A menudo los datos de la Estadística *expresan* y hacen más accesibles las adjudicaciones jurídicas.

⁴⁷ Se vincula con el manejo de los terrenos, la edificación, el transporte, etc.

Los repartos exigen toma de *decisiones* en marcos de *intereses*⁴⁸ y de *fuerzas*⁴⁹ que son adoptadas en condiciones de mayor o menor certidumbre. Las tres actividades que consideramos especialmente constituyen bases muy relevantes para las decisiones individuales y colectivas, particulares y gubernamentales⁵⁰.

⁴⁸ No necesariamente económicos.

⁴⁹ Diversas del poder, que es la fuerza sobre otro.

⁵⁰ HORNGREN y ot., op. cit., pág. 4; CHAO, op. cit., págs. 17/8.

Se afirma que la gestión administrativa incluye la toma de decisiones, la ejecución de lo decidido y el control de los resultados provocados por la acción y por los hechos del contexto (FOWLER NEWTON, Enrique, “Contabilidad Básica”, 4^a. ed., Bs. As., La Ley, 2003, pág. 13).

A veces se expresa que la Estadística es, en general, la ciencia que trata de la recopilación, organización presentación, análisis e interpretación de datos numéricos con el fin de realizar una toma de *decisión* más efectiva.

Acerca de los cambios sociales, políticos y económicos con influencia en la Contabilidad pueden v. por ej. MILETI, Mabel y otros, “Advenimiento de la Informática en los sistemas contables. Una realidad innegable”, en “Contabilidad y Auditoría”, 29, año 15, págs. 90 y ss.; AQUEL, Sandra, “Chapter 1.Argentina. A Global History of Accounting, Financial Reporting and Public Policy the Americas”, Academia.edu, http://www.academia.edu/757040/Chapter_1._Argentina._A_Global_History_of_Accounting_Financial_Reportin and _Public_Policy_The_Americas, 18-2-2014, en general PREVITS, Gary y otros (ed.), “A Global History of Accounting, Financial Reporting and Public Policy: Americas, United Kingdom, Emerald con el apoyo de The University of Sydney, The Accounting Foundation, 2011, Google, http://books.google.com.co/books?id=jMY2xeBJpYwC&pg=PR3&dq=A+global+history+of+accounting,+financial+reporting+and+public+policy,+Americas,++edited+by++Gary+Previts,+Peter+Walton+and+Peter+Wolnizer&hl=es&ei=SU7FTrKCH6fm0QH_vKivCg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CC4Q6AEwAA#v=onepage&q=A%20global%20history%20of%20accounting%20financial%20reporting%20and%20public%20policy%20Americas%20%20edited%20by%20Gary%20Previts%2C%20Peter%20Walton%20and%20Peter%20Walnizer&f=false, 19-2-2014; QUINCHE MARTÍN, Fabián Leonardo, “Historia de la Contabilidad: Una revisión a las perspectivas alternativas de investigación en historia de la contabilidad”, Academia.edu, http://www.academia.edu/382549/Historia_de_la_Contabilidad_Una_revision_a_las_perspectivas_alternativas_de_investigacion_en_historia_de_la_contabilidad, 18-2-2014. Más aportes a la Historia de la Contabilidad pueden v. en Academia.edu, http://www.academia.edu/Documents/in/Accounting_History, 18-2-2014. Es relevante c. por ej. la bibliografía producida por Carlos Luis García Casella, http://www.uba.ar/download/profesores_premiados/cv_garciacasella.pdf, 18-2-2014.

10. Los *repartos* requieren la consideración de sus *elementos*: repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones. Los *repartidores* son los conductores que los producen; los *recipiendarios* son los interesados que se benefician y perjudican; los *objetos* son las potencias y las impotencias adjudicadas; las *formas* son los caminos (de mayor o menor audiencia) recorridos antes de llegar a las adjudicaciones propiamente dichas y las *razones* son los móviles de los repartidores, las razones alegadas y las razones sociales. Es difícil suponer un caso en que los repartidores, aunque no sean recipiendarios antes de los repartos, no resulten recipiendarios a través de éstos, por ejemplo, por sus honorarios y sueldos, su estabilidad, etc.

En los repartos de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística los elementos de los repartos referidos sufren frecuentes *modificaciones*. Contabilizar, medir y procesar en estadísticas es en cierta medida cambiar los repartos de referencia⁵¹. Es más, de cierto modo se producen *nuevos repartos*, “*conexos*”⁵² con los contabilizados, mensurados y procesados en estadística. Los repartos de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística deberían hacerse para la *mejor expresión* de los repartos originarios, pero con cierta frecuencia son para su *ocultamiento*.

Estos nuevos repartos tienen como *repartidores* distintos a los contadores, los agrimensores y los estadísticos. Además la interferencia de terceros suele colocar a éstos como repartidores indirectos, según sucede muchas veces con las contabilidades y las estadísticas encargadas con fines desviados. Los nuevos repartidores resultan también recipiendarios de los nuevos repartos, al menos en cuanto a sus honorarios y sus sueldos. También son recipiendarios los que adoptan y reciben decisiones con apoyo en las tareas contables, de mensura o estadísticas.

Aunque se espere cierta imparcialidad, la *contratación* de los profesionales genera siempre alguna tendencia a la *parcialidad* a favor de quienes los contratan. La complejidad del espacio de los recipiendarios de

⁵¹ Los cambios de los repartidores o los recipiendarios se denominan transmudación del reparto, los de las potencias e impotencias son transustanciación, los de la forma transformación y los de las razones transfiguración.

⁵² Es posible *ampliar* en nuestro libro “Los contratos conexos. En la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999, Cartapacio, <http://cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1094>, 11-3-2014.

los repartos de las disciplinas que nos ocupan especialmente suele requerir *publicidad*⁵³.

A través de las injerencias en los repartos se suelen modificar de algún modo los recipientes o los *objetos*, es decir sus potencias e impotencias, según sucedió cuando se sostuvo (no sin cierto alcance real) que falsificando las estadísticas de precios argentinas mediante el INDEC se disminuían los montos de la deuda estatal. Los recipientes tenidos en cuenta en los índices falsos eran muchos más de los que normalmente puede esperarse de sus índices de precios. Se recibían potencias internas por menos pagos externos, pero las impotencias del enrarecimiento de las vidas de las personas dentro del país eran muy grandes⁵⁴.

Se pusieron a la luz como recipientes directos a muchos que eran recipientes indirectos generalmente no considerados (v.gr. los acreedores de la deuda externa). Lo que parece no haberse querido reconocer es la potencia que recibía el gobierno pudiendo ocultar sus tácticas ajenas a la deuda y la gravedad de las impotencias de muchos recipientes de la población general, supuestamente beneficiados⁵⁵.

Las *formas* de los repartos contables, estadísticos e incluso de agrimensura tienen a veces escasa audiencia de los interesados, con participación a menudo limitada a quienes los encargan. Sin embargo, los presupuestos gubernamentales y su ejecución suelen tener una participación especial, al punto que si bien el proyecto está a cargo del Poder Ejecutivo interviene en su aprobación el órgano parlamentario, con cierta preferencia

⁵³ Cabe c. por ej. ODDONE, Héctor Bernardo, “La publicidad inmobiliaria y la Agrimensura”, en CIURO CALDANI – BIANCO – ODDONE, op. cit., págs 73 y ss.

⁵⁴ artepolítica / comunidad, El Indec y la deuda externa, <http://artepolitica.com/comunidad/el-indec-y-la-deuda-externa/>, 20-2-2014.

Respecto de otros ocultamientos, puede v. por ej. Más ocultamientos estadísticos, Editorial II, Lanacion.com, Lunes 13 de abril de 2009, <http://www.lanacion.com.ar/1117749-mas-ocultamientos-estadisticos>, 7-3-2014.

⁵⁵ Al fin la legitimidad de la maniobra nos parece altamente discutible.

La inflación, vinculada al desconocimiento de los índices, provoca consecuencias graves, sobre todo para los sectores de ingresos relativamente fijos, y pone a los particulares casi en la imposibilidad de ahorrar dependiendo permanentemente de los repartos que hagan los poderosos de turno. La inflación *confisca* y es *dictatorial* (la dictadura de los poderes de turno).

para el cuerpo más “popular”⁵⁶. En los casos de mensuras suele establecerse la audiencia de los propietarios linderos. Los peritajes judiciales se hacen en marcos procesales donde reina la audiencia.

En cuanto a las *razones*, las tres disciplinas están llamadas a producir despliegues de confianza y ejemplaridad específicos. Aunque los móviles son con cierta frecuencia distintos, en principio lo que se contabiliza, mide o expresa estadísticamente se presenta como confiable. No obstante, muchas veces (sobre todo en la Contabilidad y en la Estadística) las alegaciones de exactitud pierden este carácter en la realidad.

El lenguaje de exactitud de las tres disciplinas es *imprescindible* para encontrar espacios mínimos de razonabilidad y diálogo, pero puede servir de trampa en la plenitud de lo jurídico. Los contadores pueden reflejar los repartos como son o cambiarlos, v. gr. mediante el ocultamiento o la variación de los destinatarios y las potencias e impotencias de los repartos contabilizados. Las estadísticas deben ser veraces, pero en ciertos casos son empleadas para obtener, a veces con la manipulación de los datos, consecuencias distintas de las indicadas por la realidad, por ejemplo, con fines electorales o económicos. A veces la contabilidad, la mensura y la estadística son vías de *fraude*⁵⁷.

⁵⁶ Es posible v. Secretaría de Hacienda, Oficina Nacional de Presupuesto, <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/>, 6-3-2014. Se puede v. además Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, <http://www.tribunalesdecuentas.org.ar/index/>, 6-3-2014. En los cuerpos privados suelen existir revisores de cuentas.

⁵⁷ V. por ej. . v. gr. POPRITKIN, Alfredo, “Fraudes contables en Estados Unidos: caso WorldCom”, *Fraudes Contables*, <http://fraudesccontables.blogspot.com.ar/>, 7-3-2014; Algunos de los fraudes contables más grandes de la Historia, <http://www.eoi.es/blogs/miguelangelnavarrosierra/2012/06/06/algunos-de-los-fraudes-contables-mas-grandes-de-la-historia/>, 7-3-2014; NIVAR, Amílcar, “Agrimensores denuncian alta cantidad de saneamiento”, *Listín Diario*, 23 Abril 2010, <http://www.listin.com.do/economia-y-negocios/2010/4/22/139423/Agrimensores-denuncian-alta-cantidad-de-saneamiento>, 7-3-2014; BACHELET, Vivienne C., “Ocultamiento de datos de ensayos clínicos, pero también ocultamiento de estudios sanitarios realizados con fondos públicos”, *Medwave*, <http://www.medwave.cl/link.cgi/Medwave/Perspectivas/Editorial/5740>, 7-3-2014; RYAN, Robert, B. Sc., “Investigación del Cáncer ¿Un Super Frande?”, http://www.biblioteca.leyendas.net/salud/salud_defeatcancer102.htm, 7-3-2014. Incluso cabe v. Imágenes de fraudes estadísticos en el mundo, <https://www.google.com.ar/search?q=fraudes+estad%C3%ADsticos+en+el+mundo&client=firefox-a&hs=1G8&sa=N&rls=org.mozilla:enUS:official&channel=np&tbo=isch&tbo=u&source=univ&ei=BkQZU8y0J4fV0wH2m4Ao>

Como hemos señalado, en la Argentina se han producido importantes intromisiones de los repartidores gubernamentales contra la conducción de la Estadística por estadísticos, generando fuertes crisis de confianza⁵⁸. Un ámbito donde hay en el mundo múltiples cuestionamientos por ocultamiento de estadísticas es, por ejemplo, el de las investigaciones en salud⁵⁹.

11. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. Los repartos autoritarios se desenvuelven por imposición y realizan el valor poder; los autónomos se desarrollan por acuerdo y satisfacen el valor cooperación. Cuando el poder se encamina a la justicia es “autoridad” en sentido más específico; si la cooperación se dirige a la justicia es paz. Según los grados de audiencia mayores o menores, las formas para llegar a los repartos autoritarios son el proceso y la mera imposición; las que conducen a los repartos autónomos son la negociación y la mera adhesión. El proceso, la negociación y el diálogo en general suponen siempre un mínimo de lealtad entre quienes los desarrollan. En esos campos se necesitan cierta “objetividad” y cierta “neutralidad”. La forma y el fondo se interrelacionan

&ved=0CFwQsAQ4Cg&biw=800&bih=406, 7-3-2014; SILVA AYÇAGUER, Luis Carlos, “Cultura estadística e investigación científica en el campo de la salud: una mirada crítica”, Madrid, Díaz de Santos, 1997.

⁵⁸ La inflación Congreso fue de 28,3% en 2013 y la más alta para un mes en más de 22 años, Infobae, <http://www.infobae.com/2014/01/14/1537019-la-inflacion-congreso-fue-283-2013-y-la-mas-alta-un-mes-mas-22-anos>, 20-2-2014; TN, Inflación del Congreso, <http://tn.com.ar/tags/inflacion-del-congreso>, 20-2-2014; The Billion Prices Project@ MIT, Argentina IPC General, <http://tn.com.ar/tags/inflacion-del-congreso>, 20-2-2014. Se puede c. KANENGUISER, Martín, “Las universidades denunciaron la falta de credibilidad del Indec”, LaNacion.com, Economía, Miércoles 15 de septiembre de 2010, “Pérdida de credibilidad. Un índice de inflación que presuntamente representa a los pobres, pero que no mide ciertos alimentos básicos. Subas salariales fantasiosas. Caída a la mitad de los productos relevados. Brutales diferencias entre los precios del área metropolitana y los índices provinciales., <http://www.lanacion.com.ar/1304810-las-universidades-denunciaron-la-falta-de-credibilidad-del-indec>, 6-3-2014.

El mercado bursátil reaccionó con euforia frente al nuevo índice de precios, La Capital (Rosario), Sábado, 15 de febrero de 2014, <http://www.lacapital.com.ar/economia/El-mercado-bursatil-reacciono-con-euforia-frente-al-nuevo-indice-de-precios-20140215-0007.html>, 20-2-2014.

⁵⁹ C. v. gr. BACHELET, op. cit.; RYAN, op. cit.; SILVA AYÇAGUER, op. cit. Otro tema que suscita polémicas en cuanto al uso de estadísticas es el de las investigaciones “a boca de urna”.

de maneras a menudo tensas. Hacer que una persona acepte un relato en términos de mera imposición o de mera adhesión, sobre todo si no corresponde a la realidad, es un reparto al menos casi autoritario⁶⁰.

La superioridad de los repartidores produce que la elaboración de Contabilidad, Agrimensura y Estadística sea en sí casi siempre un despliegue de reparto autoritario de quienes las hacen⁶¹, aunque a veces sea en marcos de acuerdo e incluso de paz y en otros casos de más imposición, como ocurre también con las manipulaciones respectivas. Los engaños contables, de agrimensura o estadísticos, gubernamentales o de particulares, son instrumentos de más imposición. Los registros contables, los amojonamientos (por ejemplo entre países o propiedades de particulares) y los informes estadísticos figuran entre los medios materiales para la paz pero también son fuentes de frecuentes conflictos.

Al desviar el relato estadístico en el caso del INDEC, prescindiendo de requerimientos de “objetividad” y “neutralidad” el gobierno argentino adquirió, al menos en ese aspecto, un perfil autoritario y de quebrantamiento de la paz⁶². Mentir es privar al recipiendario de su libertad y degradarlo, al menos por el ataque a su inteligencia, es un gesto de beligerancia.

12. Los repartos pueden presentarse en situaciones de *orden* o *desorden*. El orden, denominado también régimen, satisface el valor homónimo “orden”; el desorden, llamado anarquía, realiza el “disvalor” arbitrariedad. El

⁶⁰ En la terminología que utilizamos los cambios de clase de reparto son denominados transmutaciones (en la versión originaria del trialismo son transformaciones).

⁶¹ RIVERA VICENCIO, Eduardo Alejandro, “Foucault: su influencia en la investigación en Contabilidad y Gestión. Construcción de un mapa del enfoque foucaultiano”, Trabajo de Investigación, director Pere Nicolàs Plans, Doctorado Internacional en Creación y Gestión de Empresas, Universitat Autònoma de Barcelona, <http://idem.uab.es/treballs%20recerca/Eduardo%20Rivera.pdf>, 1-3-2014.

⁶² Es posible c. por ej. La inflación de enero fue 3,7%, según el nuevo índice de precios del Indec, Lanacion.com, Jueves 13 de febrero de 2014, <http://www.lanacion.com.ar/1663822-la-inflacion-de-enero-fue-37-segun-el-nuevo-indice-de-precios-del-indec>, 20-2-2014 (es notorio que si la inflación fue en un mes como lo reconoce el INDEC es casi imposible que en los meses anteriores fuera como lo indicaba el Instituto); Ex directora de Precios de Indec estimó que la canasta de pobreza se encareció 6,2% en enero, Infobae, <http://www.infobae.com/2014/02/18/1544692-ex-directora-precios-indec-estimo-que-la-canasta-pobreza-se-encarecio-62-enero>, 20-2-2014.

orden se constituye mediante la *planificación*⁶³ y la *ejemplaridad*. La planificación indica los supremos repartidores (supremos conductores) y los criterios supremos de reparto (supremos criterios de conducción). El plan se expresa en constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc. Cuando el plan está en marcha realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se produce por el seguimiento de repartos considerados razonables, se manifiesta en costumbres, jurisprudencia, usos, etc. y realiza el valor solidaridad. Suele hacerse referencia además a *modelos jurídicos*, considerados a menudo como el derecho creado a partir de propuestas de una misma “política” (orientación) jurídica, identificado por conexiones de sentido coordinadas o coordinables institucionalmente como instrumentos de intervención y planificación social⁶⁴.

Además del orden de repartos general existen *subórdenes* de repartos con construcciones relativamente propias, por ejemplo, el de cada persona de existencia humana o jurídica. El clima de la anarquía es de imprevisibilidad e irrazonabilidad.

El *funcionamiento* de los regímenes se produce también en despliegues *conjeturales*⁶⁵ y *proyectivos*. Las personas conjeturan que algo va a suceder y obran en consecuencia. Toda adjudicación, en este caso todo reparto, proyecta sus influencias en el conjunto. Cabe referirse a su *impacto*. El orden presenta diversas posibilidades de *cambio*: por revolución, donde varían los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto; evolución, en la que se modifican sólo los criterios supremos de reparto y “golpe”⁶⁶, donde sólo cambian los supremos repartidores.

Los dos modos constitutivos del orden de repartos intervienen en la ordenación de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística. En cuanto a la Contabilidad, hay un gran despliegue de planificación, gubernamental y societaria⁶⁷. El predominio del apoyo inicial de la Contabilidad en la

⁶³ En general se hace referencia al plan “de gobierno”, no necesariamente estatal.

⁶⁴ V. por ej. ROLDÁN XOPA, José, “Modelo jurídico. Derecho Constitucional”, Diccionario Jurídico, <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=258>, 10-3-2014. C. REALE, Miguel, “O Direito como Experiência”, San Pablo, Saraiva, 1968, págs. 147 y ss.

⁶⁵ Se puede *ampliar* en “La conjetura … cit.

⁶⁶ Con referencia a los golpes de Estado.

⁶⁷ Acerca de la *Contabilidad*, v. por ej. Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (texto o. 2005), <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000->

costumbre ha ido cambiando con el avance de la ordenación planificada en fuentes formales internacionales y legislativas ⁶⁸. El Agrimensor Carlos

24999/24541/texact.htm, 20-2-2014; Mecon, Secretaría de Hacienda, Oficina Nacional de Presupuesto (formulación, aprobación, ejecución, evaluación) cit., <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/>, 20-2-2014; Auditoría General de la Nación, <http://www.agn.gov.ar/>, 20-2-2014; Ley 26.895 Aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014; Infoleg, <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/221222/norma.htm>, <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/221222/texact.htm>, 20-2-2014; Ley 22315, Inspección General de Justicia, <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=21159>, 20-2-2014; Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, El Consejo - Actuación profesional, Normas profesionales, Normas técnicas, <http://www.consejo.org.ar/elconsejo/normas.htm>, 20-4-2014; Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, <http://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/Codigo-de-Etica-Code-of-Ethics-Spanish-Translation.pdf>, 20-2-2014; cabe tener en cuenta las disposiciones tributarias respecto de la manera de llevar los libros, la jurisprudencia sobre las registraciones contables y el valor especial de la costumbre como fuente del Derecho Comercial. Respecto de la Agrimensura cabe recordar por ej. CÁMARA, de la, op. cit., en relación con la costumbre v. gr. págs. 15, 29, 124, etc., Google, http://books.google.com.ar/books?id=m0A-ASLpTC4C&pg=PA159&lpg=PA159&dq=costumbre+agrimensura&source=bl&ots=EOxHphZyEC&sig=r41_1TJ2xfUbkaHefXe4KGknyO4&hl=es&sa=X&ei=5awHU7miF8ilsQSCm4CYCg&ved=0CCsQ6AEwAg#v=onepage&q=costumbre%20agrimensura&f=false, 21-2-2014 ; VERDEJO PÁEZ, Francisco (profesor de Matemáticas ...), “Guía práctico de agrimensores y labradores ó tratado completo de Agrimensura y aforage” (en el que después de los principios de Aritmética y Geometría ...), 2^a. ed., Madrid, Repullés, 1833, Google, http://books.google.com.ar/books?id=3ftBMe8C8NUC&pg=PR9&lpg=PR9&dq=costumbre+agrimensura&source=bl&ots=f382tjJd8r&sig=26f69UooADYAIQ9rvPVKa_LX3eE&hl=es&sa=X&ei=G-oHU8rMC_DksATstoGgDA&ved=0CFEQ6AEwCA#v=onepage&q=costumbre%20agrimensura&f=falseop. cit., acerca de la costumbre v. gr. pág. IX.

⁶⁸ V. “Costumbres contables”, en “Diccionario Mexicano de Términos Contables, Fiscales e Informáticos”, <http://www.cpware.com/mancera/sitio/diccionario/glosario/costumbre.php>, 12-3-2014. Asimismo cabe c. por ej. JIMÉNEZ J., Néstor A., “Las normas internacionales de contabilidad e información financiera y su incidencia en Colombia”; XXIII Simposio sobre Revisoría Fiscal, <http://administracion.univalle.edu.co/Comunidad/Memorias/evento2/archivos/Conferencias/Normas%20Internacionales%20de%20Contabilidad%20e%20Informacion%20Financiera%20y%20su%20Incidencia%20en%20Colombia.pdf>, 21-2-2014; Europa, Normas Internacionales de Contabilidad, http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/single_market_services/financial_services_general_framework/l26040_es.htm, 16-2-2014; Normas Internacionales de Contabilidad, <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/default.htm>, 21-2-2014; International

Alberto Bianco, uno de los destinatarios del homenaje de este trabajo, afirmaba que la Agrimensura tiene el objetivo del conocimiento cartológico de la Tierra con orientación, exactitud y *orden*⁶⁹. La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística son influidas en el conjunto e influyen en él. La apropiación de estas actividades, en ciertos casos por los planes de gobierno, a veces en conflicto con la razonabilidad social, puede significar autoritarismo y anarquía. Los órdenes y los subórdenes de repartos pueden originar contabilidades, mensuras y estadísticas propias. Hay mensuras y estadísticas de diferentes alcances. La Estadística se caracteriza especialmente por el papel que puede tener en la conjetura y por su proyección⁷⁰. A

Federation of Accountants, IPSASSs, <http://www.ifac.org/publications-resources/ipsass-and-government-finance-statistics-reporting-guidelines>, 21-2-2014; Normas Internacionales de Contabilidad Vigentes, <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/nic.htm>, 21-2-2014; Organismo Italiano di Contabilitá, <http://www.fondazioneoic.eu/?cat=14>, 16-2-2014; American Accounting Association, <http://aaahq.org/>, 18-2-2014 (respecto de las publicaciones, <http://aaahq.org/pubs.cfm>, 18-2-2014); Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, Deloitte, http://origin-www.deloitte.com/view/es_co/co/servicios-ofrecidos/normas-internacionales-de-informacion-financiera/index.htm, 21-2-2014; La Cuenta de Inversión en el Mercosur, República Federativa do Brasil, <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/xxcongreso/trabajos/brasil.pdf>, 21-2-2014; MERCOSUR/GMC/RES Nº 50/03, Manual básico de ejecución presupuestal, contabilidad patrimonial y financiera de la SM, Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/94922/norma.htm>, 21-2-2014; PALACIOS MANZANO, Mercedes – MARTÍNEZ CONESA, Isabel, “El proceso de armonización contable en latinoamérica: camino hacia las normas internacionales”, en “Revista Contabilidade & Finanças”, on-line version, Scielo, http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1519-70772005000300009&script=sci_arttext, 21-2-2014; CAHUANA ESPINOZA, Rosaisa, “La globalización en la Contabilidad”, <http://www.slideshare.net/walzos/la-globalizacion-en-la-contabilidad>, 21-2-2014; también cabe c. HERNÁNDEZ CELIS, Domingo y otros, “La armonización como el nuevo paradigma de la ciencia contable en el Perú”, monografías.com, <http://www.monografias.com/trabajos86/armonizacion-como-nuevo-paradigma/armonizacion-como-nuevo-paradigma2.shtml>, 21-1-2014.

⁶⁹ BIANCO, op. cit., págs. 11 y 18.

⁷⁰ Los datos que brindan las estadísticas y los censos tienen gran importancia para la toma de decisiones gubernamentales y privadas. Los datos del Censo de 1869, sean cuales fueran las críticas parciales que pueden hacérsele, fueron un muy buen instrumento de gobierno y un excelente medio para apreciar históricamente parte de la gigantesca obra que produjo Sarmiento. Evaluarla con los criterios posibles hoy sería, a nuestro parecer, una inadecuación y una injusticia. Del Censo resultó que la Argentina, en su ya entonces enorme territorio, tenía 1.830.214 habitantes “civilizados” (obviamente era imposible

medida que los modelos tienen más carga ideológica suelen tener relaciones más difíciles con las presencias de las Ciencias Exactas.

En cuanto al papel de la Estadística en el orden, la Argentina existe un Sistema de Estadística Nacional⁷¹. Una de las causas de la injerencia reciente del Poder Ejecutivo en el INDEC ha sido adueñarse del papel de las estadísticas en la conjectura y la proyección. La fuerte carga ideológica del modelo invocado por el gobierno facilitó la tarea⁷². Sin embargo, esto desembocó en conflictos entre los índices oficiales administrativos, legislativos y provinciales⁷³ y otros extraoficiales. Abandonado el camino de la referencia “objetiva” resultaron imprevisible el futuro y de cierto modo gravemente previsible la sujeción a la finalidad subjetiva gubernamental. La

pedir más consideración fáctica) (Argentina.ar. Primer censo argentino, <http://www.argentina.ar/temas/historia-y-efemerides/753-primer-censo-argentino>, 6-3-2014). Las dificultades para el desarrollo e incluso el peligro para la integridad territorial eran evidentes.

El 1776 el rey Carlos III había mandado hacer un censo que abarcó nuestro territorio. Los resultados del desarrollo de la población proporcionados por los censos argentinos son muy significativos (<http://www.indec.gov.ar/censo2010/historia-censos.pdf>, 6-3-2014).

⁷¹ En el INDEC se invocan los principios de centralización normativa y descentralización ejecutiva. También existen direcciones provinciales y municipales de estadísticas, Se organizó un Sistema Estadístico Nacional.

⁷² A nuestro parecer, en la Argentina actual han reaparecido y se han incrementado los modelos antagónicos surgidos del sector “hispánico tradicional” y el “anglofrancés” y del populismo y lo que de cierto modo puede denominarse republicanismo. El kirchnerismo expresa en gran medida (no sin relevantes excepciones) el modelo “hispánico tradicional” y sobre todo el populismo (cabe *ampliar* en nuestros trabajos “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, 27, págs. 113 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/605/485>, 10-3-2014; “La cultura jurídica argentina en sus expresiones literarias capitales. Significados jurídicos de *Facundo y Martín Fierro*”, en CALVO GONZALEZ, José (dir.), “Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho”, Granada, Comares, 2008, págs. 71 y ss.). Ante modelos enfrentados la relativa “objetividad” pretendida con las referencias matemáticas se hace difícil o imposible.

⁷³ Según lo ya expuesto, existen diversas direcciones provinciales de Estadísticas (http://www.google.com.ar/search?client=firefox-a&rls=org.mozilla:es-ES:official&channel=s&hl=es-ES&source=hp&q=direcciones+provinciales+de+estad%C3%ADsticas&btnG=Buscar+con+Google&oq=&gs_l=&safe=active&gfe_rd=ctrl&ei=AQgZU8XTL-aE8Qf0wYAY&gws_rd=cr, 6-3-2014). También hay órganos en municipios.

corrección de los índices a presente y futuro se hizo en parte por el impacto que la situación tenía en la inflación y el prestigio gubernamental.

13. Los repartos y los órdenes pueden encontrar *límites voluntarios* y *necesarios*. Cada ser humano hace lo que quiere dentro de lo que puede y ha de querer y poder lo valioso. Los factores de poder forman una *constitución material*, que determina las posibilidades⁷⁴. Los límites necesarios son generales o especiales. Los límites generales son físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos y socioeconómicos. Los límites especiales se refieren a los repartos proyectados en cuestiones vitales que, al momento de su cumplimiento son replanteados, con resultados de mantenimiento o abandono. El funcionamiento de los repartos y su orden ha de tener en cuenta los límites respectivos.

Los repartos de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística que nos ocupan pueden encontrar límites no sólo voluntarios sino necesarios, por ejemplo, de carácter psíquico, lógico (en particular matemático), socio-político y socioeconómico. Se contabiliza, mensura y somete a la estadística lo que se quiere dentro de lo que se puede, pero se ha de querer y poder lo valioso. Se dice que durante la Colonia española en América había resistencias a la actividad de los agrimensores porque los beneficiarios de mercedes preferían que sus terrenos quedaran con alcances difusos⁷⁵. El alcance limitado de la registrabilidad de los derechos reales en el Código Civil vlezano se debió en parte a la dificultad en la delimitación de las propiedades. Las mensuras tienen cierta afinidad con los límites, en algunos aspectos voluntarios pero en otros necesarios, por ejemplo, a través de *alambrados* que materializan tareas de los agrimensores y fueron uno de los despliegues del proyecto estratégico de desarrollo sarmientino⁷⁶. El fracaso

⁷⁴ Es posible v. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1957.

⁷⁵ V. por ej. PATIÑO, Víctor Manuel, “Historia de la cultura material de la América equinoccial. Tomo III, Vías, transportes, comunicaciones”, Capítulo XI; Biblioteca Virtual. Biblioteca Luis Angel Arango, http://www.banrepvirtual.org/blaavirtual/historia/equinoccial_3_transportes/cap11.htm, 21-2-2014.

⁷⁶ En este aspecto, exitoso.

Cabe c. por ej. SBARRA, Noel H., “Historia del alambrado en la Argentina”, 5^a. ed., Bs. As., Letemendia, 2008; El alambrado en la Argentina, El Litoral.com, Lunes 24 de

de la reciente injerencia en el INDEC es una muestra del tropiezo con límites sociopolíticos y socieconómicos. Al fin hubo que admitir la inflación que durante mucho tiempo se negó⁷⁷.

14. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica del mundo jurídico son la *posibilidad* y la *realidad*, la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva* y la *verdad*. La *posibilidad* abre sendero a la *probabilidad*⁷⁸, despliegue de gran importancia para la Estadística que a través de fraccionamientos la aproxima a la *realidad*, a la *causalidad* y a la *finalidad objetiva*. La *probabilidad* limita racionalmente *posibilidades* y de ese modo se acerca a la *realidad*, la *causalidad* y la *finalidad objetiva*. La correspondencia de las otras categorías con la *finalidad subjetiva* significa en general éxito⁷⁹, la diferencia es *fracaso*. La pantomomía de la *posibilidad*, la *realidad*, la *causalidad* y la

noviembre de 2008, <http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2008/11/24/opinion/OPIN-04.html>, 3-3-2014.

A la presencia del alambrado se debe en parte el llanto del gaucho en la primera parte de “Martín Fierro”. Cabe *ampliar* en nuestros trabajos “La cultura jurídica argentina ...” cit.; “Bases culturales del Derecho ...” cit., págs. 113 y ss.; “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro””, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984. V. no obstante, del propio autor del “Martín Fierro”, HERNÁNDEZ, José, “Instrucción del estanciero”, Bs. As., Casavalle, 1884, págs. 139 y ss. (“Un campo alambrado es la primer ventaja del estanciero, y el medio único de trabajar con gran provecho, con mucha economía y seguridad.”, pág. 143), Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, file:///C:/Users/MIGUEL/Downloads/instruccion-del-estanciero-tratado-completo-para-la-planteacion-y-manejo-de-un-establecimiento-de-campo.pdf, 3-3-2014.

⁷⁷ Es posible v. REBOSSIO, Alejandro, “Los siete años de lucha de los estadísticos argentinos”, en “El País”, 17 de febrero de 2014, [http://blogs.elpais.com/eco-american/2014/02/siete-a%C3%B1os-de-lucha-de-los-estad%C3%ADsticos-argentinos.html](http://blogs.elpais.com/eco-americano/2014/02/siete-a%C3%B1os-de-lucha-de-los-estad%C3%ADsticos-argentinos.html), 23-2-2014.

⁷⁸ Aunque los conceptos son discutidos, quizás sea conveniente construir que algo es plenamente posible o imposible, en tanto la *probabilidad* es gradual, pretende avanzar en la *posibilidad*. Se dice a veces que la *posibilidad*, la *verdad* y la *incertidumbre* son elementos que preceden o están más allá de la *probabilidad* (cabe v. GUTIÉRREZ CABRIA, Segundo, “Probabilidad, posibilidad, verdad e incertidumbre”, en “Estadística Española”, 104, págs. 5 y ss., Estadística Amigable, <http://estadisticamigable.blogspot.com.ar/2009/11/probabilidad-posibilidad-verdad-e.html>, 22-2-2014).

⁷⁹ Aunque en ciertos casos el “éxito” corresponda a repartos superados por otras realizaciones.

finalidad objetiva contribuye a explicar el acierto de la tan esclarecedora frase pascaliana de que lo último que uno sabe es por dónde empezar.

La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística se apoyan en esas categorías. El presupuesto es una de las maneras para encauzar a las otras categorías con miras a la finalidad subjetiva. A veces la finalidad subjetiva no exitosa pretende esconderse en maniobras contables y estadísticas.

b) Dimensión normológica

15. La dimensión normológica construida por el trialismo presenta a las *normas* como captaciones lógicas “neutrales” de repartos proyectados. Neutral quiere decir hecha desde el punto de vista de un tercero y la opción por este punto de vista y no el del protagonista se hace con miras a pensar la norma como una “promesa”⁸⁰, jerarquizando su cumplimiento. Cuando las normas se cumplen son *exactas*⁸¹.

Las operaciones de contabilidad, las mensuras y los datos estadísticos que corresponden a la realidad también son “exactas”. Como hemos señalado, el Agrimensor Bianco afirmaba que la Agrimensura tiene el objetivo del conocimiento cartológico de la Tierra con orientación, *exactitud* y orden⁸².

La *estructura* de las normas, en su calidad de juicios, contiene un *antecedente* que capta el sector social a reglamentar y una *consecuencia jurídica*, que capta la reglamentación. Uno y otra tienen *características positivas y negativas*, que deben estar presentes o ausentes para que las normas funcionen. Entre las características negativas de los antecedentes suele estar el *fraude*, a menudo como fraude a la ley⁸³. El fraude evidencia

⁸⁰ “Será”, no “debe ser”.

⁸¹ En afinidades con ajustadas, *plenas*, cabales, *completas*, *excelentes en su clase* (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., exacto, <http://lema.rae.es/drae/?val=exacto>, 23-2-2014, cabal, <http://www.rae.es/search/node/cabal>, 23-2-2014, etc. Diverso del de Ciencias Exactas.

⁸² BIANCO, op. cit., pág. 11. Es posible que con la expresión *exactitud* indicara precisión, que es una de las maneras de la *exactitud* normativa.

⁸³ Cabe c. por ej. GÓMEZ NÚÑEZ, Sergio, “Manual de Derecho de Minería”, Santiago, Jurídica de Chile, 1993, pág. 306, Google, http://books.google.com.ar/books?id=2xVNcbw_wSgC6pg=PA306&lpg=PA306&dq=mensura+fraude&source=bl&ots=fvJdKUDiDB&sig=oJvM9_JhA4Uh17zNuK-VE MnTRwM&hl=es&sa=X&ei=LAkVU4fpLYTLkA

un conflicto de voluntades, por ejemplo entre los autores de las normas legislativas y los particulares. Debe ser rechazado, sea que haya o no prohibición expresa, porque no cabe dentro de los propósitos normativos. Entre las características negativas de las consecuencias jurídicas está el rechazo de las características positivas de las propias consecuencias por principios fundamentales que suelen denominarse *orden público*.

Existen casos de fraudes en y desde la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística ⁸⁴. Se dice que uno de los mayores fraudes contables fue cometido por la empresa WorldCom ⁸⁵. El caso del INDEC correspondía a un fraude a la ley estadístico, emergente del conflicto entre lo que debía hacerse formalmente y el criterio de sacrificio de la verdad a consideraciones de justicia y utilidad que las autoridades creían sustentables. Al final se impuso su rechazo.

16. Las normas tienen *fuentes formales* que son “autobiografías” de los repartos hechas por los propios repartidores (constituciones formales,

e9roDwBg&ved=0CC0O6AEwATgK#v=onepage&q=mensura%20fraude&f=false, 3-3-2014.

⁸⁴ Es posible c. v. gr. RIVERA, Sylvia Meljem Enríquez de, C.P.N. y M.A., “Auditoría, fraudes y contabilidad forense”, Auditool, <http://www.auditool.org/blog/fraude/669-auditoria-fraudes-y-contabilidad-forense>, 24-2-2014; POPRITKIN, Alfredo R., “Fraudes y libros contables”, Bs. As., La Ley, 2004.

⁸⁵ Es posible v. por ej. WorldCom, Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/WorldCom>, 23-2-2014.; Fraudes contables, <http://fraudescontables.blogspot.com.ar/>, 23-2-2014; JIMENEZ, Marimar, “Un fraude contable tumba la cotización de Hewlett Packard”, Cinco Días, 20-11-2012, http://cincodias.com/cincodias/2012/11/20/empresas/1353581946_850215.html, 23-2-2014. Para evitar el fraude se desarrolla la Auditoría.

Es posible v. por ej. CHOUQUER, Gérard, “Los agrimensores romanos, cartógrafos de territorios”, Mètode, <http://metode.cat/es/Revistas/Monografies/Cartografia/Els-agrimensors-romans-cartografs-de-territoris>, 23-2-2014; MÉNDEZ, Wanda, “Propone cambios en registro inmobiliario” (se ha afirmado en cierta circunstancia “La puerta de entrada del germen del fraude son los trabajos del agrimensor”), <http://www.listin.com.do/la-republica/2012/6/13/236101/print>, 23-2-2014.

De cierto modo, en el INDEC se produjo un fraude estadístico. También se puede v. por ej. un debate sobre fraude estadístico en relación con BELLO, Paco, “Fraude estadístico en Galicia. Los gallegos no están tan dormidos como parecía”, Mar, oct. 23rd,2012, Iniciativa Debate. <http://iniciativadebate.org/2012/10/23/fraude-estadistico-en-galicia-los-gallegos-no-estan-tan-dormidos-como-parecia/>, 23-2-2014. La Estadística suele emplearse de manera discutida para tratar de detectar fraudes electorales.

tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc.). Además de las fuentes formales generales, en las tres disciplinas que nos ocupan también hay fuentes formales específicas (por ejemplo reglamentarias). Las formalizaciones de la Contabilidad y la Agrimensura poseen destacada presencia jurídica.

Existen *fuentes de conocimiento*, que constituyen la *doctrina jurídica*. Hay importantes despliegues doctrinarios en la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística⁸⁶.

17. Para que los repartos proyectados captados en las normas se realicen es necesario que las normas *funcionen* a través de tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación* y *síntesis*. En el funcionamiento de las normas se concreta de manera muy destacada la integración tridimensional, de normas, realidad social y valores. En el reconocimiento se decide tomar o no en cuenta una norma, entendiendo en el primer caso que no ha sido derogada ni es nula. En la interpretación se adjudica un sentido a la norma. La determinación completa normatividades imprecisas, que requieren reglamentación, precisión o desarrollo. La elaboración resuelve carencias (lagunas del ordenamiento) por la inexistencia de normas en razón de que no se hicieron (carencia o laguna histórica) o porque son rechazadas por considerarlas “disvaliosas” (carencia o laguna dikelógica). Ante las lagunas hay que elaborar las normas a través del recurso a la justicia formal o a la justicia material, de cierto modo en el trámite de la autointegración o la heterointegración del ordenamiento⁸⁷. La aplicación subsume (encuadra) los casos en las normas y efectiviza las consecuencias. La síntesis resuelve problemas de diversidad de normas que pretenden aplicarse en casos donde no encuentran cabida. El reconocimiento, la interpretación y la aplicación son tareas normosociológicas; la determinación, la elaboración y la síntesis son diversamente tridimensionales porque

⁸⁶ Por ejemplo, se dice que la Estadística es una ciencia formal que estudia la recolección, el análisis y la interpretación de datos de una muestra representativa, ya sea para ayudar en la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional.

⁸⁷ La autointegración es recurso a la justicia formal; la heterointegración es de cierta manera recurso a una justicia más material (sin embargo, la analogía con referencias externas es heterointegración y recurso a la justicia formal).

interviene también la dimensión dikelógica. Además del funcionamiento formal hay otro *conjetural*, según el cual, a menudo pensando lo que ocurriría en el funcionamiento formal, las personas toman la mayoría de las decisiones.

El funcionamiento de las normas es un espacio de relación y frecuente tensión entre los *autores* de las normas (v. gr. los legisladores) y los *encargados de su funcionamiento* (por ej. los administradores, los jueces y los particulares respecto de las normas legislativas). Al fin tienden a predominar los encargados del funcionamiento, pero dentro de lo que el juego de factores de poder les permite. Como hemos señalado, cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede y ha de querer y poder lo valioso. Los momentos de mayor poder formal de los encargados del funcionamiento son la producción de carencias dikelógicas y la heterointegración, pero su mayor poder fáctico suele estar en la subsunción, donde el control respecto de su tarea es menos posible porque los casos son de menor conocimiento público. Su posición más difícil está en la efectivización de la consecuencia jurídica, cuando han de tener el poder necesario para cambiar la realidad. La diversidad de intereses y fuerzas complejos dan muchas veces soluciones de funcionamiento distintas para las mismas normas y casos semejantes.

También en las expresiones lógicas de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística suelen ser necesarias esas tareas, aunque se empleen denominaciones diversas. Las expresiones lógicas de las tres actividades han de ser reconocidas, interpretadas, determinadas, elaboradas y aplicadas y la Estadística tiene un muy importante despliegue inferencial, relativamente análogo al jurídico conjetural.

Suele hablarse, con razón, del “proceso contable”⁸⁸. Se entiende que la gestión administrativa incluye la toma de decisiones, la ejecución de lo decidido y el control de los resultados provocados por la acción y por los hechos del contexto⁸⁹. En especial los registros contables y quizás sobre

⁸⁸ PERRY, Kennet W., “Introducción a la Contabilidad”, trad. Mario Ortiz Pulacio y otros, México, McGraw-Hill, 1973, págs. 6 y ss.; y FREUND, John E. – SIMON, Gary A., “Estadística elemental”, trad. José Julián Díaz Díaz, México, Englewood Cliffs, 1994, pág. 2 (es posible c. Google, http://books.google.com.ar/books/about/Estad%C3%A1stica_elemental.html?id=iBJstvkwFrYC&redir_esc=, pág. 2, 23-2-2014).

⁸⁹ FOWLER NEWTON, op. cit., pág. 13.

todo las estadísticas⁹⁰ pueden ser manipulados por sus autores e intérpretes, de maneras relativamente análogas a lo que sucede con las normas jurídicas⁹¹. Hay de cierto modo conflictos de intereses poderosos relativamente coincidentes. Vale recordar que existen propuestas interesantes, pero a veces exageradas, de aplicar el *cálculo de error* (podría decirse también de desviación) en el Derecho⁹².

La Estadística requiere cierta creatividad, al punto que suele decirse, con relativa afinidad con lo que sucede en el Derecho, que dos estadísticos enfrentados al mismo problema pueden elegir distinta técnica o distinta vía de información, pero aun siguiendo el mismo procedimiento y disponiendo de los mismos datos pueden llegar a conclusiones distintas: cuestiones de interpretación, espíritu analítico, etc.⁹³ Los contadores, agrimensores y

⁹⁰ “La manipulación de las estadísticas”, DiarioLibre.com, 29 nov. 2013, http://www.diariolibre.com/opinion/2013/11/29/i413068_manipulacion-las-estadisticas.html, 24-2-2014. Acerca de las posibilidades de forzar las estadísticas según opiniones de Ronald Coase y Mark Twain puede v. por ej. “Información contable fraudulenta: ¿son suficientes las normas profesionales vigentes?”, XXV Conferencia Interamericana de Contabilidad – Panamá 2003, <http://www.ccee.edu.uy/investigacion/lineas/rrodriguez/resumen7.pdf>, 24-2-2014; LOUSTEAU, Martín, “Mirando siempre para atrás”, lanacion.com, Viernes 08 de marzo de 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1561253-mirando-siempre-para-atras>, 24-2-2014.

⁹¹ Ha llegado a decirse: If you torture the data long enough it will confess. Ampliando la frase cabe afirmar: si Usted tortura los datos, los registros contables y las normas jurídicas suficientemente confesarán. Se podrá v. por ej. SMITH, Gary, “Standard Deviations. Flawed Assumptions, Tortured Data, and Other Ways to Lie with Statistics”, Overllok, 2014. Para que funcionen de maneras valiosas el Derecho, la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística requieren mínimos de *buena fe*.

Es importante tener en cuenta los desafíos y los *aportes* que los *avances científicos y tecnológicos* producen y permiten para todo el funcionamiento del Derecho, la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística.

⁹² Es posible v. por ej. MERKL, Adolf, “Justizirrtum und Rechtsvahrheit”, en “Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft”, 45, 1925, págs. 452 y ss., se puede c. De Gruyter, <http://www.degruyter.com/view/j/zstw.1925.45.issue-1/zstw.1925.45.1.452/zstw.1925.45.1.452.xml?format=INT>, 24-2-2014; EBENSTEIN, William, “La teoría pura del Derecho”, trad. J. Malagón y A. Pereña, México, Fondo de Cultura Económica, 1947, págs. 152 y ss.

⁹³ GUTIÉRREZ CABRIA, Segundo, “Filosofía de la estadística”, Universidad de Valencia, Servicio de Publicaciones, 1994, pág. 24, Google, http://books.google.com.ar/books?id=rp057peo95QC&pg=PP7&hl=es&source=gb_selected_pages&cad=3#v=one_page&q&f=false, 1-3-2014.

estadísticos participan, como encargados del funcionamiento, en las relaciones a menudo tensas con los autores de las normas jurídicas que hemos referido.

18. Las captaciones normativas de la realidad social la describen y al mismo tiempo la *integran*. La integración se produce a través de *conceptos* que dan claridad a la realidad y al propio tiempo le incorporan sentidos, de modo tal que en principio vivimos pensando que son reales. La función integradora produce “*materializaciones*” que son *personales* o *no personales*, en este caso, materiales y orgánicas. Los conceptos pueden estar más cargados de sentidos y ser menos disponibles para las partes, caso en el cual son *institucionales*, o tener menos carga y ser más disponibles, supuesto en el que son *negociales*. Entre las materializaciones jurídicas personales se encuentran los legisladores, los jueces, los administradores, los profesores, los estudiantes, etc. Entre las materializaciones jurídicas no personales materiales están los títulos valores, las escrituras, los documentos de identidad, las listas de asistencia universitarias, etc.; entre las orgánicas figuran los Parlamentos, los Tribunales, las Facultades, etc.⁹⁴

La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística integran la realidad jurídica produciendo también materializaciones con sentidos jurídicos. A través de ellas tenemos más claridad y nuevos sentidos y vivimos conforme a éstos aunque a veces se advierte al fin que la realidad es diferente. En ciertas circunstancias lo hacen valiéndose de números⁹⁵. Los contadores, los agrimensores, los estadísticos, sobre todo cuando cumplen tareas gubernamentales, son materializaciones personales. Sus registros y fuentes de constancia (v. gr. libros y comprobantes contables; documentos cartográficos, planos, mapas, parcelas, informes estadísticos, etc.) son materializaciones no personales materiales; las Inspecciones Generales de Personas Jurídicas, los Registros Públicos de Comercio, los Servicios de Catastro, los Registros de

⁹⁴ En relación con el tema, sobre todo con los efectos performativo y perlocucionario, pueden v. por ej. AUSTIN, Johnb Langshaw, “Cómo hacer cosas con palabras”, Derrida en castellano, http://www.jacquesderrida.com.ar/restos/hacer_cosas_palabras.pdf, 9-3-2014; EMMERICH, Norberto, “La acción política como lenguaje performativo”, Documento de Trabajo N° 261, Bs. As., Universidad de Belgrano, http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/261_emmerich.pdf, 9-3-2014.

⁹⁵ V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., número, <http://lema.rae.es/drae/?val=n%C3%BAmeros>, 9-3-2014, cifra, <http://lema.rae.es/drae/?val=cifra>, 9-3-2014.

la Propiedad y los Institutos de Estadística son materializaciones no personales orgánicas. Los agrimensores son pensados a menudo como oficiales públicos⁹⁶. Además contadores⁹⁷, agrimensores⁹⁸ y estadísticos pueden ser con frecuencia peritos en órganos gubernamentales.

Es relevante la fuerza legalizadora que en principio tiene la Contabilidad, por ejemplo como medio de prueba. Sin embargo, con frecuencia las materializaciones contables y estadísticas ocultan e incluso desfiguran la realidad que deberían integrar correctamente.

Entre las materializaciones en organismos que en la Argentina tuvieron gran fuerza integradora y la perdieron por maniobras fraudulentas se encuentra el INDEC⁹⁹.

19. Según la construcción trialista, el *ordenamiento normativo* es la captación lógica neutral de un orden de repartos. El ordenamiento es exacto cuando refleja con acierto la realidad del orden de repartos. Las normas tienen impacto en el ordenamiento. El ordenamiento genera el imperativo de la *legalidad*. Existen *subordenamientos* normativos que captan subórdenes de repartos. Cada persona de existencia humana o jurídica es un subordenamiento normativo.

Según las actitudes que deban adoptar los encargados del funcionamiento ante las lagunas, los ordenamientos son *meros órdenes*, cuando deben consultar a los autores, o *sistemas*, cuando tienen que resolver ellos mismos. Los sistemas pueden ser materiales, cuando las soluciones son adoptadas conforme los encargados del funcionamiento lo consideren valioso y formales, si deben resolver según una regla de cierre, por ejemplo absolviendo al reo (v. gr. *nullum crimen, nulla poena sine lege*). En los órdenes el poder residual corresponde a los autores; en los sistemas materiales a los encarga-

⁹⁶ BIANCO, Carlos Alberto, “La publicidad inmobiliaria a la luz de los artículos 577, 3265 y 3270 del Código Civil y de la agrimensura argentina”, en CIURO CALDANI y otros, op. cit., pág.70.

⁹⁷ Es posible v. por ej. Auxiliares de la Justicia.net, http://www.auxiliaresdelajusticia.net/2011/09/aceptacion-del-cargo_02.html, 3-3-2014; también <http://es.yourwebsite.com/www.auxiliaresdelajusticia.net/>, 3-3-2014.

⁹⁸ Se puede c. v. gr. agrimensura hoy, El perito agrimensor, <http://agrimensurahoy.blogspot.com.ar/2011/06/el-perito-agrimensor-parte-i.html>, 3-3-2014.

⁹⁹ De cierto modo, se habría producido una confusión fuertemente voluntaria de las funciones del lenguaje.

dos del funcionamiento y en los sistemas formales a los beneficiarios de la regla de cierre ¹⁰⁰.

La Contabilidad y la Agrimensura influyen de manera especial en la realización de la legalidad y tienen impacto normativo. También la Estadística puede ser invocada con referencia a la legalidad y poseer dicho impacto. El asiento contable es afín al reparto y a la norma aislados, la contabilidad al orden de repartos y al ordenamiento normativo. Asimismo es posible remitirse a mensuras parciales con referencia a los repartos y las normas aislados y a la mensura catastral en relación con el orden de repartos y el ordenamiento normativo; al cálculo estadístico parcial en relación con el reparto y las normas aislados y a la estadística de un régimen y un ordenamiento en su conjunto. Se puede atender a la exactitud de la contabilidad, el catastro ¹⁰¹ y la estadística del ordenamiento. La contabilidad, el catastro y la estadística pueden referirse a subordenamientos, por ejemplo de provincias, ciudades, sociedades, etc. Para que funcione el rigor matemático es más adecuado que el ordenamiento sea un sistema.

La inexactitud del subordenamiento estadístico argentino afectaba cualidades de su conjunto. En la realidad social, pese a las características formales de codificación y normativas de sistema, el ordenamiento se desenvuelve a menudo como un orden donde con frecuencia se consulta al Poder Ejecutivo.

c) Dimensión dikelógica

20. Según la construcción trialista que desarrollamos, la dimensión dikelógica se constituye con un complejo de valores que culmina en la *justicia*. La justicia es el más elevado y característico valor del mundo jurídico. En ese complejo está la *verdad* y a través de ella el Derecho entra

¹⁰⁰ Las fuentes formales habituales de los meros órdenes son las recopilaciones y las de los sistemas son las codificaciones. Sin embargo, una recopilación en cuyo desarrollo los encargados siempre deben resolver es fuente formal de un sistema.

¹⁰¹ Es posible v. por ej. BELAGA, José David y otros, “El catastro en Argentina en los últimos 50 años y una visión del catastro en Brasil”, Federación Internacional de Geómetras, http://redgeomatrica.rediris.es/Libro_Catastro_Argentina_Brasil/Apaisado.pdf, 23-2-2014; ERBA, Daniel Alfonso, “Historia del Catastro Territorial en Latinoamérica: los países del Conosur”, http://www.catastro.meh.es/documentos/publicaciones/ct/ct53/02-CATASTRO_53.pdf, 23-2-2014.

en contacto con las verdades especialmente elaboradas de los despliegues contables, “agrimensurales” y estadísticos. Asimismo cabe referirse, por ejemplo, a la *utilidad*.

Los valores pueden presentarse en *relaciones* legítimas de *coadyuvancia*, verticales ascendentes o descendentes de contribución¹⁰² y horizontales de integración; de *oposición*, legítimas, de *sustitución*, o ilegítimas de *secuestro*. Los secuestros son ascendentes, de subversión; descendentes, de inversión, y horizontales de arrogación. Dentro de las relaciones de coadyuvancia hay valores fundantes y fundados¹⁰³. Cuando se trata de relaciones horizontales, de integración, son recíprocamente fundados y fundantes.

Por sus relaciones con la Matemática e incluso por exigencias de justicia y utilidad¹⁰⁴, la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística están claramente relacionadas con el soporte del valor *verdad*¹⁰⁵. La justicia, la

¹⁰² Que pueden ser de impulso, depuración o garantía.

¹⁰³ Se difiere sobre las jerarquías de los valores fundantes y fundados (Scheler/Hartmann). En relación con el tema pueden v. HESSEN, Johannes, “Tratado de Filosofía”, Bs. As., Sudamericana, 1970, pág. 441; MANTILLA PINEDA, B. (Benigno), “Los valores jurídicos”, en “Estudios de Derecho”, XVIII, 56, 1959, págs. 197 y ss. , <http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/bibliotecaSedesDependencias/unidadesAcademicas/FacultadDerechoCienciasPoliticas/PublicacionesMedios/EstudiosDerecho/SegundaEpoca/Tab/Vol%20XVIII%20Rev%2056%20parte%207.pdf>, 3-3-2014, <http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/bibliotecaSedesDependencias/unidadesAcademicas/FacultadDerechoCienciasPoliticas/PublicacionesMedios/EstudiosDerecho/SegundaEpoca/Tab/%C3%8Dndice%20Rev.%2056-100.pdf>, 3-3-2014; MALIANDI, Ricardo, “Axiología y fenómenología”, en CAMPS, Victoria, y otros (eds.), “Concepciones de la ética”, 1^a. reimp., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, por ej. pág. 91, Google, http://books.google.com.ar/books?id=CcI5wxBGeKMC&pg=PA91&lpg=PA91&dq=valores+fundantes+hartmann&source=bl&ots=x-8Zz7o1nG&sig=SgTpT474A8enPF0zP3lduOFe9YQ&hl=es&sa=X&ei=0YcUU6_kNoTpkAeG6YHoBA&ved=0CEMQ6AEwAg#v=onepage&q=valores%20fundantes%20hartmann&f=false

¹⁰⁴ Sin desconocer, por ejemplo, las situaciones especiales de los asentamientos precarios, cabe tener en cuenta que se dice que las ventajas que proporciona la Agrimensura y su utilidad no tienen precio, pues la propiedad y el disfrute tranquilo e independiente de sus bienes es uno de los más preciosos derechos del ciudadano, de cualquier clase que sea, y nada se lo asegura mejor que las líneas de demarcación y los límites y planos que fija la Agrimensura (“Diccionario Encyclopédico Hispano-American” cit., t. I, 1912, pág. 621).

¹⁰⁵ Es posible *ampliar* en nuestro artículo “La justice ...” cit.

utilidad y la verdad son del mismo nivel, recíprocamente fundados y fundantes. En la siempre tensa relación entre esos valores, en los tres despliegues relativamente matemáticos la verdad tiene *en principio* un espacio de primacía. Sin embargo *al fin* la verdad debe encontrar la coadyuvancia integrada con los otros valores¹⁰⁶, resultando recíprocamente fundada y fundante con la justicia y la utilidad.

En numerosos casos, las conexiones de la verdad con la utilidad e incluso invocaciones de justicia se concretan en el fraude contable y estadístico, también en mensuras fraudulentas. El poder, la cooperación, la previsibilidad, la solidaridad, la utilidad e incluso la justicia llevan a falsificaciones en los tres aspectos¹⁰⁷.

En la realidad reciente argentina esto se concretó en la relación entre la verdad que debía realizar la estadística nacional y discursos referidos, a nuestro parecer ilegítimamente, a la utilidad y la justicia (INDEC). Aunque esta posición no es inherente al trialismo, según la construcción axiológica que sostengamos se invocó de manera desviada la justicia y la utilidad para forzar la verdad estadística. Se pensó a la verdad fundada en la justicia y la utilidad, de modo que éstas podían retirarle su apoyo, sin tener en cuenta que a la recíproca la verdad fundamenta a la justicia y la utilidad.

21. En cuanto a las vías para pensar la justicia, denominadas *clases de justicia*, la introducción de las ciencias exactas significa avances de la justicia extraconsensual¹⁰⁸, sin consideración de personas¹⁰⁹ y simétrica¹¹⁰. Tal vez también de equilibrio entre la justicia particular y la justicia general¹¹¹, más presentes de modo respectivo en el Derecho Privado y el Derecho Público. La justicia sin consideración de personas puede aportar esclare-

¹⁰⁶ Las referencias matemáticas deberían ser garantías de verdad de los otros valores.

¹⁰⁷ Como hemos señalado, una problemática relativamente análoga se presenta, en el campo jurídico, en la relación notarial entre la verdad y los otros valores jurídicos, especialmente el poder, la cooperación, la justicia y la utilidad.

¹⁰⁸ La justicia consensual y extraconsensual se piensan respectivamente con o sin referencia al consenso (no se trata necesariamente de un consenso real).

¹⁰⁹ La justicia con o sin consideración de personas atiende más a la plenitud de ésta o a los roles recortados.

¹¹⁰ La justicia es simétrica o asimétrica según se trate de potencias o impotencias de fácil o difícil comparación. La moneda es un gran instrumento de simetrización.

¹¹¹ Referida al bien común.

cimiento y celeridad, pero también puede mutilar a las personas reales. Un recorte indebido puede producirse también en el curso de la justicia simétrica.

Los avances producidos contra el planteo estadístico en el INDEC significan propuestas de cambios por la justicia “consensual”¹¹², con consideración de personas, asimétrica¹¹³ y particular (aunque fuera con invocación del bien común)¹¹⁴. Los caminos no se legitiman por sí mismos, sino al fin por los resultados y a nuestro parecer éstos resultan infundados.

La justicia “de partida” proyecta lo existente y la “de llegada” sacrifica lo existente en aras del objetivo a alcanzar. Quizás se pensaba que este objetivo valía el sacrificio de la referencia a la realidad como se iba produciendo.

La justicia del caso particular, marginando la regla general, es la equidad. Tal vez en el caso del INDEC se pensó, a nuestro parecer equivocadamente, que correspondía un razonamiento de equidad.

22. La justicia como valor se construye con tres *despliegues*: la *valencia* (deber ser puro), la *valoración* (deber ser aplicado) y la *orientación* (criterios generales orientadores). El material estimativo que valora la justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras (pantomomía de la justicia). Esta totalidad se diferencia en complejos en lo material, espacial, temporal y personal y en relación con las consecuencias. Como la pantomomía nos es inalcanzable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla donde no podemos conocer o hacer más produciendo *seguridad jurídica*. A menudo la manipulación del fraccionamiento es vía para sostener soluciones que no deben admitirse.

La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística fraccionan la justicia en aras de la verdad y así producen seguridad¹¹⁵. En particular, la Contabilidad

¹¹² En el sentido de un razonamiento relativamente “subjetivo”.

¹¹³ Los intereses “argentinos” se consideraron incomparables.

¹¹⁴ De cierto modo fue un avance de la justicia monologal, con una razón de justicia, no polilogal.

¹¹⁵ Para que la precisión matemática pueda realizarse, es necesario fraccionar las aspiraciones de otros valores, como el poder (que no es pantónomo) y la justicia.

se refiere más al complejo “material”¹¹⁶; la Agrimensura al complejo material inmobiliario y la Estadística al complejo material expresado numéricamente y al complejo temporal como posibilidad, como futuro.

En cuanto a los libros fundamentales de la Contabilidad, partiendo del libro Diario, pasando por el Mayor y llegando al de Inventarios y Balances cabe referir que en el libro Diario se concreta una expresión de análisis y desfraccionamiento y en el libro de Inventarios y Balances se produce una síntesis que fracciona.

En la Argentina reciente un discurso de desfraccionamiento de las consecuencias y una apertura al poder de los autores, en detrimento de la verdad, provocó una gran inseguridad estadística y general¹¹⁷.

23. Las perspectivas formales de la justicia, consideradas en la *Axiología Dikelógica*, permiten un pensamiento relativamente riguroso¹¹⁸ y guardan especial afinidad con la formalidad matemática que presentan la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística. En cambio, los despliegues de contenido, a los que atiende la *Axiología Dikelógica*, suelen presentar mayores discusiones y pueden poner en cuestión los contenidos de las tres disciplinas que nos ocupan. Invocaciones de contenidos, no necesariamente comparables, llevan con diferentes frecuencias a forzar los despliegues contables, de agrimensura y estadística.

Werner Goldschmidt, fundador de la teoría trialista del mundo jurídico, sostuvo la objetividad y naturalidad del valor justicia. En cuanto nos concierne, consideramos que afirmaciones de ese carácter no son demostrables y proponemos una *construcción* básica sobre la que puedan desenvolverse contenidos de rigor científico. Es con este fundamento que proponemos aceptar la propuesta básica goldschmidtiana que considera *principio supremo de justicia* a la exigencia de adjudicar a cada individuo la

¹¹⁶ En el sentido de materia patrimonial.

¹¹⁷ En una de sus vertientes, kirchnerista, el “*movimiento justicialista*” (en gran medida coincidente con el peronismo, manifestación “hispánica-tradicional” actual de la cultura argentina) ha intentado recientemente un gran desfraccionamiento de las vinculaciones de la Estadística y la Contabilidad con el poder y sus consideraciones de justicia. Conforme a nuestra construcción, dichas “aperturas” han concluido subvirtiéndose desde el poder contra la verdad y también arrogándose, desde la justicia, el material que corresponde a la verdad.

¹¹⁸ Se puede *ampliar* en nuestra “Metodología Dikelógica” cit.

esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, es decir, para convertirse en persona. Es esclarecedor proyectar este principio en los repartos aislados y en el régimen¹¹⁹.

24. La justicia de los *repartos aislados* se considera a través de la justicia (legitimidad dikelógica) de sus elementos: repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones.

La justicia de los *repartidores* se produce básicamente por el acuerdo de los interesados, es decir por la *autonomía*. En relación con ésta hay manifestaciones menores: la paraautonomía producida en el acuerdo de los interesados en cuanto a quiénes deben repartir (presente por ejemplo en el arbitraje); la infraautonomía consistente en el acuerdo de la mayoría (concretada v. gr. en la democracia) y la criptoautonomía desarrollada en el acuerdo que darían los interesados si conocieran el reparto (expresada muchas veces en la gestión de negocios ajenos sin mandato). También hay legitimidad *aristocrática*, producida por la superioridad moral, científica o técnica. Los repartidores que no tienen título de justicia son denominados antiautónomos; son dikelógicamente “de facto”.

Los contadores, agrimensores y estadísticos son en sus respectivos ámbitos repartidores aristocráticos, pero suelen necesitar títulos de autonomía, paraautonomía, infraautonomía o criptoautonomía. En el INDEC son convocados por la infraautonomía y para el caso del desplazamiento de autoridades en cuestión se apoyaron más en ésta. Se produjo un fuerte conflicto entre la aristocracia de los estadísticos y la infraautonomía del gobierno democrático que intervino. Según nuestra construcción, quienes tomaron injerencia forzando las estadísticas carecían de suficiente legitimidad para hacerlo y fueron repartidores de facto.

La justicia de los *recipiendarios* se refiere a la necesidad y a la conducta generadoras, de manera respectiva, de *merecimientos* y *méritos*. Unos y otros legitiman derechos y deberes. Los contadores, agrimensores y estadísticos pueden invocar méritos por su tarea, por ejemplo para la percepción de honorarios. En el caso de la injerencia en el INDEC se invocaron merecimientos por necesidades del país y se pusieron en cuestión

¹¹⁹ Los interrogantes de la Axiosofía Dikelógica poseen también valor general. Cabe referirse a la justicia como título de *legitimidad dikelógica*.

los títulos que pudieran tener los acreedores. La gran complejidad de la deuda considerada plantea la existencia de acreedores titulares de méritos, incluso de merecimientos, pero también carencias de legitimidad, que hacían a los recipientes más o menos “buitre” de facto.

La justicia de los *objetos* de los repartos los hace *repartidores*. Los objetos repartidores se refieren principalmente a la *vida*, la *propiedad*, los medios para la *felicidad*, la *verdad*, etc. Según nuestra construcción axiológica, todo ser humano tiene derecho a lo que *se considere verdad*. No sabemos si lo que pensamos es “realmente” verdad, pero en principio debemos expresar lo que tenemos como tal¹²⁰. Decir la “verdad” es un deber de “lealtad” y respeto con el otro. La “mentira” agravia¹²¹. La Contabilidad y la Estadística suelen relacionarse con la vida, la propiedad y la verdad¹²², la Agrimensura se refiere de manera algo más puntual a la propiedad y la verdad. La falsedad contable, de mensura y estadística no es objeto repartidero. Con criterio más amplio y no descartable se ha sostenido que la Agrimensura es un definido y distintivo campo del saber de la Humanidad y que tiene mucho que ver en general con el puesto y la orientación en el Cosmos¹²³.

La justicia de la *forma* de los repartos requiere la *audiencia* de los recipientes. En nuestro caso este requisito suele ser limitado, porque en muchos casos los profesionales son convocados sólo por algunos de los interesados y se vinculan con ellos de maneras exclusiva o preferencial. La idea de que los libros rubricados deben servir de prueba ha de ser manejada con mucho cuidado. Suele exigirse que se permita controlar los datos expuestos por su titular. Despliegues formales relevantes son los que se producen en los trámites contables gubernamentales y societarios. En ciertos casos las estadísticas son encargadas para que se produzcan de manera parcializada e influyan ilegítimamente en la opinión de los demás.

¹²⁰ Suele considerarse la regla de sinceridad, Los actos del habla, ABCcolor, 30 de julio de 2009, <http://www.abc.com.py/articulos/los-actos-del-habla-6723.html>, 9-3-2014.

¹²¹ Es posible v., en relación con el tema y con una referencia a cuestiones de gran importancia humana, Organización de los Estados Americanos, Derecho a la verdad, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=156&IID=2>, 12-3-2014.

¹²² En una línea generalizada, Rosenberg vincula especialmente a la Contabilidad con el patrimonio (ROSENBERG, Raquel, “Contabilidad I”, 10^a. ed., Bs. As., El Ateneo, 1996, pág. 13).

¹²³ V. BIANCO, “Introducción ...” cit., pág. 14.

La justicia de las *razones* de los repartos exige su *fundamentación*. Toda Contabilidad, Agrimensura y Estadística ha de estar dispuesta a brindar su fundamentación, por ejemplo con referencia a las normas jurídicas aplicadas y a los métodos empleados.

25. La justicia del *régimen* requiere que éste tome a cada individuo como un *fin* y no como un medio, es decir, que sea *humanista* y no totalitario. El totalitarismo en sentido estricto se refiere a la sujeción a la sociedad y en sentido amplio abarca al individualismo como sujeción a los demás individuos. Los campos de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística permiten respuestas humanistas, pero también totalitarias donde a través de sus posibilidades se mediatiza a los individuos. La Estadística puede encaminarse al anonimato de los individuos y éste tiende al totalitarismo.

Para que se realice el régimen de justicia es necesario *proteger* a los individuos contra los demás, como tales y como régimen, en relación consigo mismos y respecto de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Hay que resguardar respecto de los demás individuos a través de soluciones civiles, penales, procesales, etc. Para amparar contra el régimen se debe fortalecer al individuo y debilitar al régimen, incluyendo el resguardo de las minorías (v.gr. rechazando la discriminación). A fin de lograr ese amparo es conveniente fortalecer a los individuos mediante las declaraciones de derechos humanos y sus garantías y debilitar al propio régimen, dividiéndolo en la materia¹²⁴, el espacio¹²⁵, el tiempo¹²⁶ y las personas¹²⁷.

Las proyecciones contables, de agrimensura y estadísticas pueden proteger a los individuos, pero asimismo hay que amparar contra los excesos que pueden surgir de ellas. Los límites que establecen, al incluir y excluir, pueden agredir a las minorías y producir discriminación. El control de la elaboración y ejecución presupuestarias es una de las vías de resguardo importantes. Una senda de protección es el secreto estadístico. La mentira en las tres actividades es siempre una amenaza contra el individuo, pero es particularmente grave cuando quien la produce lo hace desde el gobierno.

¹²⁴ V. gr. con autarquías.

¹²⁵ Por ej. mediante el federalismo.

¹²⁶ V. gr. con la periodicidad.

¹²⁷ Por ej. formando órganos colectivos.

Los consejos maquiavélicos deben ser neutralizados con una gran conciencia y una gran vigilancia por parte de los individuos. En el caso del INDEC, las divisiones gubernamentales en cuanto a las personas (administradores y legisladores) y el espacio (federalismo) y las actividades privadas fueron importantes factores de debilitamiento del poder en resguardo de las libertades de los individuos.

*2') Las especificidades del mundo jurídico
en la materia, el espacio, el tiempo y las personas*

26. Todas las manifestaciones del mundo jurídico son socio-normo-dikelógicas, pero se diferencian en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. Estos despliegues específicos se interrelacionan formando un *sistema jurídico*. Cada persona y cada grupo son partes diversas de un sistema jurídico.

27. Las diferencias en la materia constituyen *ramas jurídicas*. Si bien tienen particularidades socio-normo-dikelógicas, sus principales diversidades están en requerimientos específicos de justicia, a menudo encaminados a proteger a sujetos más débiles ¹²⁸. Además de las ramas tradicionales es

¹²⁸ V. gr., de establecimiento de las pautas básicas en cuanto a derechos, deberes e instituciones (Derecho Constitucional); de resguardo en el patrimonio en general (Derecho Patrimonial General); en los contratos (Derecho de los Contratos); en el consumo (Derecho del Consumo); en la propiedad (Derechos Reales); en el amparo en marcos de actividad económica en gran escala (Derecho Comercial); en la pareja y en la reproducción (Derecho de Familia); en el trabajo (Derecho del Trabajo); en la calidad de anciano (Derecho de la Ancianidad -a veces llamado de la Vejez-); en la condición de niño, niña o adolescente (Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes); en la necesidad de medios de salud (Derecho de la Salud); en las condiciones de educando o educador (Derecho de la Educación); en la proyección de artista o de integrante de la sociedad interesada en el arte (Derecho del Arte); en la debilidad de vivir un despliegue extranjero (Derecho Internacional Privado); en la condición de reo o de víctima (Derecho Penal); en la situación de satisfacción de las necesidades públicas (Derecho Administrativo); en la necesidad de protección judicial (Derecho Procesal); en la vinculación con el ambiente (Derecho Ambiental), etc.

Es posible *ampliar* en nuestros trabajos "Nuevas reflexiones sobre la complejidad de las autonomías jurídicas", en BENTOLILA, Juan José (coord.), "Introducción al Derecho", Bs. As., La Ley, 2009, págs. 151 y ss.

importante atender a otras “transversales”, especialmente requeridas por los derechos humanos, que tienden a enriquecer los planteos con más reconocimiento histórico¹²⁹. El conjunto de las ramas jurídicas puede denominarse “Derecho Cultural” y es considerado en la Teoría General del Derecho “abarcadora”¹³⁰. Las vinculaciones entre las ramas constituyen cierta intermaterialidad.

La Contabilidad se relaciona especialmente con las áreas del Derecho Patrimonial y sus afines; la Agrimensura se vincula de manera más notable con los Derechos Reales, el Derecho Catastral y el Derecho Registral y la Estadística cubre diversamente a todas las ramas. Uno de los despliegues destacados de la actividad de los contadores, normativa y sobre todo fácticamente, es el referido al Derecho Tributario¹³¹. Suelen desarrollarse importantes estadísticas en materia penal, a veces estadísticas de criminalidad, que son en ciertos casos utilizadas para extraer conclusiones discutibles de incremento o debilitamiento de las penas. También son destacables las estadísticas mercantiles, por ejemplo, las estadísticas de precios, concursales, etc.; las del trabajo, v. gr. en relación con el desempleo; las de salud, etc. Con diversas terminologías se diferencian, por ejemplo, la “Contabilidad de la Hacienda Pública” y la “Contabilidad Mercantil”¹³².

A veces se hace referencia al *Derecho Contable*¹³³, el *Derecho Agrimensural*¹³⁴ y el *Derecho Estadístico*¹³⁵. Si bien las caracterizaciones

¹²⁹ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 2011-A, págs. 841 y ss.

¹³⁰ Cabe *ampliar* en nuestras “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación ...” cit., 32, págs. 33/76; también se puede c. en nuestro trabajo en colaboración con Ariel ARIZA, Mario E. CHAUMET, Carlos A. HERNÁNDEZ, Alejandro Aldo MENICOCCI, Alfredo M. SOTO y Jorge STÄHLI, “Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho”, en “El Derecho”, t. 150, págs. 859 y ss.

¹³¹ En términos de la teoría de las respuestas jurídicas, cabe referir que hay cierta “plusmodelación” fáctica en cuanto al desempeño de los contadores respecto del de los abogados.

¹³² V. por ej. “Diccionario Encyclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Artes, etc.”, Barcelona, Buenos Aires, etc., Montaner y Simón – Sociedad Internacional, V, 1912, págs. 890 y ss.

¹³³ Es posible c. por ej. VI Jornada Nacional de Derecho Contable, <http://www.secgral.unse.edu.ar/derechocontable/>, 25-2-2014; FAVIER DUROIS, Eduardo (P) – FAVIER DUROIS; Eduardo (H), “¿Tiene obligaciones contables el director que no es ejecutivo? Comentario de un fallo esclarecedor sobre derecho contable: “Gianakis c/D’Mode

de las ramas y subramas jurídicas dependen al fin de jerarquías valorativas que ubican a otras ramas con más jerarquía que las que acabamos de mencionar, no nos cabe duda que esas perspectivas jurídicas de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística son significativas.

Vale no confundir sin embargo la presencia de la Contabilidad, la Agrimensura y la Estrategia en el desenvolvimiento jurídico, tema de este trabajo, con su presencia en la caracterización de las ramas del mundo jurídico.

28. Las tres problemáticas que nos ocupan tienen asimismo distintas caracterizaciones en el *espacio, el tiempo y las personas*.

La Agrimensura es un avance especial en la organización *espacial* del mundo jurídico. Es una actividad de orientación en el territorio. Se hace más protagónica en la medida que se pretende una *referencia diferenciada del territorio*, sobre todo si hay avance en el establecimiento de la propiedad privada¹³⁶. Por eso el papel del agrimensor es menor si se piensa en la

S.A””, Errepar, DSE, Nro. 314, Tomo XXVI, Enero 2014, Favier Dubois – Spagnolo, <http://www.favierduboisspagnolo.com/category/trabajos-de-doctrina/derecho-contable/>, 25-2-2014; Tema 1. El Derecho Contable, http://www.uned.es/fac-dere/programas/dcontable/apuntes_2005-2006.pdf, 25-2-2014; Hernández Martí, Áreas de Especialización, Derecho Contable, <http://www.hernandez-marti.com/areas-de-especializacion/73-derecho-contable>, 25-2-2014; Chapitre 1: Le Système d’Information Comptable, Partie 4.1, Les sources du droit comptable, Comptazine, <http://www.comptazine.fr/bts-cgo-comptabilite-et-gestion-des-organisations/bts-cgo-cours-exercices-et-corriges/chapitre-1-le-systeme-d-information-comptable-partie-4-1:Les-sources-du-droit-comptable>, 25.1.2014.

¹³⁴ En relación con el tema se puede v. por ej. I Jornada Nacional sobre Agrimensura y Derecho, Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe Distrito Sur, 10 de septiembre de 2013, http://www.copa.org.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=173, 25-2-2014.

¹³⁵ V. por ej. GALLARDO ORTIZ, Miguel Ángel, “Apuntes para un futuro Derecho Estadístico”, <http://cita.es/apuntes/>, 25-2-2014; TORRES MANRIQUE, Jorge Isaac, “Reflexiones acerca del advenimiento del nada lejano, como aparentemente inortodoxo y eventualmente infuturable, escenario de un Derecho Estadístico”, Derecho y Cambio Social, http://www.derechoycambiosocial.com/revista024/derecho_estadistico.pdf, 25-2-2014.

¹³⁶ En cuanto a la apropiación privada, cabe tener en cuenta lo afirmado acerca de la partición que sucedió a la llamada “Conquista del Desierto”: “Se trataba de trazar esa retícula sobre un terreno muy mal conocido y del que todavía no se habían eliminado todos sus habitantes indígenas a pesar de los rastrillajes en curso. En realidad, si hubo

propiedad global de la tierra. En relación con la interespacialidad del Derecho Internacional Privado, la Agrimensura reclama el empleo de un punto de conexión *real*, que remite al Derecho de situación de los bienes. La Contabilidad y sobre todo la Estadística pueden tener respectivamente proyecciones más conductistas, por el lugar de realización (celebración), o globales, impulsadas en este caso por la universalidad de la Matemática.

La Estadística formula proyecciones en el *tiempo* que quizás la ubiquen como la más futuriza de las tres actividades consideradas¹³⁷. Aunque los resultados han de respetarse en la “materialidad” del tiempo al que se refieren, en la intertemporalidad las estadísticas posteriores sobre los mismos temas han de ser retroactivas. La abstracción Matemática tiene legítimas aspiraciones de intemporalidad.

Las tres disciplinas pueden contribuir a la construcción jurídica de los despliegues *personales*, v. gr. de los pronombres personales, por ejemplo, yo, tú y nosotros, pero también vosotros, él y ellos. Las tres incluyen y excluyen. En general merecen particular atención las situaciones de quienes no figuran en las registraciones de potencias y figuran en las registraciones de impotencias.

Tal vez entra estas actividades la Contabilidad sea la que más se refiere a las relaciones personales. Es menos territorial que la Agrimensura y menos abstracta que la Estadística. En la vida común la Contabilidad comienza siendo en alguna medida “personal” pero al fin se refiere al la interpersonalidad. La Agrimensura suele contribuir mucho a la diferencia-

una epopeya de la conquista fue la de esos agrimensores que partían a caballo con una menguada escolta para reconocer tierras donde a menudo no se encontraba agua ni caza y sí se podía topar con una banda de indios sobrevivientes dispuestos a vengar su derrota en ese grupito de hombres engolfados en sus mediciones. Múltiples testimonios dan fe de esta aventura, incluso los propios informes de esos agrimensores del desierto. Esos hombres realizaron con abnegación y discreción la primera etapa de la valorización de la Pampa, la del reconocimiento y delimitación del territorio. Resulta obvio señalar que algunos aprovecharon para elegir su(s) lote(s)...” (Romain Gaignard - GAINARD, Romain, “La Pampa Argentina. Ocupación – Poblamiento – Explotación. De la conquista a la crisis mundial (1550-1930)”. Ediciones Solar, Buenos Aires, 1989- cit. en <http://www.rolonlapampa.com/pdf/ocupacion.pdf>, 27-2-2014).

¹³⁷ Suele decirse que la Estadística es la ciencia cuyo objetivo es reunir una información cuantitativa concerniente a individuos, grupos, series de hechos, etc. y deducir de ello gracias al análisis de estos datos unos significados precisos o unas previsiones para el futuro.

ción de los Derechos Reales entre lo mío y lo nuestro y él o ellos. De diversas maneras la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística introducen al fin despliegues de interpersonalidad, significan para unos y para otros.

2) *El horizonte político del mundo jurídico*

29. La construcción integrativista tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico se proyecta en un horizonte integrativista tridimensionalista con la *teoría trialista del mundo político*¹³⁸. Según la propuesta de construcción del *mundo político*, éste ha de abarcar actos de coexistencia (*dimensión sociológica*) captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados por el complejo de valores de convivencia¹³⁹ (*dimensión axiológica*). En un sentido más dinámico, se trata de la actividad vinculada al aprovechamiento de las *oportunidades* para realizar actos de coexistencia captados por normas y valorados por el complejo de valores de convivencia.

Las manifestaciones políticas son siempre tridimensionales pero se diversifican, con despliegues interrelacionados, en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. En las diferencias materiales se constituyen en *ramas* del mundo político, distintas según los requerimientos de diversos valores y consideraciones de conjunto¹⁴⁰. Así como tenemos una composición jurídica que nos brinda un “puesto jurídico”, los seres humanos individual y colectivamente considerados tenemos una composición política que nos da un “puesto político”. Las diferencias jurídicas se relacionan de manera diversificada con las ramas políticas.

La Contabilidad y la Agrimensura se vinculan de modos especiales con la política jurídica y la política económica. En cambio, la Estadística puede desenvolverse en mayor vinculación con todas las ramas políticas.

¹³⁸ Se puede *ampliar* por ej. en nuestro libro “Derecho y política” cit.

¹³⁹ Consideramos convivencia a la coexistencia valiosa.

¹⁴⁰ Se trata, por ejemplo, de la política jurídica (o Derecho, valor justicia), la política sanitaria (salud), la política económica (utilidad), la política científica (verdad), la política artística (belleza), la política educacional (despliegue sistemático de los valores), la política de seguridad (fraccionamiento de los valores), la política cultural (complejo de los valores), etc.

3) Proyección estratégica en el mundo jurídico y el mundo político

30. El mundo jurídico actual tiene la urgente necesidad de recuperar su desenvolvimiento *estratégico*⁵. Aunque las definiciones acerca de la Estrategia Jurídica suelen no ser muy compartidas, creemos que puede ser considerada la ordenación de los medios para lograr el objetivo general de Derecho perseguido. La *táctica jurídica* puede ser referida a los medios específicos para el cumplimiento de una estrategia. La recuperación del sentido estratégico del Derecho le plantea también la necesidad de su integración en el mundo político. Hay que contar con una estrategia jurídica y política.

La Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística pueden constituir aportes relevantes para el desarrollo de la Estrategia Jurídica. La Estrategia ha de tenerlas en cuenta para su mejor desarrollo. La Agrimensura fue un despliegue táctico de gran significación en la estrategia del grupo dominante en la Organización Nacional. La manipulación de la estadística fue un recurso táctico de importante referencia en el régimen kirchnerista.

¹ La asunción de la *complejidad* es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo (es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. XVII y ss.; BOCCHI, Gianluca - CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducciones de Gianluca Bocchi y María Maddalena Rocci, 10^a. ed., Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.); DABOVE, María Isolina, “El Derecho como complejidad de “saberes” diversos”, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/29/17,24-2-2014>; LAPENTA, Eduardo – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), “Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani”, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; GALATI, Elvio Diego, “La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades” (Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 2010).

Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la “simplicidad pura” kelseniana pueden v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, “Factividad y validez”, trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. José M. Seña, 2^a. ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21. Luigi Ferrajoli: expresa “...Atienza me atribuye una visión simplificada del Derecho y de los fenómenos jurídicos, por tener amputada su innegable dimensión axiológica (At. 85). A su vez, yo le imputo una concepción simplificada del saber jurídico fruto, me parece, de una engañosa confusión entre los distintos niveles del discurso y entre las distintas aproximaciones

disciplinarias: la aproximación teórica, la aproximación predominantemente normativista de las disciplinas jurídicas positivas, la predominantemente realista de la sociología del Derecho y la predominantemente axiológica o ético-política de la filosofía del Derecho. Digo “predominantemente” dado que ni las disciplinas jurídicas pueden ignorar los hechos, ni la sociología del Derecho puede ignorar las normas, ni la filosofía de la justicia puede ignorar el Derecho positivo. La diferencia entre las distintas aproximaciones consiste en los distintos puntos de vista desde los cuales se ve el Derecho: las disciplinas jurídicas positivas ven el Derecho desde el punto de vista de las normas -se preguntan ¿cuáles son y qué cos dicen las normas del ordenamiento estudiado?- y, procediendo desde las normas, valoran los hechos o mejor, la validez y la invalidez de los actos; la sociología del Derecho ve el Derecho desde el punto de vista de los hechos -se pregunta ¿cómo funciona de hecho un determinado ordenamiento?- y, procediendo desde los hechos, valora la eficacia y la ineficacia de las normas; la filosofía política o de la justicia ve al Derecho desde el punto de vista de la justicia -se pregunta, ¿cuáles son los principios y los criterios de legitimación con base en los cuales decimos si una norma es justa o injusta?- y, procediendo sea desde las normas como desde su funcionamiento de hecho, valora de las unas y del otro, la justicia o injusticia.” (FERRAJOLI, “El constitucionalismo garantista. Entre paleo-iuspositivismo y neo-iusnaturalismo”, trad. Félix Morales Luna, en “Doxa”, 34, págs. 328/9).

¹¹ Se sostiene que la *Contabilidad* es el sistema que mide las actividades del negocio, procesa dicha medición en informes y comunica los resultados a los que toman decisiones. Se comenta que por esta razón se la considera como “el lenguaje de los negocios”. (HORNGREN y ot., op. cit., pág. 4). V. por ej. PERRY, op. cit., págs. 3 y ss. En la orientación anglosajona la Contabilidad es más un arte o una técnica, en la “continental” una ciencia (SUÁREZ, op. cit., I, pág. 14). Sobre la Contabilidad y sus objetivos es posible v. por ej. CHAVES, Osvaldo A. y otros “Teoría contable”, Bs. As., Macchi, 2006, págs. 3 y ss.). Acerca de la hacienda y su organización y la administración cabe c. CHAVES y otros, op. cit., págs. 4 y ss. Se indica que la Contabilidad es mucho más que simple registración. En tal sentido, podría decirse que la captación e interpretación de datos a consignar (trabajo previo) y la lectura y conclusiones (trabajo posterior) forman con la teneduría de libros la trilogía de procedimientos que constituyen el sistema contable (CHAVES y otros, op. cit., pág. 49). Se sostiene también que dentro de la comunidad científica contable hay tres tendencias a la hora de definir el propósito de la información contable: 1) Búsqueda del verdadero resultado; 2) Facilitar información útil para la toma de decisiones; 3) Economía de la información. Se sostiene que hay tres modelos contables relativamente sucesivos, el legalista, el económico y el formalizado (MILETI, op. cit., págs. 80 y ss.). Cabe c. RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, María del Carmen, “Reflexiones sobre el status epistemológico de la Contabilidad”, en “Contabilidad y Auditoría”, 1, 1, págs. 58 y ss.). Cabe recordar por ej. ARÉVALO, Alberto, “Elementos de Contabilidad General”, Buenos Aires, Selección Contable, 1973; también v. las referencias bibliográficas obrantes en *Enrique Fowler Newton*, http://www.fowlernewton.com.ar/libros/_diferencias, 18-2-2014, es posible c. por ej. FOWLER NEWTON, op. cit. (definición de Contabilidad en las págs. 19/20); GUERRERO, José, “Tratado de Contabilidad Superior”, Bs. As., Sucle, 1969 (concepto de Contabilidad en págs. 11 y ss. También c. v. gr. ROSENBERG, op. cit.; “Diccionario Mexicano de Términos Contables, Fiscales e Informáticos”, <http://www.cpware.com/>

mancera/sitio/diccionario/glosario/costumbre.php., 21-2-2014.

Se afirma de manera sostenible que la Contabilidad pertenece al grupo de las ciencias sociales y tiene afinidad con la Economía Política, el Derecho, la Estadística y las Finanzas. Es posible c. v. gr. Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, Universidad Nacional de Rosario, Contador Público, Plan de Estudio, <http://www.fcecon.unr.edu.ar/web-nueva/?q=carreras/contador-publico/plan-de-estudio>, 18-2-2014; Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, <http://www.facpee.org.ar/web2011/>, 16-2-2014; The Accounting Review, American Accounting Association, <http://aaahq.org/pubs/acctrev.htm>, 16-2-2014; Accounting Horizons, American Accounting Association, <http://aaahq.org/pubs/horizons.htm>, 16-2-2014; La Revue Française de Comptabilité, <http://www.experts-comptables.fr/csoec/Communication/La-Revue-Française-de-Comptabilité>, 16-2-2014; United States Institute of Pace, Accountability to the Law, <http://www.usip.org/guiding-principles-stabilization-and-reconstruction-the-web-version/7-rule-law/accountability-the-la>, 16-2-2014.

En cuanto a jurisprudencia acerca de los libros contables, v. por ej. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Departamental, Sala II, Azul, “Andrés, María Teresa y otros s/Concurso Preventivo.”, (Causa N° 47.999), 1-3-2005, <http://www.scba.gov.ar/falloscompl/Infojuba/47999.doc>, 3-3-2014. elDial.com, Contabilidad, http://www.eldial.com/nuevo/resultados_index.asp?vd=j&publicdial=1&total=1&buscar=contabilidad, 3-3-2014. C. Sistema Argentino de Información Jurídica, Contabilidad, <http://www.infojus.gov.ar/busador?1>, 3-3-2014.

En cuanto a las nuevas tecnologías y la Contabilidad, es posible v. por ej. RODRÍGUEZ de RAMÍREZ, María del Carmen, “La Contabilidad y el impacto de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Contables “Profesor Juan Alberto Arévalo”, http://www.econ.uba.ar/www/institutos/contable/centro_auditoria/trabajos/5_La_contabilidad_y_el_impacto_de_las_tecnologias_de_la_informacion_y_las_comunicaciones.pdf, 13-3-2014.

Se puede v. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., contabilidad. (De *contable*). 1.f. Sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en las oficinas públicas y particulares. 2. f. Aptitud de las cosas para poder reducirlas a cuenta o cálculo. <http://lema.rae.es/drae/?val=contabilidad>, 16-2-2014.

III Acerca de la *Agrimensura* se pueden v. BIANCO, “Introducción ...” cit. (se refiere a la dificultad de comprender a la Agrimensura como un campo definido del saber y a la mayor dificultad para lograr comprender una definición conceptual que contemple la función social que ella debe cumplir como profesión universitaria, pág. 11); BIANCO, Carlos Alberto, “Introducción al Catastro Territorial”, Universidad Nacional de Rosario, 1979; “Los Tres Momentos Esenciales del Acto de Mensura y Deslinde”, en Aportes del Instituto de Derecho Registral de la Universidad Notarial Argentina, VI, cit. por BELAGA y otros, op. cit. Asimismo c. Agrimensura “Del latín *ager*, campo, campaña, y *mensura*, medir. *Ager* proviene a su vez del griego *agros*, relativo a la tierra, campo, campaña. Es el arte de medir tierras. *Agrimensor*, proviene del latín y tiene el mismo significado en español que el que originalmente tenía en latín.- La agrimensura es una operación que consiste en evaluar la superficie y el perímetro de un espacio agrario. Hoy en día se realiza por medio de la ciencia de la topografía y con instrumentos tales como el teodolito y el distanció-

metro.” Depósito de Documentos de la FAO, III.A.1. Agrimensura, <http://www.fao.org/docrep/005/x2038s/x2038s07.htm>, 27-2-2014. Interesa c. asimismo por ej. Consejo Nacional de las Escuelas de Agrimensura, <http://fce.unse.edu.ar/html/conea/>, 19-2-2014; Programa de Introducción a la Agrimensura de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, G- 1.3.1, <http://www.fceia.unr.edu.ar/reformacurricular/>, 20-2-2014; UBA, Facultad de Ingeniería, Ingeniería en Agrimensura, <http://www.uba.ar/download/academicos/carreras/agrimensura.pdf>, 18-2-2014; Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, Universidad Nacional de Rosario, Agrimensura, <http://web.fceia.unr.edu.ar/grado/agrimensura.html>, 18-2-2014; Federación Argentina de Agrimensores, http://www.agrimensores.org.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=15, 23-2-2014; Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe Distrito Norte, <http://www.copasfn.org.ar/>, 19-2-2014; Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe Distrito Sur, http://www.copa.org.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=2:2013-04-27-21-04-44&catid=7:estatuto&Itemid=2, 19-2-2014.

Es posible v. por ej. Definición de Agrimensura, <http://www.definicionabc.com/geografia/agrimensura.php>, 18-2-2014; Ingeniero Agrimenso, <http://www.ing.unlp.edu.ar/carreras/text/agrimensor.htm>, 17-2-2014. Cabe recordar por ej. CÁMARA, op. cit., 21-2-2014; VERDEJO PÁEZ, op. cit., 21-2-2014; GIL Y SOLDEVILLA, Isidro, “Tratado de Agrimensura”, 3^a ed., Madrid, Hernando, 1889, Google, <http://books.google.com.ar/books?id=M6c6G5ZtpTEC&pg=PA260&lpg=PA260&dq=reglas+agrimensura&source=bl&ots=hvOsUfEQ2V&sig=pNSTE5ErPUAzMyBvmvlfSYuj2F0&hl=es&sa=X&ei=LaAIU-OcN8vqkQeimYH4AQ&ved=0CEMQ6AEwAw#v=onepage&q=reglas%20agrimensura&f=false>, 22-2-2014. Importa considerar también, v. gr., BELAGA, José David – VICIOSO, Benito Miguel, “Aspectos jurídicos de la mensura en el catastro”, en BELAGA y otros, op. cit.; ORIGLIA, Rodolfo Hugo, “La Ley Nacional N° 26.209 y los Catastros Jurisdiccionales”, http://www.catastrolatino.org/documentos/foros_tematicos_IGAC/ARGENTINALEY_26209.pdf, 23-2-2014; “Presentación del libro: Agrimensura: Evocaciones de una profesión milenaria” (de S. Gustavo Bartaburu), José María Ciampagna, <http://elprofejose.com/2013/08/18/presentacion-del-libro-agrimensura-evocaciones-de-una-profesion-milenaria/>, 23-2-2014.

La Agrimensura entraba y en diversos casos entra en contacto con otras actividades de topógrafos, acequieros, niveladores, “fieles ejecutores”, etc. A veces se la denomina Geomática y se destaca también su relación con la Geodesia (Universidad de Puerto Rico, Ingeniería Civil y Agrimensura, Bachillerato en Agrimensura y Topografía (BSST), <http://ingenieria.uprm.edu/inci/mod/page/view.php?id=56>, 23-2-2014). Pueden v. diversas posibilidades bibliográficas sobre la Agrimensura en <http://www.infibeam.com/Books/search?q=Land%20surveyors%20workshops>, 16-2-2014; Surveyors’ Conference, 2013, <http://www.psli.org/Resources/Documents/InstructorBios.pdf>, 16-2-2014; KEEN, John E., R.L.S., “Land Surveying Law”, ed. revisada, Jefferson NC, Land Surveyor’s Workshops, 1990; “Agrimensura”, Treccani.it, <http://www.treccani.it/enciclopedia/agrimensura/>, 16-2-2014.

En relación con las discusiones sobre las nuevas tecnologías en el caso específico de la Agrimensura es posible c. por ej. Unicen, Facultad de Ingeniería, Los agrimensores se

capacitaron en el sistema GPS, http://www.fio.unicen.edu.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=1011:los-agrimensores-se-capacitaron-en-gps&catid=46:actualidad, 13-3-2014; El blog del profe José, 14 octubre, 2013, José María Ciampagna, ¿El papel del agrimensor como especialista en medición se ha desdibujado?, <http://elprofejose.com/2013/10/14/el-papel-del-agrimensor-como-especialista-en-medicion-se-ha-desdibujado/>12-3-2014.

Puede v. jurisprudencia en cuanto a la Agrimensura por ej. en Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Junín, "Oviedo, María de los Ángeles c/ De Giulio, José y otro s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión (124)", 27-9-2011, file:///C:/Users/MIGUEL/Downloads/Ver%20Sentencia%20(50184).pdf, 3-3-2014; Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 3, III Circunscripción Judicial de Río Negro, Bariloche, "Fonseca. María Angélica y otro c/ Barreiro, Carlos s/ Usucapión", 19-4-2013, Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, http://www.jurisrionegro.gov.ar/inicio/redjudicial/muestraprov_action_eab.php?id=4925689, 3-3-2014; Portal de la Defensa Pública Oficial en lo Civil, Defensoría Pública Oficial de Pobres y Ausentes en lo Civil y Comercial N° 3, <http://defenpo3.mpd.gov.ar/defenpo3/def3/jurisprudencia/defensoria/civil/txtciv/usucpcion/pad00006.htm>, 3-2-2014. Acerca de la mensura minera es posible v. por ej. <http://ar.vlex.com/tags/mensura-minera-1473148>, 3-2-2014. Se puede c. Sistema Argentino de Información Jurídica, Agrimensura, <http://www.infojus.gov.ar/busador?2>, 3-3-2014.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., agrimensura. (Del lat. *agrimensūra*). 1.f. Arte de medir tierras. <http://lema.rae.es/drae/?val=agrimensura>, 16-2-2014. Según la etimología, el agrimensor mide, el topógrafo describe.

IV Se afirma que pertenecen al dominio de la *Estadística* la recopilación, el proceso, la interpretación y la presentación de los datos numéricos (FREUND-SIMON, op. cit.). Según estos autores la palabra estadística se usa de varias maneras. Afirman que se puede referir no sólo a la simple tabulación de información numérica, como a los informes de las transacciones bursátiles, sino también al conjunto de técnicas que se utilizan en el procesamiento o análisis de datos., op. cit., pág. 2). Lincoln L. Chao refiere que la palabra "estadística" tiene diversos significados (CHAO, op. cit., págs. 15/6). Se considera que el campo de la Estadística generalmente está dividido en dos áreas: estadística descriptiva y estadística inferencial (CHAO, op. cit., págs. 16 y ss.; también v. FREUND – SIMON, op. cit., págs. 5/6). El origen de la estadística descriptiva es atribuido al interés en mantener registros gubernamentales hacia fines de la Edad Media (CHAO, op. cit., pág. 16). Según Chao, la estadística descriptiva se refiere a aquella parte del estudio que incluye la obtención, organización, presentación y descripción de información numérica y la inferencia estadística es una técnica mediante la cual se obtienen generalizaciones o se toman decisiones en base a una información parcial o incompleta lograda a través de técnicas descriptivas (CHAO, op. cit., págs. 16/7). Entiende que la Estadística en general se refiere a un conjunto de métodos para manejar la obtención, presentación y análisis de observaciones numéricas. Sus fines serían describir al conjunto de datos obtenidos y tomar decisiones o realizar generalizaciones acerca de las características de todas las posibles observaciones bajo consideración (CHAO, op. cit., pág. 18).

Se dice, no sin cierta exageración, que "La estadística es la ciencia que se trata de verificar la validez probabilística de cualquier fenómeno, concepto, proceso, evento o objeto en el espacio y el tiempo. Por tanto, si aceptamos que el lenguaje universal es la matemática,

debemos también por la misma lógica acordar que el idioma de la ciencia es la estadística. La palabra *statistik* proviene de la palabra italiana *statista* que fue utilizada por primera vez por Gottfried Achenwall (1719-1772), un profesor de Marlborough y de Göttingen, y el Dr. E. A. W. Zimmerman introdujo el término estadística a Inglaterra. Su uso fue popularizado por sir John Sinclair en su obra *Statistical Account of Scotland* (1791-1799). Sin embargo, mucho antes del siglo XVIII, la gente utilizaba y registraba datos. - La estadística gubernamental oficial es tan vieja como la historia registrada..." (BADII, M. H. – GUILLEN, A., "Comprender las bases de la estadística (Understanding the basics of statistics)", en "InnOvaciOnes de NegOciOs ", 5(2), págs. 287 y ss., http://www.web.facyt.uanl.mx/rev_in/Revistas/5.2/A9.pdf, 17-2-2014).

V. GUTIÉRREZ CABRIA, Segundo, "Filosofía de la estadística", cit., Google, http://books.google.com.ar/books?id=rp057peo95QC&pg=PP7&hl=es&source=gbs_select&d_pages&cad=3#v=onepage&q&f=false, 1-3-2014. Se llega a decir que el pensamiento estadístico es la forma en que la información se ve, se procesa y se convierte en pasos de acción. Que es una filosofía de pensamiento, no una forma de realizar cálculos matemáticos. El pensamiento estadístico utiliza el concepto de que toda actividad consiste en un conjunto de pasos interconectados que deben complementarse y completarse para lograr una meta planteada, donde se debe investigar cada paso para identificar áreas de oportunidad y mejora a fin de lograr el éxito personal o profesional. La identificación y minimización de la variación en cada uno de los pasos llevarán al logro de la meta planteada. (LÓPEZ LOSADA, Lorena, "Pensamiento estadístico: directivos con nuevas tecnologías de información y comunicación", en "Espacios", 25, 3, <http://www.revistaespacios.com/a04v25n03/04250321.html>, 1-3-2014)

Es posible v. por ej. [lexicool.com, Diccionarios estadística](http://www.lexicool.com/diccionarios/estadistica), <http://www.lexicool.com/diccionarios-en-linea.asp?FSP=C33&FKW=estadistica>, 22-2-2014; Instituto Nacional de Estadística y Censos, www.indec.gov.ar cit., 20-2-2014; Banco Central de la República Argentina, Boletín Estadístico, <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/bolmetes.pdf>, 3-3-2014; Santa Fe Avanza, Instituto Provincial de Estadística y Censos, Estadísticas, <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/93664>, 20-2-2014; Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, Universidad Nacional de Rosario, Licenciatura en Estadística, Plan de Estudio, <http://www.fcecon.unr.edu.ar/web-nueva/?q=carreras/licenciatura-en-estadistica/plan-de-estudio>, 18-2-2014; Journal de la Revue de la Société Française de Statistique&revue de statistique appliquée, Dialnet, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=11445>, 16-2-2014; Sociedad Argentina de Estadística, Revista, <http://www.s-a-e.org.ar/revista.htm>, <http://www.s-a-e.org.ar/revista.htm>, 16-2-2014; "International Statistical Review – Revue Internationale de Statistique", [http://onlinelibrary.wiley.com/journal/10.1111/\(ISSN\)1751-5823/issues](http://onlinelibrary.wiley.com/journal/10.1111/(ISSN)1751-5823/issues), 16-2-2014; Instituto Nacional de Estadística, El INE/Sistema Estadístico Europeo, http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=Page&cid=1254735905268&p=1254735905268&pagename=INE%2FINELayout, 16-2-2014. También es posible v., en sentido opuesto a lo sostenido por las autoridades, por ej. Unión por todos, Por un nuevo INDEC, http://www.unionportodos.org/index.php?option=com_content&view=article&id=126:por-un-nuevo-indec-&catid=48:opinion&Itemid=203, 3-3-2014; Fuerte contrapunto por las presuntas patotas en el INDEC, Puntal.com.ar, <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=87908>, 3-3-2014.

Pueden v. diversas nociones de Estadística en <http://www.monografias.com/trabajos/15/estadistica/estadistica.shtml>, 22-2-2014. Cabe c. un fallo relevante en CNTRAB, “Almeida, Marcela Silvia c/ Estado Nacional Ministerio de Economía y Producción Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INDEC s/juicio sumarísimo”, 10-6-2013, elDial.com - AA7FF2, <http://www.eldial.com.ar/nuevo/lite-jurisprudencia-detalle.asp?id=33643&base=14&h=u>, 3-3-2014. Un panorama en Sistema Argentino de Información Jurídica, Estadística, <http://www.infojus.gov.ar/busador?3>, 3-3-2014.

Es posible v. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., estadística, (Del al. *Statistik*), <http://lema.rae.es/drae/?val=estad%C3%ADstica>, 16-2-2014.

Cabe c. GUTIÉRREZ CABRIA, Segundo, “Estadística para las ciencias jurídicas”, Valencia, Tirant lo Blanch, 1993.

V. MARGARITI, Antonio, “Ofrenda a Carlos E. Dieulefait: la ineptitud del gobierno”, rosario3.com, <http://www.rosario3.com/opinion/noticias.aspx?idNot=31039&idColumnista=26>, 23-2-2014; GALLESE, E. - DIEULEFAIT, L. V., “Dieulefait. Veinte años después”, 27 Congreso Nacional de Estadística e Investigación Operativa, Lleida, 8-11 de abril de 2003, http://web.udl.es/usuaris/esi2009/treballs/05_1_2.pdf, 23-2-2014; KANNER, Leopoldo A., “Carlos Dieulefait, profesor eminent”, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 1995; MENTZ, Raúl P. – YOHAI, Víctor J., “Sobre la historia de la enseñanza de la estadística en las universidades argentinas”, en “Estadística Española”, 33, 128, págs. 533 y ss.

¹ Es posible *ampliar* en “Estrategia” en “Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americanana”, Bilbao, Espasa-Calpe, t. XXII, 1924, págs. 1052 y ss.; “Táctica y estrategia”, en “Gran Enciclopedia del Mundo”, 5^a. reimp. Bilbao, Durvan, t. 17, 1968, págs. 856 y ss.; “Estrategia”, en “Diccionario Enciclopédico Hispano-Americanano”, Barcelona, Montaner y Simón, t. VIII, 1912, págs. 1047 y ss.; CLAUSEWITZ, K. V., “De la guerra”, trad. Francisco Moglia, Bs. As., Need, 1998, págs. 109 y ss. y 153 y ss.; MACHIAVELLI, Niccolò (Maquiavelo), “El Príncipe”, y “Escritos Políticos” (rec.) trad. Juan G. de Luaces, 6^a ed., Madrid, Aguilar, 1966; “Del arte de la guerra”, trad. Manuel Carrera Díaz, 2^a. ed., Madrid, Tecnos, 1995; SAWYER, Ralph D., “El arte de la estrategia. Técnicas No Convencionales para el Mundo de los Negocios y la Política. Sun TZU”, trad. Ralp D. Sawyer – Mauricio Prelooker, Bs. As., Distal, 1999; CELERIER, Pierre, “Geopolítica y Geoestrategia”, trad. Jorge E. Atencio, 3^a. ed., Bs. As., Pleamar, 1979, págs. 51 y ss.; COLLINS, John M., “La gran estrategia. Principios y prácticas”, trad. Coronel D. Jorge D. Martínez Quiroga, Bs. As., Círculo Militar, 1975; CROZIER, Brian, “Teoría del conflicto”, trad. Teresa Piossek Preisch, Bs. As., Emecé, 1977; LEVAGGI, Gero, “Herramientas para análisis de marketing estratégico”, 1^a. reimp., Bs. As., Universo, 1998; KARLÖF, Bengt, “Práctica de la estrategia”, trad. Federico Villegas, Barcelona – Bs. As., Granica, 1993, págs. 71 y ss.; RIES, Al - TROUT, Jack, “Marketing de guerra”, ed. revisada, trad. Swap, S. A., Madrid, McGraw-Hill, 1998; PERÓN, Juan Domingo, “Conducción política”, Bs. As., Freeland, 1971, pág. 124 (también se puede v. Apuntes Militantes, <http://apuntesmilitantes.blogspot.com.ar/2007/04/conduccin-politica-j-d-pern.html>, 31-10-2013); CALCATERRA, Rubén Alberto, “Estrategia de la mediación. Un punto de partida para la implementación de reformas en la administración de justicia”, en “Investigación ...” cit., 45, págs. 17 y ss.; BONANTE, Luigi, “Estrategia y política armamentista”, en BOBBIO, Norberto y otros (dir.), “Diccionario de Política”, trad. Raúl Crisaflo y otros, 11^a ed., México, Siglo XXI, t. I,

1998, págs. 578 y ss.; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD45_4.pdf, 11-3-2014. También cabe *ampliar* en nuestros trabajos “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011 (“Una perspectiva del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico”, “La estrategia jurídica, una deuda del Derecho actual” -reedición en “Investigación ...” cit., 46, págs. 47 y ss.- ““Variables” estratégicas del integrativismo tridimensionalista trialista”; “Estrategia categorial sociológica trialista”); “Estrategia integrativista de la abogacía”, en AS. VS., “Foro de Práctica Profesional de Abogados Colegiados de la 1^a. Circunscripción – Santa Fe. Homenaje al Dr. Carlos S. Fayt”, págs. 57 y ss., 2012; “Distribuciones y repartos ...” (en especial Aportes teóricos para la comprensión estratégica del papel de la región litoral en el Mercosur); “Estrategia jusprivatista internacional en el Mercosur”, en “Investigación ...” cit., 27, págs. 62 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/File/210/572>, 29-10-2013; “Bases para la estrategia en el Derecho, con especial referencia al Derecho Internacional Privado”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., 23, págs. 17 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/File/544/442>, 29-10-2013; “Perspectiva estratégica para las pequeñas y medianas empresas en el régimen de los contratos del Libro VIII del Proyecto de Código Civil”, en “Derecho de la Integración”, 10, págs. 31/4; “Aportes para el desenvolvimiento del principio de razonabilidad en el Derecho Privado desde la comprensión de la decisión y la estrategia”, en “Investigación ...” cit., 33, págs. 9 y ss.; “Nuevamente sobre la estrategia jurídica (con especial referencia a la necesidad de su enseñanza de grado en las Facultades de Derecho)”, en “Investigación ...” cit., 36, págs. 21 y ss.; “Perspectivas estratégicas del razonamiento y la actuación de los jueces”, en “Lexis Nexis – Jurisprudencia Argentina”, número especial 31/3, págs. 30 y ss.; “Aportes a la estrategia en las fuentes y el funcionamiento de las normas (Contribuciones a la estrategia comunicacional en el Derecho)”, en “Investigación ...” cit., 45, págs. 79 y ss., <http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia45.htm>, 29-10-2013; “Comprensión integrativista tridimensionalista trialista de la participación en la democracia (Aportes a una estrategia jurídica de la complejidad de la participación, con especial referencia a la democracia)”, en “Investigación ...” cit., 45, págs. 111 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD45_7.pdf, 11-3-2014; “La estrategia en las ramas jurídicas en la Argentina”, en “Investigación ...” cit., 45, págs. 135 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD45_8.pdf, 11-3-2014; “La Teoría General del Derecho, supuesto de la estrategia y la táctica jurídicas”, en “Investigación ...” cit., 32, págs. 25/6, Academia de Derecho, http://www.academiadodecho.org/upload/biblio/contenidos/ID_N_32_La_TG_del_D_Miguel_A_Ciuro.pdf, 11-3-2014. Es relevante *ampliar* asimismo en “Investigación ...” cit., 46, monográfico sobre “Estrategia Jurídica”: BIRCHMEYER, Walter - FERNANDEZ OLIVA, Marianela, “Curso Teórico-Práctico Sobre Estrategia Jurídica. Abril/Noviembre de 2012 ; BENTOLILA, Juan José, “Estrategia profesional de la abogacía” CHAUMET, Mario “Estrategia de la argumentación judicial”; CIURO CALDANI, Miguel Angel ”La estrategia jurídica, una deuda del derecho actual”; FEUILLADE, Milton Estrategia y táctica en el derecho procesal internacional”, MEROI, Andrea Sobre estrategia y proceso”, NICOLAU, Noemí Una aproximación a la estrategia contractual”, PERUGINI ZANETTI, Alicia,

"Algunos aportes para elaborar una estrategia jurídica en el Mercosur desde la perspectiva de los Ministerios de Justicia de los Estados parte"; PROLA, Juan Ignacio, "Estrategia Judicial", <http://www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia46.htm>, 29-10-2013. Asimismo, en nuestro trabajo "Aportes conceptuales a la Estrategia Jurídica: en especial, la oportunidad", en "Investigación ..." cit., 47, págs. 13 y ss. Cabe recordar siempre la gran obra clásica de Sun Tzu "El Arte de la Guerra", http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/SunTzu/SunTzu_ArteDeLaGuerra.htm, 11-3-2014.

**UNA REFLEXIÓN “PIRANDELLIANA”:
LOS SERES HUMANOS, PERSONAJES
EN BUSCA DE AUTOR Y DE REPRESENTACIÓN
Los derechos a encontrar “autor” y “re-presentación”
Diálogo con el horizonte literario del Derecho ^(*)**

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI ^()**

Resumen: Se utiliza la construcción del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico, referida en complejidad pura a sus dimensiones sociológica, normológica y dikelógica, para analizar los alcances de la representa-

^(*) Nota de una clase sobre “*La teoría de la representación y su impacto en la libertad de la persona*” dictada por el autor en la Maestría en Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

En la “re-presentación” de mis abuelos sicilianos, María C. Domina de Ciuro y Salvador Ciuro.

En *relación libre* con el tema se pueden v. por ej. PIRANDELLO, Luigi, “Sei personaggi in cerca d'autore”, http://clio.edisu-piemonte.it:8084/cms/images/stories/file/news/edisu_news/2013/e_book/Seipersonaggiincercadautore-LuigiPirandello.pdf, 14-3-2014; Wuz, Il libro nella rete, <http://www.wuz.it/ricerca-catalogo/sei-personaggi-in-cerca-autore-pirandello>, 14-3-2014; “Seis personajes en busca de autor”, <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/6%20personajes%20en%20busca%20de%20un%20autor.pdf>, 14-3-2014; “Esta noche se improvisa”, versión Eugenio Guasta, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1970; “Il berretto a sonagli”, http://www.classicitaliani.it/pirandel/drammi/09_pira_berretto_a_sonagli.htm, 14-3-2014. La obra de Pirandello tiene en general afinidades con el tema, v. también Studio di Luigi Pirandello, <http://www.studiодiluigipirandello.it/joomla/images/stories/flipbooks/birritta/index.html#/2-3>, 14-3-2014; “Obras Completas”, trad. Ildefonso Grande – Manuel Bosch Barrett, 2^a ed., Bs. As. y ot., Plaza y Janes, 1965, Scribd, <http://www.scribd.com/doc/54256198/lo-Luigi-Obras-Completas>, 14-3-2014; Un centenario. Pirandello entre nosotros, La Vanguardia, Viernes, 15 diciembre 1967, pág. 47, <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1967/12/15/pagina-47/34368640/pdf.html>, 14-3-2014; Luigi Pirendello, Wikipedia, Luigi Pirandello, http://it.wikipedia.org/wiki/Luigi_Pirandello, 14-3-2014.

^(**) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires.

ción en Derecho Privado. En diálogo con el horizonte literario de la juridicidad, con referencia especial a “Seis personajes en busca de autor”, se considera que la representación es una vía irrenunciable para asumir las posibilidades vitales. Se sostiene que no sólo en el Derecho Público tradicional sino en el Derecho Privado y en las perspectivas de las nuevas ramas jurídicas la representación resulta un derecho y un deber de todos los seres humanos.

Abstract: We make use of the construction provided by the three-dimensional integrativism of the trialist theory of the juridical world, engaged to the socio-logical, normological and dikelogical dimensions, to analyze the scope of Private Law's representation. In dialogue with the literary horizon of juridicity, with particular reference to "Six Characters in Search of an Author", we considered that representation is an indispensable way to assume vital chances. We sustain that not only in traditional Public Law but also in Private Law and in the prospects of new legal branches, representation is a right and a duty of all human beings.

Palabras clave: Integrativismo. Tridimensionalismo. Trialismo. Horizonte literario. Representación. Posibilidades vitales.

Key words: Integrativism. Three-dimensionalism. Trialism. Literary horizon. Representation. Vital chances.

I. Ideas básicas

1. Según nuestra “construcción”¹ de la idea de humanidad, todos tenemos enormes posibilidades (podría decirse “potencialidades”) de ser *personajes* en un complejo jurídico y vital en general, de cierto modo, de ser personajes de una “obra”, jurídica y vital en general, que escribimos y nos escriben. Somos al fin “personajes”² que, en ciertos sentidos relativamente

¹ En relación con la idea de construcción se puede v. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.

² Tal vez sea innecesario recordar la relación etimológica entre persona y personaje, COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, Madrid, Gredos, 1^a. reimp., IV, 1985, pág. 502.

El “diálogo” con “*Seis personajes en busca de autor*” es parte de la fructífera interrelación entre el Derecho y la Literatura. Es posible *ampliar* en POSNER, Richard, “Law and Literature”, reed., Cambridge, Mass., y Londres, Harvard University, 1998,

afines al lenguaje pirandelliano, vivimos “en busca de autor”. Asimismo somos personajes que “buscamos actores”, que buscamos *representación*³.

además por ej. en nuestros trabajos “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro””, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984 y “La cultura jurídica argentina en sus expresiones literarias capitales. Significados jurídicos de *Facundo y Martín Fierro*”, en CALVO GONZALEZ, José (dir.), “Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho”, Granada, Comares, 2008, págs. 71 y ss.

- ³ Se puede apreciar la multivocidad del término “representación” por ejemplo en FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, 5^a. ed., Bs. As., Sudamericana, t. II, 1965. págs. 565/6; REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, representación, <http://lema.rae.es/drae/?val=representaci%C3%B3n>, 14-3-2014, representante, <http://lema.rae.es/drae/?val=representante>, 14-3-2014, representado, representar, <http://lema.rae.es/drae/?val=representado>, 14-3-2014. C. asimismo LIFANTE VIDAL, Isabel. “Sobre el concepto de representación”, en “Doxa”, 32, págs. 497 y ss., RUA, http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/20380/1/DOXA_32_20.pdf, 17-3-2014. Se afirma a veces que hay representación cuando se celebra un negocio jurídico por medio de una persona, el representante, que actúa en nombre de otra, el representado, de manera que los efectos se producen siempre de un modo directo e inmediato en la esfera jurídica de este último y nunca en la del representante (v. por ej. DÍEZ-PICAZO, Luis - GULLÓN, Antonio, “Instituciones de Derecho Civil”, reimpr., Madrid, Tecnos, I, 2000, págs. 323 y ss.). En general es posible v. por ej. ALTERINI, Atilio Aníbal, “Contratos. Teoría General”, 1^a. reed., 1^a. reimpr., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1999, págs. 309 y ss.; COING, Helmut, Prof. Dr., “Derecho Privado Europeo”, trad. Prof. Dr. Antonio Pérez Martín, Madrid, Fundación Cultural del Notariado, 1996, t. I. págs., 535 y ss. y 585 y ss., t. II, págs. 563 y ss.; RIVERA, Julio César, “Instituciones de Derecho Civil. Parte General”, 5^a. ed., Bs. As., AbeledoPerrot, 2010, en general págs. 331 y ss., en las personas jurídicas, págs. 108 y ss.; GALGANO, Francesco, “Degli Amministratori di società personali”, Padova, CEDAM, 1963, págs. 65 y ss. y 132 y ss.; “Enciclopedia jurídica. Derecho Civil. Representación”, <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/representacion/representacion.htm>, 16-3-2014; FARINA, Juan M., “Representación, mandato y poder”, Zeus, II-D, págs. 41 y ss.; GASTALDI, José María (Dr.), “Representación, poder y mandato”, en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, XXIV, págs. 716 y ss.; SILVA, Armando V. (Dr.), “Representación (Derecho de. en materia sucesoria)”, en “Enciclopedia Jurídica ...” cit., t. XXIV, págs. 706 y ss.; Rappresentanza. Diritto Civile, Treccani.it, <http://www.treccani.it/enciclopedia/rappresentanza-diritto-civile/>, 17-3-2014; MELONI, M., “Rappresentazione. Enciclopedia Giuridica Treccani”, 25, págs. 9 y ss.; GALGANO, Francesco – VISSINTINI, Giovanna, “Effetti del contratto. Rappresentanza. Contratto per persona da nominare”, en “Commentario del Codice Civile Scialoja-Branca”, 4, Bolonia - Roma, Zanichelli – Il Foro Italiano, 1993; CABANELAS, Guillermo (Dr.), “Fuero sindical”, en “Enciclopedia Jurídica ...” cit., XII, págs. 881 y ss.; FERRANDIS VLILELLA, José, “Representación Jurídica”, en

Siguiendo la ruta que surge de Corominas-Pascual, etimológicamente obtener “re-pre-sentación” es “intensificar” (re⁴) el “presentar” (poner delante, mostrar⁵), pero analizando “pre-sentar” resulta que el “sentar” deriva de “ser”⁶. En la “representación” nos va en parte el ser. Mediante ella logramos no estar “au-sentes”, no sólo no hallarnos separados⁷, sino de cierto modo no estar privados del ser⁸. La representación nos ayuda a no ser “negados” o “ninguneados”, por ejemplo, a través del olvido o la marginación.

Consideramos específicamente “re-presentación” jurídica a la situación en la que el representante tiene la facultad o la obligación de producir actividades de Derecho en nombre del representado, de modo tal que sus actividades repercuten de manera directa en el representado sin repercutir en el representante. A veces se hace referencia específicamente a la “voluntad” del representante, pero consideramos mejor remitirnos a la actividad⁹.

Según nuestra “construcción” de la vida, nos desarrollamos en el universo “presentando” una “obra”, en parte propia y en parte ajena. Una obra que es una *posibilidad vital* que necesitamos asumir con ayuda de los demás. Tenemos necesidad de que otros proyecten nuestras “presencias”, nos “re-presenten”. *Necesitamos “re-presentación”* y tenemos *derecho* a ella. Vivimos en la presencia propia y en la que nos dan los demás.

Tenemos, en principio, *derecho a ser “re-presentados”* y a “re-presentar”. Incluso tenemos en principio el *deber* de ser representados y de

⁴ “Gran Enciclopedia Rialp”, XX, págs. 107 y ss.; asimismo v. gr. GIVERDON, Claude, “L’outillage juridique”, en “L’avenir du droit. Mélanges en hommage à François Terré”, París, Presses Universitaires de France, 1999, pág. 278; asimismo por ej. RIVEROS ROJAS, Aracely – YALE AGUILAR, Vanessa, “Representación del Acto Jurídico”, monografias.com, <http://www.monografias.com/trabajos93/representacion-del-acto-juridico/representacion-del-acto-juridico.shtml>, 16-3-2014.

A veces la representación se desenvuelve en el ámbito judicial incluyendo también los papeles de *defensor* y *acusador*, en ciertos casos, institucionalizados.

⁵ Intensificación. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., re, <http://lema.rae.es/drae/?val=re>, 19-3-2014.

⁶ COROMINAS-PASCUAL, op. cit., V, 1983, págs. 213/4.

⁷ Id., con la particularidad de que a su vez en este caso -como una especificidad de algunas lenguas como el castellano- no se remite directamente a ser sino a estar sentado.

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., ausente, <http://lema.rae.es/drae/?val=ausente>, 19-3-2014.

⁹ COROMINAS-PASCUAL, op. cit., I, 1980, pág. 414.

⁹ Una actividad jurídica tridimensional.

representar. Es básicamente un derecho que los demás *actúen nuestras vidas*, como nos las “escribimos” y nos las “escriben”¹⁰; a vivir a través de las vidas de los demás. También existe, en principio, el deber de que los demás vivan a través de nuestras vidas. De dejarlos vivir a través de nosotros. Tenemos los derechos y deberes de “co-existencia” que se hace “con-vivencia”¹¹. En *situaciones de necesidad* estos derechos y deberes básicos se hacen particularmente fuertes¹².

Como lo indicaría el Derecho Internacional Privado clásico, mejor dicho, el “*Derecho Interpersonal*”¹³, tenemos derecho a que otros en ciertas circunstancias vivan nuestras vidas, imiten y enriquezcan nuestras vidas. Por ejemplo, que nos “re-presenten”, nos hagan presentes en circunstancias donde no estamos obrando conductas propias, conductas que en lugar de incidir directamente en sus vidas incidan en las nuestras. En las distintas posibilidades de asunción, más o menos propia, de la personalidad ajena, el Derecho Internacional Privado clásico se refiere en términos goldschmidtianos a la imitación de la conducta ajena¹⁴.

Poseemos derechos a ser partícipes no sólo del “yo” sino del *complejo de pronombres personales*¹⁵. La representación plantea relaciones

¹⁰ Cabe recordar en otro sentido, sin embargo, SCHOPENHAUER, Arthur, “El mundo como voluntad y representación”, trad. Pilar López de Santamaría, <http://roxana-rodriguezortiz.files.wordpress.com/2011/04/el-mundo-como-voluntad-y-representacion3b3n.pdf>, 14-3-2014. Tal vez quepa referir en este sentido una autorrepresentación, una autorreferencia y un “autoconocimiento de la voluntad”.

¹¹ Denominamos convivencia a la coexistencia valiosa (es posible *ampliar* en nuestro libro “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976).

¹² Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Comprensión jusfilosófica del derecho y el estado de necesidad”, en “Revista de la Facultad de Derecho” UNR, 10, págs. 43 y ss.

¹³ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Aportes para la comprensión del Derecho Privado de una nueva era (El Derecho Interpersonal como proyección del Derecho Internacional Privado – Contribuciones para la interdisciplinariedad interna del Derecho – Afirmación de una sociedad pluralista)”, en “Investigación y Docencia”, 43, págs. 21 y ss.

¹⁴ V. GOLDSCHMIDT, Werner, “Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia”, 10^a ed., actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, 10^a. ed., Bs. As., AbeledoPerrot, 2009. Se hace referencia a la teoría del uso jurídico. Es posible v. nuestro artículo “Concepto del Derecho Internacional Privado”, en “Investigación ...” cit., 41, págs. 9 y ss.

¹⁵ Es posible *ampliar* en nuestros trabajos “Comprensión del “complejo personal” a través de los pronombres personales”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, 14, págs. 13 y ss.; “El lenguaje desde la perspectiva jurídica

a menudo muy diversas entre los representados, los representantes y el resto de la sociedad.

La representación se manifiesta diversamente en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. En la materia ocurre en la Religión¹⁶, el Arte¹⁷, la Política¹⁸, el Derecho, etc. En nuestro caso, nos interesa de manera especial la representación *jurídica*¹⁹.

(Con especial referencia a los pronombres)", en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", 31, págs. 55 y ss.; "Los pronombres personales en el Derecho de Familia", en KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída (dir.), "La familia en el nuevo derecho. Libro homenaje a la Profesora Dra. Cecilia P. Grosman", Santa Fe, Rubinzel-Culzoni, 2009, I, págs. 51 y ss.

¹⁶ El catolicismo es una de las religiones donde la representación está más presente, no sólo por el sacerdocio sino por el "vicariato" de Jesús en la Tierra ejercido por el "Sumo Pontífice" (se puede *ampliar* en nuestro artículo "La religión como respuesta jurídica (Significados jurídicos de la religión – Aportes a la "Jurirreligiosidad", en "Revista de Filosofía Jurídica y Social", 34, págs. 147 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/RevInv/RevInv3410.pdf>, 14-3-2014).

Cabe recordar por ejemplo, en cuanto a representación la obra que desde el catolicismo escribió Pedro Calderón de la Barca "El gran teatro del mundo" (c. v. gr. alternativa teatral, <http://www.alternativateatral.com/obra27655-el-gran-teatro-del-mundo>, 14-3-2014, <https://www.facebook.com/pages/El-gran-teatro-del-mundo/314293122026091?ref=hl>, 14-4-2014) y el teatro religioso, por ej., de los autos sacramentales que Calderón llevó a tan alto nivel (v. Religión católica romana, <http://religioncatolicaromana.blogspot.com.ar/2013/07/autos-sacramentales-significado.html>, 14-3-2014).

¹⁷ Suelen considerarse artes representativas a aquellas en que se reconocen imágenes de objetos relacionados con algo exterior a las mismas, bien sean procedentes del mundo mágico, del mítico o del natural (es posible v. por ej. MARCHAN FIZ, Simon, "Las artes representativas", en "El universo del arte". Aula Abierta Salvat, Barcelona, Salvat. Barcelona, 1985, <http://www.mty.itesm.mx/dhcs/deptos/ri/ri95-801/lecturas/lec116.html>, 14-3-2014; OCAMPO, Estela, "Ver y pintar. El problema de la representación artística", en "Kalias", I.V.A.M., Valencia, VII, nº 14, semestre II, 1995, http://www.upf.edu/ciap/_pdf/articulo_ocampo_verypintar.pdf, 14-3-2014, LIÑÁN, José Luis, "Representación, concepto y formalismo Gadamer, Kosuth y la desmaterialización de la obra artística", <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/36577/38493>, 14-3-2014, TRANCÓN PÉREZ, Santiago, "Teatro y representación: aproximación a una teoría crítica del teatro", tesis doctoral, Universidad Nacional a Distancia, Departamento de Teatro Contemporáneo, Facultad de Filología, <http://www.uned.es/centro-investigacion-SELITEN@T/pdf/santiagoTrancon.pdf>, 14-3-2014; SEGGI, Alexandra, La musica pensata, "Ejecución musical y resonancia empática", <http://www.alessandraseggi.it/wordpress/in-altre-lingue/ejecucion-musical-y-resonancia-empatica>, 14-3-2014. Aristóteles

2. Según la “*construcción*” del objeto del Derecho que realizamos, es apropiado utilizar el modelo *integrativista tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*²⁰. La teoría trialista se construye con la

diferencia las artes según los medios de imitación, v. por ej. ARISTÓTELES, “Poética”, en “Obras” (rec.), trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs. 79 y ss., 1447a y ss., también Edición Electrónica de Escuela de Filosofía Universidad Arcis, <http://www.philosophia.cl/biblioteca/aristoteles/poetica.pdf>, 14-3-2014; “Sobre la Poética de Aristóteles”, en Círculo Psicoanalítico Freudiano, <http://www.circulofreudiano.com.ar/aristoteles.html>, 14-3-2014.

En cuanto a la profesionalidad de la representación artística, cabe c. por ej. Asociación Argentina de Actores, <http://www.actores.org.ar/node/29>, 15-3-2014; Mendoza. Dirección General de Escuelas, Educación Artística. Orientaciones Didácticas de teatro, mendoza.edu.ar, http://www.mendoza.edu.ar/contenidosdigitales/index.php?option=com_content&view=article&id=1244%3Aeducacion-artistica-ad-articulo-&Itemid=1709&limitstart=10, 15-3-2014; LAVAYE GARCÍA, Gabriela, “Principales Escuelas y Métodos de Interpretación Actoral”, Globedia, <http://ar.globedia.com/principales-escuelas-metodos-interpretacion-actoral>, 15-3-2014; Estructura de la obra dramática y escuelas teatrales, Emporio de Lenguaje, http://emporiodelenguaje.crearblog.com/?page_id=75, 15-3-2015; RODRIGO de la CASA, Ana, “Danza, emoción y pensamiento”, Sineris, 1, <http://www.sineris.es/danza.html>, 15-3-2015; Elite, Enciclopedia de Danza, Escuelas, <http://www.elitearteydanza.com.ar/enciclopedia-escuelas.htm>, 15-3-2014.

En el arte se representan personajes y en la vida personas, pero a veces los dos sentidos no sólo se interrelacionan sino se confunden. Entre ambos conceptos está en gran medida la autenticidad de las personas. En el arte las autonomías del actor, del bailarín o del ejecutante suelen ser diversas entre sí y distintas de la del representante en la vida jurídica.

¹⁸ Es posible v. por ej. BOBBIO, Norberto, “El futuro de la democracia”, trad. Juan Moreno, Barcelona, Plaza y Janes, 1985, sobre democracia representativa y democracia directa págs. 51 y ss.; FRIEDRICH, C. J., “El hombre y el gobierno”, trad. J. A. González Casanova, Madrid, Tecnos, 1968, acerca de la representación política y la responsabilidad, págs. 330 y ss. También c. v. gr. II. Representación política y participación ciudadana, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/499/4.pdf>, 14-3-2014.

Se vive cierta crisis de la representación gubernamental.

¹⁹ Es posible v. “La representación”, en VIDAL RAMÍREZ, Fernando, “El acto jurídico”, monografias.com, <http://www.monografias.com/trabajos89/la-representacion/la-representacion.shtml>, 13-3-2014.

²⁰ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ejemplo GOLDSCHMIDT, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); “Justicia y verdad”, Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Buenos Aires, Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones

consideración de realidad social, normas y valores, incluye las *dimensiones sociológica* (repartos de potencia e impotencia), *normológica* (captaciones lógicas de los repartos proyectados) y *dikelógica*²¹ (complejo de valores que culmina en la justicia y valora la realidad social y las normas²²). Potencia e impotencia son respectivamente lo que favorece o perjudica a la *vida humana*.

En concordancias con los sentidos de la representación, los caracteres sociológicos, normológicos y dikelógicos de toda la juridicidad se diversifican en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Las diferencias materiales constituyen *ramas* del Derecho diversificadas en las tres dimensiones, pero sobre todo por exigencias especiales de justicia.

El trialismo enriquece la posibilidad de comprender la *composición* y el *puesto* de los individuos y los grupos en el Derecho, incluyendo la representación. Para comprender a las personas es muy importante que pueda hacerse su “*análisis jurídico*”. En nuestro caso, es relevante atender a la composición y el puesto de los individuos y los grupos en términos de

Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 1986; “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794>, 10-3-2014; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1003/883>, 10-3-2014; “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 9-3-2014; “Estudios Jurídicos del Bicentenario”, Rosario, UNR Editora, 2010, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/EstudiosJuridicosdelBicentenario.pdf>, 19-3-2014; “Bases del pensamiento jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 10-3-2014; “Complejidad del funcionamiento de las normas”, en “La Ley”, t. 2008-B, págs. 782 y ss.; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 12-2-2014; Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 12-2-2014; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 12-2-2014.

²¹ Diké era una de las divinidades griegas de la justicia. La expresión “dikelología” fue utilizada por Altusio con un sentido relativamente diverso al trialista.

²² Según nuestra construcción, en el campo jurídico la justicia debe ser al fin *preferida* a los otros valores.

representación jurídica. La representación ha de ser pensada, reconocida y actuada socio-normo-dikelógicamente.

3. La representación está presente de diferentes maneras en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Se muestra, por ejemplo, en distintas ramas del Derecho. Unas son más tradicionales como el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Civil, Comercial, del Trabajo, Internacional Público y Privado, etc., otras son más nuevas, destinadas a enriquecer transversalmente a las tradicionales, como el Derecho de la Salud ²³, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad ²⁴, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el

²³ V. GHERSI, Carlos A.- WEINGARTEN, Celia (dir.), “Tratado de derecho a la salud”, Bs. As., La Ley, 2012; BARBERO, Omar U. y otros, “El Derecho a la salud”, Bs. As., Universitas, 2007; PEYRANO, Guillermo F., “El derecho personalísimo a la salud y su protección”, en “Revista de la Colección de Derecho Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario”, Bs. As., El Derecho, 2007; FIRMENICH, Beatriz (Mg. Prof.), “El Derecho A La Salud, Un Derecho Humano”, Ministerio de Salud, Buenos Aires La Provincia, http://www.ms.gba.gov.ar/EducacionSalud/derecho_a_la_salud/derecho_a_la_salud.pdf, 29-1-2014.

Es posible *ampliar* en nuestros artículos “El Derecho de la Salud ante una nueva era histórica”, en “Investigación ...” cit., 42, págs. 61 y ss.; “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., 28, págs. 19 y ss., Academia de Derecho, http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Revista_del_Centro281.pdf, 30-1-2014. También v. PREGNO, Elian, “El Derecho de la Salud como nueva rama del mundo jurídico. Una respuesta jurídica justa”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., 32, págs. 95 y ss.; Derecho IUBA, Observatorio de la Salud, <http://www.derecho.uba.ar/institucional/observatorio.php>, 30-1-2014; Derecho de la Salud, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Cátedra de la Dra. Marisa AIZENBERG, <http://docentes.derechode-lasalud.com.ar/>, 30-1-2014. El Derecho de la Salud es más amplio que el Bioderecho, en principio más vinculado a la Bioética y como tal más ceñido (no de manera exclusiva) a los desafíos de la tecnología.

²⁴ Es posible c. DABOVE CARAMUTO, María Isolina, “Los derechos de los ancianos”, Buenos Aires - Madrid, Ciudad Argentina, 2002. También se puede *ampliar* en nuestro trabajo “Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación ...” cit., 20, págs. 35 y ss.; también “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación ...” cit., 25, págs. 7 y ss.

Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Ambiental, etc.²⁵

A veces la “*re-presentación*” se hace más compleja por su integración con la *defensa*. Uno de los peligros de la representación es su esclerosamiento burocrático, y para superarlo es necesario tomar en cuenta la *plenitud* de la exigencia representativa.

4. Al referirnos a la *teoría* de la representación en el campo del Derecho tenemos que resolver cuáles serán los *alcances* que se darán a la construcción teórica. Con frecuencia, en el ámbito privatista fue remitida exclusivamente al Derecho de las Obligaciones e incluso de manera específica a lo contractual, pero atendiendo a orientaciones que tienen cierto consenso²⁶ pensamos que ha de considerarse al menos la representación desde la *Parte General del Derecho Privado*, como lo haremos en esta exposición.

La representación en Derecho Público, por ejemplo en la república y en la democracia²⁷, posee afinidades con la del Derecho Privado en sentido

²⁵ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 2011-A, págs. 841 y ss.

²⁶ Es posible v. XV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Mar del Plata 1995, Comisión 1, http://www.garridocordoba.com.ar/xv_jornadas_nacionales_de_derech.htm, 14-3-2014; II Jornadas de Derecho Civil, Tema IV, Corrientes, 1995, XXV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, <http://jndcbahia blanca2015.com/wp-content/uploads/2014/01/Ed-anteriores-06-II-Jornadas-1965.pdf>, 14-3-2014.

²⁷ En cuanto a las polémicas al respecto, pueden v. por ej. BIDART CAMPOS, Germán J., “Derecho Constitucional”, Bs. As., Ediar, t. I, 1964, págs. 339 y ss. ; BOBBIO, Norberto, “Il futuro della democrazia”, Turín, Einaudi, 1984; FRACANZANI, Marcello Maria, “Il problema della rappresentanza nella dottrina dello Stato”, Publicaciones de la Facoltà di Giurisprudenza dell’Università di Padova, 144, CEDAM, http://www.fracan zani.eu/documenti/dottrina_dello_stato.pdf, 17-3-2014; CARLASSARE, Lorenza, “Problemi attuali della rappresentanza politica”, http://documenti.camera.it/bpr/9769 _testo.pdf, 17-3-2014; PASQUINO, Gianfranco (ed.), “Rappresentanza e democrazia”, Bari, Laterza, 1988; MOUFFE, Chantal, “La démocratie dans un monde multipolaire: Une perspective agonistique”, <http://www.youtube.com/watch?v=3i-t1BV5s6U>, 18-3-2014; COTTA, Maurizio, “Rappresentanza”, Treccani.it, http://www.treccani.it/enciclopedia/rappresentanza_%28Enciclopedia_delle_scienze_sociali%29/, 17-3-2014; “Rappresentanza politica”, Treccani.int., <http://www.treccani.it/enciclopedia/rappresentanza-politica/>, 17-3-2014; también v. gr. SEVILLA ANDRÉS; Diego, “Representación social y política”, en “Gran Enciclopedia ...” cit., XX, págs. 108 y ss.

amplio que tratamos en este caso, pero también diferencias que por el momento hacen aconsejable apartarlas.

Otro planteo relevante, que no podemos desarrollar en los propósitos de este trabajo, es la representación en particularidades más específicas de las ramas, tradicionales y nuevas, y en el espacio, el tiempo y las personas.

Aunque consideramos acertado referirse a la teoría general privatista de la representación, vale tener en cuenta que hay dos *cauces principales* diferenciados: el de la representación *contractual* y el de la representación *familiar* principalmente “paternofilial”.

La riqueza del *complejo jurídico* hace a la riqueza final, en este caso “fraccionada”, del *complejo representativo*.

II. La representación en el mundo jurídico

1. El mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

5. La dimensión sociológica del mundo jurídico se refiere a *adjudicaciones de potencia e impotencia*, es decir, de lo que favorece o perjudica la vida de los seres humanos. Se desarrollan en espacios de *intereses*, económicos o no, y mediante el despliegue de la *fuerza* (distinta la facticidad del poder, que es la fuerza sobre otro). Las adjudicaciones son *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y, centralmente, *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables. Las dos vías de las adjudicaciones son importantes para la consideración de la representación.

6. La *naturaleza* puede generar, por ejemplo, condiciones de representación biológicas, psicológicas, geográficas, etc. La reproducción

La representación política está actualmente en crisis, no sólo por la necesidad de intervención de organizaciones no gubernamentales sino por la acción directa que se utiliza en países como la Argentina, por ejemplo, a través de los cortes de rutas.

biológica, la expansión psíquica y la extensión y la riqueza del suelo pueden llevar a la necesidad de que estemos presentes en distintos despliegues de potencias e impotencias.

Las *influencias humanas difusas* pueden generarse por la economía²⁸, la religión²⁹, la ciencia³⁰, la técnica, la lengua, el arte³¹, las concepciones del mundo, etc. En cuanto a la *economía*, cabe decir que “The device of representation is an unavoidable necessity in any developed system which depends on the division of labour for the production and distribution of goods and services.”³² La economía capitalista tiene alcances expansivos que necesitan amplia representación. Si se ha de dominar el mundo, como lo evidencia la globalización/marginación suele requerirse presencia mundial.

La *religión* puede tener gran importancia representativa, por ejemplo, por la referencia judeocristiana (una de las bases de la cultura occidental) al carácter “omni-presente” y “omni-potente” que tiene la Divinidad tomada como referencia³³. La omnipresencia a nivel humano requiere representación. El catolicismo entiende que el propio Jesús se vale de representación.

La presencia suele ser reencaminada por las posibilidades que brindan la *ciencia* y la *técnica*, v. gr. mediante representación por el empleo del transporte, la comunicación, los recursos electrónicos, etc. Las diferencias *lingüísticas* necesitan a menudo representación, pudiendo incluirse de cierto modo a los traductores e intérpretes.

La ampliación de las posibilidades *artísticas* requiere la expansión de la representación, la interpretación y la ejecución, aunque las nuevas posibilidades técnicas (v. gr. medios para espectáculos masivos) pueden suplirlas. Las *concepciones del mundo* más antropocéntricas suelen producir más presencia y más representación humana que las “naturalistas”.

²⁸ V. por ej. “Archives de Philosophie du Droit”, 37, “Droit et économie”.

²⁹ C. v. gr. “Archives ...” cits., 38, “Droit et religión”; “La religión como respuesta ...” cit.

³⁰ V. por ej. “Archives ...” cits., 36, “Droit et science”.

³¹ C. v. gr. “Archives ...” cits., 40, “Droit et esthéthique”.

³² ZWEIGERT, Konrad – KÖTZ, Hein, “Introduction to Comparative Law”, trad. Tony Weir, 3^a. ed., Oxford, Clarendon, 1998, pág. 431 y ss.

³³ Se puede *ampliar* por ej. en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

7. Los *repartos* se producen por la conducta de seres humanos determinables. La conducta resuelve la *libertad* a través de *decisiones*. La existencia de libertad, sobre la que se basa gran parte de la construcción jurídica, genera múltiples debates que suelen resolverse con tomas de posición indemostrables.

La libertad nos coloca, con afinidades pirandellianas, en el problema de una “obra” vital que puede o no pertenecernos. Los repartos de representación como tales suponen libertad en los representados, los representantes e incluso los terceros³⁴. Si no hay libertad, en consonancia con lo que sucede en todo el Derecho la representación como la conocemos tiene una enorme modificación. A semejanza del “teatro en el teatro” de algunas obras pirandellianas, la representación es “*vida en la vida*”³⁵. Vivimos en la búsqueda de una vida, con presencia e incluso representación.

De cierto modo los representados “escriben” obras de “teatro” que los representantes deben representar y los representantes representan “obras” que los representados deben asumir.

La teoría de la representación tiene *impacto* en la plenitud de lo jurídico, incluyendo la libertad de las personas.

8. La consideración de los repartos requiere atender a sus *elementos*: repartidores (conductores), recipientes (beneficiados y gravados), objetos (potencias e impotencias), formas (caminos previos elegidos para llegar a los repartos) y razones (los móviles y las razones alegadas de los repartidores y las razones que atribuyen los interesados y la sociedad cuando consideran que los repartos son valiosos). En la realidad los repartos suelen ser muy diversos de lo que captan las normas.

³⁴ Es posible c. por ej. PLANIOL, Marcelo – RIPERT, Jorge, “Tratado práctico de Derecho Civil francés” con el concurso de Pablo ESMEIN, trad. Dr. Mario Diaz Cruz, Habana, Cultural, t. VI, 1940, págs. 89 y ss. En cuanto al tercero ante la falsa representación puede v. por ej. LUCCHINI GUASTALLA, Emmanuele, “Il contratto e il fatto illecito”, Milán, Giuffrè, 2012, pág. 343.

³⁵ Seis personajes en busca de un autor “forma parte, junto con *Cada uno a su manera* ... y con *Esta noche se representa improvisando* ... de la trilogía del “teatro en el teatro”” (GUERRIERI, G., “Seis personajes en busca de autor (*Sei personaggi in cerca d'autore*)”, en GONZÁLEZ PORTO-BOMPIANI, “Diccionario Literario”, 2^a. ed., Barcelona, Montaner y Simón, IX, 1967-1968, pág. 505).

Más allá de lo que permitía ver el formalismo romano, la realidad social evidencia la existencia y necesidad de la representación³⁶. En la representación paternofilial los gobernantes y los representantes suelen ser repartidores y en la representación contractual lo son los representantes y los representados. Los representados y los representantes son recipiendarios. En ciertas circunstancias también son repartidores y recipiendarios los terceros. Representados, representantes e incluso terceros reciben potencias e impotencias. Unos y otros pueden intervenir más o menos en la forma, constituida en gran medida en relación más abierta o cerrada con la audiencia. En cuanto a la forma, es interesante considerar la posibilidad del diálogo entre representados y representantes, sea mediante la audiencia negocial o “procesal”. Uno de los ámbitos donde la audiencia de los representados se ha incrementado considerablemente es el de la representación paternofilial en cuanto a niños, niñas y adolescentes³⁷.

Se suele afirmar que una característica de la representación es que el representante actúe en interés del representado³⁸. Los representados y los representantes tienen móviles, pueden alegar razones y generar razones entre los interesados y en la sociedad. Es relevante atender a las relaciones entre los móviles de los representados y los representantes. Uno de los temas en debate es el de la representación de ideales o intereses³⁹. Importa también

³⁶ “Representación y contrato en favor de tercero son conceptos de la dogmática moderna. Se elaboraron por primera vez durante la evolución moderna del derecho continental ...” (COING, op. cit., pág. 536). Todavía formalista, dominado por una concepción esencialmente personal de la relación obligatoria, el Derecho Romano no admitía en principio que los efectos de un acto jurídico pudieran producirse en cabeza de otras personas que aquellas que habían participado en su formación. Se buscaban paliativos para la situación, pero se necesitó una evolución en la que tuvo influencia el Derecho Canónico para que la representación fuera admitida en los Derechos modernos (v. por ej. MARTY-RAYNAUD, op. cit., págs. 283 y ss.).

³⁷ En relación con la audiencia en la representación de los niños, las niñas y los adolescentes es posible v. por ej. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA B, 2-4-2011, “B., N. S. c. P., F. D”, en “LA LEY”, 2011-D, págs. 240 y ss.

³⁸ Al menos cabe admitir en otro sentido que puede haber intereses comunes.

³⁹ SARTORI, Giovanni, “Sistemas de Representación”, en SILLS, David L. (dir.), “Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales”, I Teoría. Alfred de GRAZIA. II Sistemas de Representación. Giovanni SARTORI. III Análisis Behaviorista de la

que entre representados y representantes haya alegaciones que les resulten razonables y el grado de alegaciones de la representación que se hagan a terceros. La representación paternofilial tiene una razonabilidad alta pero decreciente.

9. Los *alcances* de la participación de los representados y los representantes varían según que se trate de diversos *modelos* de representación: *vicarios* que están en lugar de los principales; en caso de considerar a los *albaceas* representantes, éstos suelen tener una participación muy relevante; los *padres, tutores y curadores* obran participaciones diferentes y hoy decrecientes; también hay que considerar a los *defensores* de pobres y ausentes; un lugar intermedio corresponde a los *mandatarios comunes*⁴⁰ y la participación de los *nuncios* es menor⁴¹.

Los intereses de los repartos de representación pueden pertenecer de maneras iguales o desiguales a representados o representantes. En las representaciones paternofiliales suelen ser más compartidos que en las patrimoniales. Los representantes pueden recibir las potencias de retribuciones por su labor (v.gr. honorarios). Temas relativamente complejos, que se aclaran con los conceptos de repartidores y recipiendarios, son los de la representación directa e indirecta y la “subrepresentación”⁴². La “representación” del gestor de negocios ajenos sin mandato se remite principalmente a los objetos, o sea las potencias a preservar. Puede contribuir a que al fin no

Representación. Kennet FANDA, ed. española Vicente Cervera Tomás (dir.), Madrid, Aguilar, 9, pág. 310.

⁴⁰ Sobre el mandato es posible v. por ej. ARIZA, Ariel C., “Mandato”, en NICOLAU, Noemí L. (dir.), “Fundamentos del Derecho Contractual”, Bs. As., La Ley, t. II, 2009, págs. 443 y ss. Asimismo puede v. GHERSI - WEINGARTEN (dir.), “Código Civil – Análisis Jurisprudencial. Comentado, Concordado y Anotado”, Rosario, 2^a. ed., Nova Tesis, 3, 2004, págs. 423 y ss.; TRIGO REPRESAS, Félix – LÓPEZ MESA, Marcelo J., “Código Civil y leyes complementarias comentados”, Bs. As., Depalma, IV-A, 1999, págs. 815 y ss.

⁴¹ En cuanto a múltiples manifestaciones de la representación puede v. por ej. MARTY, Gabriel – RAYNAUD, Pierre, “Introduction générale a l’étude du droit”, 2^a. ed., t. I, págs. 283 y ss.

En el ámbito artístico son diferentes las facultades de los actores, más o menos autores de representaciones, y los ejecutantes.

⁴² Se puede v. Enciclopedia jurídica, Subapoderamiento, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/subapoderamiento/subapoderamiento.htm>, 16-3-2014.

queden personas sin presencia ni representación. La representación entre generaciones en las sucesiones⁴³ es también más con miras a los objetos, potencias e impotencias⁴⁴. La representación es más viable si genera “compromiso” representativo.

10. Según las relaciones de imposición o acuerdo entre los repartidores y el conjunto de los recipientes los repartos pueden ser de dos *clases*: *autoritarios* o *autónomos*. Los repartos autoritarios realizan el valor poder y cuando se encaminan a la justicia pueden lograr en sentido más específico “autoridad”. Los repartos autónomos satisfacen el valor cooperación⁴⁵. A los repartos autoritarios se puede llegar por los caminos de más o menos audiencia del proceso o la mera adhesión. A los repartos autónomos se puede llegar por los senderos de más o menos audiencia de la negociación o la mera adhesión.

En concordancia con las dos clases sociológicas de fuentes de las obligaciones⁴⁶, la autonomía y la autoridad, la representación corresponde a dos grandes *clases* (*cursos*), una autónoma, que se manifiesta en gran

⁴³ Tema cuya complejidad específica lo hace relativamente marginal en el presente trabajo.

⁴⁴ Por ej., en la representación sucesoria hay casos en que no es por mérito del representado considerado indigno. Se pueden v. respecto de la representación sucesoria por ej. BORDA, Guillermo A. et. al., “Tratado de Derecho Civil Sucesorio”, 9^a. ed., Bs. As., La Ley, 2, 2008, págs. 7 y ss.; CÓRDOBA y otros, “Derecho Sucesorio”, reimp., Bs. As., Universidad, II, 1998, págs. 230 y ss.; GOYENA COPELLO, Héctor R., “Tratado de Derecho de Sucesión”, Bs. As., La Ley, II, 1974, págs. 503 y ss.; ESPEJO LERDO DE TEJADA, Manuel, “Alcance cuantitativo del derecho de representación sucesoria en los casos de indignidad y desheredación”, en “Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo”, Universidad de Murcia, 2000, págs. 1471 y ss., Google, <http://books.google.com.ar/books?id=Kq-Sj4ZQuYC&pg=PA1479&lpg=PA1479&dq=albaladejo+representaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ei=Vx8nU5joDZGekQe07oBo&ved=0CCsQ6AEwAg#v=onepage&q=albaladejo%20representaci%C3%B3n&f=false>, 17-3-2014.

⁴⁵ Requieren cierta estructura de *confianza* (en relación con ésta puede v. por ej. NICOLAU, Noemí Lidia, “La teoría de la confianza en el derecho civil actual”, en “A l’Europe du troisième millénaire. Mélanges offerts à Giuseppe Gandolfi”, Milán, Giuffrè, I, 2004, págs. 417 y ss.).

⁴⁶ Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Meditaciones acerca de las fuentes de las obligaciones”, en “El Derecho”, t. 102, págs. 996 y ss.

medida en los contratos, y otra autoritaria, que reina sobre todo en la familia en la representación paternofilial⁴⁷.

11. Los repartos pueden presentarse en *orden*, formando un régimen, o en *desorden*, llamado anarquía. Lo propio ocurre con los repartos de representación. El régimen realiza el valor homónimo, orden, y la anarquía el “disvalor” arbitrariedad.

El orden se constituye en verticalidad a través de un *plan en marcha*⁴⁸ y horizontalmente por *ejemplaridad*. El plan de gobierno indica quiénes son los supremos repartidores (supremos conductores) y cuáles son los criterios supremos de reparto. Suele expresarse en constituciones escritas, leyes, decretos, sentencias, etc. Cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desarrolla por el seguimiento de repartos considerados razonables y se manifiesta en la costumbre, la jurisprudencia, los usos, etc. Realiza el valor solidaridad. Para estar en marcha todo plan requiere contener cierta ejemplaridad. Los órdenes de repartos suelen contener *microórdenes*.

A menudo la representación familiar paternofilial se desenvuelve más por planificación y la contractual más por ejemplaridad. Una muestra de ordenación combinada de los dos modos constitutivos del plan es el ejercicio de la representación en la Abogacía, donde dentro de la regulación planificada se eligen los profesionales por ejemplaridad. La representación en el campo sucesorio suele tener importante referencia de planificación en base a la ley. El otorgamiento de mandatos y poderes se ordena a menudo por ejemplaridad. De aquí el éxito mayor de algunos abogados respecto de otros. Una muestra de microórdenes es el de la representación en los campos de las personas jurídicas.

En el desenvolvimiento de la representación pueden presentarse conflictos y acuerdos intrarrepresentativos entre representados, entre repre-

⁴⁷ Sobre la representación del menor CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA DE SAN JUAN, SALA II ~ “M., L. L. C. M., A. N. s/ Alimentos Incidente de Privación de Patria Potestad”, 22-4-2013, en “La Ley Gran Cuyo2014 (febrero), 20”; CÁMARA 3A DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, MINAS, DE PAZ Y TRIBUTARIA DE MENDOZA, 2-3-010, “Rubia, Emilio Omar”, en “La Ley Online”, AR/JUR/6397/2010

⁴⁸ A menudo llamado plan de gobierno.

sentantes y entre representados y representantes. A veces las representaciones se desenvuelven en anarquía, interna o externa.

12. Los repartos se desenvuelven en una *constitución material*⁴⁹ donde hay factores de poder y surgen *espacios de factibilidad y límites necesarios*. Los límites son generales o especiales. Los primeros son físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos y socioeconómicos. Los segundos se producen en los repartos referidos a cuestiones vitales, donde al momento del cumplimiento los proyectos se replantean. Los límites se relacionan con la utopía⁵⁰ y la ucrónia⁵¹.

La representación se desenvuelve en esos marcos. Por una parte, *libera de las circunstancias, amplía las posibilidades* jurídicas y vitales permitiendo con gran frecuencia asumir despliegues que de lo contrario serían más difíciles o imposibles. Los límites de la representación jurídica y vital en general son en general mucho más poderosos que los que aparecen en el arte, v. gr. en el cine y en particular en éste en la actualidad. De cierto modo, las representaciones artísticas donde los protagonistas mueren y resucitan han trivializado la muerte. Uno de los límites físicos de la representación jurídica suele ser la muerte del mandante. Los límites psíquicos se plantean, por ej. en los sentidos del rechazo ideológico de la representación y de la improvisación que en lugar de representar “crea”⁵². Los límites lógicos suelen diferenciar la mayor o menor libertad que hay en la representación artística y la técnica. Quizás los senderos de la técnica sean más conscientes de la contradicción. Tal vez sobre todo convenga recordar los límites en cuestiones vitales. Al momento del cumplimiento cualquier representación en asuntos de importancia vital (por ejemplo en cuanto a tratamientos médicos al final de la vida) será repensada. Aprovechando una

⁴⁹ V. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1957.

⁵⁰ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo "Dimensiones clasificadorias de la utopía jurídica", en "Boletín del Centro de Investigaciones..." cit., N° 15, págs. 31/32, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/410/319>, 18-3-2014.

⁵¹ Es obvio que pueden existir representaciones más o menos utópicas.

⁵² Hay representaciones que no pueden concretarse en el tiempo, que pueden llamarse ucrónicas.

⁵² Tal vez los orígenes teatrales de la improvisación, que atrajo a Pirandello, pueden estar entre 1500 y 1700 en las calles de Italia, en la Comedia del Arte.

difundida expresión “chapliniana” cabe decir que la vida, donde se desarrolla la representación, es una obra de teatro que *no permite ensayos*⁵³.

La representación más o menos limitada en el espacio conecta con los ámbitos de la utopía y la referida al tiempo vincula con lo que análogamente podría denominarse “ucronía”.

13. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica del mundo jurídico son la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad*, la *realidad* y la *verdad*⁵⁴. Todas, menos la finalidad subjetiva, son pantónomas (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Esto significa que se refieren a la totalidad de sus referencias y como no nos son abordables con esos alcances, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas produciendo certeza. Cuando la causalidad, la finalidad objetiva, la realidad y la verdad corresponden a la finalidad subjetiva de los repartidores los repartos son exitosos⁵⁵, de lo contrario son fracasados.

Estas apreciaciones pueden referirse a la representación y permiten evaluar sus resultados. Las posibilidades infinitas de la vida requieren “autores” que las *asumamos*, que las hagamos “presentes” y las “representemos”⁵⁶. Hemos referido que la representación amplía las posibilidades vitales. Posibilita realidades, causalidades, finalidades y verdades que sólo existen en los mundos de la *conjetura*⁵⁷, la *creatividad* y la *imaginación*⁵⁸.

La idea de que el mundo es el mejor de los mundos posibles debe ser manejada al menos con gran cuidado, como punto de partida adoptamos que

⁵³ Literato.es, <http://www.literato.es/p/MjUz/>, 15-3-2014, <https://www.google.com.ar/search?q=vida+no+permite+ensayos+chaplin&client=firefox-a&hs=MKU&rls=org.mozilla:en-US:official&channel=np&tbo=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=p0EkU6a5HZCqkQefwYGQDw&ved=0CC0QsAQ&biw=800&bih=437>, 15-3-2014.

⁵⁴ Lo que construimos con tales significados.

⁵⁵ A veces sin embargo se trata más que de éxito de desborde porque la coincidencia no proviene del obrar de los repartidores.

⁵⁶ La necesidad de asunción aproxima a los terrenos de los “futuros contingentes” y los “futuribles” que, con el debido cuidado, deben ser considerados.

⁵⁷ Es posible *ampliar* en nuestro libro “La conjetura ...” cit.

⁵⁸ Entre las posibilidades de aprovechamiento de la Matemática y el Arte en el Derecho cabe referirse a la proyección a la *juridicidad imaginaria*. También es interesante, en su horizonte, la juridicidad conjetural.

siempre hay mundos posibles que desconocemos y *podrían* ser mejores⁵⁹. De cierto modo “Seis personajes en busca de autor” muestra un triunfo de la posibilidad sobre la realidad; quizás también de la finalidad objetiva sobre la finalidad subjetiva. La finalidad subjetiva debe asumir las otras categorías básicas en la mayor medida posible, por eso se necesitan “autores” en sentido amplio, en cursos de presentación y representación.

Prescindir de la representación es una *claudicación vital*. En sintonía con el legado pirandelliano cabe afirmar que los seres humanos comenzamos siendo y en cierto sentido somos personajes en busca de autor y de representación.

Es relevante saber en qué medida los representados y los representantes tienen finalidades subjetivas coincidentes y sobre todo si se alcanza el éxito de que esas finalidades logren la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad deseadas. Las coincidencias en la finalidad subjetiva pueden contribuir a la viabilidad. De las coincidencias de la finalidad subjetiva con las otras categorías depende que las representaciones son exitosas o resulten fracasadas⁶⁰.

⁵⁹ En cuanto a la múltiple significación de los “mundos posibles”, cabe c. por ej. Wikipedia, Mundos posibles (desambiguación), http://es.wikipedia.org/wiki/Mundos_posibles_%28desambiguaci%C3%B3n%29, 16-3-2014, Mundo posible, http://es.wikipedia.org/wiki/Mundo_posible, 16-3-2014. También cabe c. por ej. Kripke, Samuel, “*Naming and Necessity*”, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1980 (además http://thatmarcusfamily.org/philosophy/Course_Websites/Readings/Kripke%20-%20Naming%20and%20Necessity.pdf, 16-3-2014, Google, http://books.google.com.ar/books?id=B5BTbY26_R8C&pg=PA128&lpg=PA128&dq=Kripke,+Saul+%281980%29+%28en+ingl%C3%A9s%29.+Naming+and+Necessity.+Cambridge:+Harvard+University+Press&source=bl&ots=hUduGQc7bq&sig=Wf1NAy3sz1faUehu3C5dI2Uw7BE&hl=es-419&sa=X&ei=lrGlU5ipMpHIkAemlYCoCw&ved=0CFIQ6AEwBA#v=onepage&q=Kripke%2C%20Saul%20%281980%29%20%28en%20ingl%C3%A9s%29.%20Naming%20and%20Necessity.%20Cambridge%3A%20Harvard%20University%20Press&f=false, 16-4-2014; incluso “Is there a satisfactory account of the truth of the sentence ‘Santa Claus does not exist?’”, <http://www3.sympatico.ca/saburns/pg0720e01.htm>, 16-3-2014).

⁶⁰ Acerca de la realidad social de la representación, cabe referir por ej. AS. VS., “Representación” en SILLS, David L. (dir.), “Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales” cit., 9, págs. 302 y ss.

b) Dimensión normológica

14. Con miras a la integración de las tres dimensiones la construcción trialista considera a las *normas* captaciones lógicas de repartos proyectados hechas desde el punto de vista de terceros⁶¹. Suele decirse captaciones lógicas “neutrales” de repartos proyectados, reemplazando “hechas desde el punto de vista de terceros” por la palabra “neutrales”. Esta referencia a la perspectiva de los terceros permite asegurar el cumplimiento. De cierto modo, en la construcción trialista la norma contiene una “promesa” de que el reparto proyectado se cumplirá. Por esto el cumplimiento de la norma es muy importante y su concreción le otorga la valiosa calidad de su *exactitud*.

El cumplimiento de la representación hace que sus normas sean exactas. La exactitud de la representación paternofilial⁶² tiene en especial mecanismos de control no sólo privados sino públicos y “sociales”.

15. En su carácter de juicios, las normas son *estructuradas* con antecedentes que captan el sector social a reglamentar y consecuencias jurídicas que captan la reglamentación. Unos y otras tienen características positivas y características negativas. Las características positivas deben estar presentes y las características negativas han de estar ausentes para que las normas funcionen. Entre las características negativas del antecedente suele estar el *fraude*, que debe ser rechazado, aunque su prohibición surja con carácter implícito, porque burla la voluntad del autor⁶³. En materia de representación el fraude y su prohibición poseen gran importancia. Entre las características negativas de la consecuencia jurídica está la reserva del *orden público*. También en la representación el rechazo de las consecuencias jurídicas por el orden público posee gran relevancia.

16. Según el *tiempo* al que se refieran sus antecedentes las normas son *individuales*, cuando éstos son pasados y concretos, o *generales*, cuando son futuros y abstractos. Las sentencias suelen tener normas individuales y

⁶¹ Tal vez en cuanto a la noción de proyecto pueda ampliarse en VILANOVA, José M., “Proyecto existencial y programa de existencia”, Bs. As., Astrea, 1974.

⁶² Y en general de incapaces.

⁶³ Legislador, particular, etc.

las leyes contienen a menudo normas generales. Las normas individuales realizan el valor inmediatez y las normas generales el valor predecibilidad.

La representación suele desenvolverse con normas de los dos tipos.

17. Las *fuentes* de las normas son *reales* y *de conocimiento*. Las fuentes reales son *materiales* y *formales*. Las fuentes materiales son los repartos mismos. Las fuentes formales son autobiografías de los repartos hechas por los propios repartidores (por ejemplo constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc.). La representación puede surgir de leyes, como suele ocurrir en la familia y de contratos, como sucede en el ámbito de los mandatos.

Las fuentes de conocimiento constituyen la *doctrina*. La doctrina de la representación tiene abundantes desarrollos, sobre todo cuando se trata de la referencia al Derecho Positivo.

18. Para que los repartos proyectados captados en las normas se hagan repartos realizados es necesario que éstas *funcionen* a través del cumplimiento de tareas diversamente necesarias de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis. El funcionamiento se desenvuelve con relaciones a menudo tensas entre los autores de las normas (v. gr. legisladores, contratantes, testadores, etc.) y los encargados del funcionamiento (jueces, administradores, etc.). El reconocimiento, la interpretación y la aplicación son bidimensionales normosociológicos; la determinación, la elaboración y la síntesis son tridimensionales porque tienen diversas referencias a la justicia. Además del funcionamiento formal existe un funcionamiento conjetural, según el cual suelen tomarse muchas decisiones. Transversalmente el funcionamiento de las normas tiene una tarea de argumentación.

Al final el funcionamiento depende de los *encargados* de su desarrollo (sobre todo de la aplicación) quienes toman contacto último con la realidad. En la propuesta trialista, los encargados del funcionamiento deben producir, cuando corresponda, carencias axiológicas (que han de ser específicamente dikelógicas). Al hacerlo, rechazan las normas existentes por considerarlas “disvaliosas”⁶⁴. En esos casos de carencias de normas (lagunas

⁶⁴ Debe ser porque las consideran injustas.

del ordenamiento) los encargados del funcionamiento pueden elaborar por autointegración, tomando elementos del ordenamiento, o por heterointegración (adoptando las bases externas que les parezcan más valiosas).

Muchas veces los encargados del funcionamiento hacen lo que quieren, escondiendo su poder en la manipulación de las tareas. El reconocimiento, la interpretación y la subtarea de subsunción de los casos en las normas -que es parte de la aplicación- figuran entre los despliegues más manipulables. La realización de la consecuencia jurídica para concluir la aplicación es uno de los mayores desafíos a asumir para concluir el funcionamiento. Todo en un contexto donde intervienen múltiples fuerzas sociales. Al fin cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque debe querer y poder lo valioso.

Las normas de la representación se desenvuelven en su funcionamiento, que incluye la tensión entre los representados y los representantes. Los representantes tienen el desafío de cambiar la realidad para que la representación se realice. La representación es al fin lo que la hacen ser los *representantes*, pero a los representados y en general a quienes establecen la representación (v. gr. los legisladores) suele serles posible y conveniente valerse de fuerzas sociales para que se termine cumpliendo la representación. El funcionamiento de la representación merece una consideración teórica que a veces resulta insuficiente.

19. Las captaciones normativas describen e *integran* los repartos al mismo tiempo. “Captar” es describir e integrar. Para producir estas tareas, las captaciones se valen de *conceptos* que les dan claridad y les incorporan sentidos en base a los cuales en principio vivimos. Hay conceptos más institucionales, cargados de ideología e indisponibles para las partes y otros más negociales, menos cargados ideológicamente y más disponibles para las partes. Las integraciones conceptuales pueden ser más o menos *adecuadas* a la voluntad de los repartidores y a las necesidades de los repartos. Es relevante atender a la complejidad de los conceptos integrados en la *relación jurídica*, considerando los despliegues básicos de los hechos, los actos y los negocios jurídicos⁶⁵.

⁶⁵ La representación es considerada una extensión de la relatividad de las obligaciones.

La representación suele desenvolverse con una gran complejidad de conceptos cuyas diversidades, expresivas de diferencias vitales, suele ser importante considerar: albaceas, padres, tutores, curadores, mandatarios, defensores de menores, pobres y ausentes, fiscales, nuncios, etc. Conceptos afines a la representación son los de capacidad, incapacidad, inhabilitación, ausencia, derechos subjetivos, poderes, etc.⁶⁶. La representación amplía los despliegues normativos e incluso sociales de la capacidad. Hay representaciones más institucionales, como las que se usan en las relaciones paterno-familiares y otras más negociales, en el espacio contractual. Un esfuerzo doctrinario importante en materia de conceptualización de la representación ha sido la distinción de la representación (re-presenta), el mandato (mandatum, que indica) y el poder (que faculta).

Consideradas conceptualmente, las fuentes de las obligaciones son el *contrato*, el *cuasicontrato*, el delito, el cuasidelito y la *ley*. La representación suele emerger del contrato (mandato), el cuasicontrato (la gestión de negocios ajenos sin mandato⁶⁷) y la ley (por ej. en las representaciones de los padres en relación con sus hijos).

La relación de representación nace principalmente de *negocios jurídicos* (v. gr. mandatos) y de *actos jurídicos* (la filiación⁶⁸, a veces el matrimonio), pero también puede originarse en hechos jurídicos (v. gr. la necesidad de asumir la representación de un difunto abandonado).

20. El *ordenamiento normativo* es la captación lógica neutral de un orden de repartos. Produce el imperativo de la *legalidad*. Dentro del ordenamiento normativo las normas se *relacionan* mediante vinculaciones

⁶⁶ V. por ej. TERRÉ, François, “Introduction générale au droit”, 7^a. ed. , París, Dalloz, 2006, pág. 163.

La representación es a menudo solución para la incapacidad de hecho (v. BARIFFI, Francisco, “Capacidad jurídica y Discapacidad: Una visión desde el Derecho Comparado”, http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/andel/10016/9897/bariffi_feb_10.pdf;jsessionid=A8C410AEB4CFEC164F8944A758BC28F3?sequence=1, 3-4-2014).

⁶⁷ En el debate acerca del carácter representativo de la gestión de negocios ajenos sin mandato puede v. por ej. ALTERINI, op. cit., págs. 320 y ss. Desde la dimensión sociológica el carácter representativo de la gestión nos parece suficientemente claro.

⁶⁸ Si se atiende en éste, como en otros casos, del desplazamiento de los hechos a los actos jurídicos.

verticales y “horizontales”⁶⁹, de producción y de contenido. Las relaciones verticales de producción realizan el valor subordinación, las vinculaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación, las relaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las vinculaciones horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El ordenamiento contiene subordenamientos, por ejemplo de las provincias, las entidades autárquicas, las sociedades, etc. Los subordenamientos generan sublegalidades. Por ejemplo, hay una sublegalidad intrasocietaria.

La representación se desenvuelve en el ordenamiento a través de relaciones verticales y horizontales de producción y contenido. Las vinculaciones verticales de producción y contenido rigen más la representación paternofilial y las vinculaciones horizontales predominan en los mandatos y los contratos que intervienen en su cumplimiento⁷⁰. De todos modos, en todos los casos se presentan las cuatro vinculaciones, por ejemplo, la relación legal paternofilial suele ser garantizada horizontalmente por normas legales penales.

21. Según el comportamiento que han de tener los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces, administradores, etc.) ante las lagunas del ordenamiento éste puede ser un *mero orden* o un *sistema*. En los meros órdenes, cuyas fuentes formales suelen ser recopilaciones, los encargados deben consultar a los autores y en los sistemas, cuyas fuentes formales son habitualmente codificaciones, deben resolver por sí mismos. Los sistemas pueden ser materiales, de modo que los encargados resuelven como lo consideran valioso (v.gr. en nuestro Derecho Privado), o formales donde han de aplicar una regla “de cierre” (v. gr. “nullum crimen, nulla poena sine lege”). En los meros órdenes el poder residual corresponde a los autores; en los sistemas materiales es asignado a los encargados de la integración y en los sistemas formales es atribuido a los protegidos por la regla de cierre (v.gr. los posibles reos). La representación puede funcionar de las tres maneras, con consulta a los otorgantes de la represtación, con decisiones

⁶⁹ Consideramos “horizontales” a todas las relaciones que no son verticales, por ejemplo, entre las resoluciones administrativas y las leyes penales que aseguran su cumplimiento.

⁷⁰ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Los contratos conexos. En la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999.

libres de los representantes o con referencia a lo deseado por quienes tratan con éstos. Se da así más o menos poder a los representados, los representantes o quienes traten con ellos.

c) Dimensión dikelógica

22. La dimensión dikelógica construida en la propuesta integrativista tridimensionalista trialista abarca un complejo de valores culminante en la *justicia* que incluye otros valores, por ejemplo la *utilidad* y el *amor*. Todo el complejo de valores a nuestro alcance ha de culminar en la *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser⁷¹.

Según la jerarquía que les asignamos, los valores pueden *relacionarse* en *coadyuvancia* o en *oposición*. La coadyuvancia puede ser vertical, ascendente o descendente, en contribución, y horizontal, en el mismo nivel, en integración. Por ejemplo, el poder y la justicia, de diferentes niveles, pueden contribuir y la utilidad, el amor y la justicia, en el mismo nivel, pueden integrarse. La superioridad regional de la justicia en el Derecho no significa que en general sea superior a la utilidad y el amor.

La oposición puede ser legítima, en relaciones de sustitución, como cuando se opta por personalizarse en el curso del valor justicia a través de la Abogacía o en el desarrollo del valor salud en la Medicina. También puede ser ilegítima, en subversión de valores inferiores, v. gr. el poder contra la justicia, en inversión de valores superiores, en el caso, la justicia contra el poder, y en arrogación del material de un valor por otro del mismo nivel, por ejemplo, la utilidad o el amor contra la justicia.

Estas relaciones pueden ocurrir en la representación. En la representación familiar debe ser más fuerte la integración de la justicia con el amor, en el Derecho Patrimonial ha de ser más fuerte la integración con la utilidad.

Al fin la fuente jurídica última de las obligaciones y en este caso de la representación debe ser la *justicia*. Tiene que haber obligación cada vez que en justicia lo que está en el patrimonio de alguien debe hallarse en el de otro. Ha de haber representación cada vez que alguien debe estar presente por

⁷¹ En relación con el tema se puede v. por ej. ALTERINI, Atilio Aníbal, “Estudios de Derecho Civil”, Bs. As., La Ley, 2007, págs. 10/1.

otro. Al fin la obligación y la representación han de atenerse al deber de contribuir con el valor humanidad.

23. Siguiendo el camino de las *clases de justicia* referidas por Aristóteles aplicado a los elementos de los repartos aislados y relacionados es posible diferenciar el pensamiento de la justicia por vías consensual o extraconsensual⁷², con o sin consideración de personas⁷³, simétrica o asimétrica⁷⁴, monologal o polilogal⁷⁵ y conmutativa o espontánea⁷⁶, “partial” o gubernamental⁷⁷, sectorial o integral⁷⁸, de aislamiento o de participación, absoluta o relativa y general o particular⁷⁹. Uno de los grandes simetrizadores del pensamiento de la justicia es la moneda. La justicia particular está más presente en el Derecho Privado y la general (referida al bien común) se manifiesta más en el Derecho Público.

La representación puede aprovechar estas diferencias. Dentro de la relación paternofilial tradicional puede prevalecer la justicia extraconsensual, con consideración de personas, asimétrica, espontánea, gubernamental y de participación. En la representación en el campo patrimonial suele encaminarse más por los recorridos de la justicia consensual, sin consideración de personas, simétrica, conmutativa, parcial y sectorial. De cierto modo este tipo de representación es más “privatista” que el familiar.

24. Según la construcción trialista, el material estimativo de la justicia en el Derecho es la *totalidad* de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, totalidad que abarca complejos en lo material, espacial, temporal y personal y atiende a las consecuencias (pantomomía de la justicia). Sólo marginalmente y en relación con las adjudicaciones interesan las virtudes y los vicios. Como esa totalidad nos es inabordable, porque no somos

⁷² Pensadas con referencia al consenso o sin ella (no necesariamente basadas en el consenso real).

⁷³ Referidas a las personas en su integridad o recortadas en roles.

⁷⁴ De fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias.

⁷⁵ De una o varias razones de justicia.

⁷⁶ Con o sin “contraprestación”. La justicia conmutativa se expresa por ejemplo en la compraventa y la permute, la espontánea se manifiesta v. gr. en la donación.

⁷⁷ Proveniente de la parte o del todo.

⁷⁸ Dirigida a una parte o al todo.

⁷⁹ Orientada al bien común.

omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla, cuando no podemos conocer o hacer más, produciendo seguridad jurídica. En la Moral y en la Ética el material estimativo de la justicia son, de manera central, las virtudes y los vicios.

La representación tiene diferentes alcances en cuanto a la pantonomía. El “re-presentante” “con-curre” con el “re-presentado” en algún despliegue de la realización de la actividad de referencia fraccionando despliegues que pueden considerarse injustos. Las representaciones de los padres, los tutelados y los curatelados y los pobres y ausentes atienden en especial a que los representados no soporten consecuencias dañinas; el otorgamiento a los padres considera el complejo personal familiar. La extinción del mandato por la muerte del mandante es una muestra de consideración de influencias (desfraccionamiento) del porvenir, pero su subsistencia en cuanto los terceros no la conozcan (ultraactividad del mandato) es un aseguramiento de éstos. El mandato irrevocable es un fraccionamiento del porvenir en aras de la seguridad de los representantes y los terceros. La atención al mandato aparente es un fraccionamiento del complejo material asegurando a los terceros. El complejo personal de toda la humanidad y la debida orientación de las consecuencias requieren que ante múltiples amenazas todos los seres humanos tengamos, en todas las circunstancias, la seguridad de la *necesaria representación*. Éste puede ser uno de los mensajes de la búsqueda de justicia y humanidad que de cierto modo podría referirse en la obra de Pirandello,

La representación tiene a menudo reglas *éticas* diferenciadas según las distintas áreas y los valores en juego. La Ética en la representación paternofilial ha de ser evaluada en mayor relación con el amor; en el mandato puede ser más utilitaria y en la Abogacía⁸⁰ y en el Ministerio Público⁸¹, con especial la Defensoría Pública⁸² ha de remitirse al fin más a la justicia.

⁸⁰ Es posible v. por ej. Código de Ética, http://www.cpacf.org.ar/files/legislacion/mat_codigo_etica.pdf, 18-3-2014; GONZALEZ SABATHIÉ, Juan Manuel, “Normas de Ética Profesional del Abogado”, Colegio de Abogados de Rosario, <http://www.colabro.org.ar/page/autoridades/id/6/title/Normas+de+%C3%89tica+Profesional+del+Abogado>, 18-3-2014.

⁸¹ Se puede v. por ej. Ministerio Público Fiscal, <http://www.mpf.gob.ar/>, 18-3-2014; Ministerio Público de la Acusación, Con las víctimas, por una justa aplicación de la ley,

25. Las referencias a la forma de la justicia, que acabamos de desarrollar, permiten debates rigurosos⁸³. En cambio, más allá de las posibilidades análogas que abren los interrogantes de los contenidos de la justicia la materia de éstos suscita debates cuyos resultados son muy difíciles de resolver. Sus despliegues son compatibles en determinadas condiciones que incluyen *puntos de partida* coincidentes. Es en el sentido de “construcción” que proponemos el *principio supremo* de justicia presentado en cambio por Werner Goldschmidt, fundador del trialismo, con carácter objetivo y natural. Proponemos adoptar, como punto de partida, el principio supremo que tiene como exigencia de justicia adjudicar a cada individuo la *esfera de libertad* necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en *persona*.

La realización como persona abarca una complejidad pura, diversamente expansiva, de *presencias* y de roles posibles, más precisamente de presencias y representaciones, entendiendo que las presencias en sentido amplio comprenden también las *ausencias*⁸⁴. La teoría de la representación se relaciona de manera estrecha con la libertad personalizadora. Una teoría jurídica vale al fin por las posibilidades que brinda a la realización de la justicia, a la realización de las presencias y las representaciones valiosas. Éste es uno de los valores que adjudicamos al trialismo.

El principio supremo que acabamos de adoptar puede referirse (aquí de manera sintética⁸⁵) a la justicia de los repartos y los órdenes de repartos.

⁸² Santa Fe, <http://mpa.santafe.gov.ar/>, 18-3-2014.

⁸³ Se pueden v. Ministerio Público de la Defensa, <http://www.mpd.gov.ar/>, 18-3-2014; Defensor del Pueblo de la Nación, República Argentina, <http://www.defensor.gov.ar/>, 18-3-2014; Ministerio Público de la Defensa, Servicio Público Provincial de Defensa penal, <http://www.sppdp.gob.ar/site/>, 18-3-2014; Defensoría del Pueblo, Provincia de Santa Fe, <http://www.defensorsantafe.gov.ar/>, 18-3-2014; Las defensorías barriales intentan descomprimir los atestados tribunales, La Capital, Martes, 22 de Septiembre de 2009, http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2009/9/edicion_336/contenidos/noticia_5320.html, 18-3-2014; Santa Fe Avanza, Fiscales y Defensores, <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/122077>, 28-3-2014.

⁸⁴ Se puede ampliar en nuestra “Metodología Dikelógica” cit.

⁸⁵ La representación ha de brindar siempre un *plus* a la presencia de la persona.

⁸⁵ Un planteo más amplio del trialismo y de los despliegues de la justicia puede v. en nuestro libro “La conjectura ...” cit.

Es sumamente importante producir la *evaluación* tridimensional y sobre todo dikelógica de la representación.

26. La consideración de la justicia de los *repartos* requiere atender al valor (o sea la legitimidad) que se realiza en sus elementos.

La justicia de la calidad de *repartidor* surge de la *autonomía* producida por el acuerdo de los interesados. Cuando el acuerdo no es posible, son legítimas figuras relativamente semejantes: la paraautonomía del acuerdo de los interesados acerca de quiénes han de repartir (v. gr. en el arbitraje); la infraautonomía producida por el acuerdo de la mayoría (como en la democracia) y la criptoautonomía consistente en el acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos (como suele acontecer en la gestión de negocios ajenos). Otra vía de legitimación de los repartidores es la *aristocracia*, consistente en la superioridad moral, científica y técnica.

La representación puede resultar justa en cuanto a los *repartidores*, por todas estas vías, sobre todo por la autonomía de los interesados en la representación contractual, v. gr. en el mandato; por la infraautonomía en las mayorías que deciden la legislación, por ej. sobre la representación paterno-filial y en personas jurídicas y por la aristocracia que imperó durante mucho tiempo como título de los padres, aunque ahora hay una fuerte orientación a la autonomía. La aristocracia existe en gran medida, aunque también a veces decreciente, en las representaciones profesionales. En estos casos se suele requerir con acierto un marco básico de aristocracia dentro del cual los particulares pueden elegir autónomamente.

La legitimidad de los repartidores trae consigo el problema de su *responsabilidad*, sea por los propios repartos o para los seguidores por el orden en caso de que sea considerado injusto. La representación es un espacio de amplios requerimientos de responsabilidad, por repartos aislados y por el régimen (v. gr. a través de la rendición de cuentas).

La justicia de los *recipiendarios* surge de títulos de *conducta* y *necesidad*, o sea de méritos y merecimientos, y se concreta en derechos y deberes. La representación puede resultar legítima por los dos títulos y con los dos resultados. En el marco patrimonial suelen imperar los méritos; en el de la familia los merecimientos. Uno de los títulos importantes para legitimar la representación y generar derechos y deberes es la necesidad. Las exigencias de una representación profesional deben ser mayores que las de los mandatos civiles y comerciales porque la “necesidad” de los clientes, menos

conocedores de la materia, es mayor. En la gestión de negocios ajenos sin mandato⁸⁶ el título de necesidad refuerza la legitimidad de los repartidores.

La legitimidad de los *objetos* de los repartos los hace repartidores, dignos de ser repartidos. Se refiere de manera principal a la vida y la propiedad. En la aristocracia el título posiblemente repartidero de los objetos refuerza la legitimidad de los repartidores. A través de las consideraciones sobre la justicia de los objetos se comprenden mejor las vías de representación, v. gr. en lo familiar y patrimonial. La legitimidad aristocrática de los padres y los profesionales afirma la justicia de su carácter de repartidores.

La *forma* de los repartos se legitima por la *audiencia*, que es mayor en el proceso y la negociación y menor en la mera imposición y la mera adhesión. La audiencia es también un título legitimante en la representación, sea cuando se trata de un espacio más patrimonial o familiar. El consentimiento informado puede ser un título de legitimación “formal”.

Las *razones* de los repartos se legitiman en la *fundamentación*, que es un enfoque importante en la justicia de los repartos de la representación. Los representantes, pero también en ciertos casos los representados y los gobernantes vinculados al tema, deben despliegues de fundamentación. Ésta es muy importante en la representación paternofilial.

En tiempos de enorme cambio histórico los títulos de legitimidad de los elementos de los repartos se commueven. Así sucede en medida considerable en la aristocracia. A medida que la justicia es en unos aspectos menor, debe ser reforzada en otros. Lo propio ocurre específicamente en la representación. Por ejemplo, la legitimación de la audiencia y la fundamentación ha de ser muy intensa cuando los padres actúan aristocráticamente en la representación de sus hijos.

27. Para que el *régimen* sea justo, es decir satisfaga el principio de justicia adoptado, ha de ser *humanista* y no totalitario, tomando a cada individuo como un fin y no como un medio. También en cuanto a la representación ha de ser humanista, de modo que representados y representantes sean considerados fines en sí mismos.

El humanismo debe ser preferentemente *abstencionista* y subsidiariamente *intervencionista*. En relación con el papel asignado tradicionalmente a

⁸⁶ Donde los gestores son de cierto modo representantes.

los padres, el intervencionismo suele ser denominado paternalismo. El totalitarismo en sentido amplio abarca el totalitarismo en sentido estricto, donde el individuo es mediatizado con referencia al todo y el individualismo, cuando la mediatización se produce en relación con otros individuos. Las exigencias del humanismo abstencionista y el intervencionista rigen también para la representación. En el ámbito patrimonial suele prevalecer el humanismo abstencionista. En el espacio paternofilial, donde tradicionalmente ha sido más fuerte el intervencionismo, se abre camino de maneras creciente y legítima la referencia al abstencionismo.

Para la realización del régimen de justicia es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas, de los demás individuos como tales y como régimen, de sí mismo y de todo “lo demás”. El resguardo respecto de los demás individuos suele lograrse a través de los regímenes de contratos, procesales, penales, etc. El amparo frente al régimen ha de lograrse fortaleciendo al individuo, por ejemplo a través de las declaraciones y las garantías de los derechos humanos, y debilitando al régimen dividiéndolo en lo material, espacial, temporal y personal. Este sentido de la protección incluye el amparo de minorías. El resguardo contra lo demás se refiere a la enfermedad, la miseria, la ignorancia, la soledad, el desempleo, etc. Los propios medios de protección, empleados en otros sentidos, pueden ser vías de agresión y a la inversa, éstas pueden contribuir a la protección.

Es necesario proteger en todos los frentes a representados y representantes mediante y contra la representación. La representación puede amparar, pero también puede agredir. La vinculación paternofilial y los lazos de mandato son ejemplos de esto. La necesidad de resguardo respecto de la representación paternofilial suele resolverse a través del control gubernamental y de las actitudes que pueden asumir los propios representados. La necesidad de amparo en lo contractual suele contar con la colaboración gubernamental.

2) *Las especificidades*

28. Según en parte ya hemos expuesto, en la construcción integrativista tridimensionalista trialista el mundo jurídico es *siempre* compleja-mente tridimensional pero tiene a su vez *diversidades complejas materiales, espaciales, temporales y personales*. La representación se desenvuelve en

los despliegues de los cuatro sentidos y siempre ha de tener la riqueza de perspectivas referida. Las construcciones de representación más o menos particulares o institucionales han de responder de manera satisfactoria a estas exigencias.

Las diversidades materiales constituyen *ramas* del mundo jurídico. Conforme a lo ya parcialmente expuesto, además de la diferenciación del *Derecho Privado* y el *Derecho Público* y de las subramas familiar y patrimonial del Derecho Privado, es relevante atender a las especificidades de ramas no siempre suficientemente consideradas, a veces *tradicionales* y en otros casos *nuevas*, llamadas a enriquecer las ramas tradicionales a menudo a la luz de derechos humanos. Entre las ramas tradicionales en esas condiciones se halla en Derecho Internacional Privado, entre las nuevas están el Derecho de la Salud, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Ambiental, etc. Los problemas individuales y sociales respectivos, en cuanto a la consideración de los elementos frecuentemente débiles de “extranjería”⁸⁷, salud, minoridad y adolescencia, ancianidad, ciencia y técnica, arte, educación, seguridad social, ambientalidad, etc. requieren sensibilidades, certezas y eficiencias representativas no siempre suficientemente consideradas. Otro enfoque importante en las especificaciones jurídicas es el de las diferencias *personales*, por ejemplo en las posiciones sociales, géneros, etc.

La necesidad de representación que hemos enfocado en el Derecho Privado es útil para enriquecer las necesidades de representación materiales y personales recién referidas. A veces bastará con conciencias y en otros casos se necesitarán institucionalidades específicas. Por ejemplo, el ejercicio de la Abogacía y de la Defensoría y la Acusación Públicas requiere saberes y eticidades diferenciados, con institucionalidades propias.

⁸⁷ Siguiendo la tradición goldschmidtiana, Milton C. Feuillade se ha ocupado de extender el derecho de defensa del elemento extranjero en el campo del Derecho Internacional Privado (es posible v. por ej. FEUILLADE, Milton C., “La interpersonalidad en la cooperación jurisdiccional internacional”, en “Investigación ...” cit., 44, págs. 49 y ss.). Con criterio que compartimos, Feuillade sostiene la necesidad del defensor intercultural.

3) *El planteo estratégico*

29. El Derecho debe recuperar los despliegues de estrategia que fue perdiendo sobre todo a través de los planteos normativistas⁸⁸. Los planteos estratégicos necesitan despliegues tácticos. Uno de los enfoques importantes para el desenvolvimiento al respecto es el desarrollo de la *estrategia representacional*.

3) *Horizontes del mundo jurídico*

30. La complejidad del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico abre la presencia de múltiples horizontes, de las dimensiones y el complejo de la juridicidad. En cuanto a la *dimensión sociológica* se encuentran la Sociología, la Economía, la Antropología, la Psicología, etc.; en relación con la *dimensión normológica* se presentan la Lógica, la Teoría del Lenguaje⁸⁹, la Metodología, etc.; en vinculación con la *dimensión dikelógica* se halla por ej. la Filosofía de los Valores. El *complejo* del Derecho permite tomar contacto con la Filosofía, el Arte⁹⁰, la Religión, la Concepción del mundo⁹¹, etc.

⁸⁸ Consideramos *estrategia jurídica* a la ordenación de los medios para lograr el objetivo general de Derecho perseguido y a la *táctica jurídica* los medios específicos para el cumplimiento de una estrategia (es posible *ampliar* en nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/Estrategia/ESTRATEGIA%20JURIDICA1.pdf>, 14-12-2013, también en “Investigación ...” cit., 46, monográfico sobre Estrategia Jurídica, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 20-12-2013).

⁸⁹ En sentido amplio, incluyendo también por ejemplo el horizonte literario.

⁹⁰ El presente planteo resulta especialmente vinculado con el Arte (es posible v. en relación con el tema por ej. El Teatro de la Vida, <http://elteatrodelavidajade.wordpress.com/>, 16-3-2014).

⁹¹ Un tema interesante es también el de la concepción social, más organicista o contractualista, más o menos comprometida en la representación. Para resolver los problemas de la acusatoriedad y la inquisitoriedad y la oficialidad, puede ser útil señalar que, sin perjuicio de la intervención judicial, se considere que puede ser relevante atender a la audiencia de los sectores débiles perfeccionando el sistema de representación (vgr. brindando la mayor consideración posible, con las necesarias particularidades que puedan presentarse, a defensorías especializadas en problemas de salud, ancianidad, educación, ciencia, arte, etc.).

Todos esos horizontes enriquecen las posibilidades de la representación. Quizás la representación paternofilial se relacione de modos particulares con la Sociología, la Antropología, la Psicología y la Religión, en tanto tal vez la representación contractual se vincule más con la Economía.

**NOTAS SOBRE EL ORIGEN Y DESARROLLO
DEL DERECHO A LA INTIMIDAD
EN LA FAMILIA JURÍDICA DEL COMMON LAW**

MARIANELA FERNÁNDEZ OLIVA ^(*)

Resumen: Las presentes notas pretenden señalar algunos desarrollos doctrinarios y precedentes judiciales significativos relacionados con el surgimiento del derecho a la intimidad en el Common Law.

Abstract: These academic notes are intended to point out some significant doctrinal developments and judicial precedents related to the emergence of the right to privacy in the Common Law.

Palabras clave: Derecho a la intimidad. Doctrina. Jurisprudencia. Common Law.

Key words: Right to privacy. Doctrine. Jurisprudence. Common Law.

Pero es vano intentar divulgar lo que es profundo, y toda verdad humana es profunda. De ese minero subterráneo que trabaja en todos nosotros, ¿cómo puede uno deducir adónde lleva su pozo por el sonido desplazado y ensordecido de su piqueta? (...) pues todo lo que es de verdad prodigioso y temible en el hombre, jamás se ha puesto aún en palabras o libros.

Herman Melville, “Moby Dick” ^(**)

1. Se ha dicho que el hombre es *zoo politikon* -un animal social-. Ya advertía el Estagirita que *el que por naturaleza y no por casos de fortuna*

^(*) Profesora adjunta de las asignaturas Derecho Civil I (Parte General) y Filosofía del Derecho de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

^(**) MELVILLE, Herman, “Moby Dick”, Madrid, Alianza, 2008, pág. 25.

carece de ciudad, está por debajo o por encima de lo que es el hombre. Es como aquel a quien Homero reprocha vivir “sin clan, sin ley, sin hogar.” El hombre que por naturaleza es de tal condición, es además amante de la guerra, como pieza aislada en el tablero¹. Pero más allá de ese “compartir la vida”, que se despliega como una característica propia de la especie humana, los hombres sentimos la necesidad de realizar *otra vida*: interior, ajena a los demás individuos. Este espacio particular nos permite la construcción de un *mundo entrañable* -una *esfera de libertad*²- con lógica y ritmo particulares que hace posible identificarnos como seres humanos. Esto no implica una simple sustracción de determinadas zonas de la personalidad al conocimiento de los otros sino, antes bien, involucra la necesidad de un ámbito interior que permita el desarrollo cabal del modo de ser de nuestro ser. La intimidad constituye así un sustrato personal a la que en modo alguno puede renunciar el hombre sin mortificar su *proyecto vital intrínseco*. Concretamente, la “intimidad” es aquel ámbito por lo común reservado de la vida, de las acciones y sentimientos de una persona humana -o una familia-, que no se desea compartir o exponer al conocimiento de los otros.

2. Desde hace cierto tiempo se ha hecho evidente que no vivimos ya los tiempos que compartieran los ciudadanos de la Revolución Francesa. La Edad Contemporánea, iniciada por las Revoluciones Burguesas concluyó en algún momento del siglo XX, quizá con la finalización de la Segunda Guerra

¹ ARISTÓTELES, “La Política”, 4ta ed., Madrid, Alba Editorial S. L, 1996, pág. 5.

² Principio supremo presentado por Werner GOLDSCHMIDT, de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollar plenamente su proyecto vital. Acerca de la teoría trialista pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6^a. ed., 5^a. reimpr., Bs. As., Depalma, 1987; "La ciencia de la justicia (Dikelogía)", 2^a. ed., Bs. As., Depalma, 1986; "Justicia y verdad", Bs. As., La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; "La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; "Metodología Dikelógica", 2^a. ed., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007. En cuanto a la actualidad del trialismo (y de la egología) puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.), "Dos filosofías del derecho argentinas anticipatorias", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007.

Mundial. La decodificación del genoma humano en el año 2000³ parece haber puesto el destino genético de la raza en manos humanas. Esta nueva Era de la Historia se inicia con un proceso cultural doloroso -surcado por el fin de la Era de la Razón-, que ya se observa con algo más de perspectiva en éstas dos primeras décadas del Nuevo Milenio.

Como hemos afirmado, el correlato económico de la Posmodernidad es el capitalismo transnacional de consumo. Esta variación del sistema capitalista pone el énfasis en la flexibilización de las fronteras de los Estados nacionales; en la posibilidad o imposibilidad de consumir como requisito insalvable de pertenencia; y además, releva hasta el paroxismo la necesidad de la información, como sustento de su fuerza centrípeta, y como mercancía. *Cuando el problema es conseguir dar salida a toda costa a grandes masas de bienes acumulados, el poder y el capital necesitan la participación de los antes súbditos -hoy votantes- y “consumidores satisfechos” constando con sus prejuicios. Se trata de saber mucho más que antes: conocer cuáles son los deseos más profundos y escondidos de sus cualificados ciudadanos-consumidores, conocer cómo se engendran sus procesos de identificación pre-consciente. Por esta vía el individuo es cada vez más controlado y su intimidad más amenazada*⁴.

Parece evidente que ante los requerimientos de un Mercado que peligrosamente sostiene mayor poder que los Estados mismos, la intimidad sufra de intromisiones indeseadas pero “justificadas” en la lógica *mercatoria*. No en vano la posmodernidad es llamada también -relevando sus materializaciones más evidentes-: sociedad post-industrial o sociedad de la información⁵. La información es mercadería valiosa y como tal, corre la suerte del intercambio. En esta nueva Era, las tecnologías prometen facilitar la creación, distribución y manipulación de la información que -como moneda virtual- es un elemento clave en el desarrollo personal, social, cultural y económico.

³ El 6 de abril de 2000 se anunció públicamente la culminación de su primer borrador secuenciado. Los días 15 y 16 de febrero de 2001, se publicaron su secuenciación definitiva -con un 99.9% de fiabilidad-.

⁴ RUIZ MIGUEL, Carlos, “La configuración constitucional de la Intimidad”, Madrid, Tecnos S.A, 1995. Pág. 67.

⁵ La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) se desarrolló en dos fases. La primera fase tuvo lugar en Ginebra acogida por el Gobierno de Suiza, del 10 al 12 de diciembre de 2003 y la segunda en Túnez acogida por el Gobierno de Túnez, del 16 al 18 de noviembre de 2005. <http://www.itu.int/wsis/index-es.html> , 10-3-2014.

Lo cierto es que en este Mundo atiborrado de medios de difusión, de todo tipo de datos inconexos y asistemáticos, hallamos hombres perturbados, dislocados literalmente del eje de la Modernidad. La *hiperinflación informativa*, lejos de formar criterios, patrones de conducta y coadyuvar a la realización de los proyectos de vida, acrecienta el *principio de incertidumbre*. Esta inflación desproporcionada de datos, resulta en una amenaza para la intimidad: el acceso a la información tiene dos filos. Por un lado la posibilidad histórica de entrada a una red de conocimientos con una facilidad mayúscula -para aquellos que viven en el “mundo conectado”-; pero por el otro, la factibilidad de que la intromisión a la vida privada se produzca como nunca antes. Estamos en vías de convertirnos en *ciudadanos transparentes*, como afirmara Carlos María Romero Casabona⁶.

Quizá la situación es aún más compleja: ¿seremos ya *consumidores traslúcidos*? Como un cristal, se nos figura que vivimos atravesados en nuestro secreto, acuciados en nuestros deseos, penetrados en nuestra intimidad por un Mercado que necesita datos precisos para diseñar la oferta y un poder difuso basado en el control del conocimiento. Pero, ¿que alcance tiene este proceso invasivo sobre el desarrollo de la diversidad de personalidades? ¿Serán admitidos los espacios íntimos -aunque sean mínimos-: espacios que significan vínculos sustraídos del control? ¿No será la manía posmoderna de la “supercomunicación” -redes sociales, blogs, mensajes de texto, videoconferencias, etc.- el nuevo formato de la confesión medieval, la última versión de un viejo método de control social? Lo cierto es que parece una incitación *mercatoria* a hablar profusamente de la vida privada: una *tarea, casi infinita, de decir, de decirse a sí mismo y de decir a algún otro, lo más frecuentemente posible, todo lo que puede concernir al juego de los placeres, sensaciones y pensamientos innumerables*⁷.

La publicidad comercial visual masiva, portadora de un sutil acoso, no solo ha allanado nuestro hogar colándose por la ventana virtual de la televisión o de la computadora. Se filtra en nuestra mente, sedimentando ideas previamente diseñadas en oficinas comerciales para alterar gustos,

⁶ ROMEA CASABONA, Carlos María, “Las Nuevas Tecnologías de la Información: Un nuevo desafío para el Derecho” en “Revista Telos” N° 15, Septiembre-Noviembre 1988, Madrid, Telos CCI, 1998, págs 131 y ss.

⁷ FOUCAULT, Michel, “Historia de la Sexualidad”, 2da ed., Madrid, Siglo XXI, t. 1, 2005, pág. 34.

deseos y necesidades. Ha reemplazado paulatinamente la “cultura literaria” por la “cultura de la imagen”⁸, modificando la forma de relación entre los hombres particulares y las expectativas del sujeto en relación a su entorno -que para su sorpresa- difiere considerablemente de la imagen del “mundo virtual” generada en el laboratorio del Mercado.

El derecho a la intimidad se enfrenta a los nuevos desafíos que presenta este modelo de hombre y de Mundo que nos ofrece el Mercado, como fuerza protagónica de la Posmodernidad. Los posibles embates a la vida privada ya no provienen de un poder fácilmente identificable, sino de las influencias humanas difusas de la Economía; por lo que es importante plantarse las posibilidades estratégicas del Derecho para la defensa de la intimidad. Nos exige respuesta una pregunta inquietante: ¿cómo construir una *respuesta jurídica humanista* para la protección de la intimidad sin que se torne impotente ante las nuevas y sutiles formas de intromisión a la vida privada?

Por todo esto creemos de gran relevancia ahondar en el estudio y comprensión del derecho a la intimidad, buscando en sus orígenes enraizados en la familia jurídica del Common Law, quien le brindó sus primeros rasgos característicos. Las presentes notas no pretenden ser sino apuntes escritos en el margen de estas consideraciones.

3. La presencia positiva del derecho a la intimidad en diferentes productos normativos alrededor del Mundo son la prueba de su desenvolvimiento ecuménico como derecho estribado en última instancia en el derecho a la libertad, y coadyuvante a la calidad de vida de las personas.

Las declaraciones revolucionarias de derechos del siglo XVIII, no incluyeron a la intimidad en la nómina de sus reconocimientos. Tanto la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (Francia, 26 de agosto de 1789), como la Declaración de Derechos de Virginia (Virginia, 12 de junio de 1776) no tutelaron expresamente a la intimidad como derecho

⁸ SLOTERDIJK, Peter, “Reglas para el parque humano”, en “Die Zeit”, 10 de septiembre 1999, Berlín, Ed. Grupo Editorial Holtzbrinck, 1999. Conferencia pronunciada en el Castillo de Elmau, Baviera; Julio de 1999, con motivo del Simposio Internacional “Jenseits des Seins / Exodus from Being / Philosophie nach Heidegger”, en “Simposios del Castillo de Elmau sobre “La filosofía en el final del siglo” (Philosophie am Ende des Jahrhunderts)”, Madrid, Siruela, 2000.

positivo diferenciado de los demás *inherentes* al hombre. Hubo que esperar hasta el siglo XX, para que las declaraciones que siguieron a la Segunda Guerra Mundial (WWII) lo contuvieran en forma explícita en sus textos legales. Tal es el caso de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948), en su artículo 12: *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.*

Aquellos que elaboraron el *IVS* o *POTESTAS IN SE IPSUM* (potestad sobre sí mismo)⁹ -primigenios padres de la teoría del derecho sobre la propia persona¹⁰ (luego, *derecho sobre sí mismo*)-, no tuvieron en miras a la intimidad. Balthassare Gomezio de Amescva, en su “*Tractatvs de potestate in se ipsvm*” (Mediolani, apud Hieronymum Bordonum., 1609) no se ocupa del tratamiento de la vida privada, como lo hace con los derechos corporales (suicidio, automutilación, cirugía, penas corporales, entre otros), el daño corporal, la defensa y la renuncia al uso privado de la fuerza, los peligros, la salud espiritual del prójimo, el honor, la fama, los espectáculos de peligro y la propia libertad.

Si bien encontramos la -siempre tensa- relación entre *ley natural* y *ley positiva*, presente desde el comienzo de la reflexión sobre la naturaleza del Derecho -por ejemplo¹¹, en obras tan antiguas como *Antígona*¹²-, fue el *ius*

⁹ CIFUENTES, Santos, “El derecho a la vida privada: tutela a la intimidad”, Buenos Aires, La Ley, 2007, págs. 23 y ss.

¹⁰ La Teoría de los Derechos sobre la Propia Persona se basa en el principio *ivs in se ipsum* elaborado por Gómez Amescúa y Stryck en el siglo XVII. De acuerdo a ésta teoría, los derechos de la personalidad consisten en la potestad que el ser humano tiene sobre sí mismo, que le permite disponer libremente de sus manifestaciones internas y externas. Ferrara define a los derechos de la personalidad como aquellos que garantizan el goce de nosotros mismos, aseguran al individuo el señorío de su persona, la actuación de sus propias fuerzas físicas y espirituales. La principal crítica que se ha realizado a esta teoría, estriba en que al considerar que el objeto de los derechos de la personalidad es la persona, se confunden sujeto y objeto. Quien desee ampliar v. de la PARRA TRUJILLO, Eduardo, “Los derechos de la personalidad: Teoría General y su distinción con los Derechos Humanos y las Garantías Individuales”, en “Revista Jurídica UNAM”, vol. 31, Año 2001, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, págs. 139 y ss.

¹¹ El conflicto fundamental de Antígona es el “choque” entre la ley divina y la ley positiva, presente en el diálogo entre Creonte y Antígona: “*Y así, ¿Te atreviste a desobedecer las leyes?*; “*...ni creí yo que tus derechos tuvieran fuerza para borrar e invalidar las leyes*

naturalismo del siglo XVIII quien consagro la concepción de los derechos *innatos* del ser humano -anteriores a su organización político-jurídica-. En esta lógica, los derechos, comprendidos como consustanciales a la naturaleza del hombre, no pueden ser vulnerados o condicionados por el Estado o por otros individuos, más allá de las restricciones impuestas por el pacto social que nació para protegerlos. Por entonces, la intimidad no fue captada especialmente, sino sólo en pos de la propiedad privada -uno de los ejes medulares de toda la protección de la legislación burguesa decimonónica-.

Aún en la fenomenal labor de Valerio Campogrande -el gran doctrinario de los derechos sobre la *propia persona*-, el derecho a la vida privada no se presenta como un derecho separado del derecho al honor; la intimidad queda amarrada a *la autoestima -honor subjetivo- y la buena fama -honor objetivo-*¹³.

4. Pero la intimidad como derecho de la persona humana, sólo inició su formulación técnico-legal a partir de los trabajos de Warren y Bradeis¹⁴.

divinas, de manera que un mortal pudiese quebrantarlas... Pero esto no debía yo, por temor al castigo de un hombre, violarlas para exponerme a sufrir el castigo de los dioses". Cuando es condenada, Antígona expresa: *¡¿Qué transgresión he cometido contra ninguna ley divina?!* v. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Notas para la comprensión Jusfilosófica de "Antígona" de Sofocles", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", 2, Rosario, FIJ, 1984, págs. 29 y ss.

¹² SÓFOCLES, "Antígona", Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1972, págs. 55 y ss.

¹³ CIFUENTES, Santos, op. cit., pág.39. Cifuentes hace una importante referencia a las fuentes doctrinarias utilizadas por Campogrande, he identifica a las raíces profundamente arraigadas del Derecho Romano, tamizadas con la Pandectas de Bernard Windscheid. Sobre esas bases pudo desarrollar el "derecho sobre la propia persona" y todas sus aplicaciones concretas, como el "derechos sobre la propia vida", la "procreación y derecho sobre sí mismo", "pericia forzada por impotencia", etc. CAMPOGRANDE, Valerio, "Los Derechos sobre la Propia Persona", en "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", Madrid, UDM, tomo 88-89, 1896, págs. 516 y ss.

¹⁴ WARREN, Samuel D., BRANDEIS, Louis D., "The Right to Privacy", en "Harvard Law Review", 4 (1890-1891), Boston, Harvard Law Press, 1892. pág. 193 y ss. El hecho que da origen a este trabajo de doctrina, fue asedio de la prensa que padeció el joven abogado Samuel D. Warren, quien tras contraer matrimonio con la hija del Senador Bayard -proveniente de una familia acomodada de Boston-, continuó llevando a la vida licenciosa y desordenada; el Dr. Warren fue objeto del acoso de los medios de comunicación de la época, quien publicó detalles de su vida privada. Ante esto, Warren

Y aun así, cierta parte de la doctrina¹⁵ identifica su desarrollo en el mundo anglosajón, en sendos períodos¹⁶ que cobraron existencia en la Gran Bretaña y en Estados Unidos de América.

El primero se desenvuelve entre los comienzos mismos del *Common Law* y su solidificación en “*The Right to Privacy*”. Quizá resulta de particular interés, su aparición en la jurisprudencia de los siglos XVIII y XIX, como *protección de la vida privada*, en tanto base y refuerzo de la “propiedad privada” y del “contrato”¹⁷ como instituciones primordiales del liberalismo, mediante las cuales la tutela de la privacidad es justificada y legitimada.

Esto se evidencia en los primeros casos que llegaron a los estrados en la Gran Bretaña, a quienes les tocó dirimir sobre la *privacy* y los resolvieron apoyando la tutela, en la institución del derecho de propiedad -*property right*- . Ejemplo de la aplicación de ésta lógica son *Gee v. Pritchard*¹⁸ de 1818 -sobre la publicación de cartas privadas-, y *Abernethy v. Hutchinson*¹⁹

decidió asociarse con Louis Brandeis -quien sería Magistrado de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica-, para elaborar un ensayo que desarrollara el concepto de vida privada y la necesidad de su protección frente a la intromisión injustificada de la “prensa amarilla”.

¹⁵ LOSANO, Mario G., “Los Orígenes del Data Protection Act Inglesa de 1984”, en LOSANO, Mario, PÉREZ LUÑO, Antonio E, GUERRERO MATEUS, María Fernanda, “Libertad Informática y Leyes de Protección de Datos Personales, Cuadernos y Debates” 21, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales 1989, pág. 132 y ss.

¹⁶ SUAREZ CROTHERS, Christian, “El concepto de derecho a la vida privada en el derecho anglosajón y europeo”, en “Revista de Derecho” (Valdivia) [online], dic. 2000, vol. 11, págs. 103 y ss. http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502000000100010&lng=es&nrm=iso , 10-3-2014.

¹⁷ Al decir de Baldassare, la protección de la vida privada en tanto “proprietà-appartenenza” y de “contrato”. V BALDASSARE, Antino, “Privacy e Costituzione. L’esperienza statunitense”, 2da ed., Roma, Bulzoni Editore, 1974, pág. 14.

¹⁸ El Lord Canciller rechazó el argumento de que la publicación de las cartas se vería afectada, ya que esta publicación sería doloroso para los sentimientos de la demandante, y dijo: “La pregunta es, si el proyecto de ley ha declarado hechos que la Corte puede tomar cuenta, como un caso de propiedad civil, que se ve obligada a proteger” v. Ann Paxton Gee -v- William Pritchard And William Anderson, [1818] EngR 605, (1818) 2 Swans 402, (1818) 36 ER 670, en <http://swarb.co.uk/?p=2933> , 10-3-2014.

¹⁹ Cuando el tribunal está llamado a restringir una publicación, basándose en que se trata de una piratería, que se ha reducido considerablemente en forma de escritura, es el deber de la corte para ver que el demandante produzca su escrito. Una orden judicial no se

de 1825 -sobre la publicación por escrito del contenido de una conferencia, con fines de lucro-. En los dos casos, la Corte remedió el “*breach to privacy*”²⁰, ligándolo al concepto de propiedad privada. Similar criterio se aplica en *Millar vs. Taylor (1769)*²¹ -sobre propiedad literaria-, *Wheaton v.*

concederá con el fin de frenar un presunta piratería de conferencias dictadas oralmente, cuando lo escrito no refleja sustancialmente lo mismo que las conferencias. Las personas que asisten a una conferencia oral no tienen ningún derecho a publicarla en forma de escritos con fines de lucro. QUAERE: si existe un derecho legal de propiedad en los sentimientos y el lenguaje de un conferencia pronunciada por vía oral, que no se puede demostrar que se hayan sido reducidos a la escritura. En “Summary of Abernethy v Hutchinson” (1826) 47 ER 1313, 1315 y 1318. <http://oxcheps.new.ox.ac.uk/new/casebook/cases%20Chapter%202017/Abernethy%20v%20Hutchinson%20%28summary%29.doc> , 10-3-2014.

²⁰ Intrusión en la vida privada de una persona, sin justa causa, que da a la persona cuya privacidad ha sido invadida, el derecho a demandar por daños contra la persona o la entidad que ha instruido.

²¹ DEAZLEY, R., “Commentary on Millar v. Taylor (1769)”, en “Primary Sources on Copyright (1450-1900)”, London, L. Bently & M. Kretschmer, 2008. www.copyrighthistory.org , 10-3-2014. El caso: Andrew Millar era un librero que en 1729 adquirió los derechos de publicación de la obra *The Seasons* de James Thomson, Pasados varios años de derechos exclusivos previstos en el Estatuto de Ana, el librero Robert Taylor comenzó a publicar sus propias versiones del poema, con lo que entabló abierta competencia al monopolio que hasta entonces detentaba Millar. Mas el Estatuto de Ana - aprobado en 1710 como la primera ley de copyright conocida en Occidente-, otorgaba 14 años de monopolio sobre una obra, renovables por única vez. Expirado el plazo, los derechos de publicación quedaban liberados. Más allá de esta normativa, los libreros londinenses se mantuvieron en pie de guerra contra la noción de que el Copyright es un derecho estatutario y avanzaron reiteradas veces bajo el argumento de la common law. La Corte del Rey, presidida entonces por Lord Mansfield se inclinó por tres votos a uno hacia la posición de los libreros, y declaró que los derechos de la common law no habían expirado a pesar del Estatuto de Ana. Lord Mansfield, junto con Aston y Willes votaron a favor de los libreros, mientras que Sir Joseph Yates fue el voto negativo. Bajo el mandato de Mansfield, los libreros londinenses mantuvieron el apoyo de la corte a sus derechos a perpetuidad basados en la common law. La decisión de la corte en el caso Millar v. Taylor había eliminado en la práctica el concepto de dominio público, al sostener que aún cuando los derechos estatutarios hubieran expirado, los libreros conservaban sus derechos monopólicos de manera perpetua. Pero este fallo contemplaba exclusivamente a los libreros londinenses, por ser un fallo de una corte inglesa. No alcanzaba entonces a Escocia, donde la industria de la reimpresión continuaba creciendo. La existencia de tal Common Law que otorgaría perpetuidad en los derechos fue rechazada por una corte escocesa en el caso *Hinton v. Donaldson*. El caso fue finalmente

Peters²² (1834) -sobre protección del copyright-.
*En el caso *Pope vs. Curl*²³ de 1791 -sobre la propiedad del contenido*

resuelto contra la voluntad de los libreros londinenses, quienes vieron extinguirse sus monopolios perpetuos en manos de la Cámara de los Lores, que se expidió en el caso testigo Donaldson v. Beckett,³ en contra de lo que había determinado el caso Millar v. Taylor.

²² Wheaton v. Peters - 33 U.S. 591, de 1934, en Justia, US Supreme Court Center, <http://supreme.justia.com/cases/federal/us/33/591/>, 10-3-2014. Henry Wheaton, el tercer Relator Oficial de las Decisiones de la Corte, había recopilado en forma dedicada las opiniones de este tribunal, completa con anotaciones y resúmenes de los argumentos, material útil, mas debido a su costo, casi imposible de ser adquiridos por los abogados litigantes. Su sucesor, Richard Peters, además de publicar los volúmenes de los informes de Wheaton, pasó sobre la obra de su predecesor, eliminando los argumentos y otros material extraño, haciendo una publicación abreviada, en la que se redujo veinticuatro volúmenes en seis. Mediante la creación de volúmenes más asequibles, Peters devastó el mercado para los libros más caros de Wheaton. Wheaton demandó en Pennsylvania y pierde en el tribunal de circuito. El juez Joseph Hopkinson, dictaminó que los derechos de autor son puramente la creación de un estatuto y se requiere cumplir con los requisitos de registro de derechos de autor, poniendo un aviso en el trabajo amparado, etc., con el fin de recibir protección. El Juez Hopkinson también dictaminó que no había ninguna ley federal común, que es preciso mirar a los estados y, aun así, que los estados no necesariamente deben incorporar todo el derecho común Inglés - asumiendo que hubiera un derecho de autor consagrado por el derecho consuetudinario. Wheaton apeló el caso ante el Tribunal Supremo. El Juez John McLean, quien tenía experiencia como fundador de un periódico de Ohio, escribió la opinión de la Corte. En ella, declaró que si bien la ley común, sin duda, protege el derecho de los propios escritos inéditos -un diario, cartas personales- "este es un derecho muy diferente a la que afirma una propiedad perpetua y exclusiva en una futura publicación de la obra, después de que el autor la publique al mundo" McLean declaró que no había derecho en el Common Law: "El Congreso, pues, por este acto, en lugar de sancionar a un derecho existente, como afirma, lo creó". McLean rechazó a su vez, la afirmación de Wheaton sobre que el deber de registración y demás condiciones de la ley, eran incorrectas. El Congreso estaba dando Wheaton y otros creadores una protección especial y no era poco razonable esperar que se cumplieran las formalidades. En ese sentido, el Tribunal falló.

²³ En esta decisión, la Corte de Cancillería resuelve sobre la correspondencia inédita de Alexander Pope; el Lord Canciller Hardwicke establece una distinción entre la propiedad de una carta, como documento físico, y el derecho de autorizar la primera publicación de este escrito, un derecho que -el concluye- permanece con el autor de la misma. La decisión es de particular importancia en el desarrollo del concepto de los derechos de autor como propiedad intangible; v. Pope vs. Curl, Primary Sources on Copyright (1450-1900), London, L. Bently & M. Kretschmer, 1741. http://copy.law.cam.ac.uk/cam/tools/request/showRecord.php?id=record_uk_1741a, 10-3-2014.

y soporte físico de la correspondencia- y en *Prince Albert vs. Strange de 1849*²⁴ -sobre derechos de autor-, la Corte igualmente hace uso de los criterios de *propiedad* y *contrato* como base de la protección a la intimidad; y deja sentado que el *Common Law* tutela la *privacy* exclusivamente como una faceta de la propiedad privada. Aun así, en *Pope vs. Curl*, es posible hallar otro tipo de fundamentación, relacionada con el “*quiebre de la confianza*” (*breach of trust, breach of confidence*, o *breach of tract*). En el caso, se aplicó el principio de que sólo el autor de una carta *tiene derecho a la publicación de su contenido, ya que sólo a él corresponde la propiedad de la palabra impresa, sea cual fuere la forma que esta adopte*²⁵.

En el caso *Prince Albert vs. Strange*, se evidencia en forma embriolaria y en formulación negativa, un esfuerzo por diferenciar a la *privacy de la propiedad* privada, cuando se argumentó que al no estar reconocida la *privacidad* por el ordenamiento normativo vigente, no resultaba legítimo fundar una pretensión de tutela judicial empleándola como base.

Como referencia acertadamente Suarez Crothers, el demandado tenía argumentos razonables al considerar que la *privacy* no formaba parte del ordenamiento, *ya que era, hasta entonces, difícil de ser adscrita a alguna de las tres categorías racionalizadoras del common law, propuestas por Blackstone: personal security, personal liberty y personal property, consideradas como demasiado amplias para englobar todos los elementos del derecho en cuestión*²⁶.

Así, en este periodo, una teoría posible de la *privacy* se hallaba sujeta al doble principio de la *propiedad privada* y del *contrato* -en sentido amplio-. De esta forma, el encargado judicial del funcionamiento podía encuadrar cualquier conflicto sobre la *privacidad* como:

- a) publicación de escritos privados no consentidos por el autor;
- b) violación de los secretos comerciales;
- c) invasión del domicilio, sin consentimiento;
- d) apertura o inspección de una carta, o
- e) intercepción de un mensaje telegráfico por persona distinta del destinatario.

²⁴ Prince Albert vs. Strange, en “British and Irish Legal Information Center”, <http://www.bailii.org/ew/cases/EWHC/Ch/1849/J20.html>, 10-3-2014.

²⁵ SUAREZ CROTHERS, op. cit., pág. 107.

²⁶ Ídem.

Cuando la institución de la propiedad se hacía inaplicable, el juez debía recurrir a la “relación fiduciaria” o de “buena fe contractual”. Esto comprende:

- a) las relaciones de confianza entre marido y mujer, abogado, médico y cliente, sacerdote y feligrés, etc., y
- b) las violaciones a deberes de reserva relativos a reproducciones de escritos o de imágenes.

5. El período siguiente de desarrollo doctrinario de la *privacy*, se produce esencialmente en los EE.UU. y los casos que le dieron sustancia estuvieron relacionados a situaciones conflictivas originadas por la prensa²⁷; el mismo período, se extiende hasta la publicación del ensayo de William L. Prosser titulado “*Privacy*”, en la California Law Review, en 1960; doctrina que originó una verdadera *crisis del concepto jurídico unitario de privacy*. Tanta fue la influencia de esa *fuente de conocimiento* que logró transformarse en *fuente formal*, con la incorporación de este concepto en la “*Privacy Act*”²⁸ de los EE.UU. de 1974.

Es en esta etapa cuando surge el famoso artículo de Warren y Brandeis. En él ya no se exhorta exclusivamente al doble principio de *propiedad* y *contrato*, sino antes bien, se invoca a un *general right to privacy*, emanado lógicamente de esos dos principios del *Common Law*, a

²⁷ Alguno de los casos en relación a éste período son Marks vs. Jaffa, 26 N.Y. Supp. 908 (1893) y Pavesich vs. New England Life Insurance Co. et al., Supreme Court Of Georgia, 122 Ga. 190; 50 S.E. 68; (1905) Ga. LEXIS 156. Jurisprudencia en contrario, que desconoció la existencia del derecho a la privacidad: Department of Equity. Corliss v. E. W. Walker Co. United States Circuit Court, District of Massachusetts (1893) The American Law Register and Review, Vol. 43, No. 2, Feb., 1895; Roberson v. Rochester Folding Box Co., 171 N.Y. 538, 64 N.E. 442 (N.Y. 1902).

²⁸ The Privacy Act of 1974, (5 U.S.C. § 552a). <http://www.archives.gov/about/laws/privacy-act-1974.html> (10-3-2014). Otros cuerpos legales del Statutory Law norteamericano sobre la Privacy, lo integran: The Paperwork Reduction Act of 1980; The E-Government Act of 2002; The Homeland Security Act of 2002; The Intelligence Reform and Terrorism Prevention Act of 2004; The Violence Against Women and Department of Justice Reauthorization Act of 2005; The Transportation, Treasury, Independent Agencies and General Government Appropriations Act of 2005; The Implementing Recommendations of the 9/11 Commission Act of 2007; The Confidential Information Protection and Statistical Efficiency Act of 2002 (CIPSEA), etc.

los que se les suman otros parámetros como el *copyright* y la *defamation*. Por primera vez, el derecho a la tutela de la vida privada se formula lógicamente como un derecho autónomo, erigido sobre la base de un conjunto de principios del derecho común que lo hacen idéntico a sí mismo y le dan autonomía óptica frente a los demás derechos. Esto le valió una protección jurídica específica basada en un fundamento distinto de la *property*, y como una facultad de exclusión del individuo respecto de su vida íntima, -esto es como “*el derecho a ser dejado en paz*”.

Entrado el siglo XX, poco después de la Primera Guerra Mundial (WWI), los rastros de la jurisprudencia se hacen más difusos; los distintos estrados judiciales reconocen y desconocen alternativamente la existencia de la *privacy*, y dan a su contenido los más diversos alcances. Esto se hallan invariablemente unidos a la impronta patrimonialista de la “efectiva intrusión física” (*actual physical invasion*), que configura violación a la Cuarta Enmienda sobre la cual se había levantado este derecho²⁹.

El fallo de la Suprema Corte de los EE.UU sobre el caso *Griswold vs. Connecticut*³⁰ del año 1965, da muestras de una evolución en el desarrollo de la tutela a la *privacy*. En esta sentencia, el Supremo Tribunal resuelve una controversia trabada en derredor de la constitucionalidad de una norma del Estado de Connecticut que preveía como delito, “el uso de cualquier droga, artículo de medicina o instrumento con el propósitos de prevenir la concepción”.

La directora de la institución *Planned Parenthood League of Connecticut*, Estelle Griswold y el Dr. C. Lee Buxton (médico y profesor de *Yale School of Medicine*) abrieron una clínica de control de la natalidad en la ciudad de New Heaven, Connecticut. Poco después de que la clínica fuera abierta, *Griswold* y *Buxton* fueron arrestados, condenados y multados por la suma de cien dólares cada uno. La decisión fue apelada a la División de la Corte de Circuito y luego a la Corte Suprema de Connecticut. Finalmente,

²⁹ Previo a la resolución del caso Griswold, sobre la protección de la vida privada, solo ocasionalmente se hallan referencias a intereses privados, en fallos de la Corte Suprema de los Estados Unidos de America. vgr.: *Public Utilities Commision v. Pollak*, 343 U.S. 451 (1952); *Franck v. Maryland*, 359 U.S. 360 (1959); *Mapp v. Ohio*, 367 U.S. 643 (1961).

³⁰ *Griswold v. Connecticut*, 381 U.S. 479 (1965). 381 U.S. 479, <http://caselaw.lp.findlaw.com/scripts/getcase.pl?court=us&vol=381&invol=479> , 10-3-2014.

Griswold apeló a la Corte Suprema de Justicia de los EEUU argumentando que la norma del Estado de Connecticut contra el uso de anticonceptivos, era contraria a la 14va. Enmienda, que prevé que “*ningún Estado hace o refuerza una ley que conculque los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ningún Estado privará a una persona de su vida, su libertad o propiedad sin el debido proceso que la ley prevé... ni negará a las personas un trato igualitario ante la ley.*”

La Corte resolvió que la norma efectivamente era inconstitucional, más la fundamentación de la decisión en la *privacy*, no fue unánime. Dos integrantes consideraron que la protección de la vida familiar y de la libertad personal eran suficientes para fallar a favor de *Griswold*. El resto de los miembros -cuatro- vieron la necesidad de fundar la decisión sobre el derecho a la vida privada. El juez Douglas sostuvo que “*el derecho a la privacidad es más antiguo que la misma Carta de los Derechos... El matrimonio es un encuentro para lo prospero o lo adverso, duradero en lo posible, y de una intimidad con un grado cercano a lo sagrado. Es una asociación que promueve una forma de vida, no una causa; una armonía de vida, no una fe política; una lealtad bilateral, no un proyecto social o comercial*”³¹.

El caso carecía en sí mismo de importancia, ya que Connecticut era uno de los últimos estados que conservaban legislaciones como la objetada, más la doctrina transformó a *Griswold* en un paradigma decisional ya que en él se argumentó y elaboró una concepción de la *privacy* que excedía en mucho el alcance político del fallo *per se*: *el derecho a la vida privada es un derecho de libertad y relativo a individuos, no a ámbitos o comunidades*. La sentencia se esgrimió como un bastión jurídico estratégico desde donde se pretendió por entonces, variar las concepciones clásicas del derecho de familia, las buenas costumbres y la moral pública.

Aunque corrido del eje temático, es importante para determinar la expansión del alcance de la tutela de la *privacy*, señalar que en el año 1967 la

³¹ Justice Douglas: “...We deal with a right of privacy older than the Bill of Rights -- older than our political parties, older than our school system. Marriage is a coming together for better or for worse, hopefully enduring, and intimate to the degree of being sacred. It is an association that promotes a way of life, not causes; a harmony in living, not political faiths; a bilateral loyalty, not commercial or social projects. Yet it is an association for as noble a purpose as any involved in our prior decisions”. *Griswold v. Connecticut*, 381 U.S. 479 (1965). 381 U.S. 479

Corte Suprema de Justicia de los EEUU falla en el caso *Katz v. United Status*³², y sienta el criterio por el cual debe interpretarse que la Cuarta Enmienda protege a las personas, más que a los lugares y, por ende, declara ilegítimo el registro de una conversación telefónica consumada por medios electrónicos colocados al exterior de una cabina pública por parte del FBI (en ocasión de una actividad de espionaje).

En 1972, en *Eisenstand vs. Baird* se aplica la doctrina de *Griswold*, declarando inconstitucional una ley de Massachussets que prohibía la venta de anticonceptivos a personas casadas. La Corte argumentó que la *privacy* no refiere a grupos, sino a personas individualmente consideradas -arribando desde la *privacy* a la *autonomía de la voluntad*: *el derecho del individuo, casado o soltero, para ser libre de indebidas injerencias gubernamentales en materias tan fundamentales que pueden afectar a una persona, como es la decisión de si un niño debe o no nacer...*³³.

Marina Ventura apunta oportunamente que la orientación de la Corte en la materia ha sido la de reconocer el concepto de “*privacy-autonomy*” es decir *el derecho del individuo a determinar libremente su propia conducta no sólo en materia de sexo y familia, sino también en otras esferas sentidas como privadas o connaturales a la misma definición de su personalidad. Surge, por tanto, el deber del Estado de abstenerse en la regulación de dichas esferas, a la que se opone el llamado “derecho a la libertad frente a la regulación oficial”*³⁴. De todas formas el reconocimiento de la tutela a la intimidad ha sido desparejo -creemos- debido al difuso contorno del contenido de lo tutelado³⁵.

³² Katz v. United States, 389 U.S. 347 (1967). <http://caselaw.lp.findlaw.com/scripts/getcase.pl?court=US&vol=389&invol=347>, 10-3-2014.

³³ Eisenstadt V. Baird, 405 U.S. 438 (1972) 405 U.S. 438. Eisenstadt, Sheriff v. Baird. Appeal from the United States Court of Appeals for the First Circuit No. 70-17. Decidido en noviembre 17-18, 1971.

³⁴ VENTURA, Marina, “Silenzi ed equivoci nella giurisprudenza sulla “privacy” della Corte Suprema Americana”, en “Quaderni Costituzionali”, Nº 2, Roma, Il Mulino, 1994, págs. 264 y ss.

³⁵ Algunas sentencias que evidencian la disparidad de criterios y variedad de las materias resueltas bajo el concepto de *privacy*, por la Suprema Corte de Justicia de los EE.UU, según los ha identificado Ventura: Sentencia Robertson v. Rochester Folding Box Co., 171 N.Y. 538 (1902) y, en sentido opuesto, Pavesich v. New England Life Insurance Co., 122 Georgia 190, 50 S.E. 68 (1905), en mérito a la utilización de la imagen para

En 1973, se dicta sentencia en el caso *Roe vs. Wade*³⁶ sobre la penalización del aborto. Allí se declaró que la tutela de la intimidad no es un derecho absoluto, sino limitado cuando el Estado por un lado, debe proteger la salud, los estándares médicos y la vida prenatal. Mas por el otro, está obligado a proteger la potencialidad de la vida humana con posterioridad al primer trimestre del embarazo. Se resolvió finalmente que el derecho a la privacidad debía prevalecer al interés del Estado en proteger al *nacitvrum*: *aunque los resultados son divididos, la mayoría de esta Corte acuerda que el derecho a la privacy es lo suficientemente amplio como para cubrir la decisión de abortar: más, el derecho no es absoluto y se halla sujeto a limitaciones; y que algunos puntos el interés del Estado, como la protección de la salud, los estándares médicos y la protección prenatal, son dominantes*³⁷.

En el mismo sentido, se han resuelto *Doe v. Bollon*, 410 U.S. 179 (1973), *Colautti v Franklin*, 439 U.S. 379 (1979), *Thornburgh v. American College Obstetricians and Gynecologists*, 476 U.S. 747 (1986), *City Akron y, Akron Centerer for Reproductive Health Inc.*, 462 U.S. 416 (1983), *Harris v. McRae*, 448 U.S. 297 (1980); *Maher v. Roe*, 432 U.S. 464 (1977); *Poelker v. Doe*, 432 U.S. 519 (1977) y *Beal v. Doe*, 432 U.S. 438 (1977).

6. En la actualidad es notable el estrechamiento de la protección de la intimidad frente a los medios de comunicación. La Corte Suprema norteamericana ha dado apoyo a la libertad de información de los *mass-media* por sobre la tutela de la vida privada, sólo salvaguardándola en casos extremos

fines comerciales; *Rhodes v. Graham*, 238 Kentucky 225, 37 S.W. 2nd 46 (1931) y *Mc Daniels v. Atlantic Coca-Cola Bottling Co.*, 60 Georgia App. 92, 2 S.E. 2nd 810 (1939), en materia de intercepciones y, por último, *Melvin v. Reid*, 112 California App. 285, 297 Pac. 91 (1931) y *Cason v. Baskin*, 159 Florida 31, 30 So. 2nd 635 (1947). VENTURA, Marina, “Silenzi ed equivoci nella giurisprudenza sulla “privacy” della Corte Suprema Americana”, op. cit. págs. 266 y ss.

³⁶ *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113 (1973) 314 F.Supp. 1217, affirmed in part and reversed in part. http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0410_0113_ZS.html, 10-3-2014.

³⁷ Idem. Justice Blackmun: “...Although the results are divided, most of these courts have agreed that the right of privacy, however based, is broad enough to cover the abortion decision; that the right, nonetheless, is not absolute and is subject to some limitations; and that at some point the state interests as to protection of health, medical standards, and prenatal life, become dominant”.

cuando a la prensa se contrapone la difamación o *el derecho de identidad, en cuyos casos recurre no a la privacy, sino a la autonomía de aquellas dos últimas figuras*³⁸. Así lo evidencian sendos fallos de la Corte del Estado de California: *Melvin v. Reid*³⁹, *Briscoe vs. Reader's Digest Association*⁴⁰; y el de la Suprema Corte de los EE.UU: *Cox Broadcasting Corp. Vs. Cohn*⁴¹, entre otros. Esto no sorprende, cuando pensamos en nuestra posmodernidad ambivalente, signada por la *fase transnacional de consumo* del capitalismo.

Esta nueva era de la Historia se ve atravesada por el monopolio de la Economía que celebra los criterios del Mercado, más allá del *Stock Exchange*. Los Derechos Humanos, más que nunca, dependen de la realidad de las influencias humanas difusas de la economía y la cultura. Aún así, creemos posible construir un fundamento para la protección jurídica de la intimidad que comprenda a la vida -humana y no humana- como una empresa colectiva⁴². Quizá en ese sentido, sea valioso proteger al hombre en todas sus dimensiones, especialmente en la dimensión sutil de la privacidad, como supuesto de existencia de las sociedades.

³⁸ SUAREZ CROTHERS, Christian, op. cit., pág. 108.

³⁹ *Melvin v. Reid* (1931) 112 Cal. App. 285, 289 [297 P. 91].

⁴⁰ *Briscoe v. Reader's Digest Association, Inc.* , 4 Cal.3d 529. [L.A. No. 29813. In Bank. Apr. 2, 1971].

⁴¹ *Cox Broadcasting Corp. v. Cohn*, 420 U.S. 469 (1975).

⁴² Quien desee ampliar v. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Un bioderecho cosmológico. El hombre como protagonista jurídico de la vida en el Cosmos”, en “Jurisprudencia Argentina”, 2011-IV, XIII Número Especial de Bioética, HOOFT, Pedro (Coord), Buenos Aires, Thompson Reuters, 2011, págs. 4 y ss; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012.

Normas Editoriales

1. Tipos de trabajos o contribuciones

Investigación y Docencia aceptará trabajos inéditos del ámbito del Derecho en todas sus ramas y desde todas las perspectivas.

Las contribuciones podrán pertenecer a cuatro categorías:

- 1) *de investigación,*
- 2) *de revisión o aportes teóricos o metodológicos,*
- 3) *reseñas de libros, y*
- 4) *debates o ensayos.*

En los casos 1 y 2, los trabajos deberán ser originales, reflejar un sólido y actualizado conocimiento del estado del arte y representar una contribución real al conocimiento. En el caso 1, los trabajos deberán reflejar rigurosidad en las metodologías utilizadas; en el caso 2, las contribuciones deberán reflejar rigurosidad en la argumentación. En el caso 3, las reseñas serán por solicitud de la dirección.

2. Formato de los trabajos

En lo posible, los trabajos deberán estar organizados del siguiente modo:

- 1) *Trabajos de investigación:* Introducción, Método, Resultados, Discusión/ Conclusiones, Referencias, Tablas y Figuras (Extensión máxima: 15 páginas A4).
- 2) *Trabajos de revisión teórica:* Introducción, Desarrollo del tema (con sus correspondientes apartados), Discusión y/o Conclusiones, Notas, Referencias, Tablas y Figuras (Extensión máxima: 15 páginas A4).
- 3) *Reseñas bibliográficas:* Identificación del documento y Comentarios (Extensión máxima: 4 páginas A4).

En todos los casos, las citas textuales irán entre comillas, sin cursiva e insertadas en el cuerpo del párrafo correspondiente (sin ningún tipo de espaciado previo ni posterior).

3. Idioma

Los trabajos serán redactados en castellano, siendo obligatorio un resumen y un abstract, en español e inglés respectivamente, de entre 200 y 250 palabras cada uno. Asimismo, se deberán indicar, en ambos idiomas, entre 3 y 6 palabras clave.

4. Formato de presentación y envío

Los trabajos deberán ser presentados en formato electrónico, en archivo Microsoft Word, versión 6.0 o superior. El archivo se enviará como adjunto en un mensaje de correo electrónico simultáneamente a las direcciones:

mciuroc@arnet.com.ar y mfernandez21@gmail.com

Los trabajos se organizarán como sigue:

- **Página 1:** Título del trabajo, nombre y apellido de todos los autores, lugar o centro de trabajo, dirección postal, teléfono y dirección electrónica de contacto.
- **Página 2:** Título del trabajo, resumen de entre 200 y 250 palabras, y palabras clave (entre 3 y 6). La misma información deberá ser presentada en inglés.
- **Resto de páginas:** El cuerpo del trabajo se organizará de acuerdo a los apartados mencionados *supra*, en el punto 2. Tablas y gráficos se incluirán al final del trabajo, enumerados correlativamente según su correspondiente referencia en el texto.

En ningún caso deberá aparecer en las páginas dos y siguientes cualquier información que permita identificar a los autores.

Se utilizará página A4, interlineado sencillo y letra estilo Times New Roman 12.

El envío de un trabajo para su publicación implicará por parte de sus autores la autorización para su reproducción gratuita por parte de la revista por cualquier medio, soporte y en el momento en que se considere conveniente.

5. Citas

Las notas deberán constar a pie de página, con números arábigos, en letra estilo Times New Roman 10, siguiendo las siguientes pautas:

a- Artículo de revista

Ejemplo: CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Nuevamente sobre los efectos de la recepción jurídica en la cultura argentina”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº29, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2006, págs. 49 y ss.

Para artículos de dos autores, se indicarán ambos, unidos por “y”. Para más de dos autores, se señalará el primero de ellos, seguido por “y otros”.

b- Libros

Ejemplo: GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 4^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

Si son varios autores, se seguirá idéntico criterio que para los artículos.

c- Capítulo de libro

Ejemplo: CHAUMET, Mario, “El trialismo (la actualidad de una teoría del Derecho elaborada por un precursor visionario)”, en CIURO CALDANI, Miguel Ángel (coord.), NOVELLI, Mariano H. y PEZZETTA, Silvina (comp.), “Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorios. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 27 y ss.

d- Reiteración de citas

Se procederá del siguiente modo:

- I) Si se trata de la *reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior*, se colocará “Íd.”, seguido del/de los número/s de página/s.
- II) Si se trata de la *reiteración de un trabajo citado en una nota que no sea la inmediata anterior*, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), seguido de “op. cit.” y del/de los número/s de página/s.
- III) Si se trata de la *reiteración del trabajo de un autor del cual ya se han citado dos o más trabajos*, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), luego la primera palabra del título (entre comillas y seguida de puntos suspensivos) seguida de “cit.” y del/de los número/s de página/s. Si la primera palabra del título coincide con la de otro trabajo citado, se agregarán las necesarias para diferenciarlos.

6. Evaluación de los trabajos

Se utiliza el método de revisión de referato doble ciego, esto es, manteniendo el anonimato de los autores y de los evaluadores. Los resultados finales de la evaluación pueden ser:

- 1) *Trabajo Aceptado.*
- 2) *Trabajo Aceptado, sujeto a modificaciones.*
- 3) *Trabajo Rechazado.*

La decisión será inapelable.

Impreso en abril de 2014
en los Talleres Gráficos de
Librería Social Universitaria
Urquiza 2031 – Tel. (0341) 4259361
2000 Rosario – Santa Fe – Argentina
e-mail: libreriasocial@hotmail.com